



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año IV

31 de Marzo de 1994

Núm. 29

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

Pág.

SOLICITUDES DE INFORMES, MEMORIAS O DICTAMENES

AC/IMD-2

INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA-FINANCIERA DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINERA DE TEGUISE, S.A.

589

**INFORMES DE LA AUDIENCIA DE
CUENTAS DE CANARIAS**

AC/IMD-2

SOLICITUDES DE INFORMES, MEMORIAS O DICTAMENES

INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICA-FINANCIERA DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINERA DE TEGUISE, S.A.

PRESIDENCIA

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1994, trató el Informe sobre la Situación Económica-Financiera de la Empresa Municipal Agrícola y Marinera de Teguiise, S.A., remitido a la Comisión por la Mesa del Parlamento, en reunión de fecha 3 de febrero de 1994, y resolvió tramitarlo por el procedimiento previsto en el artículo 1º de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora; en conformidad con lo establecido en dicho artículo y según lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento del Informe de referencia.

En la Sede del Parlamento, a 29 de marzo de 1994.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INDICE

INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINA DE TEGUISE, S.A.

TOMO I

CAPITULO I.- JUSTIFICACION, OBJETIVO Y ALCANCE

- 1.- Justificación
- 2.- Objetivo y alcance
- 3.- Limitaciones al alcance

CAPITULO II.- METODOLOGIA Y TRABAJO REALIZADO

CAPITULO III.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL UNIPERSONAL

- 1.- La Sociedad Anónima Pública
- 2.- La Sociedad Anónima Pública Unipersonal
- 3.- Régimen Jurídico Básico
- 4.- Caracterización de E.M.A.M.T., S.A.

CAPITULO IV.- SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

CAPITULO V.- ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- Patrimonio y situación económico-financiera reflejada en los Estados Financieros
- 2.- Principios contables y normas de valoración
- 3.- Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Libros Obligatorios

TOMO II

CAPITULO VI.- ESTADOS FINANCIEROS

A) ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 1990

- 1.- Balance de Situación
- 2.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias

B) BALANCE DE SITUACION DEL EJERCICIO 1991 Y 1992

- 1.- Situaciones transitorias de financiación
- 2.- Inmovilizado
- 3.- Gastos a distribuir en varios ejercicios
- 4.- Accionistas por desembolsos exigidos
- 5.- Existencias
- 6.- Deudores
- 7.- Cuenta Corriente con socios y administradores
- 8.- Inversiones financieras permanentes en capital
- 9.- Tesorería
- 10.- Fondos Propios
- 11.- Amortización Acumulada
- 12.- Subvenciones de Capital
- 13.- Deudas con Entidades de Crédito a largo plazo
- 14.- Otros acreedores a largo plazo
- 15.- Desembolsos pendientes sobre acciones
- 16.- Deudas con Entidades de Crédito a corto plazo
- 17.- Acreedores Comerciales
- 18.- Otras deudas no comerciales a corto plazo
- 19.- Partidas pendientes de aplicación

C) CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 1991 Y 1992

- 1.- Compras y aprovisionamientos
- 2.- Gastos de personal
- 3.- Dotaciones para amortizaciones
- 4.- Variación de las Provisiones de Tráfico
- 5.- Servicios Exteriores
- 6.- Tributos
- 7.- Otros Gastos de Gestión
- 8.- Gastos Financieros
- 9.- Pérdidas procedentes del inmovilizado material
- 10.- Gastos Extraordinarios
- 11.- Importe neto de la cifra de negocios
- 12.- Subvenciones de Explotación
- 13.- Otros Ingresos de Explotación
- 14.- Ingresos Financieros
- 15.- Pérdidas del Ejercicio

TOMO III

CAPITULO VII.- CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA EMPRESA

- 1.- Introducción - Elementos definidores del concepto de subvención
- 2.- Subvenciones de Capital
- 3.- Subvenciones de Explotación
- 4.- Conclusiones

CAPITULO VIII.- CEBOLLA COMERCIALIZADA A TRAVES DE ESTA EMPRESA DURANTE LOS EJERCICIOS 1991 Y 1992

- 1.- Campaña del ejercicio 1991
- 2.- Campaña del ejercicio 1992
- 3.- Conclusiones

CAPITULO IX.- ACONDICIONAMIENTO DEL CAMPO DE GOLF EN COSTA TEGUISE GESTIONADO POR ESTA EMPRESA

- 1.- Presupuesto
- 2.- Costes
- 3.- Ingresos
- 4.- Conclusiones

CAPITULO X.- ANALISIS FISCAL

- 1.- Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas
- 2.- Retenciones en concepto de I.R.P.F.
- 3.- Impuesto sobre Sociedades y pagos a cuenta
- 4.- Conclusiones

CAPITULO XI.- ALGUNOS ASPECTOS DEL REGIMEN ORGANIZATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL UNIPERSONAL E.M.A.M.T., S.A.

- 1.- Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- Gerencia
- 4.- Especial consideración sobre determinados acuerdos sociales

CAPITULO XII.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ESTADO PROCESAL DE LOS MISMOS

- 1.- Consideraciones Generales
- 2.- Litigios en los que es parte la Sociedad

CAPITULO XIII.- CONCLUSIONES GENERALES

CAPITULO XIV.- RECOMENDACIONES GENERALES

ALEGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINA DE TEGUISE, S.A.

ANEXO

TOMO I

CAPITULO I.- JUSTIFICACION, OBJETIVO Y ALCANCE

- 1.- Justificación
- 2.- Objetivo y alcance
- 3.- Limitaciones al alcance

CAPITULO II.- METODOLOGIA Y TRABAJO REALIZADO

CAPITULO III.- CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL UNIPERSONAL

- 1.- La Sociedad Anónima Pública
- 2.- La Sociedad Anónima Pública Unipersonal
- 3.- Régimen Jurídico Básico
- 4.- Caracterización de E.M.A.M.T., S.A.

CAPITULO IV.- SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

CAPITULO V.- ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 1.- Patrimonio y situación económico-financiera reflejada en los Estados Financieros
- 2.- Principios contables y normas de valoración
- 3.- Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Libros Obligatorios

CAPITULO I

JUSTIFICACION, OBJETIVO Y ALCANCE

1.- Justificación

Con fecha, 5 de junio de 1992 tiene entrada en esta Institución, un escrito del Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias, donde se comunica que la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1992, había acordado encomendar a la Audiencia de Cuentas de Canarias, la realización de un Informe sobre la situación económica desde su puesta en funcionamiento, de la Empresa Pública "Complejo Agro-Industrial de Tegui", en la actualidad y desde el

8 de noviembre de 1990, "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A." (en adelante E.M.A.M.T., S.A.).

En cumplimiento del art. 40 de la Ley Territorial 4/89, de 2 de mayo, el Pleno de este Organo de Control Externo, en su sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, conoció y aceptó la solicitud de la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Por otra parte, independientemente de que la iniciativa para la realización de este Informe, haya sido del Parlamento de Canarias, a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en virtud del Artículo 5.1.a), de la Ley anteriormente mencionada le corresponde la función fiscalizadora de la actividad Económico-Financiera del sector público de la Comunidad Autónoma Canaria, donde a su vez, y tomando como referencia el art. 2.b) del mismo texto legal, se incluyen las Empresas Públicas pertenecientes a las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, tal es el caso de la Sociedad Mercantil objeto de este Informe.

2.- Objetivo y alcance

El objetivo de este Informe, no es otro que el de dar cumplimiento al acuerdo del Pleno de esta Institución de 25 de junio de 1992, motivado por la petición de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, referente a la situación económica desde su puesta en funcionamiento de la Empresa Pública del Ayuntamiento de Teguiise, "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A.", para lo cual se ha analizado el periodo que va desde el 8 de noviembre de 1990, fecha en que se constituye la sociedad, hasta el 31 de diciembre de 1992.

Si bien es cierto, que el objetivo central perseguido con este Informe, no es otro que el descrito en el párrafo anterior, para la consecución del mismo, ha sido necesario llevar a cabo una Fiscalización Integral de la actividad económico-financiera de la Entidad Mercantil, de los ejercicios económicos 1990, 1991 y 1992.

Así se observa, que en el Informe además de analizarse la situación económico-financiera de la Empresa, como consecuencia de la actuación fiscalizadora llevada a cabo, se hace constar:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera de la Sociedad, y de los principios contables y normas de valoración aplicados.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las recomendaciones que se proponen para la mejora de la gestión económica, y financiera de la Empresa, así como en relación a la observancia de la legalidad reguladora de la misma.

3.- Limitaciones al alcance

En relación a las distintas actuaciones y procedimientos de fiscalización llevados a cabo para la realización de este Informe, hay que poner de manifiesto que el alcance con el que se han efectuado los mismos ha contado con las siguientes limitaciones:

1.- El análisis y examen de los Estados Financieros de la Empresa del ejercicio 1992 se ha tenido que llevar a cabo sin que se haya podido obtener de E.M.A.M.T., S.A., una Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como un Balance de Situación al 31 de diciembre de 1992, a pesar de haber transcurrido el plazo legalmente establecido para la formulación de dichos documentos.

Los mismos han sido solicitados por escrito el 30 de marzo de 1993, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

2.- A lo largo de este Informe se puede apreciar como en los Estados Financieros se han efectuado determinados apuntes sin soporte documental válido alguno. Por ello, se ha solicitado por escrito tanto a la Gerencia como al Presidente del Consejo de Administración información al respecto en 5 escritos que contenían solicitud de aclaración a 26 incidencias, habiéndose obtenido respuesta solamente a 7 de ellas.

3.- También se solicitó por escrito de fecha 22.03.93 y R.S. nº 161, determinada información relacionada con su actividad productiva y comercial consistente en 13 puntos concretos, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

4.- Con el objeto de contrastar los saldos de determinados acreedores y deudores de E.M.A.M.T., S.A., registrados en los Estados Financieros en los ejercicios objeto de análisis en este Informe, así como de los hechos económicos (cargos y abonos en la cuenta respectiva), que habían motivado la existencia del saldo correspondiente entre éstos y E.M.A.M.T., S.A., se procedió a la circularización de las cartas correspondientes para la confirmación de los saldos que figuran en los Estados Financieros. De las 69 solicitudes sólo se obtuvo respuesta a 19 de ellas.

5.- También previa autorización de la Empresa fiscalizada se ha solicitado confirmación de los saldos y otra documentación a las Entidades Financieras en las que existían cuentas cuyo titular era E.M.A.M.T., S.A.

Al igual que se ha comentado en la limitación al al-

cance anterior para el caso de los acreedores y deudores, en las competencias atribuidas a esta Institución en la Ley Territorial 4/1989 no se contempla la obtención de la información necesaria directamente en las propias Entidades Financieras, por lo que el alcance en la obtención de información se limita a lo solicitado por escrito a las mismas (siempre con la autorización de E.M.A.M.T., S.A.), o lo que es lo mismo, a lo que dichas Entidades Financieras respondan sin otro tipo de verificación o comprobación, donde incluso algunas ni responden, como es el caso del Banco Central-Hispano, al que se le había solicitado determinada información de seis cheques emitidos por E.M.A.M.T., S.A., de una cuenta de ésta en ese Banco, que suman un total de 557.382.823 ptas.

6.- Como se ha puesto de manifiesto en las conclusiones obtenidas en el apartado "Ayuntamiento de Tegui-se" del Capítulo VI, se intentó recabar información en el propio Ayuntamiento por los funcionarios de este Organismo de Control allí desplazados. Como quiera que a éstos se les informó por parte de la Corporación, que para obtener cualquier información, se debería solicitar por escrito, a tal efecto se formularon las peticiones oportunas en fechas, 21 de enero, 5 de febrero, 23 de marzo y 1 de abril de 1993, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha del presente Informe.

CAPITULO II

METODOLOGIA Y TRABAJO REALIZADO

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1992, acordó la realización de este Informe, designando como ponentes a los Auditores de las Areas de Empresas Públicas y Organismos Autónomos, y Jurisdiccional.

Este Informe es el resultado de:

a) El estudio y análisis de la documentación y Estados Financieros remitidos a la sede de la Audiencia de Cuentas, por la propia Empresa, así como la información solicitada, a Organismos Oficiales, a la propia Administración (Comunidad Autónoma, Cabildo de Lanzarote y Ayuntamiento de Tegui-se), a Entidades Financieras en las que tiene aperturadas cuentas la Sociedad, o a terceros relacionados con ésta (acreedores y deudores), claro está, teniendo en cuenta las limitaciones al alcance puestas de manifiesto en el último epígrafe del Capítulo anterior.

b) Las oportunas verificaciones y comprobaciones realizadas "in situ" no sólo en el domicilio social de la Empresa, sino también en el Ayuntamiento de Tegui-se, en la Consejería de Agricultura y Pesca, así como en la de Turismo y Transportes. Si bien hay que tener en cuen-

ta, las limitaciones al alcance, puestas de manifiesto en el Capítulo anterior, al llevar a cabo estos análisis y verificaciones. De hecho, se ha tenido que recurrir en un número de veces mayor al deseado, a la formulación de cuestionarios y entrevistas personales, a los responsables y al personal de determinados departamentos, así como a la Gerencia, para poder obtener evidencia suficiente de los distintos aspectos examinados, al no existir en la propia Empresa, la documentación e información pertinente, y no haberse obtenido respuesta alguna por escrito a las solicitudes formuladas también por escrito (Ver epígrafe 3.- del Capítulo I).

Como se ha expresado en el primer epígrafe del Capítulo I, la comunicación del Parlamento de Canarias, solicitando la realización de este Informe a esta Institución, se recibió el 5 de junio de 1992, acordándose la actuación en el Pleno celebrado el 25 del mismo mes, hecho que se puso en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración de E.M.A.M.T., S.A., acusando recibo el mismo, en escrito de 18 de agosto conforme se transcribe literalmente:

Habiendo recibido su comunicación de 11 del presente mes, me es grato ponerle de manifiesto que estamos a disposición de ese Ilustre Organismo de Control Externo de la Comunidad Autónoma.

Le ruego, no obstante, que el inicio de las actuaciones no tenga lugar hasta el día 16 del próximo mes de septiembre, por la ausencia casi total del personal durante el presente mes de agosto y la reincorporación del staff administrativo que les atenderá el referido día 16 de septiembre.

Le quedo muy agradecido de antemano por acomodar su plan de actuación a tales fechas. Si ello no fuese posible, nosotros nos ceñiríamos a su plan de trabajo en cualquier fecha a partir de la anteriormente mencionada.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

El Presidente de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui-se, S.A.

Así las primeras comprobaciones en el domicilio social de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui-se, S.A., se llevaron a cabo en noviembre de 1992, prolongándose las mismas de forma intermitente hasta abril de 1993, motivado en gran parte por las limitaciones al alcance puestas de manifiesto en el Capítulo anterior.

Para la elaboración de este Informe, se han seguido los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Organismos de Control Externo del Estado Español, y en todo lo no regulado explícitamente en dichas

normas y en sus desarrollos posteriores, se han aplicado los Principios y Normas de auditoría generalmente aceptados a nivel nacional (N.A.G.A.), así como las normas técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En lo que concierne a la legalidad reguladora de la Empresa objeto de este Informe, cabe significar que por tratarse de una sociedad Anónima Pública Unipersonal, ya que su capital está suscrito íntegramente por una Entidad Local, el Ayuntamiento de Teguiise, se está en presencia de una sociedad mercantil, persona jurídica diferente de la Administración, por lo que la misma se encuentra sujeta tanto a las disposiciones sobre la Administración Local, reguladoras de la sociedad anónima municipal, como a las normas propias de derecho privado, la legislación mercantil, en los términos que se explicitaran en el siguiente Capítulo (epígrafe "Régimen Jurídico Básico").

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL UNIPERSONAL

1.- La Sociedad Anónima Pública

La Administración Pública, en sus distintos ámbitos, interviene en el conjunto de la actividad económica para llevar a cabo la prestación de algún servicio público o concurriendo con el sector privado en la aportación de bienes y servicios. A veces, el sector público interviene supliendo la ausencia del sector privado en una determinada actividad que puede no ser económicamente rentable, pero sí socialmente necesaria.

1.1.- Notas características

a) Aunque la Administración como tal, puede ejercer de empresario, normalmente acude a la constitución de un ente con personalidad jurídica independiente que le permita una más ágil actuación como tal. La rigidez del Derecho Administrativo en nada facilita la actuación en el tráfico mercantil, que requiere celeridad y agilidad en el desarrollo de los negocios.

De ahí, que se acuda a Instituciones de Derecho Privado, para que a través de ellas los poderes públicos desarrollen una determinada actividad económica como empresario, con lo que, consecuentemente, se habla de "Empresa Pública". Pues bien, conforme señala el Tribunal Supremo en su Sentencia de 10 de octubre de 1989, aunque la creación de Empresas Públicas para fines empresariales es posible, legalmente está sujeta a la doble condición de que la actividad empresarial que se vaya a desarrollar con la Empresa Pública sea una actividad de indudable interés público apreciable y aprecia-

do en el momento de su creación (arts. 103.1 y 128.2 de la Constitución), y que en el ejercicio de la actividad económica empresarial de que se trate, la Empresa Pública se someta sin excepción ni privilegio alguno directo ni indirecto a las mismas reglas de libre competencia que rigen en el mercado.

b) Pero si se ha de hacer referencia a la persona jurídica, más que a la actividad a desarrollar, hay que significar que la Sociedad Anónima es la Institución a la que con mayor frecuencia ha acudido la Administración para articular su actividad empresarial. Por tanto, ese tipo societario, se presenta como el instrumento que permite la creación de una persona jurídica diferenciada y autónoma. Desde un punto de vista formal la Sociedad Anónima Pública es una persona jurídica independiente de la Administración. Pero tal independencia ha de ser entendida en un sentido jurídico formal, en cuanto tiene una personalidad jurídica propia, pero no en cuanto se sustraiga al mandato de los órganos de decisión administrativa de los que por adscripción dependa. Consecuentemente, la nota característica que debe ser subrayada, es su autonomía operativa que le permite su sometimiento al derecho privado sustrayéndose a la rigidez del Derecho Administrativo.

c) Cada Sociedad Anónima Pública está destinada a desempeñar una determinada actividad. En esta línea, el principio de especialización que impera sobre la creación de toda empresa pública va más allá de la exigencia que se contiene en el artículo 9.b) LSA, ya que conforme señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo, tal principio, exige determinar con rigor y precisión el objeto de la empresa y la actividad o negocio que ella debe desarrollar, porque sólo conociéndolos la sociedad podrá ser examinada en todos sus aspectos (técnico, económico, social, jurídico) y se podrá determinar después objetivamente si su ejercicio conviene o no al interés público, es decir, si interesa al bien común que se cree y nazca una Empresa Pública que ejerza aquella o aquellas concretas actividades empresariales o económicas.

d) La Constitución de una Sociedad Anónima Pública requiere la válida adopción de un acuerdo de órgano administrativo que toma tal decisión. Este acuerdo ha de adaptarse a las normas de competencia y funcionamiento propias de dicho órgano, así como a las generales de aplicación de la Administración. Se trata, pues de un requisito previo al otorgamiento de la escritura de constitución.

e) En la Sociedad Anónima Pública el ánimo de lucro pasa a un segundo plano, ya que su finalidad esencial es la de prestar un determinado servicio o proporcionar concretos bienes o productos al mercado. Sin embargo, la Sociedad ha de funcionar con criterios de

rentabilidad empresarial, compitiendo en el mercado sin distorsionar la competencia.

f) Finalmente, la necesidad de prestar un servicio en régimen de monopolio o la conveniencia de que el Sector Público concorra en el mercado para desarrollar una determinada actividad, en competencia con el sector privado hace que se distinga entre sociedad de servicio público en sentido estricto y sociedades industriales o comerciales competitivas. En el régimen y funcionamiento de las primeras es donde más peculiaridades se dan en comparación con el régimen de funcionamiento de la Sociedad Anónima en general. En el caso de las segundas, el régimen general de la anónima se aplica con menos especialidades, sin perjuicio de que en la práctica se distorsionen los criterios de actuación empresarial, especialmente cuando la Administración crea una Sociedad Anónima para prestarse a sí misma determinados servicios.

2.- La Sociedad Anónima Pública Unipersonal

2.1.- Particularidades

Es aquella en la que el único accionista es una Administración Pública directamente o a través de un organismo o entidad de carácter público, bien porque la sociedad es constituida con tal característica o porque en un momento posterior se llega a tal situación. Sin entrar a examinar la problemática general de estos tipos, en base a las orientaciones que parecen más seguras, se ha de señalar algunas cuestiones concretas en relación con aquellas Sociedades Anónimas unipersonales en las que el único socio es precisamente la Administración Pública. En esta línea, hay que partir de una constatación general: la Sociedad Anónima Pública unipersonal sólo toma de la Institución el ropaje o forma de Sociedad Anónima. Es un mero instrumento que la Administración utiliza en el desarrollo de actividades económicas para las que el Derecho Administrativo carece de Instituciones adecuadas. En la misma se dan determinadas peculiaridades, entre las que cabe señalar las siguientes:

a) En el momento constitucional falta la concurrencia de una pluralidad de voluntades, tanto por lo que respecta al acto constitutivo (otorgamiento escritura pública) como al consenso de los estatutos.

b) Carece de sentido el régimen jurídico de las acciones en cuanto instrumento de división del Capital Social, que permita captar y aunar recursos procedentes de distintos socios (art. 1 LSA). Igualmente, las acciones dejan de cumplir su función de legitimación para acceder a la Junta General así como el de atribuir el correspondiente número de votos.

c) De hecho los órganos societarios sufren impor-

tantes distorsiones. Con frecuencia lo que sucede es que la JUNTA GENERAL ES SUSTITUIDA POR EL ORGANICO COLEGIADO DE LA RESPECTIVA ADMINISTRACION ACCIONISTA. Así, por ejemplo, acontece en el caso de sociedades anónimas que tienen por objeto la gestión directa de un servicio de una Corporación Local en la que la propia Corporación pasa a sustituir la Junta General. El régimen de facultades y de relación entre el órgano deliberante (Junta General) y el órgano de administración suele resultar alterado. Incluso, hay disposiciones que permiten que el Presidente del Consejo de Administración sea nombrado desde fuera de la propia Sociedad. En conclusión, las Sociedades Anónimas Públicas unipersonales son formalmente sociedad anónimas, pero el régimen general de las mismas resulta alterado.

3.- Régimen Jurídico Básico

3.1.- La posibilidad genérica de que la Administración pueda constituir Sociedades Anónimas se puede apreciar en el artículo 14 de la Ley 19/89 de 25 de julio (LSA).

3.2.- Prescindiendo de la consideración tanto del ámbito estatal como del de las Comunidades Autónomas y ciñendonos al local, objeto del presente Informe la posibilidad de gestionar un servicio público municipal por medio de una Sociedad Anónima constituida por un Ayuntamiento como único socio, con Capital Social suscrito íntegramente por el mismo, está previsto por la Legislación sobre Administración Local: Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 85.3.e); R/D 781/1986, de 18 de abril, aprobando el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, arts. 88 y ss., fundamentalmente, arts. 103 y ss; Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, arts. 89 y ss.

Pues bien, el referido Texto Refundido, dispone en su artículo 97.1 que para el ejercicio de actividades económicas por las entidades locales se requiere.

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y de personal técnico.

b) Redacción por dicha comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de las actividades económicas de que se trate, en las que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que deba cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicables a las necesidades generales de la

entidad local como ingreso de un presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación y por un plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares y entidades.

d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la entidad local.

3.2.1.- El Texto Refundido, regula dos supuestos: según que el servicio o actividad se gestione directa o indirectamente. El primero se previene en el artículo 103 y el segundo en el 104.

a) El artículo 103, dispone "En los casos en que el servicio o actividad se gestione directamente en forma de empresa privada, habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad Mercantil de responsabilidad limitada. La Sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando el Capital Social".

En definitiva, la sociedad anónima municipal unipersonal así constituida, se inscribirá con tal característica (socio único de la entidad local), en el Registro Mercantil (art. 114.1 RRM de 29 de diciembre de 1989), y afectará a terceros desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 21 del Código de Comercio).

b) Por otra parte el artículo 104, dispone "1º Para la gestión indirecta de los servicios podrán las entidades locales utilizar las formas de sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital solo parcialmente pertenezca a la Entidad.

3.3.- En el acuerdo constitutivo podrán establecerse las especialidades internas tanto estructurales como funcionales que, sin perjuicio de terceros, exceptúen la legislación societaria aplicable, en la medida necesaria para promover y desarrollar la empresa mixta de carácter mercantil o cooperativo ..."

3.4.- Finalmente, con respecto a las normas jurídicas, con rango de Ley, que se ocupan de las sociedades anónimas municipales es de recordar que en el aspecto económico-contable también son de aplicación, aunque con algunas matizaciones, las normas reguladoras de las sociedades mercantiles. Así en el Presupuesto General de

la Entidad Local, y a diferencia de lo que ocurre con la propia Entidad y con los organismos autónomos, se integran, no los presupuestos, sino "los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo Capital Social pertenezca íntegramente a la Entidad Local" (art. 145.1.c de la Ley 39/88, 28 de diciembre, de las Haciendas Locales), y con dicho objetivo, las referidas sociedades "remitirán a la Entidad Local" sus previsiones de gastos e ingresos, así como de los programas anuales de actuación (art. 149.3 de la Ley 39/88), lo cual indica que no es la Entidad Local la que confecciona dichas previsiones no presupuestos- de las sociedades mercantiles objeto de examen. Por otra parte, estas sociedades mercantiles, aunque al igual que la Entidad Local y sus Organismos Autónomos, están sometidas al régimen de contabilidad pública. Sin embargo, además, han de adaptarse en materia de contabilidad (rótulo del Capítulo III, del Título VI, Ley 39/88, en el que figura el artículo 181"), a las Disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan de Contabilidad vigente para las empresas españolas (art. 181.2 Ley 39/88 y art. 111 del Real Decreto 500/1990), dispone que "las Sociedades Mercantiles se registrarán por las normas de derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto", que es la materia relativa al contenido del estado de previsión de gastos e ingresos.

4.- Caracterización de E.M.A.M.T., S.A.

4.1.- Constitución

El Ayuntamiento de Teguiise, en sesiones plenarios celebradas el día 3 de agosto y 28 de septiembre 1989 acuerda la constitución de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A., así como aprobar los estatutos reguladores de la Sociedad conforme a la denominación antes mencionada. Constituida mediante escritura otorgada por el Notario de Arrecife Sr. Martínez Lozano en ocho de noviembre de dicho año, fue presentada e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas. Su domicilio social se fijó en Teguiise, carretera de Teguiise al Monumento del Campesino, sin calle y sin número (art. 6 Estatutos Sociales).

4.2.- Objeto Social

El objeto social consiste en la prestación de los servicios de comercialización, industrialización, almacenamiento, congelación y conservación de productos agrícolas y marinos, así como la realización de toda clase de cultivos, tanto en el campo como en el mar y demás actos económicos de desarrollo, auxiliares o preparatorios del ejercicio de tales actividades económicas, con ámbito municipal (art. 2 Estatutos), constituyéndose por tiempo indefinido (art. 3). Por acuerdo de Junta General de 27 de marzo de 1991, se modifica el mismo, ampliándolo, sin que conste su ejecución.

4.3.- Capital Social

La Sociedad se constituye con un Capital Social de VEINTE MILLONES DE PTAS., dividido en doscientas acciones, de cien mil ptas., de valor nominal cada una, nominativas a favor del Ayuntamiento de Teguiise, intransferibles y representadas por un único título, ya que el Capital Social está suscrito y desembolsado en su totalidad por éste. Posteriormente, la "autodenominada Junta General Extraordinaria y Universal" de la sociedad, celebrada en 20 de diciembre de 1991, acordó aumentar el Capital Social en la cifra de MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, mediante la creación de trece mil trescientas nuevas acciones, de igual valor, clase y serie, suscritas en su totalidad por el único socio Ayuntamiento de Teguiise, realizándose su desembolso mediante aportaciones no dinerarias, instrumentadas por diversos bienes, descritos en el oportuno documento y con una valoración total de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS. Consecuentemente, la cifra del Capital Social, teniéndose en cuenta el existente, más el importe del aumento, asciende a un total de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, dividido en trece mil quinientas acciones de cien mil pesetas de valor nominal cada una. Por su parte, las aportaciones in natura, correspondientes a la ampliación mencionada, se reflejan en los Estados Financieros, donde se registra en el Activo una cifra de 1.330.000.000 ptas., en elementos de inmovilizado como contrapartida de la misma cifra registrada en el Pasivo en concepto de Capital Social.

En relación a tal extremo es de destacar: de un lado, que entre la valoración pericial de los bienes aportados, con motivo de dicho aumento, que ascienden a un total de 1.174.876.863 ptas., y con la que se registra en el Balance de Situación a 31 de diciembre de 1991 por 1.330.000.000 ptas., existe una diferencia de 155.123.137 ptas; de otro, que en la ampliación que se considera, el Ayuntamiento de Teguiise aportó bienes que o no le pertenecían o que en aquellos momentos ya eran propiedad de E.M.A.M.T., S.A., por un importe to-

tal de 231.378.645 ptas (hechos que se comentan en el Capítulo VI). Por tanto si a los 155.123.137 ptas., diferencia entre el valor atribuido por el experto a los bienes objeto de aportación y el valor que a los mismos se le atribuyó en la escritura, más los indicados 231.378.645 ptas., en el carácter explicitado, no existe obstáculo, para en principio, inducir que existiría un total de 386.501.782 ptas., como contrapartida patrimonial a fin de cubrir con bienes realmente aportados a la sociedad el importe nominal del Capital Social suscrito por el Ayuntamiento de Teguiise, socio único de E.M.A.M.T., S.A.

CAPITULO IV

SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

En este Capítulo se pretende reflejar la situación en que se encuentra la Empresa en virtud de sus estados económicos-financieros. No obstante, como se expresa a lo largo del Informe, esta Institución no ha podido contar con el Balance de Situación a 31 de diciembre de 1992, formulado por la Empresa, pero la necesidad de obtener una aproximación lo más exacta posible de lo que es la realidad económico-financiera de E.M.A.M.T., S.A., (acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de 4 de marzo de 1992), ha llevado a esta Institución a la formación de un Balance a partir de los registros contables que dispone la Empresa a la fecha legalmente establecida para el cierre del ejercicio, e introducir en el mismo aquellas modificaciones que por su importancia relativa pueden ser determinantes a la hora del cálculo del resultado, sin perjuicio de que la Empresa pueda realizar los ajustes pertinentes con anterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales del ejercicio 1992, tanto en relación a estas modificaciones, como en relación a determinadas incertidumbres puestas de manifiesto en este Informe, una vez se resuelvan.

Los registros contables que dispone la Empresa a 1.04.93 se reflejan en el siguiente Balance de Comprobación:

BALANCE DE COMPROBACION EJERCICIO 1992

FECHA: 1.04.93

CUENTAS	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
10 Capital		1.350.000.000.-
12 Rdos. Ptes. Aplicación	122.123.210.-	
13 Ingr. a Distribuir en Varios ejerc.		200.000.000.-
17 Deudas l/p prest. trab. y otr. concep.		1.372.596.846.-
18 Fianzas y Depósito recib. l/p		450.000.-

CUENTAS	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
20 Gastos de Establecimiento	692.504.-	
21 Inmovilizaciones Inmateriales	1.385.000.-	
22 Inmovilizaciones Materiales	1.325.148.768.-	
23 Inmovilizaciones Materiales en curso	55.543.213.-	
25 Otras Inver. Financieras permanentes	3.220.000.-	
26 Fianzas y depósitos const. 1/p	55.165.932.-	
27 Gastos a distribuir en varios ejerc.	460.186.413.-	
28 Amortización Acumulada del Inmoviliz.		1.155.693.-
30 Mercaderías	27.934.122.-	
31 Materias Primas	638.531.932.-	
32 Otros aprovisionamientos	26.940.147.-	
35 Productos Terminados	193.378.619.-	
40 Proveedores		456.608.884.-
41 Acreedores Varios		434.431.845.-
43 Clientes	953.599.668.-	
44 Deudores Varios	344.338.196.-	
46 Personal		1.596.233.-
47 Administraciones Públicas		43.219.642.-
52 Deuda c/p por prest. recibidas		110.450.087.-
55 Otras cuentas no bancarias	150.841.872.-	
57 Tesorería		458.412.843.-
60 Compras	542.657.321.-	
62 Servicios Exteriores	88.488.979.-	
63 Tributos	911.839.-	
64 Gastos de Personal	75.963.736.-	
66 Gastos Financieros	162.498.852.-	
67 Pdas. proc. de Inmov. y otras excep.	132.601.139.-	
70 Ventas de Mercaderías		918.945.013.-
74 Subvenciones a la explotación		178.437.-
75 Otros Ingresos de gestión		9.308.020.-
76 Ingresos Financieros		4.797.919.-
TOTAL	5.362.151.462.-	5.362.151.462.-

De este Balance de Comprobación se puede obtener el siguiente Balance a 31.12.92 estructurado según el P.G.C.:

BALANCE A 31.12.92

ACTIVO

PASIVO

Inmovilizado

Fondos Propios

Gastos de Establecimiento	692.504.-
Inmovilizaciones Inmateriales	1.385.000.-
Inmovilizaciones Materiales	1.380.691.981.-
Amortización	(1.155.693).-
Inmovilizaciones Financieras	68.045.932.-

Capital Suscrito	1.350.000.000.-
Rldo. ejercic. ant.	(122.123.210).-
Perd. y Gan. (pdas.)	(602.470.870).-

Gtos. a distribuir varios ejercicios

Gtos. por intereses diferidos 460.186.413.-

Activo Circulante

Existencias 354.206.427.-
(según inventario E.M.A.M.T., S.A.)
Deudores 1.548.351.649.-
Tesorería (458.412.843).-

TOTAL

3.353.991.370.-

Ingresos a distribuir en varios ejercicios

Subvenciones de Capital 200.000.000.-

Acreedores a l/p

Deudas con entid. de créd. 1.372.596.846.-
Otros Acreedores 450.000.-
Desembolsos pend. s/acciones 9.660.000.-
no exigidas

Acreedores c/p

Deudas con entid. de créd. 13.500.000.-
Acreedores comerciales 891.040.729.-
Otras deudas no comerciales 241.337.875.-

3.353.991.370.-

De las verificaciones efectuadas se han observado determinados aspectos que por su importancia cuantitativa podrían producir variaciones en el balance anterior y que se concretan en:

1) La Empresa no ha realizado dotaciones a la amortización del inmovilizado, procediéndose por esta Audiencia de Cuentas a su estimación para el ejercicio 1992 en 74.520.529 ptas.

A esta cantidad habría que añadirle la amortización acumulada que figura en el Balance de comprobación de E.M.A.M.T., S.A., (1.155.693 ptas.), por lo que la cifra total de la amortización acumulada del inmovilizado asciende a 75.676.222 ptas.

2) La cantidad que viene reflejada en las Inmovilizaciones Materiales obedece en su mayor parte a los activos aportados por el Ayuntamiento de Tegüise, en la Ampliación de Capital, que como se comenta en el Capítulo III y VI (apartado B, epígrafe "Inmovilizado"), existe una diferencia entre la aportación "in natura" y el valor que figura en la escritura de ampliación. Pudiéndose concluir por tanto que el valor de las Inmovilizaciones Materiales deben ser disminuidas en 155.123.137 ptas., y registrarse la deuda del Ayuntamiento para con la Empresa por el capital suscrito pendiente de desembolso.

3) En "Otras deudas no comerciales" no figura reflejada la deuda total con la Seguridad Social que asciende a 64.683.867 ptas., como se menciona en el Ca-

pítulo VI, apartado B, epígrafe "Otras deudas no comerciales a corto plazo".

La Empresa en Agosto de 1993 procedió en parte a su regularización (46.089.459 ptas.), no obstante en los estados financieros a los que se hace referencia (Balance de Comprobación a 1.04.93), no constaba dicha regularización, ya que el importe de la deuda a la Seguridad Social ascendía a 23.181.538 ptas., por lo tanto la modificación de esta deuda se puede cuantificar en 41.502.329 ptas. (64.683.867 ptas. - 23.181.538 ptas.).

4) En las existencias valoradas según inventario por E.M.A.M.T., S.A. (354.206.427 ptas.), se incluyen 33.085 kgs. de cochinilla seca a un precio inferior al de adquisición, incumpléndose con ello la 13ª.1.- norma de valoración del P.G.C. (ver Capítulo VI, apartado B, epígrafe "Existencias"). Por lo tanto, el valor de las existencias que debería figurar en el Balance sería de 264.680.000 ptas., y no de 165.425.000 ptas. No obstante, como consecuencia de lo expuesto en el Capítulo VI, apartado B) epígrafe 5.2.3.-, es decir, al no figurar en el recuento físico a 31.12.92 y no ser vendidas por la Empresa, deberá procederse a la disminución de las existencias por el valor contabilizado (165.425.000 ptas.).

5) Figuran igualmente como existencias finales 12.631 kgs. de queso estropeado por valor de 1.263.100 ptas., que deben disminuirse del valor de las existencias finales (ver Capítulo VI, apartado B, epígrafe "Existencias").

6) El saldo de "Tesorería" obedece al siguiente desglose:

Caja, ptas.	240.000
Bco. e Inst. de Créd. c/c, ptas.	1.932.336
Bco. e Inst. de Créd. c/c, ptas.	(460.585.179)

Por lo que el saldo acreedor de Bco. e Inst. de Créd. deberá figurar en el Pasivo dentro de las deudas a c/p.

7) En "Deudores" figura un saldo de 253.619.375 ptas., correspondiente a "Deudores Varios", que como ya se comenta en su epígrafe correspondiente (Capítulo VI, B), epígrafe "Deudores", obedece en parte a entregas, transferencias, emisión de documentos de pago a favor de terceros efectuados por la Empresa sin que medie relación contractual, servicio, etc. Este hecho,

motiva que el Jefe de Contabilidad lo registre en una cuenta de esta naturaleza. No obstante, cabe suponer que muchos de estos cargos podrían obedecer a gastos reales de la Empresa y que por lo tanto, debería haberse registrado el gasto correspondiente en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Debido a la carencia de soportes documentales que los justifiquen, se hace imposible cuantificar dichos gastos y en consecuencia cualquier modificación en el saldo de "Deudores" en el Balance de referencia.

Por lo tanto el análisis que se efectúa con posterioridad no tiene en cuenta esta salvedad, pero debido al alto grado de incertidumbre podría modificarlo de forma importante.

Las modificaciones comentadas anteriormente llevan a reestructurar el Balance de la siguiente forma:

ACTIVO		PASIVO	
<u>Inmovilizado</u>		<u>Fondos Propios</u>	
Gastos de Establecimiento	692.504.-	Capital Suscrito	1.350.000.000.-
Inmovilizaciones Inmateriales	1.385.000.-	Rldo. ejercic. ant.	(122.123.210).-
2) Inmovilizaciones Materiales	1.225.568.844.-	Perd. y Gan. (pdas.)	(885.181.828).-
1) Amortización	(75.676.222).-		
Inmovilizaciones Financieras	68.045.932.-		
<u>Gtos. a distribuir varios ejercicios</u>		<u>Ingresos a distribuir en varios ejercicios</u>	
Gtos. por intereses diferidos	460.186.413.-	Subvenciones de Capital	200.000.000.-
<u>Activo Circulante</u>		<u>Acreeedores a l/p</u>	
4) 5) Existencias	187.518.327.-	Deudas con entid. de créd.	1.372.596.846.-
2) 7) Deudores	1.703.474.786.-	Otros Acreeedores	450.000.-
6) Tesorería	2.172.336.-	Desembolsos pend. s/acciones no exigidas	9.660.000.-
		<u>Acreeedores c/p</u>	
		6) Deudas con entid. de créd.	474.085.179.-
		Acreeedores comerciales	891.040.729.-
		3) Otras deudas no comerciales	282.840.204.-
TOTAL	3.573.367.920.-		3.573.367.920.-

A través del siguiente análisis en su doble aspecto, patrimonial y financiero, se pretende obtener una primera aproximación, sin perjuicios de las conclusiones a las que se podría llegar, una vez efectuadas por la propia Empresa las regularizaciones y ajustes contables pertinentes que le permitan la formación del Balance de Situación a 31 de diciembre de 1992.

ANALISIS PATRIMONIAL

Se intenta determinar la estructura patrimonial de la Empresa en sus dos versiones, inversiones y fuentes de financiación. Para ello se establece la siguiente clasificación de las Cuentas (en miles de ptas.):

ACTIVO

Activo Fijo		
Inmovilizado Material	1.225.568.-	
Inmovilizado Inmaterial	1.385.-	
Inmovilizado Financiero	68.045.-	
Amortización	(75.676).-	
Gastos Amortizables	692.-	
Gastos a distribuir varios ejer.	460.186.-	
	<u>1.680.200</u>	47%
Activo Circulante		
Existencias	187.518.-	
Realizable	1.703.474.-	
Disponibile	2.172.-	
	<u>1.893.165</u>	53%
TOTAL	3.573.365	100%

PASIVO

Pasivo Fijo		
No exigible (Recursos Propios) *	542.694.-	
Exigible a l/p (Recursos Ajenos)	1.382.706.-	
	<u>1.925.400</u>	54%
Pasivo Circulante		
Exigible a c/p	1.647.965	46%
TOTAL	3.573.365	100%

* Se incluye la subvención de 200 millones, debido a su carácter de no reintegrable.

Como puede observarse los recursos propios representan el 28% del total de los Fondos de financiamiento o Pasivo Fijo, debido fundamentalmente a la repercusión de los resultados negativos, por contra la obtención de recursos ajenos (largo plazo), representan el 72% del Pasivo Fijo, que representan en su práctica totalidad la obtención de un préstamo hipotecario de 800 millones más 572 millones de intereses. Esto obliga a la Empresa a generar recursos con que devolver los capitales ajenos.

Se puede establecer los siguientes ratios:

Endeudamiento a c/p

$$\frac{\text{Exigible a c/p}}{\text{Fondo de financiamiento propio}} = \frac{1.647.965}{542.694} = 3'03$$

Endeudamiento a l/p

$$\frac{\text{Exigible a l/p}}{\text{Fondo de financiamiento propio}} = \frac{1.382.706}{542.694} = 2'54$$

Endeudamiento

$$\frac{\text{Exigible Total}}{\text{Fondo de financiamiento propio}} = \frac{3.030.671}{542.694} = 5'58$$

Como puede observarse los recursos ajenos (c/p y l/p), superan a los recursos propios en aproximadamente 5'5 veces.

ANALISIS FINANCIERO

A través de este análisis se trata de estudiar en qué medida los medios financieros empleados por la Empresa son adecuados para mantener un desarrollo económico estable. Agrupados por masas patrimoniales podemos establecer la siguiente situación financiera (en miles de ptas.):

<i>ACTIVO</i>	<i>PASIVO</i>
<i>ACTIVO FIJO</i> (1.680.200)	<i>PASIVO FIJO</i> (1.925.400)
----- <i>FM: 245'2</i> <i>millones ptas</i> -----	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i> (1.893.165)	<i>PASIVO CIRCULANTE</i> (1.647.965)

Si se analiza el equilibrio entre las masas patrimoniales se obtiene un Fondo de Maniobra de 245'2 millones de ptas., es decir el Pasivo Fijo financia la totalidad del Activo Fijo y parte del Activo Circulante, por lo tanto los fondos de financiamiento propios y ajenos cubren las necesidades permanentes en Activos Fijo y Circulante. Esta situación financiera se puede catalogar como "normal", no obstante a corto plazo, la Empresa deberá proceder a la conversión en líquido de su Activo Circulante para poder hacer frente a sus deudas, en especial al préstamo hipotecario que la Empresa deberá amortizar trimestralmente, ya que en caso contrario, la entidad financiera podrá ejecutar sus derechos sobre el Activo Fijo, lo que podría originar un receso significativo en la capacidad productiva de la Empresa, derivando incluso en la inviabilidad de la continuidad de la actividad económica.

Por otra parte, sería conveniente tener en cuenta lo expuesto en el punto 7), correspondiente a las posibles variaciones

Se puede establecer los siguientes ratios:

Ratio de Garantía

$$\frac{\text{Activo Total - Gastos Amortizables } 3.572.673}{\text{Pasivo Exigible } 3.030.671} = 1'18$$

El límite inferior de este ratio ha de ser la unidad, ya que si es inferior indicaría que el patrimonio neto es negativo, con lo que la Empresa se encontraría en una situación de quiebra.

Ratio de Disponibilidad

$$\frac{\text{Disponible } 2.172}{\text{Exigible a c/p } 1.647.965} = 0'0013$$

Con lo que la Empresa presenta problemas de liquidez y deberá esperar a la conversión en líquido del resto del Activo Circulante para hacer frente a las deudas a c/p.

Ratio de firmeza o consistencia

$$\frac{\text{Activo Fijo } 1.680.200}{\text{Exigible a l/p } 1.382.706} = 1'2$$

Representa el grado de seguridad que ofrece la Empresa a sus acreedores a largo plazo. Se estima como valor medio 2. En este caso se observa que prácticamente el Activo Fijo está financiado por créditos a largo plazo y el resto por recursos propios.

CAPITULO V

ANALISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

1.- Patrimonio y situación económico-financiera reflejada en los Estados Financieros

Como ha quedado patente el objetivo primordial de este Informe es analizar la situación económico-financiera de E.M.A.M.T., S.A., a 31 de diciembre de 1992, sin embargo como ya se ha expresado para la consecución del mismo, esta Institución ha llevado a cabo un proceso de fiscalización en dicha Empresa, y del que se puede obtener evidentemente una opinión sobre el refle-

jo en sus Estados Financieros de su patrimonio y situación económico-financiera. Así tomando como referencia las salvedades, incertidumbres, conclusiones y demás consideraciones que se ponen de manifiesto en el Capítulo VI de este Informe, tanto en lo que respecta a los hechos económicos registrados en el Balance de Situación, como en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, en cada uno de los ejercicios económicos; se expresa lo siguiente:

a) En opinión de esta Audiencia de Cuentas, por la importancia de las incertidumbres y salvedades que se ponen de manifiesto a lo largo del Capítulo VI de este Informe, los Estados Financieros de los ejercicios 1990 y 1991 no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A., al 31 de diciembre de 1990 y 1991, y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas.

b) En lo que respecta al ejercicio 1992, como se ha expuesto en este Informe no se ha podido contar con los Estados Financieros formulados por la propia Empresa, no se puede emitir una opinión sobre los mismos. Sin embargo si se formularan los mismos sin regularizar las salvedades y resolver las incertidumbres a las que se hace mención en el Capítulo VI de este Informe, en relación a los registros contables llevados a cabo por la Empresa hasta el 31 de marzo de 1993 (fecha establecida por la legislación mercantil para el cierre del ejercicio 1992) del ejercicio 1992, se podría afirmar que los Estados Financieros de dicho ejercicio, no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A., al 31 de diciembre de 1992, y los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha.

2.- Principios contables y normas de valoración

2.1.- Principios Contables

En la primera parte del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre), se establece como obligatoria la aplicación de nueve principios contables en la contabilidad de toda Empresa, los cuales se indican a continuación:

- Principio de prudencia
- Principio del registro
- Principio de empresa en funcionamiento
- Principio de precio de adquisición
- Principio del devengo
- Principio de correlación de ingresos y gastos
- Principio de no compensación
- Principio de uniformidad

- Principio de importancia relativa

También se pone de manifiesto en esta parte del Plan General de Contabilidad que en los casos de conflicto entre principios contables obligatorios deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, y donde además sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios.

Como resultado de las distintas verificaciones efectuadas, se ha observado que en los registros contables efectuados por E.M.A.M.T., S.A., se han vulnerado los siguientes principios contables:

Como se ha puesto de manifiesto en el Capítulo VI en el apartado Bancos e Instituciones de Crédito, se ha observado que en esta Empresa gran número de pagarés se contabilizan en la definición contable "Bancos" a la fecha de vencimiento del pagaré, no cuando se emite el mismo a favor del acreedor, con lo cual se ha incumplido el principio del registro. También se ha observado como se ha incumplido para el caso de determinados acreedores de la empresa, no registrándose la obligación para con aquellos desde el momento que nace.

En el Capítulo VI de este Informe, se hace patente como en esta Empresa ha existido cierta tendencia a compensar las partidas del activo y del pasivo, o dicho de otro modo de determinados saldos deudores y acreedores, que tienen que ver con los acreedores y deudores de E.M.A.M.T., S.A., por operaciones de tráfico cuando una misma persona física o jurídica, se encuentra en ambas posiciones respecto a la Empresa, incumpliendo por tanto el principio de no compensación.

También se ha observado como para el caso de determinados gastos por Servicios Exteriores, al registrarlos en los Estados Financieros de la Empresa no se ha tenido en cuenta el principio del devengo, como ha ocurrido con gastos de publicidad y propaganda registrados en 1991 y devengados en 1990 (independientemente de lo expuesto en Capítulo VI al respecto de los justificantes existentes en E.M.A.M.T., S.A., de estos gastos), o gastos de viajes registrados en 1992 pero devengados en 1991.

2.2.- Normas de Valoración

Las empresas al igual que para el caso de los principios contables, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria están obligadas a aplicar las normas de valoración del Plan General de Contabilidad, que se formulan en la quinta parte del mismo. Así como resultado de la fiscalización llevada a cabo en E.M.A.M.T., S.A.,

se ha observado el incumplimiento de las siguientes normas de valoración:

En las existencias obtenidas por la Empresa, figuran 33.085 kgs., de cochinilla seca valoradas a 5.000 ptas., cuando el precio de adquisición de la misma fue de 8.000 ptas., incumpléndose por tanto la norma de valoración 13ª, que establece que los bienes comprendidos en las existencias deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción (ver epígrafe "Existencias" del Capítulo VI).

También se ha observado como se han registrado en los Estados Financieros determinados importes en concepto de gastos por servicios de transportes que tenían que haber ido a formar parte del valor de la compra, incumpléndose la norma de valoración 17ª, la cual en su apartado a) establece que los gastos de las compras, incluidos los transportes y los impuestos que recaigan sobre las adquisiciones con exclusión del I.V.A. soportado deducible, se cargarán en la respectiva cuenta del subgrupo 60 (ver el epígrafe "Servicios Exteriores" del Capítulo VI de este Informe).

En el ejercicio 1991, la Empresa no dotó amortización alguna del inmovilizado adquirido por ésta en noviembre y diciembre del mismo, (en el ejercicio sólo se dotó la amortización de determinados elementos adquiridos a la Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote), incumpléndose por tanto la 2ª norma de valoración del P.G.C., que establece entre otras cosas que en todos los casos se deducirán las amortizaciones practicadas, las cuales habrán de establecerse sistemáticamente en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerarse también la obsolescencia que pudiera afectarlos.

Por último manifestar, que independientemente de las conclusiones a las que se llega en este Informe en relación a la concesión y justificación por parte de E.M.A.M.T., S.A., de la subvención de capital de 200.000.000 ptas., concedida a la misma por la Administración Autónoma, desde una perspectiva puramente contable esta subvención fue concedida en 1991 incluyéndose ya en el Balance de Situación de ese ejercicio, donde según la Empresa esos 200.000.000 ptas., se invirtieron en obras de infraestructura, maquinaria y mejora de las instalaciones antes de julio de 1991, a pesar de lo cual ni en 1991 ni en 1992 se imputó parte alguna de los 200 millones de pesetas a resultados, incumpléndose por tanto la norma de valoración nº 20 que establece que las subvenciones recibidas con carácter de no reintegrables (considerada así ya que para la Administración Autónoma se cumplieron las condiciones para su concesión y no existían dudas razonables para su futuro incumplimiento), se imputarán al resulta-

do del ejercicio en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados con dichas subvenciones.

3.- Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Libros Obligatorios

3.1.- Cuentas Anuales e Informe de Gestión

3.1.1.- Formulación y contenido

El P.G.C. en su "Cuarta Parte" establece la estructura y formulación de las "Cuentas Anuales", así como que las mismas estarán integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con el Código de Comercio, con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y con el Plan General de Contabilidad. Estas deberán ser formuladas por el empresario o los administradores en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio.

Las "Cuentas Anuales" de E.M.A.M.T., S.A., correspondientes a los ejercicios de 1990 y 1991, fueron elaborados en octubre de 1992, vulnerándose por lo tanto, la legislación que le es de aplicación.

Por otra parte, en cuanto al contenido de las Memorias de los referidos ejercicios se ha observado que en las mismas no se ha contemplado lo establecido en el artículo 200 de la L.S.A., concretamente en lo que respecta al apartado 12º en cuanto que en las mismas deben constar sueldos, dietas y remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración.

Los Informes de Gestión de estos dos ejercicios no han podido ser obtenidos por esta Audiencia de Cuentas.

3.1.2.- Aprobación

En virtud del artículo 212 de la L.S.A., las Cuentas Anuales serán aprobadas por la "Junta General de Accionistas". Esta se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado (artículo 95 de la L.S.A.).

En la Sociedad analizada no se cumple con los requisitos expuestos en el párrafo anterior, ya que las "Cuentas Anuales" de 1991 se aprueban en diciembre de 1992, sin haberse aprobado previamente las del 1990.

3.1.3.- Depósito y publicidad

Las "Cuentas Anuales" se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a su aprobación, con un certificado de los acuerdos de la Junta General de aprobación de la "Cuentas Anuales", y de aplicación de resultados, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión.

En certificación de fecha de 9 de septiembre de 1992, del Registro Mercantil de la Provincia de Las Palmas, se hace constar que E.M.A.M.T., S.A., no ha cumplido con dicho requisito en lo que respecta a las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 1991.

3.2.- Libros Obligatorios

El Código de Comercio establece como libros obligatorios, el libro de Inventarios y Cuentas Anuales, el Libro de Diario, y también un libro o libros de actas.

También se establece en el mismo texto legal que dichos libros serán presentados para su legalización en el Registro Mercantil, antes de que trascurren los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio (artículo 27 del C.C.).

En el análisis realizado en E.M.A.M.T., S.A., se ha podido comprobar que el único libro legalizado a 30 de abril de 1993, es el de Actas, ya que el de Inventarios y Cuentas Anuales, así como Diario de los ejercicios 1990, 1991 y 1992, no habían sido presentados para su legalización en dicha fecha.

CAPITULO VI

ESTADOS FINANCIEROS

Independientemente de las conclusiones generales a las que se ha llegado desde una perspectiva más global, después del análisis efectuado de los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., en este Capítulo se pretende proporcionar un conocimiento detallado del contenido de las distintas definiciones contables que conforman estos Estados Financieros (Balances de Situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias), a la vez que se ponen de manifiesto determinadas conclusiones para una definición contable en concreto. Así se va haciendo referencia a las distintas definiciones de los Estados Financieros de los ejercicios 1990, 1991 y 1992.

Como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe "limitaciones al alcance", el examen de los estados financieros del ejercicio 1992 se ha efectuado tomando los registros existentes en E.M.A.M.T., S.A., hasta el 31 de marzo de 1993 (fecha establecida por la legislación mer-

cantil para el cierre del ejercicio 1992), sin que hasta la fecha se haya podido obtener un Balance de Situación al 31 de diciembre de 1992, así como una Cuenta de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha formulada por la propia Empresa, con lo cual los registros del ejercicio 1992, que han sido verificados por esta Institución se refieren a todos los apuntes que tienen que ver con dicho ejercicio efectuados hasta el 31 de marzo de 1993.

A) ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 1990

Como ya se ha puesto de manifiesto en el Capítulo III, la Sociedad se constituye el 8 de noviembre de 1990, con lo cual los Estados Financieros de su primer ejercicio sólo deberían reflejar la situación económico-financiera y patrimonial de la misma, como consecuencia de la actividad llevada a cabo desde ese día hasta el 31 de diciembre del mismo.

Sin embargo, en las distintas verificaciones realizadas, se ha podido observar que aunque es a partir del 8 de noviembre de 1990, cuando existe como Sociedad Anónima, con personalidad jurídica propia, lo que con anterioridad era una actividad económica gestionada por la propia Corporación Local (Complejo Agro-Industrial de Tegui), con posterioridad se siguen registrando como propios de E.M.A.M.T., S.A., a la vez que se reflejan en los Estados Financieros del ejercicio económico 1990, hechos económicos (adquisiciones de inmovilizado, compras de mercaderías, ingresos y gastos de determinadas actividades, etc.), que tendrían que estar reflejados exclusivamente en los Estados Financieros del Ayuntamiento, y en ningún caso en los de la Empresa.

También se comentan otras incidencias observadas en los referidos Estados Financieros.

1.- Balance de Situación

1.1.- Gastos de Establecimiento

En noviembre de 1990, se constituye E.M.A.M.T., S.A., por lo que se generan unos gastos que se contabilizan dentro de este subgrupo. En el año reseñado, sólo se originan gastos inherentes a la constitución de la Sociedad Anónima, como son los de inscripción en el Registro Mercantil, por un importe de 38.630 ptas. También se imputan a este subgrupo las cantidades pagadas en concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas (en ese momento Licencia Fiscal), cuota correspondiente al 2º semestre de 1990, gasto que debería estar contabilizado en el Grupo 6, ya que se trata de un gasto anual y no de constitución.

Hay que destacar, que en este ejercicio no se amortiza porcentaje alguno de este gasto.

1.2.- Inmovilizaciones Materiales

El Inmovilizado Material se compone a su vez en:

1.2.1.- Utilillaje

El valor de elementos del inmovilizado en concepto de utilillaje en el Balance de Situación asciende a 3.580.775 ptas., sin embargo, tres apuntes por valor de 60.000, 117.515 y 278.000 ptas., se refieren a adquisiciones anteriores a la constitución de E.M.A.M.T., S.A., donde además los soportes documentales que justifican las adquisiciones de los mismos se expiden a nombre del Complejo Agro-Industrial (Ayuntamiento de Tegui-se), con lo cual no debieron entrar a formar parte del Inmovilizado de la Sociedad, sino del propio del Ayuntamiento de Tegui-se, reflejando en todo caso en el Balance para aquellas adquisiciones efectivamente pagadas con la Tesorería de la Empresa, la deuda de la Corporación con ésta.

1.2.2.- Mobiliario

En el Inmovilizado aparecen 2.065.504 ptas., en concepto de mobiliario. De las verificaciones efectuadas se ha podido observar que todos los elementos que lo componen, han sido adquiridos con anterioridad a la constitución de E.M.A.M.T., S.A., (septiembre y octubre de 1990), de hecho las facturas no se emitieron a nombre de la Empresa, sino a nombre del Complejo Agro-Industrial (actividad económica gestionada por el propio Ayuntamiento). De todo esto se puede concluir que este mobiliario debió entrar a formar parte del inmovilizado del Ayuntamiento, no del propio de la Empresa.

1.2.3.- Elementos de Transporte

Se refiere a dos vehículos (dos turismos de la marca Citroën del modelo C15), valorado cada uno de ellos en 1.391.853 ptas., al precio de adquisición, lo que hace un total de 2.783.706 ptas. La adquisición de estos vehículos fue financiada por una Entidad de Financiación (PSA Credit España, S.A.).

Como único soporte documental del apunte contable de este inmovilizado existían copias de los respectivos contratos de financiación celebrados entre la Empresa y la Entidad de Financiación, si bien también, hay que manifestar que además de tratarse de copias de los contratos, no de originales, ninguno de los dos aparece firmado por el financiador, sino que en su lugar aparece la firma en los anexos (información sobre tipos de interés y plan de amortización del préstamo), donde incluso, uno de estos anexos no concuerda con el contrato en sí (ni en el número de contrato referencia, ni de los datos relativos al mismo), por lo que ambos contratos no

pueden ser considerados como soportes que se ajusten a la normativa aplicable.

1.3.- Gastos a distribuir en varios ejercicios

En el Balance de Situación aparecen 573.734 ptas., por los intereses del préstamo de la Empresa de Financiación P.S.A. Credit España, S.A. (para la adquisición de los vehículos), a favor de esta última, y que ascienden a 286.867 ptas., por cada vehículo. Sin embargo por lo expresado en el apartado anterior este apunte se ha llevado a cabo sin un justificante que se ajuste a la normativa aplicable.

1.4.- Existencias

Las existencias finales del ejercicio 1990 ascienden a 13.952.011 ptas., donde las materias primas proceden en su totalidad del departamento "Clasificadora", las mercaderías del "Almacén" y la totalidad de productos terminados tienen que ver con la producción de la "Quesería".

1.5.- Deudores

El saldo de la cuenta "Deudores" asciende al 31 de diciembre de 1990 a 27.125.245 ptas., de las cuales se ha analizado un 98'44%, y el cual comprende las siguientes subcuentas:

Cuenta Corriente B.H.A. Empresa	
Ajena	2.845.850.-
Cuenta Comisión de Agricultores	20.356.395.-
Agustín Acosta Cruz	3.500.000.-

La primera pertenece a una cuenta corriente del Banco Hispano Americano, en la que se ingresan fondos provenientes de la "Caja Almacén", correspondiendo todos los ingresos al mes de noviembre. Esta cuenta corriente está codificada contablemente en la definición "Deudores".

Los soportes documentales de los registros, consisten en los impresos de ingreso de la entidad bancaria, donde figura el número de cuenta (c/c nº 195202), y como titular de la misma E.M.A.M.T., S.A., debidamente mecanizados por el banco.

Sin embargo, si esta cuenta está a nombre de la Sociedad, no se entiende por que se ha codificado en el grupo de "Deudores", y no como una definición contable de tesorería aunque en el ejercicio siguiente se tras-pasa el saldo a la subcuenta "Comisión de Agricultores", quedando dicha Comisión deudora para con E.M.A.M.T., S.A., por esta cantidad.

La segunda "Cuenta de Comisión de Agricultores",

debe su saldo a los ingresos efectuados en la c/c 17046.3 del Banco Hispano Americano, en la que figura como titular dicha Comisión de Agricultores, cuya entrega es realizada por E.M.A.M.T., S.A., con fondos de la "Caja Quesería".

Al figurar como justificante el impreso de ingreso bancario, no se puede saber las contrapartidas de dichas entregas, pues tampoco existen facturas que las justifiquen. En el mes de noviembre de 1990, las entregas ascienden a 8.686.705 ptas. En el mes de diciembre se registran dos entregas de la misma índole por 9.000.000 y 2.384.605 ptas., respectivamente, contabilizadas en base a sus correspondientes extractos bancarios, no existiendo ningún documento anexo, por el que se pueda deducir la contrapartida de dichos pagos.

Hay que destacar, que las personas autorizadas que figuran en la cuenta corriente de la Comisión de Agricultores son: D. Higinio Hernández Rodríguez, vinculado a E.M.A.M.T., S.A. como asesor de la dirección y posteriormente "clavero" y D. Ismael Brito Morales, miembro de la Junta General.

La tercera cuenta analizada "Agustín Acosta Cruz", con un saldo de 3.500.000 ptas, se refiere a un talón entregado por la Sociedad al mismo justificado con posterioridad con facturas por servicios de publicidad y propaganda.

1.6.- Cuenta Corriente con Socios y Administradores

1.6.1.- Dimas Martín Martín

En el año 1990 (noviembre y diciembre), se carga en ésta 2.429.525 ptas., en concepto de entregas a justificar, no justificándose nada en el mismo, reflejando ésta un saldo deudor por dicha cantidad.

De los 2.429.525 ptas., destacar una entrega a Matías Curbelo de 26.000 ptas., en concepto de "pago de facturas varias", por cuenta de D. Dimas Martín, cuya justificación del apunte contable es un "recibí" por dicha cantidad sin figurar factura alguna. Los restantes 2.403.525 ptas., son entregas que firman terceros, a favor de D. Dimas Martín. Al 31.12.1990, no se habían justificado.

Hay que destacar la entrega a D. Dimas Martín de 370.000 ptas., el 28 de diciembre de 1990, en la que se anexa como soporte contable una hoja de notas con membrete de "CIGA HOTEL", en la que figura la firma del mismo, y donde por lo tanto no se identifica a E.M.A.M.T., S.A.

En muchas de estas entregas la firma del primer

perceptor no se entiende, además de no figurar su D.N.I., por lo que el perceptor último no está obligado ante la Sociedad, a justificar dichas cantidades.

1.6.2.- Ayuntamiento de Teguiuse

Esta cuenta abierta a nombre del único socio de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiuse, S.A., al finalizar el ejercicio de 1990, arroja un saldo deudor de 13.401.133 ptas.

El primer apunte que aparece en esta cuenta es un cargo de 20.000.000 ptas., que tiene que ver con los fondos retirados de la Empresa en noviembre de 1990, los cuales corresponden con el Capital Social suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento cinco días antes, registrándose este hecho en el Balance de Situación del ejercicio como una deuda del Ayuntamiento para con la Empresa, aunque el destino de esos fondos fue una cuenta corriente del Banco Hispano Americano relacionada, según las comprobaciones efectuadas, con la Comisión de Agricultores.

En esta subcuenta a nombre del Ayuntamiento, se pueden distinguir tres tipos de cargos, el mencionado en el párrafo anterior, el originado por el pago de facturas del Ayuntamiento y las entregas en efectivo, en concepto de préstamos a corto plazo.

Entre las facturas pagadas por la Sociedad y que están a nombre del Ayuntamiento, se puede citar una de telefónica por 863.240 ptas., en concepto de instalación de red para dicho servicio, en el término municipal de Teguiuse.

En el mes de noviembre se entregan al Ayuntamiento cantidades que suman 2.373.460 ptas., figurando como concepto "N/E AYUNTAMIENTO" y como soporte documental del apunte varios recibí por dichos importes, cuyo concepto es el de pago de facturas/varias a justificar.

En el Haber de dicha cuenta figuran dos facturas de leche correspondientes a los meses de octubre y noviembre, por 3.958.140 ptas., y 6.445.680 ptas, respectivamente, por el pago a los ganaderos con el dinero dado en concepto de préstamo por el Ayuntamiento de Teguiuse.

1.7.- Tesorería

1.7.1.- Caja Pesetas

El saldo de la "Caja Pesetas" de 1.858.190 ptas., se compone de 455.247 ptas., de "Caja Almacén" y 1.402.943 ptas., de "Caja Quesería". En los casi dos

meses que tuvo de actividad la Empresa durante 1990, sólo existieron estas dos cajas.

La diferencia entre las dos viene dada fundamentalmente por los ingresos en concepto de ventas al contado, ya que en cuanto a los pagos, no existe un criterio homogéneo entre los realizados por una u otra.

Las salidas de "Caja Almacén" se deben a ingresos en la cuenta corriente de la Comisión de Agricultores, en la cuenta corriente de E.M.A.M.T., S.A. del Banco Hispano Americano, al pago de facturas de transportes, entregas al Ayuntamiento de Teguiise, pago de sueldos y de la leche de los meses de octubre y noviembre de 1990. Para este último el Ayuntamiento procedió a la entrega de dos talones por importe de 3.958.140 y 6.445.680 ptas., respectivamente, con los que se hizo frente al mismo, puesto que E.M.A.M.T., S.A. no tenía liquidez en ese momento.

Sin embargo, en la "Caja de Quesería" se observan menos movimientos, ascendiendo los ingresos por ventas al contado a 20.140.950 ptas., y las salidas son originadas por los siguientes conceptos:

Ingreso Comisión Agricultores	3.089.955
Ingreso Bco. Hispano Americano	14.242.712
Pago facturas varias	1.405.340

Los registros de caja se hacen en base a un diario manual al final de cada mes, representando algunos de ellos la suma del periodo.

1.7.2.- Bancos e Instituciones de Crédito

El 7 de noviembre de 1990 es aperturada la cuenta corriente número 19.588.1 del Banco Hispano Americano, a nombre de "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A." con tres firmas autorizadas: D. Dimas Martín Martín, D. Ismael Brito Morales y la interventora del Ayuntamiento de Teguiise. En el ejercicio 1990 (noviembre y diciembre), hay que destacar el ingreso del "Capital Social" de 20.000.000 ptas., que posteriormente se transfiere a una cuenta corriente a nombre de la Comisión de Agricultores en la misma Entidad Financiera, si bien se contabiliza en la cuenta "Ayuntamiento de Teguiise".

En cuanto a los demás movimientos registrados en esta cuenta bancaria, sólo cabe decir que son ingresos que provienen de las dos cajas de la sociedad y algunos pagos poco significativos, cerrándose el ejercicio con un saldo de 1.987.469 ptas.

1.8.- Fondos Propios

1.8.1.- Capital Social

Esta Empresa se constituye el 8 de noviembre de 1990 con un capital de 20.000.000 ptas., representado por 200 acciones de 100.000 ptas., de valor nominal cada una, que fue totalmente desembolsado por el Ayuntamiento de la Villa de Teguiise, concretamente el 7 de noviembre del referido año, ingresándose ese importe en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A.

Como ya ha quedado patente en el epígrafe 1.6.2.-, a los cinco días, esos 20.000.000 ptas., salen de la Tesorería de la Empresa con destino, según los registros contables de 1990, otra vez hacia el Ayuntamiento, si bien no existía soporte documental que justificase ese hecho. Más adelante en los distintos análisis efectuados sobre los Estados Financieros del ejercicio 1992, se pudo verificar que esos 20.000.000 ptas., fueron ingresados en una cuenta corriente, que según información que obra en E.M.A.M.T., S.A., era de la Comisión de Agricultores y no del Ayuntamiento, incidencia a la que se hace mención en profundidad en el epígrafe "Deudores" de la Segunda parte del Capítulo VI de este Informe.

1.9.- Pérdidas y Ganancias

La cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad al 31.12.1990, arroja unas Pérdidas de 6.925.023 ptas., sin embargo de las distintas comprobaciones efectuadas se ha observado que se han cargado y abonado en esta cuenta, determinados importes que no se tenían que haber incluido en la misma, por los motivos que se exponen en el epígrafe 2.- "Cuenta de Pérdidas y Ganancias".

1.10.- Deudas a largo plazo con Entidades de Crédito

El importe de 2.797.440 ptas., obedece a un apunte contable efectuado en diciembre de 1990 por la adquisición de dos automóviles, mediante un contrato de financiación (como ya se ha expuesto en los apartados 1.2.- y 1.3.-), de forma que la Empresa cuenta con estos vehículos, por un valor cada uno de 1.391.853 ptas., pero adeuda su valor más unos intereses de 286.867 ptas., lo que hace una deuda a la firma del contrato con la Entidad de Financiación de 1.398.720 ptas., por cada vehículo a pagar en 24 mensualidades. Al igual que en los apartados mencionados, cabe decir que la documentación que motiva este registro en una cuenta del Pasivo del Balance de Situación, no se ajusta a la normativa aplicable.

Ahora bien, independientemente de esta consideración, y partiendo del supuesto de que se hubiese contado con los soportes documentales pertinentes, que no es

el caso, resulta oportuno señalar que se hubiese reflejado mejor la Situación Financiera de la Empresa al 31.12.1990 si se hubiese distinguido para los 2.797.440 ptas., entre deuda a corto plazo y largo plazo, y no toda a largo plazo (como se contabilizó), ya que según el contrato se amortizaba la misma en 24 mensualidades que comprendían desde principios de 1991 hasta principios de 1993.

1.11.- Proveedores

1.11.1.- Proveedores de materias primas y mercaderías

La Empresa E.M.A.M.T., S.A. al 31.12.1990 en el Balance de Situación, plasma unas deudas comerciales, por valor de 53.930.390 ptas., de las cuales 52.310.670 ptas., corresponden a proveedores, dichas deudas están contabilizadas con suministradores de mercaderías, materias primas, y otros aprovisionamientos, representando el 97% del total de los acreedores comerciales, si bien aquí se ha de tener en cuenta que no se tenía que haber

registrado en el Pasivo del Balance de Situación el importe correspondiente a todas aquellas compras y aprovisionamientos a los que se hace referencia en el apartado 2.2.- (Aprovisionamientos y gastos que no debieron entrar a formar parte de la cuenta de Pérdidas y Ganancias), por haberse llevado a cabo con anterioridad a la constitución de la Empresa, o bien el soporte documental se emitió a nombre del Ayuntamiento.

1.11.2.- Proveedores del Inmovilizado

Parte del inmovilizado adquirido por E.M.A.M.T., S.A. en los dos meses de funcionamiento como Sociedad Anónima en 1990, se efectuó mediante crédito, por lo que dicha compra tiene como contrapartida "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo", cuyo saldo al finalizar el ejercicio es de 4.434.629 ptas. Sólo se hizo una entrega en el ejercicio de 828.590 ptas., a cuenta de la factura de Jimanco, S.L., quedando una deuda con dicho proveedor de 1.932.710 ptas.

Las facturas abonadas en esta subcuenta son las siguientes:

FECHA	PROVEEDOR	NOMBRE FACTURA	IMPORTE
29.11.90	Wap. Lanzarote, S.L.	Centro Agro-Industrial	79.900.-
31.12.90	Jimanco, S.L.	Complejo Agro-Industrial	2.761.300.-
24.07.90	Wap. Lanzarote, S.L.	Ayto. de Teguiise	117.515.-
04.09.90	Wap. Lanzarote, S.L.	Ayto. de Teguiise	278.000.-
17.09.90	Macalvi, S.A.	Ayto. de Teguiise	702.000.-
11.10.90	Macalvi, S.A.	Ayto. de Teguiise	1.324.504.-

Estas figuran contabilizadas en el mes de diciembre, incluyéndose por lo tanto las cuatro últimas, que tienen fecha anterior a la constitución de la Sociedad y que están a nombre del Ayuntamiento de Teguiise.

Al ser contabilizado este inmovilizado en el último mes del ejercicio, no se le aplica el coeficiente de amortización preceptivo para dichos bienes.

1.12.- Hacienda Pública Acreedora por I.R.P.F.

Al personal del Centro se le da de alta el 26 y 28 de diciembre de 1990, por lo que la retención en éste ejercicio económico a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas asciende a 3.092 ptas., que son ingresadas en Hacienda en enero de 1991, como es preceptivo.

1.13.- Partidas pendientes de aplicación

El 24 de diciembre de 1990, se suscriben dos contratos de préstamo con P.S.A. Credit España, S.A. para la adquisición de dos vehículos isoterms para la "Quesería", en el cual se establece una entrega en efectivo de 280.000 ptas., para cada uno. Dicha entrega no se efectuó, sino que se llevó a "Partidas pendientes de aplicación", figurando en el Haber del Mayor 560.000 ptas. Sin embargo, posteriormente se efectuó un pago de 250.000 ptas., por medio de "Caja Almacén", en concepto de entrega a cuenta de las 560.000 ptas., cargándose en el Debe de esta subcuenta, con lo cual al finalizar el ejercicio queda un saldo de 310.000 ptas., como pendiente de aplicar.

Este saldo debería de estar contabilizado en Acreedores a corto plazo, ya que el justificante del asiento contable define bastante bien el concepto del pago. En el ejercicio siguiente (1991) se paga el resto de 310.000 pesetas, las cuales se contabiliza también en

“Partidas pendientes”, con lo cual esta subcuenta queda saldada.

2.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias

2.1.- Trabajos realizados por otras empresas

Esta cuenta comprende los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encarguen a otras empresas.

Esta cuenta arroja un saldo al finalizar el ejercicio de 1990, de 5.496.247 ptas., el cual refleja el gasto generado en dos meses de actividad en el mismo.

Esta se desglosa como sigue:

Trabajos realizados por otras empresas	54.150.-
Trabajos realizados por otras personas	5.442.097.-

En la primera se incluye la compra de material por 49.300 ptas., cuya contabilización correcta sería en “Gastos de reparación y conservación”, siendo la contabilización del resto correcta.

En la segunda, se contabilizan las remuneraciones de trabajos realizados por el personal de la Empresa, ya que en los meses de actividad en el ejercicio de 1990, no se había dado de alta al mismo, sino que se le pagaba mediante recibo y sin retención en concepto de I.R.P.F. A una parte del personal se le da de alta en la Seguridad Social, el 26 y 28 de diciembre de 1990 y al resto (precedente del Ayuntamiento), en 1991.

Las retenciones de I.R.P.F. no practicadas, ascienden en dicho ejercicio a 960.370 ptas., que consecuentemente no se ingresan en la Hacienda Pública.

2.2.- Aprovevisionamientos y gastos soportados con documentos que no se corresponden con la Sociedad Anónima

Como parte integrante del Debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de la Empresa, entran a formar parte determinados aprovisionamientos y gastos que tienen su origen con anterioridad a la fecha de constitución de la misma y que ascienden concretamente a (en ptas.):

Compras y otros Aprovisionamientos	19.218.072.-
Gastos de Servicios Exteriores	609.856.-
TOTAL (1)	19.827.928.-

A su vez, se ha observado que incluso algunos de los soportes documentales de estas compras y gastos anteriores a la constitución de E.M.A.M.T., S.A., se han emitido a nombre del Ayuntamiento en la cifra de (en ptas.):

Justif. a nombre del Ayto. de esas Compras y Aprovisionamientos 11.643.836.-

Justif. a nombre del Ayto. de esos Gastos de Servicios Exteriores 339.883.-

Por otra parte, también existen gastos y aprovisionamientos que, si bien tienen su origen o devengo con posterioridad a la constitución de la Sociedad, las facturas, recibos y demás justificantes que los soportan se han expedido a nombre del Ayuntamiento de Teguiise, ascendiendo a (en ptas.):

Compras y otros Aprovisionamientos	7.052.173.-
Gastos de Servicios Exteriores	117.102.-
TOTAL (2)	7.169.275.-

Por lo tanto, si se tiene en cuenta los aprovisionamientos y gastos que entran a formar parte del Debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1990, que como consecuencia de las distintas comprobaciones efectuadas, se ha detectado tienen su origen antes de existir esta Empresa como tal, o bien los soportes documentales de los mismos se expidieron a nombre del Ayuntamiento de Teguiise, en la cifra de (en ptas.):

Compras y otros Aprovisionamientos	26.270.245.-
Gastos de Servicios Exteriores	726.958.-
TOTAL (1) + (2)	26.997.203.-

2.3.- Ventas de mercaderías y productos terminados soportados con documentos que no se corresponden con la Sociedad Anónima

Como ingresos del ejercicio 1990, se han registrado determinadas ventas de mercaderías y de productos terminados, realizadas con anterioridad a la constitución de la Sociedad, y que suponen (en ptas.):

Ventas de Mercaderías y Productos Terminados	9.918.291.-
--	-------------

Por lo tanto, debieron de haberse contabilizado como ingresos del Ayuntamiento de Teguiise, y en ningún

caso como de la Empresa propiamente dicha, pudiendo haberse considerado en todo caso como un derecho del propio Ayuntamiento hacia E.M.A.M.T., S.A.

Si se expresa en un cuadro lo manifestado en este apartado se tiene (en ptas.):

APROVIS. Y GASTOS SOPORTADOS CON DCTOS. NO RELACIONADOS CON LA S.A.
26.997.203.-

Compras y otros Aprovisionamientos 26.270.245.-

Gastos de Servicios Exteriores 726.958.-

VTAS. SOPORTADAS CON DCTOS. NO RELACIONADOS CON LA S.A. 9.918.291.-

3.- Conclusiones en relación a los hechos económicos registrados en los Estados Financieros del ejercicio 1990.

Si se tiene en cuenta lo comentado en las distintas definiciones contables aparte de las conclusiones aportadas de cada una, se desprenden las siguientes más genéricas:

1.- Existen un total de 11.384.605 ptas., registradas en el Activo, en base a documentos de pago a favor de terceros sin que conste en E.M.A.M.T., S.A. soporte documental alguno del acto, relación mercantil, relación contractual, servicio prestado, etc., que motivó la emisión por parte de E.M.A.M.T., S.A., de esos documentos de pago.

2.- Si bien es cierto que el Ayuntamiento desembolsa el total del capital suscrito, también es cierto que casi desde un principio (cinco días después), el destinatario de los fondos correspondientes al capital social, es la Comisión de Agricultores, al haber sido ingresados en una cuenta corriente cuyo titular era la misma.

3.- Aunque también se observa en 1991 y 1992, es durante 1990 cuando se hace patente de forma acusada, y coincidiendo con los dos primeros meses de vida de la Sociedad como tal, la falta de disociación existente aún, entre el anterior Complejo Agro-Industrial de Tegui se entendido como un servicio gestionado por el Ayuntamiento y la nueva Sociedad Anónima constituida, Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui se.

De hecho del examen de los registros efectuados en noviembre y diciembre de 1990 en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., se ha observado como en un número de veces mayor al deseado, los mismos nacían de una relación contractual, mercantil, de servicio, etc., entre un tercero y el Ayuntamiento, y no de aquellos con la Empresa fiscalizada.

Así hay que destacar los 26.997.203 ptas., que fueron registrados como aprovisionamientos y gastos, y también los 9.918.291 ptas., que lo fueron como ventas, de la propia E.M.A.M.T., S.A., los cuales no nacieron de una relación contractual, mercantil, etc., entre ésta y el tercero en concreto.

B) BALANCE DE SITUACION DEL EJERCICIO 1991 Y 1992

1.- Situaciones transitorias de financiación

Durante los tres ejercicios analizados en este Informe, según los registros contables de E.M.A.M.T., S.A., el capital social suscrito por el Ayuntamiento tanto en la constitución, como en la ampliación de capital fue totalmente desembolsado, sin embargo como se pone de manifiesto en el Capítulo III de este Informe así como en otros epígrafes de este Capítulo, la aportación justificada del Ayuntamiento en la ampliación de capital social de E.M.A.M.T., S.A., llevada a cabo en diciembre de 1991, asciende a 1.174.876.863 ptas., existiendo una diferencia de 155.123.137 ptas., con el capital suscrito por la Corporación en dicha ampliación por 1.330.000.000 ptas., con lo cual se debió de registrar esa deuda de la Corporación para con E.M.A.M.T., S.A., en los Estados Financieros.

2.- Inmovilizado

2.1.- Ejercicio 1991

2.1.1.- Gastos de Establecimiento

Dentro de este grupo sólo hay registrados Gastos de Constitución, que vienen referidos a gastos registrales y Licencia Fiscal. Al 31 de diciembre de 1991 el saldo inicial de 236.486 ptas., se amortiza totalmente, quedando al cierre del ejercicio con saldo 0.

2.1.2.- Inmovilizado Inmaterial y Material

El inmovilizado de esta naturaleza registrado en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., a 31 de diciembre de 1991, se obtiene de (en ptas.):

CONCEPTO	INMOVILIZADO CONTABILIZADO ANTES DE LA AMPL CAPITAL	TRASPASO C/C SOCIOS AYTO TEGUISE	INMOVL ANTES AMPLIACION DE CAPITAL	AMPLIACION DE CAPITAL	INMOVILIZADO AL 31.12.91
Inmovilizado Inmaterial Aplicaciones informáticas Administración	1.385.000.-	1.385.000.-	----	1.385.000.-	1.385.000.-
Inmovilizado Material Construcciones Administración	81.123.479.-	81.123.479.-	----	947.880.000.-	947.880.000.-
Instalaciones Técnicas Administración	32.679.623.-	32.679.623.-	----	298.122.540.-	298.122.540.-
Quesería	14.414.100.-	14.414.100.-	----	----	----
Batata Frita	17.500.000.-	17.500.000.-	----	----	----
Maquinaria Administración	9.724.000.-	3.880.000.-	5.844.000.-	----	5.844.000.-
Bodega	20.198.373.-	20.198.373.-	----	----	----
Clasificadora	9.377.700.-	9.377.700.-	----	----	----
Uillaje Administración	4.487.475.-	529.475.-	3.958.000.-	----	3.958.000.-
Quesería	290.000.-	290.000.-	----	----	----
Batata Frita	2.761.300.-	2.761.300.-	----	----	----
Clasificadora	113.989.-	113.989.-	----	----	----
Bodega	10.000.-	10.000.-	----	----	----
Otras Instalaciones Administración	6.540.000.-	1.515.000.-	5.025.000.-	----	5.025.000.-
Batata Frita	457.096.-	457.096.-	----	----	----
Bodega	14.782.310.-	14.782.310.-	----	----	----
Mobiliario Administración	4.931.249.-	4.375.749.-	555.500.-	15.145.000.-	15.700.500.-
Quesería	885.502.-	885.502.-	----	----	----
Equipo para proceso inf. Administración	4.001.000.-	3.751.000.-	250.000.-	3.751.000.-	4.001.000.-
Elementos de Trasporte Administración	700.000.-	400.000.-	300.000.-	9.476.000.-	9.776.000.-
Quesería	5.552.959.-	5.552.959.-	----	----	----
Bodega	2.980.000.-	2.980.000.-	----	----	----
Inmovilizaciones en Curso * Inst. Técnicas en Curso	12.415.990.-	12.415.990.-	----	54.240.460.-	54.240.460.-
TOTALES	247.311.145.-	231.378.645.-	15.932.500.-	1.330.000.000	1.345.932.500.-

En la primera columna se refleja el inmovilizado adquirido por E.M.A.M.T., S.A., y por lo tanto registrado en su contabilidad.

El importe de estos bienes se traspasan en diciembre a la subcuenta "c/c con socios: Ayto. de Tegui", incorporándose posteriormente en el mismo mes con la ampliación de capital y con una nueva clasificación, con lo cual el inmovilizado arroja un saldo al 31 de diciembre de 1991 de 1.345.932.500 ptas., compuesto por los bienes adquiridos a la Cooperativa Agrícola por valor de 15.932.500 ptas. y la ampliación de capital por 1.330.000.000 ptas.

En el análisis de la ampliación de capital, se ha observado una diferencia entre el capital suscrito y la valoración de los bienes aportados, deduciéndose el siguiente cuadro:

CONCEPTO	AMPLIACION DE CAPITAL S/ESTADOS FINANCIEROS	AMPLIACION DE CAPITAL S/INFORME PERICIAL	DIFERENCIA
Construcciones	947.880.000.-	830.968.940.-	116.911.060.-
Instalaciones, Mobiliario y Maquinaria	318.403.540.-	280.191.463.-	38.212.077.-
Elemento Transporte	9.476.000.-	9.476.000.-	----
Instalaciones en Curso	54.240.460.-	54.240.460.-	----
TOTAL	1.330.000.000.-	1.174.876.863.-	155.123.137.-

Se puede manifestar que al Ayuntamiento de Tegui-se, como único socio, le falta por desembolsar de la ampliación de capital 155.123.137 ptas., con lo cual éste importe debería estar reflejado en una cuenta deudora y dado de baja en el Inmovilizado.

2.1.3.- Inmovilizaciones Financieras

2.1.3.1.- Fianzas constituidas a largo plazo

El saldo en el ejercicio asciende a 54.952.832 ptas., siendo su desglose por departamentos el siguiente:

Administración 54.825.832.-

Quesería 127.000.-

"Administración"

El importe de 54.825.832 ptas., viene referido a un aval concedido el 9 de octubre de 1991, por el Banco Hispano Americano, S.A., a E.M.A.M.T., S.A., cuya cantidad corresponde a la reclamada en el juicio ejecutivo número 697-9, instruido en el Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Arrecife, y promovido por la Sociedad Mercantil Hispánica de Aviación, S.A., en concepto de

consignación para responder a las responsabilidades reclamadas en el referido juicio.

El aval tiene validez hasta la resolución firme y definitiva del procedimiento.

"Quesería"

Las fianzas constituidas en este departamento vienen referidas a los siguientes contratos:

a) Contrato de arrendamiento del almacén de Las Palmas, cuya fianza se estipula en 85.000 ptas., (ver Capítulo VI c) 5.1).

b) Contrato de arrendamiento de la vivienda de Tenerife, con duración de un año y con una fianza de 42.000 ptas. Al igual que la anterior, debería contabilizarse en "Fianzas constituidas a corto plazo". (ver Capítulo VI C) 5.1).

2.2.- Ejercicio 1992

2.2.1.- Inmovilizado Inmaterial y Material

En el estudio de este apartado se ha obtenido el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31.12.91	INCREMENTOS O DISMINUCIONES	SALDO AL 31.12.92
<i>Inmov. Inmaterial</i>			
<i>Aplicaciones Inform.</i>	1.385.000.-	----	1.385.000.-
<i>Inmovilizado Material</i>			
<i>Construcciones</i>	947.880.000.-	----	947.880.000.-
<i>Instalaciones Técnicas</i>	298.122.540.-	35.151.391.-	333.273.931.-
<i>Maquinaria</i>	5.844.000.-	1.330.000.-	7.174.000.-
<i>Utilillaje</i>	3.958.000.-	552.000.-	4.510.000.-
<i>Otras Instalaciones</i>	5.025.000.-	----	5.025.000.-
<i>Mobiliario</i>	15.700.500.-	592.043.-	16.292.543.-
<i>Equipo Proceso Infor.</i>	4.001.000.-	----	4.001.000.-
<i>Elemento de Transporte</i>	9.776.000.-	(2.783.706).-	6.992.294.-
<i>Inmovilizado en Curso</i>	54.240.460.-	1.302.753.-	55.543.213.-
TOTAL	1.345.932.500.-	36.144.481.-	1.382.076.981.-

Sólo cabe destacar en este ejercicio la baja de dos vehículos del departamento de "Quesería", por un valor conjunto de 2.783.706 ptas.

2.2.2.- Inmovilizaciones Financieras

2.2.2.1.- Fianzas Constituidas a largo plazo

En este ejercicio el saldo asciende a 55.102.832 ptas., de las cuales 54.825.832 ptas., corresponden al aval concedido por el Banco Hispano Americano, en el

ejercicio anterior y 150.000 ptas., vienen referidas a la compra de 10 buscapersonas, a razón de 15.000 ptas., cada uno, no debiendo figurar en esta subcuenta, ya que en el contrato con ComuniLanz, S.L., no se estipula la devolución de dicha cantidad.

Las 150.000 ptas., deberían ir contabilizadas en el Inmovilizado Material, ya que los buscapersonas son susceptibles de amortización y tienen un valor residual.

En el departamento de "Quesería", figuran las mismas cantidades que en el ejercicio anterior.

2.3.- Conclusiones

En base a lo comentado en este apartado se puede concluir:

1.- Existe una diferencia de 155.123.137 ptas., entre el capital suscrito en la ampliación de capital y el desembolso (in natura) de la misma, la cual se tiene que dar de baja contablemente del Inmovilizado llevándose a una cuenta deudora.

2.- Los bienes adquiridos por E.M.A.M.T., S.A., antes de la ampliación suponen una duplicidad en la aportación del Ayuntamiento, por lo que una vez detectada se cargó su importe en la "c/c con socios: Ayuntamiento de Teguiise", quedando la Corporación deudora por dicho concepto en 231.378.645 ptas., ascendiendo el total pendiente de desembolsar a 386.501.782 ptas., si se incluye lo expuesto en el apartado anterior.

3.- Gastos a distribuir en varios ejercicios

3.1.- Gastos por intereses diferidos

3.1.1.- Ejercicio 1991

En esta cuenta se cargan los intereses de préstamos, los cuales se van abonando con cargo a una cuenta del grupo seis, a medida que se van pagando.

El saldo inicial de 573.734 ptas., corresponde a los intereses del préstamo suscrito para la compra de los vehículos en diciembre de 1990. Como ya se ha comentado en el apartado de préstamos, en enero de 1991, se solicitó otro préstamo con la misma finalidad y en mayo otro, incrementándose el debe de esta cuenta en 519.611 ptas., y dándose de baja con cargo a gastos durante el ejercicio de 1991, 690.274 ptas., por lo que al cierre del mismo queda con un saldo de 403.071 ptas.

3.1.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio de 1991, sólo existían "Gastos por intereses diferidos" en el departamento de "Quesería", que continúa en 1992 con un saldo inicial de 403.071 ptas. En dicho ejercicio se carga a gastos con abono a ésta 353.885 ptas., quedando un saldo al cierre del mismo de 49.186 ptas.

En 1992, se contabilizan en el departamento de "Administración", los intereses del préstamo hipotecario, por 547.242.880 ptas., y 5.000.000 ptas., correspondientes al préstamo concedido a la Sociedad por UNION PROMOTORA DE LAS ISLAS, S.A., en el cual no hay liquidación de intereses, sino que en 24 meses se devuelve el principal más intereses, en un solo acto.

Al cierre del ejercicio figura un saldo de 460.186.413 ptas., motivado prácticamente en su totalidad por la baja de 90.000.000 ptas., en concepto de intereses correspondientes al préstamo hipotecario.

Sin embargo, aunque el pago de las 90.000.000 ptas., se vence en el ejercicio, no se paga, por lo que en la cuenta de préstamos a largo plazo figura la misma cantidad.

4.- Accionistas por desembolsos exigidos

Esta cuenta aparece sin saldo alguno en los tres ejercicios que se analizan en este Informe, ya que:

a) El capital social de 20.000.000 ptas., con el que se constituyó la Sociedad fue totalmente desembolsado por el Ayuntamiento.

b) Según E.M.A.M.T., S.A., y así lo registró en sus Estados Financieros también se aportaron bienes de inmovilizado por parte del Ayuntamiento en la ampliación de capital efectuada en diciembre de 1991 en la cifra exacta de la ampliación.

Sin embargo como se pone de manifiesto en profundidad en el epígrafe "Inmovilizado" la aportación del Ayuntamiento justificada, sólo asciende a 1.174.876.863 ptas., y no 1.330.000.000 ptas., por la totalidad del capital social ampliado, con lo cual la diferencia de 155.123.137 ptas., se debió registrar en una cuenta con esta definición u otra definición, donde quedase reflejada la deuda del Ayuntamiento por la suscripción de las acciones pendientes de desembolso, o en su caso, de la aportación "in natura".

5.- Existencias

En la primera parte de este Capítulo VI, se hace referencia a las "Existencias", que se reflejan en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 1990.

5.1.- Ejercicio 1991

En el Balance de Situación del ejercicio 1991, se reflejan unas existencias finales 886.784.820 ptas., concretamente de (ptas):

Comerciales	27.934.122.-
Materias Primas	638.531.932.-
Otros Aprovisionamientos	26.940.147.-
Productos Terminados	193.378.619.-
TOTAL	<u>886.784.820.-</u>

En este ejercicio ya existe en la Empresa un regis-

tro informático de las salidas (ventas de mercaderías, productos terminados, y consumo de materias primas), y entradas (compras de mercaderías, materias primas, y productos elaborados), de existencias en los distintos almacenes o departamentos que se producen a lo largo del mismo.

En lo que respecta a la obtención de las existencias finales hay que poner de manifiesto que según las entrevistas mantenidas con el personal de la Empresa, éste sostuvo que se obtuvieron mediante recuento físico de las mismas al final del ejercicio, sin embargo hay que hacer las siguientes puntualizaciones al respecto:

a) No existe documento alguno en la Empresa donde hayan quedado plasmados los inventarios realizados en los distintos almacenes y departamentos, mediante recuento físico.

b) Como se ha dicho, ya existía en la Empresa un registro informático de las entradas y salidas (inventario permanente), de mercaderías, productos terminados, materias primas, y otros aprovisionamientos de cada departamento, sin embargo las existencias finales del ejercicio que se obtienen a través del proceso informático, se hicieron coincidir con las obtenidas por recuento físico, según manifestaciones del personal de la propia Sociedad, introduciendo en el programa informático los ajustes correspondientes, a la vez que no consta en ningún documento cuáles eran las diferencias existentes entre lo obtenido informáticamente y lo obtenido en los inventarios físicos (no constan esos ajustes).

Así resulta que el único soporte existente en los archivos de la Empresa que justifica el importe de existencias finales contabilizado en el Balance de Situación del ejercicio 1991, es el resultado obtenido informáticamente de los totales de stocks existentes al 31 de diciembre de dicho ejercicio en los distintos departamentos, según el programa informático con el que cuenta E.M.A.M.T., S.A. al respecto.

c) En el inventario valorado al 31 de diciembre de 1991, figuran 33.085 kg. de cochinilla seca que fueron comprados a la Comisión de Agricultores (hecho que se expone en profundidad en el apartado correspondiente del epígrafe "Deudores"), a un precio de 8.000 ptas/kg, pagándose por tanto por la adquisición de la misma 264.680.000 ptas. Sin embargo la cifra que aparece como valor de la cochinilla en el mencionado inventario, asciende a 165.425.000 ptas., existiendo una diferencia entre ambos importes de 99.255.000 ptas., sin que se haya podido recabar información alguna que justifique la diferencia, a la vez, que se ha incumplido la 13ª norma de valoración del P.G.C., que establece que, "los bienes comprendidos en las existencias deben valorarse al precio de adquisición" (en este caso a 8.000 ptas/kg),

y ser reflejados así en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 1991.

Además del incumplimiento de la 13ª norma de valoración del P.G.C., puesto de manifiesto en el párrafo anterior, si se tienen en cuenta las puntualizaciones de los apartados a) y b), así como la circunstancia de que en el momento de obtenerse las existencias de la Empresa al 31 de diciembre de 1991, no pudo ser observado por esta Audiencia de Cuentas, el proceso llevado a cabo para la obtención de las mismas, hay que manifestar la falta de evidencia suficiente y adecuada sobre si se llevó a cabo efectivamente un inventario físico para la determinación de las mismas al 31 de diciembre de 1991, y por lo tanto, también sobre si la cifra de existencias finales contabilizadas en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 1991, representa la imagen fiel del patrimonio de la Empresa de esa naturaleza, toda vez que sólo a través del inventario final de bienes se puede conocer todas aquellas bajas y demás movimientos en las existencias que no se hayan registrado en contabilidad.

5.2.- Ejercicio 1992

Los inventarios de existencias al cierre del ejercicio no se habían elaborado aún por la Empresa al 31 de marzo de 1993 (fecha establecida según la legislación mercantil para cerrar la contabilidad del ejercicio 1992), de hecho no fueron realizados por la misma hasta el 7 de mayo de 1993. De estos inventarios se obtiene a su vez, la cifra de existencias que ha de aparecer en el Balance de Situación al 31 de diciembre.

Las cifras de existencias que se plasman a continuación son las obtenidas por esta Audiencia de Cuentas a partir de los inventarios suministrados, donde el reparto por almacenes es el siguiente (en ptas):

Almacén-Central	23.127.546.-
Almacén de la Quesería	6.940.361.-
Almacén de Batata Frita	324.925.-
Almacén de la Clasificadora	308.622.476.-
Almacén de la Bodega	11.712.493.-
Almacén de las Palmas (J. Suárez)	1.774.913.-
Almacén de las Palmas (Agustín Hdez.)	1.649.007.-
Almacén de Fuerteventura	54.706.-
TOTAL	354.206.427.-

Los cinco primeros almacenes están ubicados en las instalaciones de la Empresa en Tegui, también hay uno en las Palmas y otro en Fuerteventura, bajo la responsabilidad de D. José Suárez Suárez (Delegado Comercial) y D. Ramón Vega Molina (Vendedor), respecti-

vamente. Y por último a efectos de cálculo de las existencias, se considera como almacén, las mercaderías y productos terminados que obran en poder del agente de ventas en las Palmas, Agustín Hdez. Velázquez, ya que la propiedad de las mismas recae en E.M.A.M.T., S.A.

5.2.1.- Proceso seguido por E.M.A.M.T., S.A. en la obtención de los inventarios físicos y el grado de observancia de medidas de control interno.

En lo que respecta al proceso seguido por la Sociedad para la obtención de estos inventarios valorados de las existencias finales con las que contaba al 31 de diciembre de 1992, y el grado de observancia del control interno llevado a cabo, se ha de comentar lo siguiente:

1.- Como ha quedado patente en el párrafo anterior a efectos de los inventarios, se distinguen por la Empresa ocho almacenes, donde el recuento físico de las existencias en cada uno de ellos se efectuó:

ALMACEN	FECHA DE RCTO. FISICO
Central	14.01.93
De la Quesería	31.12.92
De Las Palmas (J. Suárez)	(*)
De Las Palmas (A. Hdez.)	02.02.93
De Fuerteventura	31.01.93
De la Fábrica de Batata Frita	29.12.92
De la Clasificadora	29.12.92
De la Bodega	17.02.93

(*) No se pone una fecha concreta, ya que no se tiene evidencia suficiente para concretar la fecha en la que se efectuó el recuento físico.

El 9 de marzo de 1993, tiene conocimiento por primera vez este Organismo de Control Externo (mediante fax remitido por la propia E.M.A.M.T., S.A., a la sede en S/C de Tenerife de esta Institución, ya que en las visitas efectuadas con anterioridad por funcionarios de la Audiencia de Cuentas hasta finales de febrero no constaba en la Empresa dicha información), a pesar de haberse solicitado por escrito, de cuales eran las existencias finales según recuento físico de ese almacén de las Palmas, concretamente se trataba de una copia de un escrito de alguien relacionado con este almacén (ya que no se identifica el nombre del que realiza el escrito), dirigido al director comercial, donde tan solo se decía que las existencias al 31.12.92, en el mismo recuento físico eran 146 kg. de queso semitierno, sin más información o documentación complementaria. Aunque en ese escrito se pone que las existencias de queso al cierre del ejercicio se obtuvieron por recuento físico, esta Institución no tiene evidencia alguna de que al 31 de diciembre se llevase a cabo efectivamente ese recuento, ya que en la

visita que un equipo de trabajo de la Audiencia de Cuentas efectuó el 17 de febrero de 1993 a dicho almacén, en el mismo no constaba, a la vez que tampoco existía ni se tenía conocimiento de la realización del mismo en el domicilio social de la Empresa a finales de febrero como se ha manifestado anteriormente.

Se observa que no ha existido pauta, o directriz alguna en lo que respecta a la fecha de realización de los recuentos físicos en cada uno de los departamentos.

2.- Los inventarios físicos de los distintos almacenes se han plasmado en un documento con las siguientes características:

a) Sólo algunos inventarios como el del "Almacén Central", "Quesería", "Fábrica de Batata", y "Clasificadora", fueron cumplimentado en el modelo que para ello tiene preparado la Sociedad, donde se expresan todas las existencias en la unidad y códigos establecidos, a la vez que se agrupan en cada almacén por materias primas, aprovisionamientos o productos terminados.

b) Otros recuentos físicos como el de los almacenes de Las Palmas, el de Fuerteventura, se plasman simplemente en un escrito donde se pone el total de unidades de un determinado producto, y sólo en el de Fuerteventura y uno de las Palmas, además la fecha de recuento y quien lo realizó, ya que en el otro de Las Palmas no se expresa el nombre de quien lo realizó, y tampoco se conoce con certeza la fecha de realización del mismo (por lo expresado en el punto 1.-).

c) En el inventario físico de la "Bodega", en la parte que corresponde a determinados aprovisionamientos se cumplimenta en un folio DIN A-4, poniendo tan solo el nombre del aprovisionamiento y las unidades, mientras que para el resto de aprovisionamientos, así como materias primas y productos terminados, se cumplimentó según el modelo standar existente en la Empresa (al que se hizo referencia en el apartado a)).

Como se puede apreciar, a pesar de existir en la Empresa un modelo standar con los códigos de cada una de las existencias de cada almacén, donde además se contempla toda la información necesaria a recabar en un inventario físico, los responsables de algunos almacenes han obviado este hecho, documentando los recuentos físicos por ellos realizados según su criterio particular, donde no solo se utiliza el formato preparado por la Sociedad para ello, sino que además se obvia información, como, el código de identificación de las materias primas, aprovisionamientos o productos terminados concretos, fecha en la que se realizó el inventario, o simplemente el nombre de la persona que lo llevó a cabo.

3.- Los recuentos físicos en cada almacén o departamento fueron efectuados por los responsables de los mismos, lo que significa que se contaron las existencias por las mismas personas encargadas de su custodia, sin la supervisión directa del responsable superior (director comercial o director técnico según corresponda), el cual se limita a dar el visto bueno plasmando su firma en el documento donde se recoge el inventario físico con posterioridad a su realización (a excepción del realizado en la "Bodega", que fue efectuado por uno de los directores técnicos coincidiendo con el período de cambio del Enólogo).

4.- En algunos inventarios físicos se observa como se relacionan una serie de existencias deterioradas, pero como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior (la falta de supervisión por parte del director comercial o director técnico según corresponda), en "Administración" se limitan a no considerarlas como existencias finales a efectos de los Estados Financieros del ejercicio, al no disponer de más información como podría ser, que el responsable superior acreditase el efectivo deterioro de las existencias, indicando a su vez cual es el trato definitivo que se les va a dar a las mismas, es decir si son desechables en su totalidad o por si el contrario pueden ser consideradas como existencias, sólo que a un valor de realización inferior. De hecho, en las comprobaciones efectuadas se pudo verificar como en algunos docu-

mentos donde se recoge el recuento físico del almacén correspondiente no se tienen en cuenta las existencias deterioradas, que sin embargo, aunque desechables se encontraban en el almacén.

Por lo tanto, resulta evidente que un inventario físico sin la supervisión a la que aquí se ha aludido por parte de un responsable superior a la persona responsable del almacén propiamente dicho y en quien recae la custodia de las existencias, no ofrece las garantías y fiabilidad suficiente, más aún cuando fundamentalmente el control de las existencias deterioradas se efectúa en el recuento físico al final del ejercicio, ya que a excepción de la "Quesería", el resto de departamentos o almacenes de la Empresa no han comunicado al departamento de "Administración" mediante el parte de baja oportuno, las existencias que se han ido deteriorando en el transcurso del ejercicio.

5.- También se ha observado como a pesar de no registrarse en los inventarios físicos de algún almacén unidades de determinadas existencias, se ha podido comprobar como esas existencias si se reflejan, sin embargo en el inventario valorado al 31.12.92

Así al hacer el recuento físico no se tuvieron en cuenta las siguientes existencias, contempladas a pesar de ello en el inventario valorado:

ALMACEN	EXISTENCIAS NO CONTEMPLADAS EN RECUESTO FISICO	VALORACION EN INVENT. CONTABLE (Ptas)
De la Quesería	Determinados aprovisionamientos	3.670.827.-
De las Palmas (J. Suárez)	Queso	106.690.-
De las Palmas (J. Suárez)	Batata Frita	8.775.-
De las Palmas (A. Hdez.)	Vino	34.686.-
De las Palmas (A. Hdez.)	Determinados aprovisionamientos	16.025.-
De las Palmas (A. Hdez.)	Granos	1.035.000.-
De la Clasificadora	Cebolla de Cebollino (1*)	133.128.690.-
De la Clasificadora	Cebolla de Ajillo (2*)	1.011.400.-
De la Clasificadora	Cochinilla seca (3*)	165.425.000.-
De la Bodega	Determinados aprovisionamientos	1.033.739.-
	TOTAL	305.470.832.-

Como se puede observar en el inventario valorado figuran 305.470.832 ptas., y que según los recuentos físicos no existen en la Empresa al 31 de diciembre de 1992, donde a pesar de ello, por parte de la Empresa no se ha efectuado ningún otro recuento a fin de aclarar

esas diferencias, o cualquier otra comprobación que justifique las mismas, de hecho no se adjunta al inventario permanente explicación o aclaración alguna por el responsable competente de las diferencias señaladas, ni tampoco si se ha tomado alguna medida al respecto.

Por otra parte, como resultado de los exámenes efectuados por esta Audiencia de Cuentas, hay que manifestar por la incidencia que supone en el valor real de las existencias finales del ejercicio 1992, lo siguiente:

a) Se verificó por este Organismo de control que al 31 de diciembre de 1992, no existían en el almacén de la "Clasificadora" los 4.478.079 kg., de cebolla (1* y 2*) que aparecen valorados en 134.140.090 ptas. (de ahí que no consten en el recuento físico).

Lo que ha sucedido es que durante 1992, salieron 6.091.050 kg. de cebollas del Almacén de la "Clasificadora" con destino a terceros, aunque para 4.534.815 kg., no se contabilizó esta salida física de mercancías como una venta, por no haberse fijado aún un precio de venta al cierre del ejercicio (figurando en el inventario permanente como existencias), sin embargo, esas cebollas fueron efectivamente enviadas a los mismos en su día, con lo cual no quedó en el almacén existencia física alguna (como se comenta en detalle en el Capítulo VIII de este Informe).

A su vez en el inventario permanente al 31.12.92 aparecen 4.478.079 kg, que se tendrían que corresponder con lo no contabilizado como ventas, aunque para esta Institución y en virtud de la información que en ella obra, como se ha manifestado en los párrafos anteriores tendrían que ser 4.534.815 kg. de cebollas.

b) Según se pudo verificar "in situ" tampoco existen en el almacén de la "Clasificadora" al 31 de diciembre de 1992, 33.085 kg. de cochinilla seca (3*), valorada en 165.425.000 ptas., (como ya se había expuesto en lo que respecta al ejercicio 1991, esta valoración no era al precio de adquisición, incumpléndose así la 13ª norma de valoración del P.G.C.), cuando la misma no ha sido vendida y por lo tanto debería figurar como existencia final.

Con el objeto de aclarar esta incidencia se solicitó por escrito a la gerencia de la Empresa (ntro. reg. salida 97 de 22 de febrero de 1993), documento acreditativo de donde se encontraba depositada dicha cochinilla así como cualquier aclaración al respecto, no habiéndose obtenido respuesta alguna de la misma hasta la fecha.

Por tanto esta importante partida de cochinilla cuyo precio de adquisición fue 264.680.000 ptas., no figura físicamente en existencias ni ha sido vendida.

6.- En el recuento físico efectuado en la almacén de la "Quesería" constan existencias de queso, 12.631 kg., que se comprobó estaban estropeados, y de hecho se tiraron en abril de 1993. A pesar de ello figuran por valor de 1.236.100 ptas., (a un precio medio de 100 ptas.), en el inventario valorado de las existencias al 31.12.92 de

la "Quesería" (remitido el 7 de mayo del mismo año como se ha expresado al principio del apartado 5.2.-), cuando lo que se debió haber hecho es reflejar una pérdida de 1.236.100 ptas., y no considerar en ningún caso dicho importe como existencias finales, que tienen su reflejo en el activo del Balance de Situación del ejercicio correspondiente.

7.- El 30 de diciembre de 1992, Mercocanarias, S.A. compra a E.M.A.M.T., S.A., 1.200.000 litros de vino a granel (por el precio de 116.000.000 ptas.), que según esta última Sociedad Mercantil constituían el total de existencias de vino a granel a esa fecha, así en el inventario valorado al 31 de diciembre de 1992, no figuran existencias algunas de vino en la bodega (excepto 50 litros de vino embotellado), al recaer la propiedad de las mismas en Mercocanarias, S.A. (aunque físicamente estén aún en la "Bodega" de E.M.A.M.T., S.A.), de hecho en el recuento físico de la "Bodega" queda constancia de que no hay existencia alguna de vino a granel propiedad de E.M.A.M.T., S.A., en esa fecha.

De lo dicho en el párrafo anterior se deduce que al 30 de diciembre de 1992 existían, según E.M.A.M.T., S.A., 1.200.000 litros depositados en la "Bodega", sin embargo de las distintas verificaciones efectuadas por esta Institución no se ha podido obtener evidencia de la existencia de esos litros de vino a granel, por lo que se expone a continuación:

a) En un documento de E.M.A.M.T., S.A., se pone de manifiesto (escrito de 9.3.93) que las existencias de vino al 31.12.92 eran de 1.307.000 litros no de 1.200.000 litros, si bien con posterioridad se corrige dicho escrito con otro donde se expresa que las existencias eran cero (al percatarse quien emitió el primer escrito que el vino había sido vendido a Mercocanarias, según manifestaciones del mismo).

b) El inventario permanente antes de ser ajustado con el recuento físico (hecho que se explicará en profundidad en el apartado 5.2.2.-) el 31 de diciembre de 1992, arrojaba 1.177.351 litros de existencias de vino que dista en 22.649 litros del vendido, los cuales valorados a 96'6 ptas., el litro (precio al que se vendió 1.200.000 litros), suponen 2.187.893 ptas.

c) Si bien como se dijo en el punto 3, el recuento físico de la "Bodega" se efectuó el 17 de febrero de 1992 por un director técnico (coincidiendo con el periodo de sustitución en la Empresa del Enólogo), con anterioridad a esa fecha, concretamente el 14 de enero del mismo año, el equipo técnico desplazado a la Empresa pudo verificar junto con el enólogo el total de litros depositados en la "Bodega", así como obtener con posterioridad información del vino propiedad de E.M.A.M.T., S.A., depositado en un almacén de Arreci-

fe, obteniéndose de los datos contenidos en los papeles de trabajo un total de 1.271.500 litros de existencias de vino al 14.1.93, a los que si se les descuenta los 6.300 litros embotellados el 12 y 13 de enero de este año (total de vino embotellado entre el 1 y 14 de enero), hacen un total de 1.265.200 litros de vino al 31 de diciembre de 1992.

Como se puede apreciar existe una diferencia de 65.200 litros con el 1.200.000 de litros vendidos, valorados a 96'6 ptas., el litro (precio al que se vendió el 1.200.000 litros de vino a Mercocanarias, S.A.), que aplicados a esa diferencia supone 6.298.320 ptas.

5.2.2.- Existencias reflejadas en el Inventario valorado al 31 de diciembre de 1992

La cifra que se ha de reflejar en el Balance de Situación del ejercicio, se obtiene del valor de las existencias reflejadas en el inventario valorado de las mismas al 31 de diciembre de 1992. Esta Audiencia de Cuentas como consecuencia de lo observado en las verificaciones llevadas a cabo en la Empresa, ha de hacer las siguientes puntualizaciones al respecto de las cifras contenidas en dicho inventario valorado al 31.12.92, ya que el mismo para los distintos almacenes se ha obtenido así:

a) Si en el inventario permanente habían existencias con signo negativo a 31.12.92, éstas se igualaban a 0, sin que por parte de la Empresa figure explicación alguna al respecto del porqué aparecían con signo negativo o bien se lleve a cabo cualquier otra indagación a fin de justificar ese hecho.

b) Para el caso de existencias que aparecían con unidades tanto en el inventario permanente como en el físico con cifras distintas en ambos, en el inventario del recuento valorado al 31.12.92 se ha puesto la cifra que se obtuvo del recuento físico, obviando sin más la que figuraba a la misma fecha en el inventario permanente, y sin comprobar o explicar en modo alguno esa diferencia.

Así comparando las cifras que arrojaba el inventario permanente a 31.12.92 antes de ser ajustado sin más, en función del recuento físico, con el inventario permanente ya ajustado a 31.12.92 (inventario valorado de las existencias de la Empresa a 31.12.92), se obtienen las siguientes diferencias:

Almacén-Central	- 589.601.137.-
Almacén de la Quesería	- 730.064.155.-
Almacén de la Batata Frita	10.068.291.-
Almacén de la Clasificadora	342.618.863.-
Almacén de la Bodega	39.674.052.-
Almacén de las Palmas (J. Suárez) .	- 230.150.386.-
Almacén de las Palmas (A. Hdez) ...	- 229.659.679.-
Almacén de Fuerteventura	- 6.200.102.-
TOTAL	- 1.393.314.253.-

Almacén-Central	23.127.546.-
Almacén de la Quesería	6.940.361.-
Almacén de la Batata Frita	324.925.-
Almacén de la Clasificadora	308.622.476.-
Almacén de la Bodega	11.712.493.-
Almacén de las Palmas (J. Suárez) .	1.774.913.-
Almacén de las Palmas (A. Hdez) ...	1.649.007.-
Almacén de Fuerteventura	54.706.-
TOTAL	354.206.427.-

Como se puede apreciar no sólo existen diferencias importantes entre el inventario valorado ajustado con el recuento físico y el no ajustado, sino que incluso antes del ajuste la cifra de existencias es negativa, cuando lo máximo que podría darse es el caso de que fuesen cero, lo que indica que no se han registrado puntualmente las entradas y salidas de existencias en el sistema informático existente en la Empresa para el control de stocks.

c) También se ha observado al contrario de lo expuesto anteriormente, que cuando resulta que en el inventario permanente aparecen existencias con un número determinado de unidades, pero esto no está corroborado por el recuento físico, es decir, en el físico figuran con existencias cero, se dejan en el inventario valorado al 31.12.92 las unidades con que figuraban en el permanente. Es el caso de las existencias que figuran en el inventario permanente a 31 de diciembre de 1992 y no así en el recuento físico del almacén correspondiente, a los que se hace mención en el punto 5.- del apartado 5.2.1.-

d) Como se ha dicho en el punto b) las cifras de determinadas existencias al 31 de diciembre de 1992 son el calco de las cifras obtenidas por recuento físico, independientemente del valor con el que figuren a esa misma fecha en el inventario permanente, a lo que hay que añadir el hecho de como las cantidades que figuran en un inventario valorado de un almacén concreto a 31.12.92, se corresponden exactamente con las cantidades obtenidas en el recuento físico de ese almacén realizado con posterioridad al 31.12.92 (15 días, 1 mes después, etc...), sin que por lo tanto se hayan tenido en cuenta las altas y bajas que en el transcurso de tiempo hasta la realización del físico, ha podido haber en el almacén respectivo. Es decir, no sólo se ajusta el inventario permanente sin más al recuento físico, sin estudiar las diferencias que se ponen de manifiesto entre ambos, sino que además el físico no se corresponde en la fecha de su realización con la fecha del inventario permanente que se ajusta al mismo, tal es el caso, de los inventarios valorados al 31 de diciembre, del Almacén-Central, del Almacén de Fuerteventura o del Almacén de la Bodega, cuyos recuentos físicos fueron realizados, el 14, 31 y 17 de enero respectivamente.

5.2.3.- Conclusiones sobre el proceso seguido por

la Empresa en la obtención del valor de las existencias al 31.12.92 y su reflejo por tanto en los Estados Financieros

1.- No ha existido en la Empresa pauta alguna o directriz, en lo que respecta al control de stocks, mediante el inventario permanente, así como en lo que respecta a la realización de los recuentos físicos donde a su vez se han obviado las medidas y prácticas mínimas de un sistema de control interno adecuado, lo que redundaba evidentemente en la fiabilidad y garantías que ofrece la información contenida en los mismos, así como en la certeza de si se ha excluido o no determinada información. De hecho en el apartado "5.2.-Ejercicio 1992", se ha puesto de manifiesto como se han detectado existencias que figuran en el inventario valorado al 31.12.92 que no se encontraban físicamente en los almacenes, y que sin embargo deberían estar, existencias que aparecen en el inventario valorado al 31.12.92 que no deberían figurar en el mismo y lo hacen, existencias totalmente desechables que aún habiendo sido tiradas figuran como tales en el inventario, inventarios físicos en los que no se relacionan la totalidad de las existencias (de alguna determinada familia de productos), existencias deterioradas en algún almacén a la que no se hace referencia alguna en los inventarios físicos, etc.

2.- Por otra parte las existencias finales con las que cuenta la Empresa en el ejercicio 1992 son las referidas y valoradas en un inventario permanente ajustado sin más al 31 de diciembre de dicho año con las unidades sumadas en los recuentos físicos de cada almacén (incluso de fechas posteriores al 31 de diciembre) a excepción de aquellos que sólo figuraban en el permanente (habían existencias en el permanente pero no el físico), que no eran motivo de ajuste, donde se pudo verificar que existían diferencias considerables entre las cifras del inventario permanente y físico (incluso en el permanente, antes del ajuste aparecían cuantiosas sumas de existencias con signo negativo), sin que a pesar de ello, se llevasen a cabo dobles recuentos físicos, otras comprobaciones o cualquier otra medida de control interno, que garantizase la bondad de los ajustes.

3.- En lo que respecta a los Estados Financieros y el valor de las existencias finales del ejercicio a reflejar en los mismos hay que poner de manifiesto las siguientes salvedades:

a) En el inventario valorado a 31 de diciembre de 1992 elaborado por la Empresa, figuran en el Almacén de la "Clasificadora" 4.478.079 kg., de cebollas valorados en 134.140.090 ptas., (como se dijo en el punto 5.a) del apartado 5.2.2.-), que físicamente no se encontraban en dicho Almacén, al haber sido enviados a determinados clientes de la Empresa y no haber sido contabilizada la venta al no haberse fijado un precio definitivo.

b) No pueden ser considerados como existencias 33.085 kg., de cochinilla seca, valorados en 165.425.000 ptas., que al no haber sido vendidos (de hecho figura con ese importe en el inventario permanente al 31.12.92 y no en el recuento físico), tendría que estar bajo la custodia de la Empresa, pero que en la fiscalización efectuada por esta Audiencia de Cuentas no se pudo obtener evidencia de que la misma obrase en la Empresa como se expuso en el punto 5.b) del apartado 5.2.2.-, por lo que si esta situación se mantuviese sin obtener evidencia en contrario, al formular los Estados Financieros del ejercicio 1992 no se podrían considerar los 165.425.000 ptas., como un activo integrante del Balance de Situación, o dicho de otro modo como existencias finales del ejercicio, a la vez que se tendría que reflejar la pérdida correspondiente.

c) También se han incluido como existencias finales del ejercicio 12.631 kg. de queso estropeado valorado en 1.263.100 ptas., que lógicamente bajo ningún concepto deben formar parte de las existencias finales del ejercicio.

Si se tienen en cuenta estas salvedades en relación a la cifra de existencias finales del ejercicio, según el inventario valorado al 31.12.92 se puede afirmar que el valor de las existencias que obtiene la Empresa no representa la imagen fiel de los activos propiedad de la misma de esta naturaleza a esa fecha.

6.- Deudores

En el epígrafe se informa de lo observado en la fiscalización en relación a los registros contables que reflejan los créditos con terceros por operaciones de tráfico, por deudas no comerciales, los créditos con el personal de la Empresa, así como con las Administraciones Públicas, todos ellos con vencimiento inferior a un año. De esta forma el contenido del epígrafe se descompone a su vez en los siguientes apartados:

- 6.1.- Clientes
- 6.2.- Deudores Varios
- 6.3.- Comisión de Agricultores
- 6.4.- Personal
- 6.5.- Subvenciones concedidas

6.1.- Clientes

En este subgrupo las incidencias más relevantes se refieren a los clientes de E.M.A.M.T., S.A., propiamente dichos, los cuales son objeto de comentario en profundidad en el Capítulo VIII (ejercicio 1992).

El saldo de créditos con clientes a 31 de diciembre de 1991 y 1992 registrado en los Estados Financieros, asciende a (en ptas.):

	31.12.91	31.12.92
Créditos con Clientes	447.200.696.-	949.790.634.-
Créditos con Clientes formalizados con efectos ...	650.000.-	8.955.495.-
Anticipos de Clientes	----	(5.146.461).-
TOTAL	447.850.696.-	953.599.668.-

6.2.- Deudores Varios

Los registros efectuados en esta cuenta obedecen a hechos económicos de distinta naturaleza como se podrá observar a lo largo de este apartado, motivados por la emisión de documentos de pago a favor de terceros sin justificante del acto que los motivó, por anticipos a terceros pendientes de justificar, por anticipos a un acreedor habitual que luego justifica con facturas, por la contabilización de las ventas e ingresos por las mismas relaciona-

dos con un almacén de Las Palmas y otro en Tenerife de la Empresa, etc. El saldo de "Deudores Varios", que aparece en los Balances de los ejercicios 1991 y 1992 de 248.798.454 y 253.619.375 ptas., (incluyendo además los ajustes del ejercicio 1992, efectuados hasta el 31.3.93 como se expone al principio de este Capítulo), respectivamente, se compone a su vez de la suma de los saldos de terceros por los importes que E.M.A.M.T., S.A., considera que estos adeudan al final de cada ejercicio, y se puede desglosar así:

DEUDOR	SALDO 31.12.91	SALDO 31.12.92
Lanzáfrica de Pesca e Inversiones	44.661.505.-	39.244.193.-
Agustín Acosta Cruz	2.348.409.-	0.-
Sociedad Coop. de Cosecheros Lanz.	0.-	0.-
Alfredo Medina Medina	0.-	0.-
Hormigones Insulares, S.A.	50.000.000.-	0.-
Helicópteros Canarios, S.A.	29.025.832.-	29.025.832.-
Martínez Sole y Cía, S.A.	55.280.854.-	75.280.854.-
Roda Ibérica, S.A.	0.-	23.238.330.-
Juan Perdomo Rguez.	5.000.000.-	0.-
Marrodan y Rezola, S.A.	0.-	22.836.979.-
Herpamaq, S.A.	9.505.946.-	9.505.946.-
Líneas Marítimas Hespérides, S.A.	5.428.100.-	6.428.100.-
Canaritos, S.A.	0.-	1.000.000.-
Naviera Pinillos, S.A.	3.869.100.-	3.869.100.-
Canarias Explosivos, S.A.	0.-	19.530.430.-
Unión Promotora de las Islas	30.000.000.-	0.-
Otras subctas. de Deudores Varios	7.010.347.-	20.808.583.-
Almacén de Las Palmas	4.850.257.-	548.762.-
Almacén de Tenerife	1.818.104.-	662.793.-
Deudores Diversos	0.-	1.639.473.-
TOTAL	248.798.454.-	253.619.375.-

6.2.1.- Lanzáfrica de Pesca e Inversiones

La Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teiguise, S.A., como queda patente en el epígrafe "Inversiones Financieras Permanentes en Capital", participa en el Capital Social de la Empresa Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, sin embargo independientemente de este hecho en los Estados Financieros de los ejercicios objeto de análisis aparece contabilizada la misma como deudora de E.M.A.M.T., S.A., por distintos conceptos y al respecto de los cuales hay que hacer las siguientes salvedades:

1.- Se han observado una serie de soportes que jus-

tifican en la Empresa ingresos en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A., registrados en esta subcuenta deudora, y en relación a los cuales hay que poner de relieve, lo siguiente:

a) Existen varios ingresos en enero de 1991, en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A. (abonos en esta subcuenta), por un importe total de 3.291.032 ptas., que según la Empresa se corresponderían con aportaciones de capital de socios de Lanzáfrica, que ingresan los fondos en E.M.A.M.T., S.A., para que ésta a su vez los ingrese con posterioridad en una cuenta corriente cuyo titular es Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A. Sin embargo, se ha observado que el único justificante de este apunte

contable son cinco documentos bancarios de ingreso en la cuenta corriente de la Empresa fiscalizada nº 001161 de la Caja Insular de Ahorros, por un total de 3.291.032 ptas., no pudiéndose conocer a que se deben los mismos, ni tampoco su procedencia. Dicho de otro modo, según los soportes documentales descritos no se pueden identificar los 3.291.032 ptas., con aportaciones de socios de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A.

b) Se abonan en esta subcuenta en enero de 1991, 220.600 ptas., donde el único soporte documental es el documento de ingreso en la cuenta corriente anteriormente señalada de la Caja Insular de Ahorros, sin que por lo tanto exista justificación alguna del acto que originó el ingreso, así como su relación con Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A.

c) También se abonan en esta subcuenta y en el mismo mes 609.500 ptas., donde el único justificante es un cheque al portador de una cuenta cuyo titular es la cofradía de Pescadores de San Ginés de Arrecife, sin que exista otra información o documentación que justifique el hecho que motivó la emisión de este cheque y cual es la relación que guarda con Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., ya que se ha contabilizado en la cuenta abierta a nombre de esta Empresa.

Como se aprecia existen una serie de abonos por importe de 4.121.132 ptas., en esta subcuenta donde el único justificante es el documento del ingreso bancario, sin que se pueda relacionar el ingreso con la Sociedad Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, incluso para el caso de los 3.291.032 y 220.600 ptas., se desconoce quien/es llevan a cabo el mismo.

2.- Se ingresan en una cuenta corriente a favor de Lanzáfrica 62.500 ptas., por parte de E.M.A.M.T., S.A., entregados a su vez en efectivo a esta última, con anterioridad por la Cofradía de Pescadores de San Ginés, no existiendo soporte del acto que motiva por una parte la entrega de este importe en efectivo por la Cofradía a

E.M.A.M.T., S.A., y por otro el posterior ingreso del mismo en una cuenta corriente de Lanzáfrica.

3.- Según manifestaciones de los responsables de la propia Empresa a través de la misma se canalizan las aportaciones de los socios (armadores), de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones con motivo de la ampliación de capital de ésta, en la cifra de 25.400.000 ptas., (acordada en enero de 1991), de modo que en esta subcuenta se abonan todas las entregas efectuadas por los socios en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A., y se adeudan a su vez en esta subcuenta, las entregas a Lanzáfrica desde la Empresa por esos fondos aportados por los socios.

El importe ingresado por E.M.A.M.T., S.A., en la cuenta nº 1233300002419 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, titular de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., contabilizado en esta subcuenta que se corresponde con aportaciones de los socios de esta última Sociedad según se desprende de los documentos bancarios de ingreso (un documento de ingreso para cada socio), y las relaciones que los acompañan, ascienden a 3.124.000 ptas., sin embargo sólo existe un abono de 127.500 ptas., contabilizado en esta subcuenta que se puede relacionar o identificar, con aportaciones de estos socios de Lanzáfrica entregados a E.M.A.M.T., S.A., de lo cual se puede afirmar que esta última Empresa ha ingresado 2.997.500 ptas., en la Tesorería de Lanzáfrica del importe que le correspondía ingresar a los socios de la misma, sin que exista evidencia alguna, (en virtud de los soportes documentales existentes en la Sociedad fiscalizada), de que los mismos hayan ingresado previamente dicho importe en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A.

4) En esta subcuenta también se contabilizan (cargados en la subcuenta), subvenciones a terceros (atuneros), concedidas en enero de 1991 por E.M.A.M.T., S.A., concretamente estas subvenciones han sido (en ptas.):

SUBVENCION	DESTINATARIO	IMPORTE PAGADO	DOCUMENTO DE PAGO
Por captura de túnidos 1990	Marcial Hdez. Romero	1.000.000.-	Cheque nº 3.083.677 de la Caja de Canarias.
Por captura de túnidos	Carlos Hdez. Páez	133.200.-	Cheque nº 2.644.045-2 del B.H.A.
Por captura de túnidos	Claudio J. Guadalupe A.	275.430.-	Cheque nº 2.644.044-4 del B.H.A.
Por captura de túnidos (Junio a octubre de 1990)	Juan M. Pérez Cedres	579.000.-	Efectivo de caja de E.M.A.M.T., S.A.
		1.987.630.-	

En el debe de esta subcuenta se ha contabilizado 1.987.630 ptas., justificadas con un recibí de la persona perceptora de los fondos de la Empresa, figurando en el

mismo, que se trata de una subvención por la captura de túnidos. Al respecto de estas subvenciones, se ha de puntualizar lo siguiente:

a) Al ser el único justificante en la Empresa, el recibí firmado por el perceptor de los fondos, no se ha podido obtener información al respecto de cual ha sido el criterio seguido por E.M.A.M.T., S.A., para la concesión de estas subvenciones, así como porqué los beneficiarios, fueron los relacionados en el cuadro anterior y no otros.

b) Como ha quedado patente en el párrafo anterior los soportes documentales existentes no justifican el registro contable (cargo), de estas subvenciones en esta subcuenta, ya que de los mismos no se desprende que nazca una obligación de Lanzáfrica hacia E.M.A.M.T., S.A., por los fondos entregados a esas personas, y por lo tanto contabilizarlos como una deuda de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., para con la empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A.

Por último, manifestar que el 4 de febrero de 1993, se solicitó en la Empresa fiscalizada (ntro. R.S. nº 73), cual había sido el criterio seguido por la Sociedad para otorgar determinadas subvenciones a particulares por la captura de túnidos y como se relacionan con Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

5) Se han pagado en marzo de 1991 con fondos de la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A., mediante cheques nominativos a Oscar Hernández Toledo y Jacinto Alonso Cabrera un importe de 1.713.120 ptas., y 1.275.070 ptas., (pago parcial de un cheque de 1.775.070 ptas.), sin que exista en la Empresa otro documento que la copia de los cheques emitidos, que soporte el acto de pago a estas dos personas, a la vez que tampoco se justifica el apunte contable en esta subcuenta a nombre de Lanzáfrica, ya que de lo único que hay evidencia es que esas dos personas reciben fondos de la Sociedad.

6) En esta subcuenta existe un cargo de 40.000.000 ptas., cuyo único justificante es la copia del pagaré emitido el 11 de mayo de 1991 a nombre de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., hecho efectivo el 22 del mismo mes, es decir, no consta en los registros de la Empresa el soporte del acto que motivó este pago o cualquier otra documentación. De hecho mediante escrito de 18 de febrero de 1993 (ntro. R.S. nº 97), se solicitó a E.M.A.M.T., S.A., aportase documento o justificante que soportase la emisión de este pagaré no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

7) Se abona en esta subcuenta en septiembre de 1992, 10.000.000 ptas., que se corresponden con un ingreso en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., por dicho importe el 12 de agosto de 1991, al respecto del cual hay que poner de manifiesto lo siguiente:

a) El apunte contable en esta subcuenta se realiza

exclusivamente con la copia del documento bancario de ingreso, sin que en el mismo figure la firma de la persona que hace el ingreso, sin que se pueda identificar la procedencia de los fondos con Lanzáfrica, además de que no existe soporte del acto que motivó este cobro.

b) Se observa, como a pesar que el ingreso se efectuó en agosto de 1991, es en septiembre de 1992 cuando se registra este hecho en los Estados Financieros de la Empresa.

En el ejercicio 1992 existen cargos en esta subcuenta por un montante de 55.827.856 ptas., y un abono de 50.003.125 ptas., que si bien no han sido motivo de salvedad alguna al estar debidamente documentados, es necesario comentar en virtud de la importancia de los mismos en el total de apuntes efectuados en la subcuenta:

a) En el ejercicio 1992, el total de cargos en la subcuenta por 55.827.856 ptas., corresponde con el total del importe emitido en cheques de una cuenta corriente de E.M.A.M.T., S.A., a favor de determinados armadores como préstamo de esta Empresa a Lanzáfrica de Pesca e Inversiones que era a quien le correspondería originariamente el pago. La cifra efectivamente cobrada asciende a 54.585.813 ptas., distribuida entre los siguientes armadores:

ARMADOR	IMPORTE (en ptas.)
Luis Toledo Betancourt	4.875.472.-
Antonio Guadalupe Toledo	6.595.921.-
Marcos Figueroa Umpiérrez	4.826.595.-
Luis Chacón Rivero	4.627.009.-
Juan Martín Hernández	4.781.120.-
Luis Toledo Betancourt	6.805.662.-
Manuel Guadalupe Páez	6.899.201.-
Antonio Hernández Martín	7.674.409.-
Valtarramar, S.A.L.	5.754.350.-
Jacinto Alonso Cabrera	863.744.-
Teodomiro Rguez. Marrero	168.280.-
Cofradía de Pescadores	
Morrojable	714.050.-
TOTAL	54.585.813.-

b) En julio de 1992 se realiza un abono en esta subcuenta por importe de 50.003.125 ptas., que no tiene que ver con la cancelación de ninguna deuda contabilizada en el debe, sino con un préstamo de Lanzáfrica a esta Empresa, para hacer frente a un aval ejecutado a favor de la Sociedad Hispánica de Aviación, S.A., en virtud del Juicio Ejecutivo (nº 697/91), promovido por la misma contra E.M.A.M.T., S.A. (Ver Capítulo XII).

CONCLUSIONES

1.- Del contenido de estas siete salvedades, se puede observar como existen distintos cargos y abonos efectuados en esta subcuenta durante 1991 y 1992, que no debieron haberse contabilizado en la misma. Si se resume todo lo expuesto en un cuadro se tiene:

SALVEDAD	NO DEBIERON CARGARSE	IMPORTE (en ptas)	NO DEBIERON ABONARSE	IMPORTE (en ptas)
1			* No existe soporte del acto que motivó el ingreso. * El único justificante del apunte contable es la copia del documento bancario del ingreso o la copia del cheque * Ninguno de los ingresos se identifica según el documento justificativo con Lanzáfrica * En algunos ingresos no consta incluso quien los realiza.	4.121.132.-
3	* En los documentos justificativos de la Sociedad no consta que los socios de Lanzáfrica hayan aportado previamente en EMAMT, S.A., esta cifra. * De los justificantes existentes en EMAMT, S.A., lo que se puede determinar es que la Empresa ha aportado por cuenta de los socios de Lanzáfrica ese importe, siendo acreedora de los mismos, y no de Lanzáfrica.	2.997.500.-		
4	* Del justificante sólo se desprende que son subvenciones concedidas a terceros por EMAMT, S.A., pero en ningún caso una deuda de Lanzáfrica para con la Empresa.	1.987.630.-		
5	* Los justificantes son las copias de dos cheques nominativos, siendo deudores de la empresa en todo caso los perceptores de los fondos pero no Lanzáfrica. * No hay soporte alguno del acto que motivó este pago.	3.488.190.-		
7			* Del documento justificativo del ingreso en la Tesorería de EMAMT, S.A., se desconoce quien lo realiza. * Además no consta soporte del acto que motivó dicho ingreso.	10.000.000.-
TOTAL		8.473.320.-	TOTAL	14.121.132.-

2.- También de lo expuesto en las siete salvedades y en relación a lo contabilizado en esta subcuenta, se puede concluir que no consta en la Empresa el soporte (facturas, contratos, etc.), del acto que motiva el ingreso o pago llevado a cabo por la misma, en los siguientes:

SALVEDAD	PAGO	INGRESO
1		4.121.132.-
2	62.500.-	
5	2.988.190.- (*)	
6	40.000.000.-	
7		10.000.000.-
TOTAL	43.050.690.-	14.121.132.-

Existen pagos por 43.050.690 ptas., efectuados por la Sociedad justificados tan solo con el documento de pago, y 14.121.132 ptas., ingresados en la tesorería de la misma justificados simplemente por la copia de los documentos bancarios de ingreso o cheques, donde incluso en la cifra de 13.511.632 ptas., no consta en dichos documentos quien realiza el ingreso en E.M.A.M.T., S.A.

(*) Del cheque emitido a Jacinto Alonso Cabrera por 1.775.070 ptas., sólo se cobraron 1.275.070 ptas.

3.- Se ha podido observar como en esta subcuenta se han efectuado abonos motivados por hechos económicos relacionados efectivamente con Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., que sin embargo no tenían que ver con la cancelación por parte de esa Empresa de ninguna deuda ya contabilizada con E.M.A.M.T., S.A.,

sino que respondían al nacimiento de un derecho para con ésta (acreedores de E.M.A.M.T., S.A.), de modo que se han compensado saldos deudores, con abonos en la subcuenta que tendrían que haberse contabilizado en una cuenta con saldo acreedor a nombre de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A. y no como se ha hecho, incurriéndose el principio del P.G.C. de no compensación.

4.- No sólo se ha podido comprobar como entre los cargos efectuados en esta subcuenta existen cantidades considerables motivadas por entregas de fondos a la Sociedad Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, sin soporte alguno del acto que motivó el pago (por ejemplo los 40.000.000 ptas.), sino que además para el caso de los 54.585.813 ptas., pagadas a los armadores, a pesar de que Lanzáfrica reconoce que es un préstamo de E.M.A.M.T., S.A., hacia la misma, no consta un documento firmado por ambas partes donde se manifiesten de forma expresa las obligaciones y derechos de las mismas en relación a este préstamo, a la vez que se contemplen entre otro contenido, las condiciones para la devolución del mismo.

6.2.2.- Agustín Acosta Cruz

A pesar de tener aperturada una subcuenta con saldo

deudor, D. Agustín Acosta Cruz es realmente un acreedor de la Empresa por los servicios que ha prestado a la misma en concepto de publicidad y propaganda (ver el epígrafe del Capítulo VI.- C.- "Servicios Exteriores", en su apartado "Publicidad y Propaganda"), los servicios prestados, aportándose con posterioridad las facturas que justifican el gasto en la Sociedad y en consecuencia el pago a D. Agustín Acosta Cruz, y existiendo lógicamente en un primer momento un saldo deudor de éste para con la Empresa por las cantidades anticipadas.

Hay que destacar el hecho, que aunque esta subcuenta aparece saldada al 31 de diciembre de 1992, se han cargado y abonado en la misma cantidades considerables, donde lo que ha ocurrido, es que el saldo proveniente de 1990 de 3.500.000 ptas., más los 50.203.984 ptas., en 1991 y 3.800.000 ptas., en 1992 de los cuales E.M.A.M.T., S.A., emitió el correspondiente documento de pago (excepto en 1992 en 1.000.000 ptas., por un ajuste contable), se justifican con posterioridad en su totalidad, con facturas por servicio de publicidad y propaganda (abonos en cuenta), excepto en la cifra de 4.000.000 ptas., que aparecen abonados en cuenta por dos cheques anulados, así como 1.000.000 ptas., por un ajuste contable.

	CARGOS	ABONOS	
SALDO A 31.12.90	3.500.000.-		
DURANTE 1991	50.203.984.-	51.355.575.-	
DURANTE 1992	3.800.000.-	6.148.409.-	
TOTAL A 31.12.92	57.503.984.-	57.503.984.-	SALDO 31.12.92
			0.-

Al respecto de esos 54.003.984 ptas., cargados en esta subcuenta, durante 1991 y 1992, se puede formular el siguiente cuadro:

CARGO EN ESTA SUBCUENTA	MOTIVADO POR
En enero de 1991 38.500.000.-	Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 11 cheques de 2.500.000.- de la C.I.A. Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 3 cheques de 2.000.000.- de la C.I.A. Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque de 1.500.000.- de la C.I.A. Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 3 cheques de 1.000.000.- de la C.I.A. Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque de 500.000.- de la C.I.A.
En enero de 1991 1.500.000.-	Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 3 cheques de 500.000.- de la C.I.A.
En junio de 1991 2.703.984.-	Endoso a D. Agustín Acosta Cruz de un pagaré emitido por Hortofrutícola Teguisse a favor de E.M.A.M.T., S.A., por ese importe.
En julio de 1991 5.000.000.-	Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque de la C.I.A.
En oct. de 1991 2.500.000.-	Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque del B.H.A.
En enero de 1992 1.400.000.-	Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque del B.H.A.
En marzo de 1992 350.000.-	Transferencia a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque de la Banca March
En marzo de 1992 450.000.-	Transferencia a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque de la Banca March
En mayo de 1992 600.000.-	Entrega a D. Agustín Acosta Cruz de 1 cheque de la Banca March.
En junio de 1992 1.000.000.-	Un ajuste contable.
TOTAL CARGOS 54.003.984.-	

Si se obtiene un cuadro similar para la cifra de 57.503.984 ptas., abonada en esta subcuenta como contrapartida al importe cargado en cuenta durante 1991 y 1992, se obtiene:

ABONOS EN LA SUBCUENTA		MOTIVADO POR
En 1991 y 1992	52.503.984.-	Facturas de servicios realizados a E.M.A.M.T., S.A. por la Voz de Lanzarote y Radio Lanzarote.
En enero y junio 1991	4.000.000.-	Anulaciones de dos cheques entregados con anterioridad por importe de 1.500.000 y 2.500.000 ptas., a D. Agustín Acosta Cruz.
En junio de 1992	1.000.000.-	Un ajuste contable.
TOTAL ABONOS	57.503.984.-	

Aparte de las verificaciones efectuadas en la propia Empresa, se circularizó a D. Agustín Acosta Cruz, solicitándole mediante escrito, que indicase cual era su saldo con E.M.A.M.T., S.A., en los ejercicios 1991 y 1992, además de otra información, sin que se haya obtenido respuesta alguna del mismo hasta la fecha (incluso con fecha 12 de mayo de 1993 se reiteró dicha solicitud).

6.2.3.- Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote

En el Consejo de Administración de 13 de marzo de 1991 de E.M.A.M.T., S.A., se acuerda la adquisición de todos los productos de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote, así como aceptar el establecimiento del domicilio de la misma en las propias instalaciones de la Empresa. También en otro Consejo de Administración posterior celebrado el 31 de enero de 1992 se acuerda adquirir material a la Sociedad Cooperativa por valor de 109.810.564 ptas. Sin embargo, como resultado de las distintas verificaciones efectuadas se ha podido observar, como además de adquirirse determinado material de la Sociedad Cooperativa y entrar a formar parte la misma en los Estados Financieros, la Cooperativa como proveedor, también E.M.A.M.T., S.A., ha afrontado deudas de esa Sociedad Cooperativa con terceros, por servicios exteriores, por tributos, por gastos financieros, por gastos de personal, etc., registrado todo ello en esta subcuenta con saldo deudor.

Una vez detectado esto, se solicitó a E.M.A.M.T., S.A. mediante escrito de 8 de febrero de 1993 (ntro. R.S. nº 73), informase si existía algún documento donde estuviesen representadas ambas partes y donde se determinase de forma detallada que gastos, existencias, etc., tendría que haber asumido E.M.A.M.T., S.A., de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

También se solicitó a la propia Cooperativa confirmarse los saldos acreedores y deudores con E.M.A.M.T., S.A., así como indicase su actual situación al no poderse conocer la misma de la documentación existente en el Registro de Cooperativas de la Provincia de las Palmas de Gran Canaria, al figurar como última inscripción los practicados en noviembre de 1991, no habiéndose recibido respuesta alguna hasta la fecha.

Esta subcuenta aparece saldada a 31 de diciembre de 1992, y donde el total de cargos y abonos en la misma durante los ejercicios 1991 y 1992 han sido:

	CARGOS	ABONOS	SALDO 31 DE DIC.
Ejercicio 1991	107.643.971	107.643.971	0.-
Ejercicio 1992	16.113.090	16.113.090	0.-
TOTAL	123.757.061	123.757.061	

6.2.3.1.- Los cargos en esta subcuenta vienen motivados por:

a) E.M.A.M.T., S.A., asume deudas de la Cooperativa con los agricultores, emitiendo a favor de los mismos el correspondiente documento de pago por un importe de (en ptas):

Durante el ejercicio 1991	82.590.914.-
Durante el ejercicio 1992	2.037.073.-
TOTAL	84.627.987.-

b) E.M.A.M.T., S.A., asume deudas de la Cooperativa con terceros, tanto por compras efectuadas por la Cooperativa, como gastos por servicios exteriores, tributos, gastos financieros u otros (excepto los incluidos en c)), y que durante los dos ejercicios ascendieron a (en ptas):

Durante el ejercicio 1991	16.830.140.-
Durante el ejercicio 1992	3.399.940.-
TOTAL	20.230.080.-

c) E.M.A.M.T., S.A., asume también el pago de gastos de la Sociedad Cooperativa que tienen que ver con el personal de la misma (Ver el epígrafe de este Capítulo del Informe "Gastos de personal"), tanto en lo que se refiere a la nómina, como incluso a liquidaciones a dicho personal, y cuya cifra en los dos ejercicios asciende a (en ptas):

Durante el ejercicio 1991	4.581.407.-
Durante el ejercicio 1992	10.676.077.-
TOTAL	15.257.484.-

d) También se ha cargado (traspasado) en esta sub-

DOCUMENTO QUE CONSTA EN E.M.A.M.T., S.A.	FECHA DEL DOCUMENTO	IMPORTE (en ptas)
* Recibí firmado por D. Candido Requera Díaz al recibir el importe de E.M.A.M.T., S.A.	29-07-91	1.050.000.-
* Copia de un cheque emitido a nombre de Juan Martínez Duarte	04-04-91	257.827.-
* Copia de un cheque emitido a nombre de Cristina Lemes Mesa	08-04-91	145.467.-
* Copia de un recibí de una Correduría de seguros	20-10-91	40.041.-
TOTAL		1.493.335.-

Existen 1.493.335 ptas., cargados en esta subcuenta de los cuales el justificante que obra en E.M.A.M.T., S.A., no se puede relacionar con la Sociedad Cooperativa.

6.2.3.2.- Los abonos en esta subcuenta vienen motivados por:

a) Ingresos en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A., de fondos provenientes de la Sociedad Cooperativa, y que ascienden a (en ptas):

Durante el ejercicio 1991	23.256.361.-
Durante el ejercicio 1992	0.-
TOTAL	23.256.631.-

b) La Cooperativa disminuye parte de la deuda con E.M.A.M.T., S.A., mediante la entrega a la misma de

cuenta en 1991 el saldo que a 31 de diciembre de ese ejercicio figuraba a favor de E.M.A.M.T., S.A., en una subcuenta a nombre de la Cooperativa como cliente por la compra de productos de la "Clasificadora" en la cifra de 1.583.300 ptas., y en 564.875 ptas., por compras de productos del "Almacén", quedando esa subcuenta saldada.

e) En determinados cargos efectuados en esta subcuenta, se ha observado como en ocasiones, en el soporte documental que obra como justificante, no consta cual es la obligación de la Sociedad Cooperativa para con la persona física o jurídica correspondiente (que relación mercantil, contractual, etc., existe entre ambos), en la que se va a subrogar E.M.A.M.T., S.A., como soporte documental válido que justifique el pago a la misma y en consecuencia el registro contable (cargos en esta subcuenta), en los Estados Financieros. Así ocurre en los siguientes casos:

elementos de inmovilizado valorados en 15.932.500 ptas., en abril de 1991.

c) También se abonan en esta subcuenta los saldos que la Cooperativa tiene en diciembre de 1991 y 1992 pendiente con E.M.A.M.T., S.A., por las compras efectuadas a la misma y registrados en una subcuenta de proveedores, que ascienden a (en ptas):

Durante el ejercicio 1991	67.146.763.-
Durante el ejercicio 1992	16.113.090.-
TOTAL	83.259.853.-

d) Se han registrado determinados importes (abonos en esta subcuenta), que no están soportados por un justificante válido, tal es el caso de:

<i>DOCUMENTO QUE CONSTA EN E.M.A.M.T., S.A.</i>	<i>FECHA DEL DOCUMENTO</i>	<i>IMPORTE (en ptas)</i>
<i>* Sólo el nombre de dos personas y un importe asignado a cada una</i>	19-07-91	159.138.-
<i>* Una copia del documento de ingreso de ese importe hecho por la Cooperativa en una cuenta corriente cuyo titular es Sebanuez</i>	10-12-91	1.149.209.-
TOTAL		1.308.347.-

Si se resume todo lo expuesto en un cuadro se tiene (ejercicio 1991 y 1992):

CARGOS	IMPORTE	ABONOS	IMPORTE
Por deudas de la Cooperativa con los Agricultores asumidas por E.M.A.M.T., S.A.	84.627.987.-	Ingresos en E.M.A.M.T., S.A., efectuados por la Cooperativa	23.256.361.-
Por gastos, por servicios financieros, tributos, etc., devengados por la Cooperativa, asumidos por E.M.A.M.T., S.A.	20.230.080.-	Por la entrega a E.M.A.M.T., S.A. de la Cooperativa de elementos de inmovilizado	15.932.500.-
Por los gastos de personal de la Cooperativa asumidos por E.M.A.M.T., S.A.	13.429.593.-	Compensación con saldos de la Cooperativa como proveedor de E.M.A.M.T., S.A.	81.431.962.-
Por la inclusión en esta cuenta de otro saldo deudor de la Cooperativa con E.M.A.M.T., S.A., en una subcuenta de clientes	2.148.175.-	Abonos en esta subcuenta sin justificante válido	1.308.347.-
Cargo en esta subcuenta sin justificante válido	1.493.335.-		
TOTAL	121.929.170.-	TOTAL	121.929.170.-

CONCLUSIONES

1.- Como se ha expresado al principio, E.M.A.M.T., S.A., ha afrontado deudas con terceros que correspondían originariamente afrontar a la Sociedad Cooperativa, de determinados servicios exteriores recibidos, por gastos financieros o tributos, por sueldos y salarios devengados del personal, por deudas con agricultores, etc., sin embargo, no consta contrato o documento en el que figuren ambas partes, donde se exprese, que deudas de la Sociedad Cooperativa va a afrontar E.M.A.M.T., S.A. Así, la única referencia a este hecho se encuentra en los Consejos de Administración celebrados el 13.03.91 y 31.01.92, en los que se acuerda "la adquisición de todos los productos de la sociedad" y "la adquisición de material por valor de 109.810.564 ptas.", respectivamente.

2.- Se ha cargado en esta subcuenta 1.493.335 ptas., que se corresponden con la emisión de documentos de pago a terceros en cuyo justificante no consta la

relación de los mismos con la Sociedad Cooperativa, y de los cuales se ha hecho efectivo a 31 de diciembre de 1992, 1.090.041 ptas.

También se ha abonado en esta subcuenta 1.308.347 ptas., sin que exista un justificante válido para ese registro contable, por lo expuesto en el apartado d) en relación a los abonos efectuados en esta subcuenta.

6.2.4.- Alfredo Medina Medina

El 20 de agosto de 1991, la Sociedad analizada emite dos pagarés a favor de D. Alfredo Medina Medina, los cuales se registran en esta subcuenta deudora. El primero de ellos P/ 117.2 de 41.500.000 ptas., con vencimiento de 4 de noviembre y el segundo P/ 118.3 de 45.000.000 ptas., con vencimiento el 20 de noviembre del mismo año. Esta entrega no está sustentada por ningún documento, por el que se pueda saber la contraprestación, sólo figura como soporte justificativo de los dos asientos, la fotocopia

de los pagarés descritos, de hecho como contrapartida se abona ese importe en la cuenta de Efectos Comerciales a Pagar.

Entre el 21 y el 30 de agosto de 1991, se recibe en la cuenta corriente número 001161 de la Caja Insular de Ahorros a nombre de E.M.A.M.T., S.A., las siguientes transferencias, figurando como ordenante de las mismas D. Alfredo Medina Medina:

21.08.91	13.307.721.-
21.08.91	19.461.863.-
22.08.91	12.725.418.-
25.08.91	12.721.252.-
26.08.91	17.643.675.-
27.08.91	6.582.055.-
29.08.91	364.540.-
30.08.91	3.705.635.-
TOTAL	86.512.159.-

Los soportes documentales de estos asientos consisten en los documentos bancarios de las transferencias, firmadas por el ordenante.

Esta subcuenta queda al finalizar el ejercicio económico saldada, ya que el exceso transferido por un importe de 12.159 ptas, se traspasa a otra cuenta acreedora abierta a nombre del mismo titular "Alfredo Medina Medina".

Como conclusión hay que poner de manifiesto que no consta soporte documental del acto, relación contractual, relación mercantil, etc., que motivó la emisión de esos dos pagarés de una cuenta corriente cuyo titular es E.M.A.M.T., S.A., no hechos efectivos a la fecha, pero que sin embargo tuvieron como contrapartida por parte del destinatario de las mismas, transferencias a favor de la Empresa por 86.512.159 ptas., en agosto de 1991.

6.2.5.- Hormigones Insulares, S.A.

Como se aprecia en el cuadro realizado al principio existe una subcuenta con saldo deudor a 31 de diciembre de 1991 de 50.000.000 ptas., a nombre de Hormigones Insulares, S.A., y donde como resultado de las comprobaciones efectuadas se pudo verificar como dicho saldo coincidía con tres cargos en la subcuenta soportados únicamente por la copia de tres cheques (del B.H.A.), al portador emitidos el 10 de junio de 1991, de 24.000.000 ptas., 13.000.000 ptas., y 13.000.000 ptas. Sin embargo esos cheques no llegaron a hacerse efectivos, de hecho fueron anulados dándose en septiembre de 1992, el asiento contrario tras la certificación del Banco Hispano Americano de la anulación de los mismos quedando así saldada esta subcuenta.

Si bien, es cierto que estos cheques no llegaron a hacerse efectivos, hay que destacar que en el procedimiento llevado a cabo por la Empresa se obvió toda medida de control interno, al emitir tres cheques por un importe total de 50.000.000 ptas., sin que constase soporte documental alguno del acto o transacción que da origen a dicho pago, a la vez que se emitieron al portador.

6.2.6.- Helicópteros Canarias, S.A.

Al 31 de diciembre de 1992 en la subcuenta a nombre de esta Sociedad aparece un saldo de 29.025.832 ptas., que se arrastra del ejercicio anterior originado por el único cargo en esta subcuenta, efectuado en junio de 1991. Con fecha 17 de mayo de 1991, se emite por E.M.A.M.T., S.A. un pagaré a nombre de "Hispánica de Aviación, S.A.", con vencimiento de 10 de junio del mismo año en contrapartida a los servicios realizados por un helicóptero de esa sociedad a E.M.A.M.T., S.A. (ver el epígrafe "Servicios Exteriores"), sin embargo, este no se hace efectivo a su vencimiento (motivo, junto con un cheque impagado, de una demanda de juicio ejecutivo contra E.M.A.M.T., S.A., como se expone en el Capítulo XII), emitiéndose a su vez otro pagaré por el mismo importe el 22 de junio, éste a nombre de Helicópteros Canarias, S.A., con vencimiento el 22 de diciembre de 1991, el cual tampoco fue hecho efectivo en ese plazo.

Cuando se contabilizó en efectos comerciales a pagar la emisión del segundo pagaré, como no obraba en poder de E.M.A.M.T., S.A., el emitido en el mes anterior por el mismo importe, justificado también con el mismo servicio y no hecho efectivo, se contabilizó con contrapartida a esta subcuenta deudora, en vez de minorar el saldo de la subcuenta acreedora correspondiente.

Aún a 31 de diciembre de 1992 no se había hecho efectivo ninguno de los dos pagarés, figurando abonados en la cuenta de "Efectos Comerciales a Pagar" y sin saldarse el importe correspondiente.

De lo expuesto se aprecia como no se han llevado a cabo las medidas oportunas que garantizan un control interno adecuado en lo que respecta en la emisión de documentos de pago por E.M.A.M.T., S.A., a favor de terceros.

6.2.7.- Martínez Sole y Cía., S.A.

Esta subcuenta arroja un saldo deudor a 31 de diciembre de 1992 de 75.280.854 ptas., compuesto por (en ptas.):

Saldo a 31.12.91	55.280.854.-
Cargo en esta subcuenta en marzo de 1992	10.000.000.-

Cargo en esta subcuenta en agosto de 1992	10.000.000.-
SALDO A 31.12.92	75.280.854.-

A su vez, el saldo de 55.280.854 ptas., proveniente del ejercicio anterior viene motivado por:

Cheque emitido a favor de esa Sociedad en marzo de 1991	7.100.000.-
Pagaré emitido a favor de esa Sociedad en mayo de 1991	5.000.000.-
Pagaré emitido a favor de esa Sociedad en mayo de 1991	20.000.000.-
Pagaré emitido a favor de esa Sociedad en mayo de 1991	15.000.000.-
Pagaré emitido a favor de esa Sociedad en mayo de 1991	8.180.854.-
SALDO A 31.12.91	55.280.854.-

De estos 55.280.854 ptas., a 31 de diciembre de 1992, sólo se ha materializado el pago de 7.100.000 ptas., observándose que la totalidad de los 55.280.854 ptas., cargados en esta subcuenta está justificada en la Empresa exclusivamente con la copia del documento de pago emitido a favor de Martínez Sole y Cía, S.A. y un acuerdo del Consejo de Administración del 5 de diciembre de 1990 donde se aprueba el pago de facturas pendientes a Martínez y Sole Cía, S.A., por importe de 56.850.055 ptas., sin que conste soporte documental alguno del acto, o relación contractual, mercantil, etc., entre ambas empresas, que motivó la emisión de dichos documentos de pago (cheques y pagarés), hecho por el cual se contabiliza el importe correspondiente en una subcuenta con saldo deudor, cuando realmente Martínez Sole y Cía, S.A., es un proveedor de elementos de inmovilizado.

Si bien es cierto que de la documentación, que obra en los registros de la Empresa Fiscalizada no se aprecia relación contractual alguna entre Martínez Sole, y Cía, S.A. y E.M.A.M.T., S.A., existe un contrato de fecha 19 de abril de 1990 celebrado entre la primera, y el Ayuntamiento de Teguiise para la construcción de una serie de depósitos destinados a la "Bodega" del Complejo Agro-Industrial (un servicio del propio Ayuntamiento), relacionados con la elaboración y almacenaje del vino (cuyo importe total ascendía a 33.655.000 ptas.), así como también se pudo observar, que en la justificación de E.M.A.M.T., S.A., a la Administración Autonómica en relación a la subvención de capital es de 200.000.000 ptas., concedida, se relaciona a Martínez y Sole Cía, S.A., sólo que las facturas a nombre de esta Empresa son pagadas por la Corporación Local como se pone de manifiesto en el Capítulo VII.

De hecho, solicitada por esta Institución a Martínez

Sole y Cía, S.A., información al respecto de la deuda de E.M.A.M.T., S.A., para con ellos, los mismos manifestaron que a 31 de diciembre de 1992 la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, S.A., les adeudaba una cifra de 10.307.950 ptas., a la vez que distinguían que además el Ayuntamiento como tal, también les adeudaba a la misma fecha 33.880.854 ptas.

Por lo tanto, hay que poner de manifiesto que documentos de pago emitidos a favor de Martínez Sole y Cía, S.A., podrían tener como contrapartida la adquisición de elementos de inmovilizado por parte del Ayuntamiento, que incluso pudieron haber sido aportados por éste en la ampliación de capital llevada a cabo en diciembre de 1991, hecho que no ha podido ser constatado por esta Institución al no existir relación a otro documento (como se ha expresado anteriormente), que informe sobre que adquisición de inmovilizado se pretende pagar al expedir el correspondiente cheque o pagaré.

En lo que respecta al ejercicio 1992, también se ha observado como del total de 20.000.000 ptas., cargados en esta subcuenta, el único justificante del apunte contable es una copia del documento de pago extendido, donde a 31 de diciembre de 1992 sólo se habían hecho efectivos 10.000.000 ptas., de los mismos y que según los Estados Financieros de Martínez Sole y Cía, S.A., sirvieron para saldar en 10.000.000 ptas., la deuda que dicha sociedad mantenía con el Ayuntamiento de Teguiise que ascendía en esos momentos a 43.880.854 ptas., con lo cual el saldo pasó a ser de 33.880.854 ptas., como se expuso anteriormente.

De todo lo expuesto se puede concluir con lo siguiente:

CONCLUSIONES

1.- Existe un total de cargos efectuados en esta subcuenta durante 1991 y 1992 por un importe total de 75.280.854 ptas., para los cuales no existe soporte documental alguno del acto que originó la emisión por parte de E.M.A.M.T., S.A., de cheques y pagarés en esa cifra a favor de Martínez Sole y Cía, S.A., siendo la copia del cheque o pagaré el único justificante.

2.- Como resultado de la documentación examinada en la Empresa fiscalizada, se ha tenido conocimiento de que Martínez Sole y Cía, S.A. es una empresa constructora entre otras cosas, de depósitos metálicos para vino, apreciándose una relación contractual entre la misma y el Ayuntamiento de Teguiise, por lo que podría ocurrir que los soportes que no constan en E.M.A.M.T., S.A., hicieran referencia a adquisiciones, que corresponde pagar al propio Ayuntamiento de Teguiise por lo que se tendría que reflejar, el importe pagado a Martí-

nez Sole y Cía, S.A., como una deuda de la Corporación Local para con E.M.A.M.T., S.A. y no de esa empresa constructora (Ver apartado 7.2.- del epígrafe "Cuenta Corriente con Socios y Administradores"), si bien primero sería necesario que E.M.A.M.T., S.A., hiciese las gestiones oportunas a fin de resolver esta incertidumbre, motivada por la falta de soportes, expuesta en la primera conclusión.

3.- Del total de documentos de pago emitidos por importe de 75.280.854 ptas., sólo se ha materializado el pago efectivo a 31 de diciembre de 1992 de 17.100.000 ptas.

4.- De todo lo expuesto se observa como no se han seguido unas pautas y controles internos mínimos, en el procedimiento previo a la emisión de documentos de pago a favor de Martínez Sole y Cía, S.A.

6.2.8.- Roda Ibérica, S.A.

A 31 de diciembre de 1992, se refleja un saldo deudor de Roda Ibérica, S.A., para con E.M.A.M.T., S.A., de 23.238.330 ptas. Ese saldo se obtiene de un cargo en la subcuenta correspondiente de 23.838.333 ptas., y un abono de 600.003 ptas.

Los 23.838.833 ptas., cargados en esta subcuenta aparecen justificados en E.M.A.M.T., S.A., por la emisión de siete pagarés cada uno de 2.904.791 ptas., y uno de 2.904.793 ptas., a favor de Roda Ibérica, S.A., sin embargo al respecto de este apunte contable hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El 1 de agosto de 1991, E.M.A.M.T., S.A., emite un pagaré por importe de 23.238.333 ptas., y vencimiento 10 de octubre del mismo año, a nombre de Roda Ibérica, S.A., para afrontar una deuda con esta última, que originariamente corresponde al Ayuntamiento de Teguiise por la construcción del Complejo Agro-Industrial, contabilizándose por lo tanto en una subcuenta deudora a nombre de dicha Corporación Local los 23.238.333 ptas., por el pagaré emitido (Ver el apartado "Ayuntamiento de Teguiise"

del epígrafe 7). Sin embargo es con posterioridad, concretamente el 3 de septiembre de 1991, cuando ante Corredor de Comercio, E.M.A.M.T., S.A., reconoce una deuda a Roda Ibérica, S.A., por importe de 23.838.333 ptas., que al no hacerse efectivos a su vencimiento se sustituyen por los ocho pagarés que motivan el único cargo en la subcuenta que aquí se analiza, sólo que por importe de 23.238.330 ptas., la diferencia de 600.003 ptas (23.838.333 - 23.238.330), constituye el único abono de esta subcuenta.

De lo expuesto se obtienen las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1.- En el saldo de la cuenta Efectos Comerciales a Pagar a 31 de diciembre de 1992, se encuentran incluidos los 23.238.333 ptas., correspondientes al pagaré emitido el 1 de agosto de 1991, al no haberse saldado contablemente en esta fecha, (al no constar en E.M.A.M.T., S.A. que las letras sustituyen al primer pagaré), y además los 23.238.333 ptas., por los ocho pagarés emitidos en octubre de 1992 con vencimiento en 1993 y 1994. Por otra parte, el primer pagaré emitido se contabilizó como una deuda del Ayuntamiento para con E.M.A.M.T., S.A., y los otros ocho como una deuda de Roda Ibérica, S.A., para con E.M.A.M.T., S.A.

Como se puede apreciar aún cuando el Activo y el Pasivo quedan compensados se observa como una deuda originaria del Ayuntamiento de Teguiise con Roda Ibérica, S.A., la cual ha sido afrontada por E.M.A.M.T., S.A., aparece en el Balance de Situación a 31.12.92, no sólo como una deuda de dicho Ayuntamiento para con E.M.A.M.T., S.A., al emitir ésta el correspondiente pagaré a favor de Roda Ibérica, S.A. (pagaré emitido el 1 de agosto de 1991), sino también de Roda Ibérica, S.A. para con E.M.A.M.T., S.A., al existir una duplicidad en los pagarés emitidos a favor de Roda Ibérica, S.A., para cumplir con la misma obligación originaria con esta Empresa por las construcciones efectuadas en el Complejo Agro-Industrial. Si se expresa esto en un cuadro se tiene:

OBLIGACION DEL AYTO. CON RODA IBERICA	PAGARES EMITIDOS A FAVOR DE RODA IBERICA, PARA A- FRONTAR ESA OBLIGACION NO CANCELADOS SEGUN E.M.A.M.T., S.A. A 31.12.92	LA EMISION DE ESOS PAGA- RES TIENE COMO CONTRAPAR- TIDA LA CONTABILIZACION DE UNA DEUDA PARA CON EMANT, S.A. DE
Por las construcciones efectuadas en el Complejo Agro-Industrial 28.838.333.-	1 pagaré el 8.1.91 por importe de 23.238.333 ptas. 8 pagarés emitidos en octubre de 1992 por importe total de 23.238.330 ptas.	Ayuntamiento de Teguiise Roda Ibérica, S.A.

2.- Si bien es cierto que el responsable de contabilidad al anotar la emisión de los ocho pagarés emitidos en octubre de 1992, a favor de Roda Ibérica, S.A., registra como contrapartida, una deuda de esa Empresa para con E.M.A.M.T., S.A., aún cuando ya estaba registrada en 1991 como del Ayuntamiento; lo hace al carecer de información o documentación al respecto de cual es la situación en que se encuentra el primer pagaré emitido (agosto de 1991), donde de hecho como ya se dijo figura sin saldar el importe correspondiente en la cuenta de Efectos Comerciales a Pagar a 31 de diciembre de 1992.

Es decir, se han emitido documentos de pago a favor de Roda Ibérica, S.A., para afrontar una deuda con dicha Empresa, sin que se justifique el porqué de la emisión de los mismos, cuando en el ejercicio anterior se había emitido otro documento de pago para hacer frente a la misma obligación con dicha Empresa, y no consta en E.M.A.M.T., S.A., cual ha sido la finalidad dada a dicho documento de pago, hecho que ha motivado que el responsable de contabilidad registre como contrapartida del pagaré emitido, una deuda de Roda Ibérica, S.A., con E.M.A.M.T., S.A., cuando la relación contractual que existe entre ambas es opuesta. Al mis-

mo tiempo, se hace patente, al igual que en otras subcuentas de Deudores Varios la inexistencia en la Empresa de las garantías y medidas de control interno pertinentes en lo que respecta a la emisión de documentos de pago a favor de terceros.

6.2.9.- Juan Perdomo Rodríguez

En Deudores existe una subcuenta a nombre de D. Juan Perdomo Rodríguez, motivado por la adquisición por parte de E.M.A.M.T., S.A., al mismo y a su esposa de 8 vehículos de época, entregándoseles como contrapartida el 1 de febrero de 1991, un cheque por importe de 5.000.000 ptas., lo que motivó el cargo por ese importe en esta subcuenta.

A su vez ambas partes acuerdan que los coches serán devueltos a sus propietarios por E.M.A.M.T., S.A., previa aceptación de aquellos de una letra de cambio por 5.000.000 ptas., a favor de la Empresa y con vencimiento el 9 de junio de 1992, lo que se lleva a cabo en marzo de 1992, abonándose en esta subcuenta en esa fecha 5.000.000 ptas., quedando saldada esta subcuenta a 31 de diciembre de 1992.

CARGOS

ABONOS

Entrega de coches a E.M.A.M.T., S.A., y emisión de un cheque a favor de los propietarios 5.000.000.-

Devolución de los coches a los propietarios y aceptación de los mismos de una letra de cambio a favor de EMAMT, S.A. 5.000.000.-

Si bien es cierto que esta subcuenta queda saldada al emitirse el correspondiente documento de pago (letra de cambio), la misma no se hace efectiva a su vencimiento, hecho que motiva que E.M.A.M.T., S.A., promueva demanda de juicio ejecutivo contra D. Juan Perdomo Rodríguez y Dña. Antonia Martín Perdomo, como se expresa con detalle en el Capítulo XII del Informe.

6.2.10.- Marrodan y Rezola, S.A.

El saldo de esta subcuenta a 31 de diciembre de 1992 de 22.828.504 ptas., obedece a un solo cargo en la misma efectuado en febrero de dicho año, por la emisión de un pagaré del Banco Hispano por ese importe a favor de Marrodan y Rezola, S.A., hecho efectivo (cargado en la cta. nº 0010195881 de E.M.A.M.T., S.A., del B.H.A.), el 6 de febrero de 1992. Marrodan y Rezola, S.A., era un acreedor de E.M.A.M.T., S.A., al estar relacionado según se reconoce en el acuerdo firmado por ambas partes ante corredor de comercio, con la cons-

trucción del Complejo Agro-Industrial de Tegui, por lo que se le adeudaban 22.828.504 ptas. Una vez Marrodan y Rezola cobró el pagaré emitido a su favor dejó de ser acreedor de E.M.A.M.T., S.A., aunque ahora figura en la misma cifra como deudor de ésta, según el saldo de la subcuenta aquí analizada.

Lo que ha sucedido, es que el pagaré a favor de Marrodan y Rezola, S.A. se ha emitido tomando como justificante el reconocimiento de deuda de E.M.A.M.T., S.A., en 22.828.504 ptas., hacia esa empresa ante Corredor de Comercio, el 3 de septiembre de 1991, sin que se adjunten las facturas, contrato, u otro soporte documental que justifique el acto que dio lugar al nacimiento de esa deuda, no pudiéndose identificar el pago de los 22.828.504 ptas., con la cancelación de un saldo acreedor en concreto registrado en el Balance de Situación, pudiéndose concluir por lo tanto que:

CONCLUSIONES

1.- Marrodan y Rezola, S.A., figura, según la subcuenta aquí analizada, como deudor de E.M.A.M.T., S.A., cuando las obligaciones y derechos recíprocos entre ambas empresas por esos 22.828.504 ptas., ya se han extinguido con el reconocimiento y pago de la deuda efectuado por parte de E.M.A.M.T., S.A., de forma que esta Empresa tendrá que hacer las gestiones oportunas a fin de resolver esta incertidumbre.

2.- El hecho que el responsable de contabilidad, como contrapartida del pagaré de 22.828.504 ptas., emitido a favor de Marrodan y Rezola, S.A., sólo le llegue copia de la póliza de reconocimiento de la deuda ante corredor de comercio, sin ninguna otra documentación al respecto de la naturaleza exacta de la misma, así como la relación contractual, mercantil, etc., que originó su nacimiento, denota que no se han establecido en la Empresa los mecanismos de control necesarios para garantizar que este hecho con trascendencia económica para la misma (pagaré emitido hecho efectivo en febrero de 1992), sea documentado de forma adecuada, a fin de su registro en los Estados Financieros.

6.2.11.- Herpamaq, S.A.

Existe una subcuenta a nombre de esta Empresa con un saldo deudor al 31 de diciembre de 1992 de 9.505.946 ptas., que se arrastra del ejercicio anterior motivado por cargos en la misma en febrero de 1991 que tiene como contrapartida la emisión de tres cheques a nombre de Herpamaq, S.A., dos por importe de 3.168.649 ptas., y un tercero por 3.168.648 ptas., lo que hace un total de 9.505.946 ptas., al respecto de los cuales hay que hacer las siguientes puntualizaciones:

a) Estos tres cheques vienen por un lado a sustituir un primer cheque no hecho efectivo y devuelto, emitido el 26 de octubre de 1990 por 9.319.528 ptas., a nombre de Herpamaq, S.A. de la cuenta del Banco Hispano Americano de la cual no era titular E.M.A.M.T., S.A., y por otro a cubrir los gastos ocasionados a dicha Sociedad por la devolución del mismo, lo que hace un total de 9.505.946 ptas.

b) En el Consejo de Administración celebrado el cinco de diciembre de 1990 se acuerda reconocer facturas pendientes de pago a Herpamaq, S.A., por importe de 9.000.000 ptas.

c) En la justificación de la subvención de capital de 200.000.000 ptas., concedida por la Administración Autónoma se relaciona a Herpamaq, S.A. como destinataria de 6.000.000 ptas., de dicha subvención, si bien como queda patente en el Capítulo VII de este Informe, esos 6.000.000 ptas., son pagados por el Ayuntamiento de Tegui-se.

d) No existía ningún saldo acreedor registrado en los

Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., que se pudiese relacionar con el pago de estos tres cheques a Herpamaq, S.A.

De todo lo expuesto se obtienen las siguientes conclusiones:

1.- A pesar de lo acordado en el Consejo de Administración del cinco de diciembre de 1990, los tres cheques emitidos a favor de Herpamaq, S.A., no se acompañan del comprobante soporte documental del acto que motivó la emisión de los mismos con cargo a una cuenta corriente de E.M.A.M.T., S.A., donde además el cheque originario, se expidió con fecha anterior a la constitución de E.M.A.M.T., S.A., como tal (anteriormente Complejo Agro-Industrial) y con cargo a una cuenta corriente cuyo titular no era tampoco ésta.

2.- Si se tienen en cuenta las puntualizaciones hechas podría tratarse de una deuda que tiene su origen en una obligación del Ayuntamiento de Tegui-se para con Herpamaq, S.A., que con posterioridad asume el pago E.M.A.M.T., S.A., por lo que tendría que reflejarse en los Estados Financieros como una deuda de la Corporación Local para con E.M.A.M.T., S.A., y no de Herpamaq, S.A. (Ver apartado 7.2.- del epígrafe "Cuenta con Socios y Administradores), si bien primero sería necesario que E.M.A.M.T., S.A., hiciese las gestiones oportunas a fin de resolver esta incertidumbre, motivada por la falta de soportes, expuesta en la primera conclusión.

6.2.12.- Líneas Marítimas Hespérides, S.A.

Líneas Marítimas Hespérides, S.A., ha realizado para E.M.A.M.T., S.A., durante 1991 y 1992 varios servicios en concepto de transportes marítimos constituyéndose como un acreedor de la Empresa en aquellos momentos a lo que E.M.A.M.T., S.A., le adeudaba el importe correspondiente de los transportes efectuados. Sin embargo a 31 de diciembre de 1992 existe un saldo deudor de 6.428.100 ptas., de Líneas Marítimas Hespérides, S.A., para con E.M.A.M.T., S.A., motivado por:

a) Un cargo de 5.428.100 ptas., en la subcuenta en diciembre de 1991 por la emisión en noviembre de dos pagarés a favor de Líneas Marítimas Hespérides, S.A., por importe de 1.899.835 ptas., y 3.528.265 ptas., que venían a sustituir otro emitido con anterioridad a favor de la misma sociedad, sin embargo el responsable de contabilidad al no tener documento alguno que justifique el fin dado a este primer pagaré emitido, sino copia de los dos posteriores, carga el importe correspondiente a los mismos en esta subcuenta. De hecho a 31 de diciembre de 1992 en el Balance de Situación figuran los tres pagarés pendientes de hacerse efectivos.

b) Un cargo de 1.000.000 ptas., en noviembre de

1992 justificado con la copia de un pagaré emitido por E.M.A.M.T., S.A. el 20 de noviembre y vencimiento el mismo día a nombre de Líneas Marítimas Hespérides, hecho efectivo en una cuenta de la Empresa en la Banca March, y donde junto a la copia del pagaré se adjunta un acuse de recibo de Líneas Marítimas Hespérides, S.A., del pagaré según ésta en concepto de entrega a cuenta de la deuda contraída con E.M.A.M.T., S.A. Sin embargo en ese momento no existía reflejada en los Estados Financieros deuda alguna pendiente de pago con Líneas Marítimas Hespérides, S.A., con lo cual como contrapartida al pagaré emitido se registra un cargo en esta subcuenta deudora.

De lo expuesto se obtienen las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1.- A 31 de diciembre de 1992 según esta subcuenta figura Líneas Marítimas Hespérides, S.A., como deudor de E.M.A.M.T., S.A. en la cifra de 5.428.100 ptas., por un pagaré emitido a favor de la misma por ese importe, cuando por el contrario lo que se está haciendo al emitir dicho pagaré es cancelar una deuda de E.M.A.M.T., S.A., para con Líneas Marítimas Hespérides, S.A., sólo que al no haberse documentado de forma adecuada en la Empresa la emisión de los dos pagarés en sustitución del primero, se cargaron los 5.428.100 ptas., en esta subcuenta, compensándose así, en esa cuantía los dos saldos acreedores (10.856.200 ptas.), a 31 de diciembre de 1992, por estar contabilizada una misma deuda dos veces.

2.- Líneas Marítimas Hespérides, S.A. cobra de E.M.A.M.T., S.A., 1.000.000 ptas., sin que según los Estados Financieros de la propia E.M.A.M.T., S.A., se pueda identificar ese 1.000.000 ptas., con un saldo acreedor pendiente de pago a esa Empresa.

3.- De lo dicho en las dos conclusiones anteriores se puede manifestar que no se han establecido las garantías y medidas oportunas de control interno, en lo que respecta al procedimiento seguido por E.M.A.M.T., S.A., en la emisión de documentos de pago (en este caso pagarés), en favor de Líneas Marítimas Hespérides, S.A..

6.2.13.- Canaritos, S.A.

El saldo a 31 de diciembre de 1992 de 1.000.000 ptas., tiene que ver según el justificante que consta con un pagaré emitido a nombre de Canaritos, S.A., el 19 de noviembre de 1992 como entrega a cuenta de la deuda que E.M.A.M.T., S.A. tiene contraída con esa Sociedad y que motivó demanda de juicio ejecutivo contra E.M.A.M.T., S.A. promovido por Canaritos, S.A. (Ver Capítulo XII del Informe), con lo cual se trata de la can-

celación por parte de la Empresa fiscalizada de una deuda legítima con Canaritos, S.A., según reconocen ambas partes. A pesar de ello este hecho se registra en los Estados Financieros en esta subcuenta con saldo deudor a nombre de Canaritos, S.A., de forma que a 31 de diciembre de 1992 esta última aparece por ese 1.000.000 ptas., como deudor de E.M.A.M.T., S.A.

6.2.14.- Naviera Pinillos, S.A.

A 31 de diciembre de 1992 existe una subcuenta con un saldo deudor de 3.869.100 ptas., que se arrastra desde el ejercicio anterior, motivado por el único cargo efectuado en esta subcuenta en diciembre de 1991.

En este caso concreto Naviera Pinillos si es deudor de E.M.A.M.T., S.A., ya que se emitió a favor de la misma un pagaré por importe de 3.869.100 ptas., por el transporte de cebollas desde Arrecife a Valencia a D. Constantino Adrián Mulet, cuando éste último ya había pagado a su vez dicho transporte a la naviera, pudiéndose concluir en lo siguiente:

CONCLUSIONES

1.- Se ha emitido un pagaré por 3.869.100 ptas., a favor de Naviera Pinillos, S.A., por un transporte ya pagado por D. Constantino Adrián Mulet, donde según la información que consta en E.M.A.M.T., S.A., dicho pagaré de 3.869.100 ptas., junto con otros a favor también de Naviera Pinillos, S.A., se renovaron por nuevos pagarés, los cuales no se han hecho efectivos a 31 de diciembre de 1992.

2.- De lo expuesto también se desprende como no se han llevado a cabo por parte de E.M.A.M.T., S.A., procedimientos adecuados de control interno, que eviten la duplicidad en el pago a terceros por un mismo servicio realizado.

6.2.15.- Canarias Explosivos, S.A.

El saldo a 31 de diciembre de 1992 de 19.530.430 ptas., de esta subcuenta tiene que ver con los cargos efectuados en la misma por 5 pagarés emitidos a favor de Canarias Explosivos, S.A., el 7 de julio de 1992 de 3.906.086 ptas.

PAGARE	VENCIMIENTO	IMPORTE
540.0	30.10.92	3.906.086.-
541.1	30.01.93	3.906.086.-
542.2	30.04.93	3.906.086.-
543.3	30.07.93	3.906.086.-
544.4	30.10.93	3.906.086.-
TOTAL		19.530.430.-

De la documentación que consta en E.M.A.M.T., S.A., Canarias Explosivos, S.A., es un acreedor de la Empresa (proveedor) al cual aún a 31 de diciembre de 1992 se le adeuda una cifra superior a los 19.530.430 ptas., sin embargo, cuando se emiten estos cinco pagarés no se adjuntan a los mismos relación de facturas o cualquier otro documento mediante el cual se pueda identificar o relacionar con el pago de una entrega o deuda concreta con Canarias Explosivos, S.A., registrándose por el responsable de contabilidad con cargo a esta subcuenta. Así se puede manifestar que:

a) Si esos 19.530.430 ptas., no tiene que ver con la deuda pendiente de pago a Canarias Explosivos, S.A., registrada en E.M.A.M.T., S.A. hasta la fecha de emisión de los pagarés (que como ya se ha expresado era superior a los 19.530.430 ptas.), con lo cual la emisión de los mismos no estaría justificada al no constar soporte documental alguno del acto que motivó el pago.

b) Si bien esos 19.530.430 ptas., tienen que ver con la cancelación del saldo acreedor registrado en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A. de Canarias Explosivos, S.A., hasta la fecha de emisión de los pagarés con lo cual a pesar de que se compensen en esa cuantía el saldo deudor y acreedor, existían dos subcuentas a nombre de Canarias Explosivos, S.A., una acreedora y otra deudora, para un mismo hecho económico y sin saldar cada una, en la cifra de 19.530.430 ptas., cuando ya se han extinguido las obligaciones y derechos de E.M.A.M.T., S.A., para con Canarias Explosivos, S.A. en esa cuantía.

De lo expuesto se puede CONCLUIR que independientemente de que es a E.M.A.M.T., S.A., a quien corresponde determinar que deuda con Canarias Explosivos, se pretendió saldar con la emisión de los cinco pagarés por un total de 19.530.430 ptas., el procedimiento seguido por la Empresa en la emisión de esos documentos de pago, denota que se han obviado las medidas pertinentes de control interno en lo que respecta a la documentación e información a adjuntar, relacionar, etc., con los pagarés emitidos.

6.2.16.- Otras subcuentas de Deudores Diversos

Bajo esta definición se han incluido una serie de subcuentas con saldo deudor incluidos también en Deudores Varios, concretamente se trata de:

DEUDOR	SALDO A 31.12.92 (en ptas)
Sr. Brito Morales	1.250.000.-
Sr. Valero Muñoz	1.500.000.-
Sr. Melgarejo Socas	778.849.-
Senca Informática, S.L.	500.000.-

Sr. Moret Díez	300.000.-
Sr. Curbelo Luzardo	311.000.-
Producciones Artísticas, Heredia	78.467.-
Sr. Perdomo Rodríguez	28.403.-
Sr. Parrilla Cabrera	399.966.-
Sr. Cabrera Pérez	6.900.000.-
Club Deportivo Teguisse	118.400.-
Sr. Mederos Aparicio	250.000.-
Once Hermanos, S.L.	1.861.205.-
Sr. Fernández Camero	4.750.000.-
Sr. Hernández Toledo	545.993.-
Sr. Aguilar de la Rúa	300.000.-
Sr. Acuña Fernández	500.000.-
Sr. Cabrera Socas	436.300.-
TOTAL	20.808.583.-

A su vez al respecto de estos 20.808.583 ptas., hay que hacer las siguientes puntualizaciones:

a) En la subcuenta a nombre de D. Ismael Brito Morales figura un cargo de 5.000.000 ptas., realizado en junio de 1992 al entender E.M.A.M.T., S.A., que D. Ismael debió ingresar en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., 4.000.000 ptas., no 3.500.000 ptas., como hizo, según la Empresa, en contrapartida a dos letras de D. Andrés Báez de 2.000.000 ptas., cada una, donde como librador figuraba E.M.A.M.T., S.A., negociadas en una cuenta bancaria en el Banco Popular Español cuyo titular era D. Ismael Brito Morales. En el justificante existente no consta el porqué de esta operación.

b) Existe un saldo a 31 de diciembre de 1992 de 1.500.000 ptas., motivado por la entrega a D. Francisco Valero Muñoz de ese importe mediante pagaré de una cuenta de la Banca March de E.M.A.M.T., S.A., el 11 de mayo de 1992. Como único justificante de este pago, se acompaña a la copia del pagaré un acuse de recibo del mismo, por D. Francisco, conforme se transcribe literalmente:

“He recibido la cantidad de UN MILLON QUI-
NIENTAS MIL PESETAS //1.500.000//, como pago a la
obra que se realizará en la DISCOTECA DEL CENTRO
SOCIOCULTURAL DE SOO, restando un total de
3.880.000 ptas., que serán abonadas 50% al inicio de las
obras y el resto a la finalización de las mismas y en los
términos que figuran en la factura proforma nº 62/91.

En Arrecife, a 11 de mayo de 1992

Fdo.: D. Francisco Valero Muñoz.”

A pesar de lo que expresa D. Francisco Valero Muñoz, junto a la copia del pagaré no se adjunta factura o cualquier otro soporte documental.

Simplemente el acuse de recibo transcrito literalmente, no puede ser considerado como soporte válido para justificar el pago de 1.500.000 ptas., efectuado por E.M.A.M.T., S.A., a D. Francisco Valero Muñoz.

c) El saldo deudor de 300.000 ptas., a nombre de D. Salvador Moret Díez y el de 311.000 ptas., a nombre de D. Matías Curbelo Luzardo tienen que ver con entregas a cuenta a esos señores con fondos de caja en marzo y enero de 1991 respectivamente, quedando pendiente por ambos, la entrega de los justificantes que soportan la entrega de fondos a su favor.

d) Existe una subcuenta con saldo deudor de 6.900.000 ptas., a 31 de diciembre de 1992 a nombre del Sr. Cabrera Pérez, que se corresponde con los siguientes cargos:

Se extienden en junio de 1992 con cargo a una cuenta de la Caja Insular de Ahorros de Canarias cuyo titular es E.M.A.M.T., S.A., dos pagarés de 400.000 ptas., y uno de 200.000 ptas., lo que hace un total de 1.000.000 ptas., todos ellos al portador. En la Empresa esto se justifica únicamente con un documento interno de la misma donde se expresa que se emiten los tres pa-

garés en concepto de entrega a cuenta de minutas del Sr. Cabrera Pérez, sin embargo no consta conformidad alguna en ese documento interno preparado por E.M.A.M.T., S.A., de quien según esta Sociedad recibe los pagarés, es decir, del Sr. Cabrera Pérez, ni consta otra factura, justificante, etc., que indique que fue ciertamente esta persona el destinatario último de los pagarés al portador.

En agosto de 1992 se cargan en cuenta 3.500.000 ptas., que tienen que ver con un pagaré al portador emitido por ese importe de una cuenta de la Banca March cuyo titular es E.M.A.M.T., S.A., sin que conste cualquier otro justificante o documento en relación al pagaré emitido.

Existe un cargo en esta subcuenta de 2.400.000 ptas., en septiembre de 1992, motivado por la emisión a nombre del Sr. Cabrera Pérez de un pagaré por ese importe, también de la misma cuenta a la que se hizo referencia antes de la Banca March. Tampoco consta factura, contrato o cualquier otro soporte documental que justifique la emisión de este pagaré.

Si se expresa todo esto en un cuadro, se tiene:

REGISTRO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE E.M.A.M.T., S.A.	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO EXTENDIDOS	IMPORTE HECHO EFECTIVO A 31.12.92
Julio de 1992	Copia del pagaré al portador nº 606.6 emitido el 25 de junio de 1992	200.000.-	200.000.-
Julio de 1992	Copia del pagaré al portador nº 607.0 emitido el 25 de junio de 1992	400.000.-	----
Julio de 1992	Copia del pagaré al portador nº 608.1 emitido el 25 de junio de 1992	400.000.-	400.000.-
Agosto de 1992	Copia del pagaré al portador nº 555.1 emitido el 11 de agosto de 1992	3.500.000.-	----
Septiembre de 1992	Copia del pagaré nº 690.3 a nombre de Miguel Cabrera emitido el 2 de septiembre de 1992	2.400.000.-	2.400.000.- (*)
TOTAL		6.900.000.-	3.000.000.-

(*) El importe de 2.400.000 ptas., se hizo efectivo si bien mediante otro pagaré (nº 892.3), que sustituyó al primero nº 690.3.

De lo expresado se puede concluir lo siguiente:

Se han extendido por parte de E.M.A.M.T., S.A., documentos de pago por importe de 6.900.000 ptas., sin que conste soporte documental del acto, relación mercantil relación contractual, etc., que justifique la emisión de los mismos a favor de sus destinatarios.

Como se pone de manifiesto en la conclusión anterior, no solo no consta soporte documental del acto que motivó la emisión de todos los pagarés a los que aquí se hace referencia, sino que además debieron cargarse en esta subcuenta a nombre del Sr. Cabrera Pérez 2.400.000 ptas., no 6.900.000 ptas., ya que sólo se puede identificar con el mismo un pagaré por ese importe extendido a su nombre, siendo el resto al portador.

e) Existe un saldo deudor de 118.400 ptas., a nombre del Club Deportivo Tegui de los cuales 100.000 ptas., tienen que ver con una entrega a cuenta de facturas de publicidad, según se soporta con un documento interno de E.M.A.M.T., S.A., en el que además no consta la autorización de ningún responsable de la Empresa.

f) El saldo a 31 de diciembre de 1992 de 250.000 ptas., a nombre del Sr. Mederos Aparicio, tiene que ver con 250.000 ptas., entregadas el 24 de enero de 1992 al mismo y que éste no ha justificado ante la Empresa aportando el correspondiente soporte documental que acredite el derecho a percibir esos fondos.

g) A 31 de diciembre de 1992 existe un saldo deudor de 1.861.205 ptas., contabilizado en una subcuenta a nombre de Once Hermanos, S.L., que se ha registrado como contrapartida (según el texto que describe el asiento), por la emisión de un cheque a esa Sociedad por 1.861.205 ptas., en febrero de 1992, pero no consta en E.M.A.M.T., S.A., justificante alguno del motivo de la expedición de el cheque. Es decir en este caso, no sólo no hay soporte documental del acto que originó la obligación del pago de E.M.A.M.T., S.A., hacia Once Hermanos, S.L., sino incluso no hay copia del cheque.

h) También existe un saldo deudor con E.M.A.M.T., S.A., a 31 de diciembre de 1992, de 4.750.000 ptas., motivado al igual que el caso anterior por la emisión de un cheque por ese importe a Felipe Fernández Camero (según el texto que describe el asiento), que se ha contabilizado con cargo a esta subcuenta, al no existir soporte documental alguno del acto que originó la obligación de pago de E.M.A.M.T., S.A., hacia el mismo, ni incluso copia del cheque expedido. Así se tendrían que hacer las mismas consideraciones que se expusieron para Once Hermanos, S.L.

i) El saldo deudor a 31 de diciembre de 1992 de 545.993 ptas., a nombre del Sr. Hernández Toledo, se corresponde con un pagaré entregado al mismo por ese importe (hecho efectivo), en febrero de 1992, sin que se adjunte justificante alguno del hecho que motivó la emisión del mismo, cargándose por tanto en esta subcuenta los 545.993 ptas., como contrapartida a la salida de fondos de la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., con destino al Sr. Hernández Toledo.

j) Aparece un saldo de 500.000 ptas., a nombre del Sr. Acuña, según justificante que consta en E.M.A.M.T., S.A., en concepto de entrega a cuenta de un pagaré de la Banca March con vencimiento 18 de octubre de 1992, y que presentado a su cobro, resulta impagado por una cuantía de 3.500.000 ptas. De hecho, el 30 de noviembre de 1992, E.M.A.M.T., S.A., expide un pagaré por 500.000 ptas., a favor del Sr. Acuña efectivamente cobrado por el mismo.

k) El saldo a nombre del Sr. Aguilar de la Rúa a 31 de diciembre de 1992 de 300.000 ptas., viene motivado por un único cargo en la subcuenta en octubre de 1992, sin que se pueda considerar justificado dicho registro contable, ya que el único soporte que motiva el mismo, tiene que ver con una comunicación de la Entidad Financiera (Caja Insular de Ahorros de Canarias), de una transferencia realizada con cargo a la cuenta nº 023001161, cuyo titular es E.M.A.M.T., S.A., pero donde no se especifica el perceptor de la misma.

De toda esta serie de puntualizaciones se pueden obtener las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1.- Existe un saldo deudor por importe de 16.818.198 ptas., a 31 de diciembre de 1992, que se corresponde con documentos de pago de E.M.A.M.T., S.A., extendidos a terceros, sin que conste soporte documental del acto que dio lugar al nacimiento de la obligación de la Empresa hacia los mismos y en consecuencia la expedición del documento de pago a su favor.

2.- Además, se han registrado 4.500.000 ptas., en una subcuenta abierta a nombre del Sr. Cabrera Pérez, justificados exclusivamente con pagarés al portador, que por tanto no se pueden identificar con el mismo; así como para el caso de Once Hermanos, S.L., y el Sr. Fernández Camero no constaba incluso copia alguna del documento de pago extendido por la Empresa a favor de los mismos.

3.- Hay un saldo de 500.000 ptas., a 31 de diciembre de 1992 como deuda del Sr. Acuña Fernández hacia E.M.A.M.T., S.A., por un pagaré de esta Empresa emitido a favor del mismo por 500.000 ptas. Sin embargo el pagaré sirvió para cancelar una deuda de E.M.A.M.T., S.A., para con el Sr. Acuña según reconocen ambas partes, no para que figurase en esta subcuenta con saldo deudor.

4.- De las conclusiones anteriores se denota a su vez la carencia de procedimientos de control interno adecuados llevados a cabo por E.M.A.M.T., S.A., en lo que respecta en la expedición de documentos de pago a favor de terceros, y su justificación.

6.2.17.- Almacén de Las Palmas

En las subcuentas de Deudores Diversos existe una subcuenta con esta definición donde se han efectuado determinados cargos y abonos de hechos económicos relacionados con el "Almacén" de E.M.A.M.T., S.A., en Las Palmas de Gran Canaria (en un local arrendado en las Torres, C/. Amapola, nº 22), bajo la responsabilidad de D. José Suárez Suárez.

6.2.17.1.- Ejercicio 1991

A) "Cargos en esta subcuenta"

Los cargos en esta cuenta en el ejercicio 1991 vienen motivados por:

a) 300.000 ptas., de saldo del ejercicio anterior

b) Del total de 21.975.713 ptas., de cargos efectuados en esta subcuenta durante 1991, 2.902.259 ptas., se refieren a las entregas de fondos a D. José Suárez Suárez (delegado comercial de E.M.A.M.T., S.A.), D. Alberto Vega Díaz (vendedor de E.M.A.M.T., S.A.), y D. Cristo Vega Díaz (contrato con E.M.A.M.T., S.A., de prestación de servicio para reparto de queso), justificándose con posterioridad ante E.M.A.M.T., S.A., con facturas y otros soportes documentales, de los cuales se comentan determinadas incidencias, cuando se informa más adelante sobre los abonos efectuados en esta subcuenta. Si se expresa en un cuadro las entregas a los mismos cargadas en esta subcuenta, se tiene (en ptas.):

TERCERO	IMPORTE RECIBIDO
José Suárez Suárez	2.802.259.-(*)
Alberto Vega Díaz	50.000.-
Cristo Vega Díaz	50.000.-
TOTAL	2.902.259.-

(*) Hay que tener en cuenta que parte de esos 2.802.259 ptas., tienen como últimos destinatarios a D. Alberto y D. Cristo Vega Díaz.

c) Se cargan en esta subcuenta 18.997.969 ptas., en diciembre de 1991 documentados con facturas de albaranes de productos de E.M.A.M.T., S.A., vendidos en el Almacén de Las Palmas, pero sin que se pueda relacionar con los ingresos en concreto efectuados en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., por la venta de los mismos.

d) 75.485 ptas., que tienen que ver con dos cargos de 73.990 y 1.495 ptas., por la devolución de dos cheques relacionados con las ventas efectuadas en el "Almacén".

B) "Abonos en esta subcuenta"

Las entregas de fondos a terceros por importe de 2.902.259 ptas., a las que se hace referencia en el apartado anterior, tienen como contrapartida abonos en esta subcuenta en virtud de las justificaciones que ante E.M.A.M.T., S.A., hace quien los percibe, y al respecto de los cuales se observan las siguientes incidencias:

a) La primera relación contractual que consta entre E.M.A.M.T., S.A. y D. José Suárez Suárez, es un contrato firmado por ambas partes el 1 de marzo de 1991 (y efectos desde el mismo día), en el que el Sr. Suárez Suárez es contratado como delegado comercial. Sin embargo él mismo percibe de E.M.A.M.T., S.A., en concepto de Sueldos y Salarios desde noviembre de 1990 hasta febrero de 1992, inclusive, 700.000 ptas.

Lo mismo ocurre con D. Alberto Vega Díaz que suscribe un contrato con E.M.A.M.T., S.A., como vendedor, con efectos desde el 17 de abril de 1991, aunque hasta esa fecha y desde enero de 1991 percibe de E.M.A.M.T., S.A., 316.667 ptas.

La percepción de estos importes en concepto de Sueldos y Salarios se justifica con un documento interno de E.M.A.M.T., S.A., firmado D. José Suárez Suárez y D. Alberto Vega Díaz, cargándose la cifra en esta subcuenta como contrapartida a la totalidad de los fondos anticipados, con lo cual se han cargado en esta subcuenta 1.016.667 ptas., que no han sido debidamente justificados, al referirse a fondos percibidos por los mismos sin que conste contrato alguno con E.M.A.M.T., S.A., que lo respalde.

b) También se justifican parte de los fondos percibidos con gastos ocasionados por viajes, gastos de combustibles de vehículos y otros por una cifra total de 125.234 ptas., igual que en el apartado anterior generados por D. José Suárez Suárez y D. Alberto Vega Díaz, devengados con anterioridad a que existiese relación contractual de éstos con la Empresa, por lo que no estaban legitimados para percibir fondos de E.M.A.M.T., S.A. por dichos gastos.

c) Se carga en esta subcuenta y en consecuencia se justifica por parte de los fondos entregados en la cifra de 13.247 ptas., por un recibo de telefónica aportando como justificante por D. José Suárez Suárez, que se refiere a la cuota de los meses de marzo y abril del teléfono cuyo titular es Dña. M^ª García Quintana del domicilio en la calle León, 28, Bl. 1^º-1-C de Las Palmas de Gran Canaria, no apreciándose relación alguna con E.M.A.M.T., S.A., que justifique la legitimidad del pago por parte de la misma de este recibo.

d) Otra parte de los fondos entregados, se justifica tanto por D. José Suárez Suárez, como por D. Alberto Vega Díaz con gastos de combustible, que sin embargo según ha observado esta Institución no se pueden considerar como justificados, ya que se adjuntan vales de gasolina, donde bien no consta la matrícula del vehículo o bien si consta, pero se refiere a vehículos que no son propiedad de E.M.A.M.T., S.A. (el BMW, GC-3712-O y el vehículo GC-9250-S), y que ascienden a un total de 185.449 ptas.

e) También se aportan como justificantes de las cantidades anticipadas facturas de reparación y revisiones de vehículos donde no consta de que vehículo se trata, o bien si consta, pero se refiere a uno que no es propiedad de E.M.A.M.T., S.A., concretamente en la cifra de (en ptas.):

* No consta la matrícula del vehículo por importe de	93.596.-
* Tienen que ver con un BMW GC-3712-O por importe de	122.594.-
TOTAL	216.190.-

f) Se justifican por adquisición de material y mobiliario de oficina para el Almacén 269.285 ptas., pero sólo se adjunta factura por 140.000 ptas., con lo cual no existe soporte documental de 129.285 ptas.

g) Además se aportan como contrapartida de los importes percibidos, los soportes de gastos de viajes y comidas en la cifra de 21.875 ptas., de D. José Suárez Suárez, cuando en la retribución mensual de E.M.A.M.T., S.A., a éste, se incluye locomoción.

h) Se aportan facturas donde no se identifica en la misma a la persona que la pagó previamente y que luego la aporta como justificante ante E.M.A.M.T., S.A., en la cifra de 11.195 ptas.

Antes de continuar hay que poner de manifiesto el

hecho que en las incidencias expresadas se ha tenido en cuenta:

En la estipulación tercera de los contratos de D. José Suárez Suárez y D. Alberto Vega Díaz se expresa literalmente:

“La cuantía de la retribución, por todos los conceptos, será de X ptas. brutas mensuales, que se distribuye entre salario base, incentivos y locomoción.

- Cuando se hace referencia a vehículos que no son propiedad de E.M.A.M.T., S.A. se ha tenido en cuenta que los mismos no aparecen como parte del inmovilizado de la Empresa, a la vez que tampoco figuran relacionados en el escrito enviado a esta Institución desde la Empresa donde ésta relaciona los vehículos de su propiedad.

Aparte de los abonos que se refieren a las justificaciones de D. José Suárez Suárez, D. Alberto Vega Díaz y D. Cristo Vega Díaz de las cifras anticipadas a los mismos y al respecto de las cuales se concretan las incidencias anteriores, esta subcuenta se abonan 10.047.844 ptas., de los cuales 8.867.798 ptas., de éstos se soportan exclusivamente con documentos de ingreso en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., pero sin relación alguna de las ventas o facturas que se cobran u otro soporte documental.

Si se expresa todo lo visto en relación al ejercicio 1991 en un cuadro, se tiene:

CARGOS EN LA SUBCUENTA		ABONOS EN LA SUBCUENTA	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Saldo de 1990	300.000.-	Justificado por D. Comercial y vendedores del importe anticipado	5.658.470.-
Entregas de fondos a Delegado Comercial y Vendedores	2.902.259.-	No justificado por el D. Comercial y vendedores del importe anticipado	1.719.142.-
		* Incidencia a) 1.016.667.-	
		* Incidencia b) 125.234.-	
		* Incidencia c) 13.247.-	
		* Incidencia d) 185.449.-	
		* Incidencia e) 216.190.-	
		* Incidencia f) 129.285.-	
		* Incidencia g) 21.875.-	
		* Incidencia h) 11.195.-	
Por albaranes de ventas en el almacén contabilizados anteriormente en clientes de contado	18.997.969.-	Ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., del importe de las ventas del Almacén, sin relacionar con ventas y clientes en concreto	8.867.798.-
Por devolución de cheque	75.485.-	Ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., del importe de ventas del Almacén donde se conoce el cliente	1.180.046.-
		SALDO DEUDOR	4.850.257.-
TOTAL	22.275.713.-	TOTAL	22.275.713.-

6.2.17.2.- Ejercicio 1992

A) "Cargos en esta subcuenta"

a) El saldo de 4.850.257 ptas., del ejercicio 1991.

b) Se han cargado un total de 265.657 ptas., por albaranes de ventas realizadas en el almacén de Las Palmas, contabilizadas en clientes de contado, dándoseles de baja al cargarlas en esta subcuenta, al no poderse relacionar dichas ventas (albaranes) con ingresos concretos efectuados en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A.

c) Se cargan también en esta subcuenta 433.509 ptas., que tienen que ver con devoluciones de cheques y gastos ocasionados por los mismos relacionados con las ventas del almacén de Las Palmas.

B) "Abonos en esta subcuenta"

a) Se abonan en esta subcuenta 717.121 ptas., que tienen que ver con las facturas y justificantes de gastos aportados por el responsable del Almacén, necesarios para el funcionamiento del mismo, si bien de las verificaciones efectuadas por esta Institución, no se pueden considerar gastos legítimos a soportar por E.M.A.M.T., S.A., los siguientes:

* 6.405 ptas., por adquisición de material de ferre-

tería, donde en la factura no consta quien es el destinatario de los mismos.

* 6.020 ptas., por reparación y mantenimiento de un Jeep Toyota Land Gruiser que no consta a esta Institución que sea propiedad de E.M.A.M.T., S.A.

* 26.250 ptas., justificados con facturas de puesta de gasolina, sin que conste a que vehículo se le pone la gasolina.

* 39.600 ptas., por dos billetes de avión (Gran Canaria-Lanzarote-Gran Canaria), a nombre de D. Germán Díaz y D. Juan Cardona Rodríguez, sin que se especifique el motivo que originó este gasto asumido por la Empresa como suyo, ya que el único justificante son los billetes.

b) También se abonan en esta subcuenta 4.270.553 ptas., que tienen que ver con cobros de ventas del Almacén de Las Palmas ingresados en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., solo que 1.990.388 ptas., se soportan exclusivamente con una copia del documento de ingreso, sin que se puedan relacionar con el tercero que paga por una venta concreta efectuada.

c) Se cargan en esta subcuenta 12.987 ptas., por un ajuste contable.

Si se expresa todo esto en un cuadro, se tiene:

CARGOS EN LA SUBCUENTA		ABONOS EN LA SUBCUENTA	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Saldo de 1991	4.850.257.-	Justificado por D. Comercial y vendedores del importe anticipado	638.831.-
Por albaranes de ventas en el Almacén contabilizados anteriormente en clientes de contado	265.657.-	No justificado por el D. Comercial y vendedores del importe anticipado	78.290.-
Por devoluciones de cheques	433.509.-	Ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A. del importe de las ventas del almacén, identificados con un tercero en concreto	2.280.165.-
		Ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A. del importe de las ventas del almacén, identificados con un tercero en concreto sin relacionar con ventas y clientes en concreto	1.990.388.-
		Ajuste Contable	12.987.-
		SALDO DEUDOR	548.762.-
TOTAL	5.549.423.-	TOTAL	5.549.423.-

Como conclusiones de lo puesto de relieve en relación a esta subcuenta se obtiene las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Como se ha expresado en los ejercicios 1991 y 1992 se ha asumido por parte de E.M.A.M.T., S.A., 1.797.432 ptas., de gastos originados por el Delegado Comercial y vendedores relacionados con el Almacén de las Palmas que no está justificado, según los distintos motivos expuestos, corresponda el pago a E.M.A.M.T., S.A.

2.- En relación a la rendición de cuentas del responsable del Almacén de Las Palmas de las ventas efectuadas en el mismo, se observa como no sólo en ocasiones resulta imposible relacionar las ventas a un determinado cliente con el cobro de la misma, sino que incluso como ocurrió en 1991 primero se conocen a lo largo del ejercicio por la Administración de la Empresa los ingresos efectuados en su tesorería y solo en diciembre de dicho ejercicio es cuando la "Administración" conoce los albaranes de las ventas efectuadas durante todo el ejercicio en el "Almacén". Esto unido a lo manifestado en la primera conclusión, lleva a manifestar que no se han observado por parte de E.M.A.M.T., S.A., las medidas de control interno oportunas al respecto.

6.2.18.- Almacén de Tenerife

6.2.18.1.- Ejercicio 1991

En esta subcuenta de deudores se registran determinados cargos y abonos motivados por hechos económicos relacionados con un almacén de E.M.A.M.T., S.A., en la isla de Tenerife en un piso alquilado en la Victoria (C/ Ctra. Gral. del Norte, 119 - 1º), bajo la responsabilidad de D. José Manuel Fernández Fontes.

A) "Cargos en esta subcuenta"

A pesar que esta subcuenta arroja un saldo deudor al 31 de diciembre de 1991 de 1.818.104 ptas., hasta diciembre arroja un saldo acreedor, ya que primero se registran los abonos y luego los cargos, los cuales se refieren a:

a) Cargos por importe de 25.800 ptas., por la entrega de billetes de avión a D. Marcial Rodríguez Morales, comprados por E.M.A.M.T., S.A.

b) El resto de cargos tiene que ver con facturas de ventas efectuadas en este almacén, contabilizándose en clientes de contado, saldándose de esta última subcuenta el importe correspondiente que durante 1991 ascendió a 4.072.854 ptas., sin que se puedan relacionar con ingresos concretos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A.

B) "Abonos en esta subcuenta"

a) 1.864.544 ptas., abonadas en esta subcuenta se refieren a facturas y otros soportes documentales de gastos devengados por D. José Manuel Fernández Fontes y D. Marcial Rodríguez Morales afrontados por E.M.A.M.T., S.A., de los cuales 144.700 ptas., no están justificadas el que sean gastos a asumir por la Empresa por lo siguiente:

* 75.000 ptas., por el alquiler de un Panda por D. Marcial Rodríguez Morales del 14 al 16 de enero de 1991 en Lanzarote, donde como único justificante consta el contrato firmado entre ambas partes, desconociéndose por tanto cual fue el motivo que originó este gasto asumido en última instancia por E.M.A.M.T., S.A. También se aprecia como se relaciona este hecho con el almacén de Tenerife, cuando el alquiler del vehículo en Lanzarote por el jefe de ventas de E.M.A.M.T., S.A.

* Se efectúan abonos por un importe de 69.700 ptas., que tienen que ver con reparaciones y puesta de gasolina a vehículos que no se identifican en las facturas correspondientes, con lo que no se puede conocer la legitimidad para ser afrontados por E.M.A.M.T., S.A.

b) También se abonan en esta subcuenta 416.006 ptas., justificados exclusivamente con una copia del documento de ingreso en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A. (Entidad Financiera), efectuado por D. Marcial Rodríguez Morales, pero sin que se relacione o se conozca a qué venta se refiere y a que cliente se le cobró.

Si se expresa todo esto en un cuadro se tiene:

CARGOS		ABONOS	
	IMPORTE		IMPORTE
Entregas de billetes de avión a D. Marcial Rguez	25.800.-	Gastos asumidos por E.M.A.M.T., S.A., del jefe de ventas y el vendedor justificados	1.719.844.-
Facturas de ventas contabilizadas en clientes de contado sin relacionar con ingreso concreto en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A.	4.072.854.-	Gastos asumidos por E.M.A.M.T., S.A., del jefe de ventas y el vendedor no justificados	144.700.-
		Por ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A. sin relacionar ventas concretas del Almacén de Tenerife	416.006.-
		SALDO DEUDOR	1.818.104.-
	4.098.654.-		4.098.654.-

6.2.18.2.- Ejercicio 1992

En este ejercicio ya no está alquilado el piso ni trabaja para E.M.A.M.T., S.A., D. José Manuel Fernández Fontes, sino que los cargos y abonos efectuados en esta cuenta están en relación a las ventas efectuadas en Tenerife por D. Isidro Cabeza (agente de ventas a comisión), de productos de E.M.A.M.T., S.A.

A) "Cargos en esta subcuenta"

a) En el total de 5.770.288 ptas., registrados en esta cuenta en el DEBE durante el ejercicio 1992, 1.818.104 ptas., se refieren al saldo proveniente del ejercicio anterior.

b) Cargos por un importe total de 938.470 ptas., que tienen que ver con el registro en el DEBE de esta subcuenta de los cheques devueltos emitidos a favor de E.M.A.M.T., S.A., por ventas realizadas en Tenerife, así como los gastos ocasionados por la devolución de los mismos.

c) 2.725.527 ptas., por ventas efectuadas en Tenerife que se corresponden con abonos en la misma cuantía efectuados con anterioridad en esta misma subcuenta, por los ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., del cobro de dichas ventas.

B) "Abonos en esta subcuenta"

a) Del total de abonos en esta subcuenta durante 1992 que ascienden a 4.819.308 ptas., 4.767.408 ptas., se corresponden con ingresos de ventas del Almacén de Tenerife, donde se ha de manifestar lo siguiente:

* Se justifica un montante de 2.081.737 ptas., solamente con la copia del documento de ingreso bancario, sin que se conozca que venta en concreto se está cobrando, es decir, que se relacione con un albarán de venta concreto y donde tampoco se adjunta fotocopia de los cheques ingresados.

* Se justifica un montante de 2.685.671 ptas., con el documento de entrega de recursos de cheques de clientes en la entidad financiera, adjuntándose además fotocopia de los cheques, pero donde no se puede relacionar con una venta concreta, al no constar los albaranes de entrega.

b) Los 51.900 ptas., restantes abonadas en esta subcuenta tienen que ver con una diferencia a favor del vendedor de la liquidación de ventas presentada.

Si se expresa todo esto en un cuadro se tiene (en ptas.):

CARGOS		ABONOS	
	IMPORTE		IMPORTE
Saldo del ejercicio 1991	1.818.104.-	Ingresos en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., de ventas del almacén justificadas tan solo con la copia del documento bancario de ingreso, sin relacionar con albarán de entrega concretos	2.081.737.-
Devolución de cheques relacionados con las ventas del Almacén	938.470.-	Remesas de cheques ingresados en la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., a los que no se puede relacionar con albaranes de entrega concretos	2.685.671.-
Por las ventas del Almacén con el ingreso por las mismas abonado con anterioridad en esta subcuenta	2.725.527.-	Por diferencia en la liquidación de ventas	51.900.-
		SALDO DEUDOR	662.793.-
	5.482.101.-		5.482.101.-

De todo lo expuesto en relación a esta subcuenta, se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Aunque la definición y código de esta subcuenta

es la misma en los ejercicios 1991 y 1992, se observa que en 1991, los cargos y abonos tienen que ver, con las ventas, con gastos de sueldos y salarios, de viajes y otros del personal relacionados con este Almacén, con el alquiler de local, etc., es decir, hechos económicos que tienen que ver con la existencia de un Almacén pro-

piamente dicho en un piso alquilado en la Victoria, bajo la responsabilidad de D. José Manuel Fernández Fontes. En 1992 el Almacén propiamente dicho ya no existe (no está alquilado el piso de la Victoria), y ya ha causado baja en el personal de E.M.A.M.T., S.A., D. José Manuel, registrándose en esta subcuenta las ventas de productos de la Empresa y el cobro de las mismas llevado a cabo en Tenerife por D. Isidro Cabeza en la condición de agente de ventas a comisión de E.M.A.M.T., S.A.

Como se aprecia bajo una misma definición contable se registran hechos económicos de distinta naturaleza, dependiendo del ejercicio económico.

2.- Durante el ejercicio 1991, E.M.A.M.T., S.A., ha asumido 144.700 ptas., por gastos relacionados con el Almacén de Tenerife que no está justificado que corresponda efectivamente pagar a la Empresa, conforme se ha expuesto al principio de esta subcuenta.

3.- Se ha observado al igual que en el Almacén de Las Palmas que no ha existido una coordinación adecuada entre los vendedores y la Empresa en lo que respecta a la información puntual a la que ha accedido E.M.A.M.T., S.A., de las ventas efectuadas por aquellos, donde incluso la "Administración" de E.M.A.M.T., S.A., lo primero que conoce es el ingreso en su tesorería a través del documento justificativo del mismo de la entidad financiera, y es a posteriori cuando se remiten los albaranes de entrega de las ventas realizadas.

Este hecho unido a lo manifestado en la conclusión anterior, denota la inexistencia de medidas pertinentes en la Empresa en lo que respecta a la observancia de un adecuado control interno.

6.2.19.- Deudores Diversos

Como se pone de manifiesto en este Informe en el apartado de este Capítulo, "Cajas, pesetas", se ha podido observar como en la definición contable "Deudores Diversos" se registran determinados movimientos de fondos efectuados a través de las cajas.

6.3.- Comisión de Agricultores

6.3.1.- Registros en el Balance de Situación ejercicio 1991

Esta subcuenta comienza el ejercicio económico de 1991, con un saldo de 20.356.395 ptas., debido a los ingresos efectuados por E.M.A.M.T. S.A., en la cuenta del Banco Hispano Americano de la Comisión de Agricultores, como se especificó en el ejercicio de 1990.

En el ejercicio de 1991, esta subcuenta se estructura de la siguiente manera:

6.3.1.1.- Cargos en la subcuenta

Los cargos ascienden en este ejercicio a 86.572.836 ptas., y vienen referidos a los siguientes conceptos:

- 1.- Pagos Varios.
- 2.- Pago de Transporte.
- 3.- Transferencias.

1.- Estos se deben a pagos realizados por E.M.A.M.T. S.A., a los agricultores que vendieron sus productos en 1990 a la Comisión, y que al no tener liquidez, la Sociedad hace frente a los mismos, cargando dichos importes en esta subcuenta por un total de 10.996.367 ptas.

También en el mes de marzo se carga una factura de 3.112.685 ptas., con fecha 12 del mismo y a nombre de E.M.A.M.T. S.A., realizándose dicho asiento en base a una "nota interior" firmada por el Presidente del Consejo de Administración, en la que se dispone que sea cargada a esta subcuenta, sin ningún otro justificante que explique, el porqué se registra como una deuda de la Comisión para con E.M.A.M.T., S.A.

2.- Los pagos de transporte por cuenta de la Comisión de Agricultores, ascienden en el ejercicio a 30.271.790 ptas.

El 7 de junio de 1990, Contenemar S.A. formula demanda de Juicio Ejecutivo contra D. Dimas Martín Martín, D. Higinio Hernández Rodríguez y D. Ismael Brito Morales, en reclamación de dos pagarés de 7.956.250 y 4.773.750 ptas., respectivamente emitidos por la Comisión de Agricultores (firmados por D. Higinio Hernández y D. Ismael Brito), y que no fueron atendidos en su vencimiento. La deuda reclamada de 16.428.960 ptas., fue pagada por E.M.A.M.T. S.A., el 8 de marzo de 1991 y consecuentemente cargada a la Comisión.

En el mismo mes se emiten dos renovaciones de efectos por el nominal más gastos, una por 7.692.964 ptas., de Transportes Brito y otra de 7.744.000 ptas., de Naviera Pinillos, ambas con vencimiento el 7 de marzo, las cuales no fueron atendidas quedando pendiente la deuda asumida por E.M.A.M.T. S.A., proveniente de la Comisión.

Otro de los cargos a destacar, es el de 10.628.661 ptas., por el pago a Naviera Pinillos S.A. en concepto de transporte de cebolla de la Campaña de 1990, sin justificar.

3.- Las transferencias de fondos a la cuenta de la Comisión ascienden a 1.135.228 ptas., si bien en 1990, se transfirieron 2.845.850 ptas., a la misma contabilizadas inicialmente en la definición contable "Banco His-

pano Americano, Empresa Ajena", traspasados luego a la subcuenta "Comisión de Agricultores", lo que hace un total de cargos en esta última definición por transferencias de fondos de 3.981.078 ptas. Para estos 3.981.078 ptas., no consta soporte documental alguno del acto que motivó la transferencia de estos fondos a la Comisión de Agricultores.

6.3.1.2.- Abonos en esta subcuenta

En el mes de mayo, la Comisión de Agricultores ingresa en la cuenta corriente de E.M.A.M.T. S.A., las siguientes cantidades:

14.05.91	8.500.000.-
17.05.91	6.000.000.-
16.05.91	27.000.000.-
17.05.91	10.000.000.-

Quedando una deuda pendiente de 32.655.279 ptas., saldándose en diciembre, mediante el traspaso de los saldos a favor de la Comisión del Almacén y de la Bodega.

6.3.2.- Registros en el Balance de Situación de 1992

En 1992 esta subcuenta se inicia con un saldo 0, y en el ejercicio sólo se registran los cuatro movimientos siguientes:

Fra. 270191 Comisión de Agricultores	42.504.770.- D
Traspaso Saldo/Bodega	28.358.440.- D
Traspaso de cuenta	20.000.000.- D
Comisión Agricultores	144.389.- H

Para el primer movimiento figura como justificante, una factura a nombre de E.M.A.M.T. S.A., con fecha 27 de enero de 1992, por cebollas de la Campaña de 1990.

El segundo cargo "Traspaso Saldo/Bodega", obedece a un contra-asiento del efectuado en el ejercicio anterior, por el cual se compensó una cuenta acreedora (Proveedores Comisión de Agricultores - Bodega), con una deudora (Deudores Comisión de Agricultores - Administración).

Y por último, el tercer cargo se origina mediante una "nota interior" firmada por el Presidente del Consejo de Administración, en la que se dice que los 20.000.000 ptas., retirados de la cuenta corriente de la Sociedad en 1990 y cargada al Ayuntamiento de Tegui-se, se traspase a ésta, quedando correctamente imputada la deuda.

En cuanto al abono de 144.389 ptas., se refiere a

una cancelación de fianza constituida a favor de E.M.A.M.T. S.A., por un efecto impagado a cargo de la Comisión, ingresada en el Banco Hispano Americano.

El saldo al 31 de diciembre de 1992, de 90.718.821 ptas., debería estar aumentado en la cantidad que figura en la cuenta " Gastos Extraordinarios" por 131.715.000 ptas. (Ver Capitulo VI.- apartado C.10)

6.3.3.- Convenio de liquidación de relaciones comerciales y reconocimiento de deuda entre la Comisión de Agricultores y E.M.A.M.T. S.A.

El 17 de febrero de 1992 se suscribe éste, mediante el cual se intenta clarificar la deuda existente entre las dos entidades, con motivo de la disolución de la Comisión de Agricultores, dado que la Empresa Municipal Agrícola y Marina S.A., asumió las funciones de la misma.

En el expositivo II de dicho documento se dice, que la Comisión de Agricultores financió las necesidades de Tesorería del Complejo, mediante cesión de las cantidades especificadas en los abonos del ejercicio 1991, cuyo importe asciende a 51.500.000 ptas.

En el expositivo III se dice que la Empresa Municipal Agrícola y Marina S.A., compró a la Comisión de Agricultores la cosecha de uvas de 1990 en 87.615.230 ptas. y la cosecha de cochinilla de 1991 en 264.680.000 ptas. Además, el Complejo, también para financiar necesidades urgentes de Tesorería de la Comisión de Agricultores, le adelantó crédito líquido por importe total de 194.219.770 ptas.

En la Estipulación Primera se reconoce una deuda a favor de E.M.A.M.T. S.A., de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS DIECINUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA pesetas (142.719.770 ptas.).

En la Estipulación Segunda, E.M.A.M.T. S.A., se compromete a no exigir intereses por dicha deuda y a no reclamar antes de un año la cantidad adeudada, en atención a los óptimos resultados económicos de las últimas campañas de venta de la cebolla.

Y por último, la Estipulación Tercera establece que si no se consiguieran subvenciones para mitigar las pérdidas de las referidas campañas y extinguir así, total o parcialmente, la deuda reconocida en este documento y el Complejo necesitase la recuperación del crédito existente, les será cargado a la cuenta comercial que mantiene con el Complejo, la parte proporcional que le corresponde a cada agricultor.

Consideraciones

Para el cálculo de la deuda sólo se tiene en cuenta las cantidades líquidas cedidas por ambas partes, así E.M.A.M.T. S.A. presta a la Comisión 194.219.770 ptas., y la Comisión presta a la Sociedad 51.500.000 ptas., lo que arroja una diferencia a favor de la primera de 142.719.770 ptas.

La Sociedad emite los siguientes pagarés a favor de la Comisión de Agricultores:

31-01-92	P/704.6	B.H.A.	394.800.000.-
31-01-92	P/710.5	B.H.A.	55.015.000.-
31-01-92	P/705.0	B.H.A.	58.700.000.-
31-08-92	P/720.1	B.H.A.	18.000.000.-

Estos pagos corresponden a las siguientes facturas emitidas por la Comisión de Agricultores a nombre de E.M.A.M.T. S.A.:

01-07-91	Cochinilla	264.680.000.-
09-01-91	568.930 l. de vino	87.615.213.-
27-01-92	Cebolla campaña 90	42.504.770.-
27-01-92	Cebolla campaña 90	55.015.000.-
27-01-92	Productos agrícolas campaña 90	58.700.000.-
24-01-92	Cebolla campaña 90	18.000.000.-

Las cuatro últimas facturas, más los 20.000.000 ptas., prestados a la Comisión en 1990, hacen el total de 194.219.770 ptas., cantidad que figura en el documento de reconocimiento de deuda.

En el documento se dice que E.M.A.M.T. S.A., adelantó crédito líquido para financiar necesidades de Tesorería de la Comisión, no se habla de pago de facturas.

De las facturas relacionadas sólo se contabilizan en compras, la cochinilla y el vino, y el resto se lleva a la cuenta deudora de Comisión de Agricultores por 42.504.770 ptas., y los 131.715.000 ptas. restantes, se contabilizan en "Gastos Extraordinarios", como ya se ha comentado.

La deuda de la Comisión para con la Sociedad analizada reflejada contablemente, asciende a 90.718.821 ptas., deduciéndose por lo tanto, que el documento suscrito por ambas partes no se basa en la contabilidad.

Una vez realizado el análisis en este área, la deuda real asciende a 222.433.821 ptas., al finalizar el ejercicio de 1992, ya que las facturas emitidas en enero de 1992 no proceden, al no figurar la compra en los Estados Contables de la Sociedad. En todo caso, la deuda le corresponde al Ayuntamiento de Teguiise.

En cuanto a los soportes documentales, hay que manifestar que las facturas emitidas por la Comisión de

Agricultores no se ajustan estrictamente a la normativa establecida, al no constar en las mismas determinados requisitos como el número de factura, el N.I.F. o C.I.F., no se especifican las unidades, tampoco el precio unitario, etc.

Independientemente de las limitaciones al alcance puestas de manifiesto en el primer Capítulo de este Informe, motivo por el cual no se ha podido tener mayor conocimiento de las relaciones y transacciones existentes entre E.M.A.M.T., S.A., y la Comisión de Agricultores, de las distintas verificaciones y teniendo en cuenta la documentación a la que ha podido acceder esta Institución, se ha observado como D. Higinio Hernández Rodríguez y D. Ismael Brito Morales, clavero y miembro de la Junta General de la Empresa fiscalizada respectivamente, también están estrechamente relacionados con la Comisión de Agricultores en virtud de la documentación examinada, donde se ha podido comprobar como ambos actúan en representación de la referida Comisión, a la vez que figuran como personas autorizadas en cuentas corrientes aperturadas en el Banco Hispano Americano, que según la documentación y registros de E.M.A.M.T., S.A., tienen que ver con movimientos de fondos de la Comisión de Agricultores.

6.3.3.4.- Conclusiones

1.- Como ya se ha comentado, se registra una partida por 10.628.661 ptas., para la cual no existe justificante alguno.

2.- En el ejercicio 1992, se ha observado la contabilización de una factura que aunque con fecha de emisión del 27 de enero del mismo, corresponde a cebollas campaña 90, por lo que no se pudo proceder a su contabilización en compras, contabilizándose en esta subcuenta.

Esta factura junto con las contabilizadas en "Gastos Extraordinarios", por un total de 131.715.000 ptas., y los 20.000.000 ptas., también cargados en 1992, hacen un total de 194.219.770 ptas., cantidad que figura en el Convenio de reconocimiento de deuda como adelanto de crédito líquido de E.M.A.M.T., S.A. a la Comisión. Por otra parte, las facturas que figuran como soporte contable de los registros, no reúnen los requisitos legales establecidos para las mismas (ver Anexo)

6.4.- Personal

En este apartado se hace referencia a los anticipos al personal concedidos por E.M.A.M.T., S.A., así en el ejercicio de 1990, se anticipa al personal en concepto de remuneraciones 170.515 ptas., de las cuales al finalizar el ejercicio se habían devuelto 125.000 ptas., quedando un saldo de 45.515 ptas.

6.4.1.- Ejercicio 1991

Esta cuenta se desglosa en el ejercicio 1991, según las definiciones de la Empresa como sigue:

Anticipo Remuneraciones	1.121.602.-
Anticipo Remuneraciones a otro personal	777.487.-
TOTAL	1.899.089.-

La primera viene referida a aquellas entregas a cuenta de sueldos al personal en plantilla, y la segunda al personal que no pertenece a la misma.

En ésta se contabiliza tanto las entregas a justificar como los anticipos de salarios, y se desglosa por departamentos como sigue:

Administración	455.602.-
Quesería	0.-
Batata Frita	0.-
Bodega	666.000.-

En "Administración", de los 2.408.766 ptas., entregadas en anticipos se justificaron o compensaron 1.953.164 ptas., quedando un saldo pendiente de 455.602 ptas.

En el departamento de "Quesería" y de "Batata Frita", las cantidades adelantadas se justificaron antes de finalizar el ejercicio. Y en el departamento "Bodega" de los 816.000 ptas., anticipadas se justificaron 150.000 ptas., quedando un saldo pendiente de 666.000 ptas.

En la segunda, se reflejan las cantidades entregadas a cuenta, tanto de sueldo como pagos a justificar a D. Higinio Hdez., asesor de la dirección de la Sociedad. En concepto de anticipo de sueldo se le entrega en 1991, 1.450.000 ptas., y a justificar 1.360.748 ptas., de las cuales justifica en el ejercicio 2.033.261 ptas., quedando un saldo al 31 de diciembre de 777.487 ptas.

6.4.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio 1992, el saldo a 31 de diciembre de 1992 asciende a 1.315.116 ptas., el cual se desglosa por departamentos:

Administración	682.167.-
Quesería	0.-
Batata Frita	40.000.-
Bodega	592.949.-

Nota: En este ejercicio sólo hay registrados importes en anticipos de remuneraciones a otro personal.

En "Administración", de los 3.988.865 ptas., entregados como anticipo, se justifican 2.339.719 ptas.

En el ejercicio de 1992, se le entrega a D. Higinio Hdez. un total de 1.777.203 ptas., de las cuales 1.500.000 ptas., son entregas a cuenta de sueldos y el resto a justificar. El saldo inicial de 777.487 ptas., conjuntamente con 11.000 ptas., se cancela en agosto, mediante un asiento cuyo concepto es "Facturas viajes/Higinio" por dicho importe y 1.766.203 ptas., se compensa con una factura por honorarios de D. Higinio Hernández.

Esta última justificación no procede, ya que algunas cantidades entregadas fueron en concepto de gastos a justificar y no de anticipo de remuneraciones.

En la "Quesería" se anticipan 14.521 ptas., las cuales se devuelven antes de finalizar el ejercicio, y en "Batata Frita" de las 70.627 ptas., que se anticipan, se devuelven 30.627 ptas., quedando un saldo pendiente de 40.000 ptas.

En la "Bodega" de las 666.000 ptas., del ejercicio anterior se justifican 80.000 ptas., quedando pendiente 586.000 ptas., que conjuntamente con una entrega de 6.949 ptas., refleja un saldo al final del ejercicio de 592.949 ptas.

Para un mejor reflejo de esta cuenta, sería recomendable que se desglosase en: "Anticipos a justificar" y "Anticipos de Remuneraciones"; para evitar que se mezclen los conceptos.

6.5.- Subvenciones concedidas

El saldo que aparece en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 1991 de 133.388.230 ptas., se debe a las subvenciones a los ganaderos de caprino y agricultores de cebollas que fueron concedidas en diciembre de 1991 por la Administración Autonómica, pero el ingreso en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A., se produjo en el ejercicio 1992 (Ver Capítulo VII del Informe), con lo cual al 31 de diciembre se registró en los Estados Financieros del ejercicio, el ingreso devengado y la deuda de dicha Administración para con E.M.A.M.T., S.A., por la subvención, cancelándose la deuda contabilizada ya durante 1992 por el ingreso efectivo de los fondos, no existiendo saldo alguno al 31 de diciembre de 1992.

	SALDO	SALDO
	31.12.91	31.12.92
Subvención a los ganaderos de caprino que entregaron su leche a E.M.A.M.T., S.A.	599.256.-	0.-
Subvención a los agricultores que han comercializado sus cebollas a través de E.M.A.M.T., S.A.	132.788.974.-	0.-
TOTAL	133.388.230.-	0.-

En el ejercicio 1992, no se registró ninguna deuda por este concepto, ya que como se expresa de forma detallada en el Capítulo VII de este Informe, no fue concedida subvención alguna a la Empresa durante el mismo.

7.- Cuenta Corriente con socios y administradores

7.1.- Cuenta Corriente con D. Dimas Martín Martín

7.1.1.- Ejercicio 1991

Esta se apertura con un saldo deudor de 2.429.525 ptas., proveniente del ejercicio anterior. Durante el ejercicio 1991 los cargos ascienden a 17.510.855 ptas., y los abonos a 22.360.360 ptas., quedando al finalizar el año con un saldo acreedor de 2.419.980 ptas.

Del total de cargos de 17.510.855 ptas., en concepto de "anticipos a justificar", sólo se justifica en el ejercicio 6.360.360 ptas., quedando pendiente, por lo tanto, 11.150.495 ptas.

Al igual que en el ejercicio de 1990, las cantidades entregadas en concepto de "a justificar", no las recibe el titular de la cuenta, sino que las recibe un tercero, el cual firma el "recibí", con lo cual el receptor último de estas cantidades no está obligado formalmente con la Sociedad. Por ejemplo, el 8 de febrero de 1991 se entrega 1.000.000 ptas a D. Carlos Curbelo Delgado, figurando en el justificante el siguiente texto: "entrega en efectivo a justificar con facturas, según conversación mantenida con D. Dimas Martín Martín, firmado por D. Carlos Curbelo Delgado, no constando la firma del receptor, ni D.N.I. del firmante.

Esta subcuenta arroja un saldo acreedor de 2.419.980 ptas., al finalizar el ejercicio de 1991, debido a la entrega de D. Dimas Martín Martín a la Sociedad, de un préstamo personal de 16.000.000 ptas., el cual se tiene que devolver antes del 8 de noviembre de 1993, por lo que se deduce, que dicha entrega no tiene nada que ver con la cancelación de la deuda que tiene contraída el Presidente del Consejo de Administración con E.M.A.M.T., S.A., a la vez que se ha incumplido el principio de no compensación.

Se ha observado como en general los soportes documentales de los registros contables efectuados en esta cuenta no son los adecuados, ya que en algunos casos consisten en hojas sin membrete de la Empresa, en otros sólo consta la fotocopia del talón o pagaré y en la mayoría, el pago no está autorizado por el responsable, ni por el interesado, como ya se ha comentado anteriormente.

7.1.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio 1992, el Presidente del Consejo de

Administración recibe en concepto de "A justificar" 4.926.000 ptas., de las cuales justifica 3.888.249 ptas., con facturas correspondientes a gastos de viaje, representación y otros, quedando sin justificar al final del mismo 1.037.751 ptas.

Estas cantidades fueron entregadas mediante pagarés, figurando como justificante un "recibí" firmado por D. Dimas Martín Martín, en algunos casos y en otros por una tercera persona.

Entre los gastos cabe destacar uno del Hotel Mency por 141.941 ptas., en el que como único soporte documental consta el comprobante de la tarjeta "Air Plus", no pudiéndose deducir del mismo, el concepto del gasto o gastos. El comprobante está fechado el 23.01.92.

Al finalizar el ejercicio 1992, el importe pendiente de justificar asciende a 14.617.771 ptas., ya que la entrega de 16.000.000 ptas., no se tiene en cuenta, dado que fue entregado en concepto de préstamo a devolver el 8 de noviembre de 1993.

7.2.- Ayuntamiento de Teguiise

7.2.1.- Ejercicio 1991

Los cargos en 1991, ascienden a 331.747.981 ptas., y los abonos a 96.107.174 ptas., con lo cual esta subcuenta arroja un saldo al finalizar el ejercicio de 249.041.940 ptas., de las cuales 13.401.133 ptas., vienen del ejercicio anterior.

7.2.1.1.- Cargos en esta subcuenta

El concepto de los cargos registrados en esta subcuenta se puede desglosar en los siguientes:

a) Facturas pagadas por la Sociedad, por cuenta del Ayuntamiento de Teguiise.

b) Entregas en efectivo.

c) Traspaso de saldos de otros departamentos.

a) El importe por dicho concepto asciende en 1991 a 80.004.154 ptas., y viene referido a facturas a nombre del Ayuntamiento, en su mayoría de fecha anterior a la constitución de E.M.A.M.T., S.A., que por la no disponibilidad de crédito para hacer frente a las mismas, las paga la Sociedad. El original de la factura se queda en el Ayuntamiento, pero en el análisis realizado se ha comprobado, que en algunos casos, el original está en poder de E.M.A.M.T., S.A., lo cual implica que se pueda, en algún momento, originar pagos duplicados, si bien corresponde a E.M.A.M.T., S.A., y a la Corporación aclarar esta incertidumbre.

Los pagos efectuados por E.M.A.M.T., S.A., por cuenta del Ayuntamiento, se centran principalmente en los siguientes:

Lanzabloque Tinajo: 14 facturas por un global de 4.566.571 ptas.

Carpinmuebles: 9 facturas por 8.928.571 ptas.

Roda Ibérica: un total de 23.238.333 ptas.

Pallarés y Martín: por 13.003.224 ptas.

Bernardino Sampalo: por 3.264.000 ptas.

Miguel Hernández Romero: varias facturas por 4.168.989 ptas.

Blas Martín Abreut: por 5.499.728 ptas.

Naviera Pinillo: varias facturas por 3.220.082 ptas.

TV7 Producciones: una factura por 4.124.757 ptas.

Miguel Hernández Romero: una factura por 5.512.300 ptas.

Cial Fube, S.L.: una factura de 4.477.599 ptas.

b) Entre los cargos en concepto de entregas en efectivo, hay que destacar los siguientes:

ch/877-6 al portador de la C.I.A. de 2.400.000 ptas, figurando como justificante un "recibí" firmado por D. Matías Curbelo Luzardo, y cobrado por ventanilla por el mismo en representación del Ayuntamiento.

ch/400-1 de la C.I.A. al portador de 5.300.000 ptas, el cual se cobra por ventanilla. Esta cantidad aparece con anterioridad abonada, en ésta subcuenta.

En mayo se entrega al Ayuntamiento 5.000.000 ptas., cuyo soporte documental consiste en un "recibí" firmado por D. Dimas Martín Martín, en representación del Ayuntamiento, anulándose dicha cantidad a finales del ejercicio siguiente, ya que según información facilitada por la C.I.A., este cheque fue anulado por orden de la Empresa.

ch/145-3 al portador de la C.I.A., por 1.724.757 ptas., cuyo soporte documental es un "recibí" firmado por D. Dimas Martín Martín en representación del Ayuntamiento de Teguiise, y cobrado por TV7 Producciones, S.A., según información facilitada por la Caja Insular de Ahorros.

c) Los traspasos de saldos registrados en esta subcuenta se efectúan en diciembre, y son los siguientes:

Traspaso del Saldo del Almacén-Central	93.600.-
Traspaso del Saldo de Batata Frita	72.090.-
Traspaso del Saldo de la Clasificadora	5.800.-
Traspaso del Saldo de la Bodega	1.035.580.-
Traspaso del Saldo de la Quesería	119.238.-
Traspaso del Saldo del Inmovilizado	231.378.645.-

Los cinco primeros, vienen referidos a los saldos departamentales deudores del Ayuntamiento de Teguiise, por compras efectuadas a E.M.A.M.T., S.A., de esos departamentos. Así se puede afirmar que se conculca el principio de no compensación, ya que se compensan saldos deudores (cuenta clientes), con saldos acreedores (c/c con socios y administradores).

En cuanto al "traspaso de saldo del inmovilizado", viene referido a aquellas partidas registradas en el inmovilizado por E.M.A.M.T., S.A., al referirse a elementos adquiridos por esta Empresa que posteriormente fueron incluidas por el Ayuntamiento de Teguiise en la ampliación de capital. Una vez detectada esta duplicidad, se procedió al traspaso de los saldos del inmovilizado a esta subcuenta, como ya se ha comentado en el apartado de "Inmovilizado Material" de este Informe.

El asiento efectuado para este traspaso de saldos del inmovilizado, fue el siguiente:

231.378.645 Ayto. de Teguiise a

Aplicaciones informáticas	1.385.000.-
a Construcciones	81.123.479.-
a Instalaciones Técnicas	32.679.623.-
a Maquinaria	3.880.000.-
a Uillaje	529.475.-
a Otras Instalaciones	1.515.000.-
a Mobiliario	4.375.749.-
a Equipo proceso Informático	3.751.000.-
a Elementos de Transporte	400.000.-
a Quesería/Varios Inmovilizado	21.142.561.-
a Bat. Frita/Varios Inmovilizado	21.118.396.-
a Clasificadora/Varios Inmovilizado	9.491.689.-
a Bodega/Varios Inmovilizado	37.970.683.-
a F. Pienso/Varios Inmovilizado	12.015.990.-

Por lo tanto, hay que manifestar que al Ayuntamiento de Teguiise le falta por desembolsar del capital suscrito en la ampliación de capital, 231.378.645 ptas., y así se registra en esta subcuenta.

7.2.1.2.- Abonos en esta subcuenta

Los abonos ascienden en 1991, como ya se ha comentado anteriormente, a 96.107.174 ptas., de las cuales cabe destacar los siguientes:

Su entrega Ch/390.3	
Ayto. Teguiise	25.000.000.-
Su entrega Ch/393.6	
Ayto. Teguiise	15.000.000.-
Ch 398.4	35.000.000.-
Traspaso fras. varias Macalvi, S.A.	2.026.504.-

Las tres primeras cantidades fueron entregadas a E.M.A.M.T., S.A., con el fin de resolver diferentes pagos, e ingresados en la Caja Insular de Ahorros con fecha 19 de abril de 1991.

Como soporte documental de los registros contables de 25.000.000 y 15.000.000 ptas., figuran las fotocopias de los talones emitidos al portador por el Ayuntamiento, y el ingreso conjunto de 40.000.000 ptas., en la cuenta corriente a nombre de la Sociedad en la Caja Insular de Ahorros.

En cuanto al último registro contable en los abonos, hay que destacar que el justificante consiste en dos facturas de Macalvi S.A., a nombre del Ayuntamiento de Teguiise, con fecha 17 de septiembre y 11 de octubre de 1990, de 1.324.504 y 702.000 ptas., respectivamente.

7.2.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio de 1992, el total de los cargos es de 58.491.977 ptas., y el de los abonos de 64.124.757 ptas.

Entre los cargos, en este ejercicio, hay que destacar los siguientes:

a) Ch/723.4 Excmo. Ayto. Teguiise	35.000.000.-
b) Fra. 040292 Transportes Nuñez	4.236.960.-
c) Fra. 06.01.90 Radio Lanzarote	70.000.-
d) Ch/586.2 Portador (I. Brito)	551.014.-
e) Enriqueta Romero Betancourt	13.505.328.-
f) Fra. 191090 Alfa-Laval	5.040.075.-

a) El justificante consiste en la fotocopia de la matriz de un talonario, donde figura el talón 723.4 emitido el 03.02.92 a favor del Ayuntamiento de Teguiise, no pudiéndose deducir el concepto de dicha entrega.

b) Este viene referido al pago de una factura a nombre del Ayuntamiento de Teguiise, de fecha 04.02.92, que paga E.M.A.M.T., S.A., por un importe de 4.236.960 ptas., obrando en la Sociedad el original de la factura.

c) Factura de Radio Lanzarote a nombre del Ayuntamiento de fecha 06.01.90 por la "Campaña de Navidad", de 70.000 ptas., que paga E.M.A.M.T., S.A.

d) Pago de la Campaña de Piensos, S.A., por 551.014

ptas., cuya factura está a nombre del Ayuntamiento, obrando el original en la Sociedad.

e) Este asiento contable se lleva a cabo mediante "nota interior" firmada por el Presidente del Consejo de Administración en la que se dice textualmente: "Contabilizar con cargo al Ayuntamiento de Teguiise, los pagarés extendidos a D^a Enriqueta Romero, de fecha de vencimiento 15.11.92, 15.02.93, 15.05.93 y 15.08.93". Adjunto hay una fotocopia de un cheque por 13.505.331 ptas., devuelto, el cual se canjea por cuatro pagarés de la Banca March de 3.376.332 ptas., cada uno, existiendo una diferencia de tres pesetas.

f) Pago factura de Alfa-Laval a nombre del Ayuntamiento de Teguiise, con fecha 19.10.90 por 5.040.075 ptas., figurando como justificante la fotocopia de la factura, sin ningún anexo, donde se ordene el pago o V^oB^o de los responsables de la Empresa.

En cuanto a los abonos, en este ejercicio, son los siguientes:

a) Traspaso de cuenta	20.000.000.-
b) Ingreso Ch/Ayto. Teguiise	35.000.000.-
c) Nulo Ch/1464	4.124.757.-
d) Nulo Ch/1431	5.000.000.-

a) Este abono corrige el cargo efectuado en 1990, ya que estos 20.000.000 ptas., no se ingresaron en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Teguiise, sino que fueron ingresados en la cuenta corriente de la Comisión de Agricultores.

b) El comprobante de este abono consiste en un extracto bancario de la Banca March hecho a máquina, donde figura un ingreso por dicho importe realizado por el Ayuntamiento de Teguiise.

c) y d) Estos talones fueron emitidos en el ejercicio anterior, y al no ser atendidos en su momento, E.M.A.M.T., S.A., ordena al Banco mediante escrito, que sean anulados, procediéndose igualmente a la cancelación en los registros contables.

En este epígrafe se han descrito, tanto los movimientos del debe como del haber registrados en la subcuenta "Cuenta Corriente con socios y administradores: Ayuntamiento de Teguiise", pero en ningún comprobante se ha observado el V^oB^o o consentimiento por parte de dicho Ayuntamiento, por consiguiente esta Institución ha considerado conveniente remitir a dicha Corporación, un escrito donde se especifican los movimientos contabilizados por E.M.A.M.T., S.A. para que se de conformidad a los mismos, a la vez, que se le solicita que se adjunte toda la documentación existente, referente a los mismos (escrito de 20 de mayo de 1993, Ntro. R.S. n^o 322).

Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta alguna.

7.2.3.- Conclusiones

1.- Hay que manifestar, en base a lo expuesto en este apartado, que al Ayuntamiento de Teguiise le falta por desembolsar del capital suscrito en la ampliación de capital, 231.378.645 ptas.

2.- De las entregas por parte de la Sociedad al Ayuntamiento mediante pagarés "al portador", no se puede saber si fueron recibidas por dicha Corporación, al no haberse recibido contestación alguna al escrito remitido por esta Audiencia de Cuentas el 20 de mayo de 1993, solicitando información al respecto.

8.- Inversiones financieras permanentes en capital

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el 9 de enero de 1991, se acuerda por unanimidad la participación de E.M.A.M.T., S.A., en el 50% del capital social de Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A., a la vez que el Presidente del Consejo de Administración manifiesta que dicha participación se llevará a cabo con dinero público y las pertinentes mejoras de las instalaciones a realizar, se llevarán a cabo a través de subvenciones de la C.E.E.

En virtud de dicho acuerdo, E.M.A.M.T., S.A., suscribe 1.265 acciones de la ampliación de capital efectuada mediante escritura pública de 13 de febrero de 1991, numeradas del 11 al 1.275, ambos inclusive, de 10.000 ptas., de valor nominal cada una, ascendiendo el capital invertido a 12.650.000 ptas., participando así, en un 49'61% en el Capital Social de la Empresa Lanzáfrica de Pesca e Inversiones, S.A.

En la certificación de la Caja General de Ahorros de Canarias, anexa a la escritura, figura que E.M.A.M.T., S.A., ingresa 3.220.000 ptas., correspondiente al desembolso del 25% del capital suscrito, por lo que el 100% de ese desembolso asciende a 12.880.000 ptas., quedando pendiente 9.660.000 ptas., cifras por las que se hacen los apuntes contables respectivos en los Estados Financieros.

Sin embargo, el capital suscrito real asciende a 12.650.000 ptas., según se refleja en las escrituras con lo cual es la cifra que debería de reflejarse en los Estados Financieros y no 12.880.000 ptas., al mismo tiempo que la cifra pendiente de desembolso es 9.430.000 ptas., y no 9.660.000 ptas.

9.- Tesorería

9.1.- Cajas, pesetas

Como ya se ha puesto de manifiesto, en la Primera

Parte de este Capítulo (A.- Estados Financieros del ejercicio 1990), en el ejercicio 1990 la Sociedad contaba con dos cajas, una denominada "Caja Pesetas-Quesería", y otra "Caja Pesetas-Almacén".

En este apartado se hace mención en lo que se refiere a los ejercicios económicos 1991 y 1992.

9.1.1.- Contabilización de los cobros y pagos efectuados por las Cajas

En lo que respecta al procedimiento contable seguido en los ejercicios 1991 y 1992, se aprecia que sólo hasta mayo del primer ejercicio (a excepción de algún movimiento contabilizado con posterioridad por diferencias entre lo contabilizado y los justificantes, o motivado por regularizaciones contables de los saldos de las cuentas abiertas de la misma caja, en los distintos departamentos), se reflejan en el mayor de las cuentas de las distintas cajas, los cobros y pagos efectuados a través de las mismas, ya que con posterioridad no existe apunte contable alguno al respecto en dicho mayor. Lo que ha sucedido, es que a partir de ese entonces en los mayores correspondientes a cada caja el único registro contable tiene que ver con el disponible fijo existente en cada una de ellas, y donde los cobros y pagos efectuados por las cajas se contabilizan en cuentas del Grupo IV (Según el cuadro de cuentas del P.G.C.), por ejemplo, en definiciones contables como "Acreedores Diversos", "Deudores Diversos" o "Clientes de Contado".

Así, en relación al procedimiento contable seguido por la Empresa a partir de mayo de 1991 y hasta la fecha, conviene apuntar, que si bien es cierto que los distintos hechos económicos relacionados con los cobros y pagos por las cajas se reflejan en los Estados Financieros (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias), sería recomendable que los cobros y pagos por las cajas, se contabilicen en la definición contable "Caja pesetas", de forma que se pueda obtener de los distintos cargos y abonos del mayor de esa cuenta la información pertinente (siguiendo así las indicaciones del P.G.C.), y no de los movimientos reflejados en los mayores de definiciones contables propias para registrar las deudas y los créditos de la Empresa con terceros (deudores y acreedores por operaciones de tráfico).

9.1.2.- Descripción de los ingresos y pagos efectuados en las distintas cajas.

Como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente en el ejercicio 1990, existían dos cajas, la del "Almacén" y la de la "Quesería". Sin embargo ya en el ejercicio 1991 así como durante 1992 las cajas eran tres.

"Caja Pesetas Central"

Esta caja se encuentra ubicada en la propia "Administración", donde destacan entre otros los siguientes movimientos de fondos:

El pago de pequeños gastos o simplemente de aquellos gastos que se entienda conveniente efectuarlos por caja, necesarios para el funcionamiento de cualquiera de los Departamentos de la Sociedad.

El ingreso de las liquidaciones presentadas por los vendedores de la Empresa en Lanzarote, así como de las distintas Islas.

El ingreso de los fondos obtenidos en la "Caja Pesetas Quesería".

A partir de mayo de 1991, y durante el resto de ese ejercicio y el siguiente, existió un fondo fijo en esta caja de 200.000 ptas., si bien ya a principios del ejercicio 1993 se le dio de baja al mismo, quedando sin disponible fijo alguno.

"Caja Pesetas Quesería"

También existe una caja ubicada en la misma "Quesería" donde hay que destacar los pagos e ingresos que se refieren a:

El pago de los gastos de transporte del queso que se envía desde la "Quesería" (Lanzarote) a otras islas para ser vendido en éstas últimas.

El pago de determinados aprovisionamientos, así como de gastos de escasa cuantía, que por su carácter de inmediatez y necesidad para el proceso productivo de la "Quesería", hacen necesario que sea así.

Los ingresos generados por las ventas de queso llevadas a cabo en la propia "Quesería".

Esta caja como se ha expresado anteriormente se liquida diariamente, ingresando el importe resultante en la "Caja Pesetas Central", dejando siempre en ella un fondo fijo de 20.000 ptas.

"Caja Pesetas Almacén"

Esta caja ha estado ubicada tanto en el edificio donde se encuentra la "Administración", como en el mismo "Almacén" donde estaba a la fecha de finalización de la fiscalización "in situ".

Los fondos obtenidos en esta caja provienen de los ingresos por ventas menos los pagos de determinados aprovisionamientos y gastos, efectuados en el "Almacén" de la Sociedad, que tienen que ver con los distintos departamentos o explotaciones de la misma.

También esta caja cuenta con un disponible fijo de 20.000 ptas.

En general, se ha observado que las cifras de gastos pagados con fondos de los ingresos de las cajas han sido superiores a las cifras que debieron alcanzarse, recomendándose por lo tanto que se reduzca el montante de gastos pagados por caja, a aquellos para los cuales no exista realmente otra alternativa, o lo que es lo mismo, se ha de canalizar cada vez más el pago a los acreedores de la Empresa a través de las Entidades Financieras, de forma que el funcionamiento de las cajas quede prácticamente reducido a los cobros de las ventas al contado, y liquidaciones de los distintos vendedores y distribuidores, de las que sólo cabría detraer el importe correspondiente a pequeños gastos esporádicos.

9.1.3.- Bondad del Control Interno

A continuación se pone de manifiesto, los puntos débiles observados en lo que respecta al sistema de control interno de las "Cajas", así como la inexistencia de los medios y directrices necesarias para garantizar la bondad del mismo, y que se concretan en:

No existe en la Empresa ninguna norma por escrito al respecto de, que cobros y pagos han de llevarse a cabo por cada una de las cajas, cual es el trámite administrativo a seguir en los cobros y pagos, cual es la forma más idónea para hacer los cobros (por talones o en efectivo), etc. Es decir, en general, no existe norma o directriz alguna por escrito en relación al funcionamiento y sistema de control interno de las cajas.

Los justificantes que junto a la liquidación de cada una de las cajas envían los cajeros (sólo dos, ya que la "Caja Pesetas de la Quesería", se incluye como se ha dicho en la "Caja Pesetas Central"), al jefe de contabilidad, no se remiten con ningún modelo, parte de entrega o cualquier otro formulario preparado por la Empresa adecuado desde el punto de vista del control interno, donde se relacione y defina de forma detallada por el propio cajero cada uno de los documentos que se adjuntan, remitiéndose en su lugar tan solo una agrupación de facturas, recibos, etc., junto con el justificante del ingreso en la Entidad Financiera correspondiente del disponible de caja obtenido e ingresado con motivo de la liquidación respectiva.

No existen libros auxiliares de caja o cualquier otro registro similar donde los cajeros dejen constancia de las liquidaciones de sus cajas remitidas a "Administración" y demás anotaciones en relación a la documentación adjunta enviada a dicho departamento (excepto los Libros que existían en el inicio de la actividad de la Sociedad).

Por parte del departamento de "Administración" no se ha llevado a cabo ningún control sobre la fiabilidad

que ofrecen las liquidaciones presentadas por los cajeros, toda vez que no se ha hecho arqueo alguno por dicho departamento en las distintas cajas, a fin de contrastar, la mayor o menor certeza de los datos suministrados por sus cajeros.

Los mismos cajeros son los que cumplimentan el documento de ingreso en las Entidades Financieras de los fondos obtenidos en la caja, de forma que al departamento de "Administración" lo que le llega es el comprobante del ingreso más los justificantes de los pagos y cobros efectuados, donde de hecho, incluso cuando los fondos obtenidos en una caja no se ingresan ese mismo día y se depositan en una caja fuerte hasta el día siguiente, es el mismo cajero quien lleva a cabo toda esta operación, y por lo tanto en quien recae la responsabilidad de la custodia de los fondos. De modo que a juicio de este Organismo de Control Externo el ingreso y control de los fondos liquidados (también puede haber cheques), se debería hacer por una persona de administración, independientemente a los cajeros, incluso desvinculada del responsable de los registros contables.

Se ha llevado a cabo una verificación de determinados soportes documentales de cobros y pagos efectuados por las cajas, donde se ha observado lo siguiente:

* La existencia de justificantes de pagos donde se ha apreciado que bien no consta el número de serie, bien no consta el N.I.F. o D.N.I., o no consta el motivo que origina el pago y por tanto la emisión del justificante, etc., es decir, no cumplen con los requisitos establecidos.

* Pagos efectuados por caja soportados por un recibí del destinatario de los fondos, donde no consta en dicho recibí, la autorización de algún responsable de la Empresa para que el cajero materialice el pago, cuando incluso no existe factura, recibo u otro documento que justifique el pago, sino el recibí de ese destinatario de los fondos y que en ocasiones se ha de justificar con la entrega de las facturas en un futuro por parte del mismo, o se dice (en el recibí), que se adjuntan pero realmente no aparecen adjuntas.

* También se ha observado en la muestra seleccio-

nada que se hace una entrega en efectivo de 279.000 ptas., a alguien para a su vez pagar a terceros, donde no consta en el documento soporte (en este caso un modelo de recibí confeccionado por la Empresa), la persona que retira los fondos en la Empresa, así como quien es el destinatario último de esos fondos al no existir factura o recibí alguno firmado por el mismo, a la vez que tampoco figura la autorización o visto bueno de responsable alguno de la Empresa.

* Entre los soportes objeto de la verificación se pudo observar como para dotar de fondos líquidos a una caja se emite un cheque al portador por importe de 2.330.600 ptas., de una cuenta corriente de la propia Sociedad, y donde como único justificante del importe ingresado en la caja, existe una copia del cheque, pero no existe ningún documento como medida de control interno que indique quien lo cobró e ingresó en la caja correspondiente.

Por todo lo observado en lo que respecta a las garantías, que ofrecen determinados soportes documentales que justifican según los registros de la Empresa, los movimientos de las cajas, y principalmente por la ausencia de normas y directrices sobre determinados aspectos del control interno en el funcionamiento de las mismas, se concluye que no existe un sistema de control interno adecuado en los ejercicios económicos objeto de análisis en este Informe, en todo lo relacionado con el funcionamiento de las cajas, por lo que se recomienda que se establezcan todas las medidas y procedimientos oportunos al respecto, que garanticen la transparencia de los registros.

9.2.- Bancos e Instituciones de Crédito

9.2.1.- Ejercicio 1991

9.2.1.1 Banco Hispano Americano (C/C 19.588)

Esta cuenta corriente se inicia en el ejercicio con un saldo contable y bancario de 1.987.469 ptas., finalizando el mismo con un saldo contable de - 63.440.534 ptas., y un saldo bancario de 197.384 ptas., identificándose la diferencia con los siguientes talones y pagarés:

T/050.3	Hormiconsa	24.000.000.-	Anulado 1992
T/051.3	Hormiconsa	13.000.000.-	Anulado 1992
T/052.5	Hormiconsa	13.000.000.-	Anulado 1992
T/068.0	Agustín Acosta Cruz	2.500.000.-	Anulado 1992
T/025.6	Provista	4.608.675.-	Pagado en 1992
P/768.2	Luis Perdomo	3.551.195.-	Pagado en 1992
P/767.1	Luis Perdomo	2.583.280.-	Pagado en 1992
	TOTAL	63.243.150	

9.2.1.2 Banco Hispano Americano (c/c 21.345-6).

Aperturada en 1991, empieza a operar en enero de 1992 (Ver epígrafe 9.2.2.2).

9.2.1.3 Banco Hispano Americano (c/c 21.895-4).

Se apertura el 3 de octubre de 1991 con un ingreso de 17.068 ptas., produciéndose el segundo movimiento en julio de 1992 (ver epígrafe 9.2.2.3).

9.2.1.4.- Caja Insular de Ahorros. (c/c 01161)

Se apertura en enero de 1991, con un ingreso de 2.670.010 ptas. Por ésta se canalizan casi todos los ingresos y pagos de la Sociedad. Los pagos vienen referidos primordialmente a nóminas, ganaderos, proveedores, agricultores y acreedores.

El saldo contable al 31 de diciembre de 1991 asciende a 72.841.415 ptas., y el bancario a -2.358.609 ptas., arrojando una diferencia de -70.482.806 ptas. Esta diferencia viene referida a los pagarés contabilizados en su fecha de vencimiento y que no han sido pagados al finalizar el ejercicio.

9.2.1.5.- Banco Exterior de España (c/c 03840).

Aperturada el 14 de agosto de 1991, mancomunada con las siguientes firmas autorizadas: D. Dimas Martín Martín (anulándose dicha autorización el 30 de enero de 1992), D. Higinio Hernández Rodríguez y Dña. Mercedes Robayna Betancort. El saldo contable y bancario al finalizar el ejercicio es de -10.126 ptas.

9.2.2.- Ejercicio 1992

9.2.2.1.- Banco Hispano Americano (c/c 19.588)

En cuanto a los ingresos realizados en el ejercicio cabe destacar el de 800.000.000 ptas., del préstamo hipotecario. En cuanto a los pagos, los realizados a los agricultores, cuyos pagarés se contabilizan en la fecha de su vencimiento (febrero), los cuales resultan impagados por un importe aproximado de 417.814.199 ptas., siendo anulados contablemente en ésta y canjeados por pagarés de la Banca March y de la Caja Insular de Ahorros.

El saldo contable al cierre del ejercicio económico es de 216.005 ptas., y el bancario de -27.261 ptas.

Los apuntes que figuran en los extractos bancarios y que no figuran en la contabilidad, son los siguientes:

01.02 P/471.9	5.100.000 D
17.02 P/202.9	125.250 D
18.02 Orden de Abono	1.258.000 D

22.02 P/463.8 Compensado 18.270 D

25.02 P/474.5 Compensado 1.500.000 D

22.12 Orden de Abono 30.350 D

9.2.2.2.- Banco Hispano Americano (c/c 21.345-6)

Los movimientos realizados en el ejercicio se refieren a transferencias de ésta a la c/c 19.588, y viceversa, con lo cual al finalizar el ejercicio, se obtiene un saldo de 4.447 ptas.

9.2.2.3.- Banco Hispano Americano (c/c 21.895-4).

El único movimiento a destacar en el ejercicio, es el abono de 1.082.415 ptas., referido a los gastos de la fianza de Hispánica Aviación, finalizando el mismo con un saldo contable de 1.209.170 ptas., coincidiendo éste con el bancario.

9.2.2.4.- Caja Insular de Ahorros (c/c 01161)

Al cierre de ejercicio el saldo contable es de -230.452.140 ptas., y el bancario de 427.282 ptas., ascendiendo la diferencia a -230.024.858 ptas. Esta se debe a la contabilización por parte de E.M.A.M.T., S.A., de pagarés que no fueron atendidos en su vencimiento o que lo serán en el ejercicio siguiente..

De los pagarés del Banco Hispano Americano que se canjearon por pagarés de esta entidad financiera, y destinados en su mayor parte al pago de la Compañía de la Cebolla de 1991, el 97'9% resultó impagado al finalizar el ejercicio de 1992.

En el estudio de los soportes documentales de los registros contables, se observa que en algunos casos sólo comprende el documento bancario, sin explicación anexa de la que se pueda deducir la procedencia del ingreso o el origen del pago, ya que es bastante corriente que se adjunte como justificante de un pago la fotocopia de un pagaré "al portador".

En cuanto a las firmas autorizadas en esta cuenta corriente, no se pudo recabar dicha información, al no obrar en la Sociedad copia del contrato bancario.

9.2.2.5.- Banco Exterior de España (c/c 03840)

Las operaciones realizadas por ésta vienen referidas al departamento de "Quesería". Esta tiene un saldo al final del ejercicio de 88.294 ptas.

9.2.2.6.- Banco Exterior de España (c/c 981)

Esta se apertura con un ingreso de 120.000 ptas., el 24 de mayo de 1992 con las siguientes firmas autorizadas: D. Dimas Martín Martín, D. Higinio Hernández

Rodríguez y Dña. Mercedes Robayna Betancort. Esta finaliza el ejercicio con un saldo de 119.144 ptas.

9.2.2.7.- Banca March (c/c 2500112)

Aperturada el 20 de marzo de 1992, con un ingreso de 2.990.972 ptas., mancomunada con las siguientes firmas autorizadas: D. Dimas Martín Martín y D. Higinio Hernández Rodríguez. Por ésta, al igual que en Caja In-

sular de Ahorros, se canalizan los pagos a los agricultores.

El saldo contable al cierre de ejercicio asciende a 230.742.097 ptas., siendo el bancario de -149.730.046 ptas., la diferencia se debe como ya se ha comentado en otros apartados, a los pagarés emitidos y contabilizados, los cuales al finalizar el ejercicio no han sido pagados.

Como conclusión en este apartado, se expone el siguiente cuadro:

Entidad	Nº C/C	Año	Saldo Bancario	Saldo Contable
B.H.A.	19.588.-	1991	-197.384.-	-63.440.534.-
B.H.A.	19.588.-	1992	-27.261.-	216.005.-
B.H.A.	21.895.-	1992	-1.209.170.-	-1.209.170.-
B.H.A.	21.345.-	1992	4.447.-	4.447.-
B. March	250.011.-	1992	-149.730.046.-	-230.742.097.-
B.E.X.	981.-	1992	119.144.-	119.144.-
B.E.X.	03.840.-	1991	-10.126.-	-10.126.-
B.E.X.	03.840.-	1992	88.294.-	88.294.-
C.A.I.	01.161.-	1991	-2.358.609.-	-72.841.415.-
C.A.I.	01.161.-	1992	427.282.-	-230.452.140.-

10.- Fondos Propios

En los Estados Financieros se reflejan los siguientes fondos propios:

10.1.- Ejercicio 1991

En los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., a 31 de diciembre de 1991, se reflejan como fondos propios los siguientes:

Capital suscrito	1.350.000.000.-
Rdos. Neg. ejerc. anteriores	(6.925.023)
Pérdidas y Ganancias (pdas.)	(115.198.187)

10.2.- Ejercicio 1992

En los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., a 31 de diciembre de 1992, se reflejan como fondos propios los siguientes:

Capital suscrito	1.350.000.000.-
Rdos. Neg. ejerc. anteriores	(122.123.210)-
Pérdidas y Ganancias (pdas.)	(602.470.870)-

La cifra de Pérdidas de 602.470.870 ptas., se obtiene de los registros contables del ejercicio 1992 con los que ha contado esta Institución más la inclusión del inventario valorado a 31 de diciembre de 1992 de las existencias llevado a cabo por E.M.A.M.T., S.A., toda vez que como se ha expresado en este Informe no se ha contado con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de este Informe.

11.- Amortización Acumulada

En los Estados Financieros el valor registrado por la depreciación del Inmovilizado se refiere al "Inmovilizado Material".

11.1.- Amortización Acumulada del Inmovilizado Material

11.1.1.- Ejercicio 1991

Para el ejercicio de 1991, esta cuenta se desglosa como sigue:

a) Amortización Acumulada de Maquinaria	438.300.-
---	-----------

b) Amortización Acumulada del Utilaje	296.850.-
c) Amortización Acumulada de otras Instalaciones	376.875.-
d) Amortización Acumulada de Mobiliario	41.662.-
e) Amortización Acumulada de los Equipos para procesos Informáticos	37.500.-
f) Amortización Acumulada de Elementos de Transporte	22.500.-

La totalidad de las amortizaciones acumuladas se imputan al departamento de "Administración".

a) Amortización Acumulada de maquinaria

En el ejercicio sólo se amortiza la maquinaria adquirida a la Cooperativa Agrícola, en marzo, aplicándose un coeficiente del 10% anual.

El saldo de 5.844.000 ptas., representa la base para el cálculo de la cuota de amortización del ejercicio, en cuanto a esta subcuenta se refiere, ascendiendo dicha cuota a 438.300 ptas.

b) Amortización Acumulada de utilaje

Se amortiza el utilaje adquirido a la Cooperativa Agrícola por valor de 3.958.000 ptas., ya que el resto se le carga en diciembre al Ayuntamiento de Teguiise, incorporándose posteriormente al Inmovilizado en la ampliación de capital, con una nueva clasificación.

La cuota de amortización de utilaje en el ejercicio, es de 296.850 ptas., calculada al 10%.

c) Amortización Acumulada de otras instalaciones

De los 21.779.406 ptas., registrados en esta subcuenta durante el ejercicio, sólo se amortizan 5.025.000 ptas., correspondientes a bienes adquiridos a la Cooperativa Agrícola.

El coeficiente de amortización aplicado es del 10%, ascendiendo la cuota a 376.875 ptas., en los nueve meses de funcionamiento de dichos bienes.

d) Amortización Acumulada de mobiliario

De los 5.816.751 ptas., registrados en la subcuenta "mobiliario", sólo se amortizan en el ejercicio 555.500 ptas., ya que el resto se carga en la subcuenta del Ayuntamiento de Teguiise, incorporándose en diciembre en la ampliación de capital.

El coeficiente de amortización aplicado es del 10%, sobre la cantidad anteriormente señalada, por nueve me-

ses, ya que dichos bienes fueron adquiridos a finales de marzo, por lo que la cuota asciende a 41.662 ptas.

e) Amortización Acumulada de equipos para procesos informáticos

El equipo informático se amortiza al 20% anual, siendo la cuota del ejercicio 37.500 ptas.

f) Amortización Acumulada de elementos de transporte

Sólo se amortiza el furgón Mercedes comprado a la Cooperativa Agrícola por 300.000 ptas., siendo la cuota de amortización para el ejercicio de 22.500 ptas.

El coeficiente aplicado es del 10% anual.

11.1.2.- Ejercicio 1992

En cuanto al ejercicio de 1992, como ya se puso de manifiesto al principio de este Informe al final del primer trimestre de 1993 no se habían dotado aún las cuotas correspondientes al mismo.

Sólo cabe destacar la contabilización en la "Amortización Acumulada de los Elementos de Transporte", de dos cargos realizados en abril y mayo de 28.997 ptas., cada uno, correspondiente a la cuota de amortización de 1992, calculada para llevar a cabo el asiento de enajenación de ambos vehículos. Esta amortización se da de baja, sin haberse dotado previamente, cuando es preceptivo.

La cuota se calcula aplicando el coeficiente del 10% sobre el precio de adquisición de los vehículos (1.391.853 ptas), en dos meses y medio.

12.- Subvenciones de Capital

En los Estados Financieros del ejercicio 1991 queda reflejada una subvención de 200.000.000 ptas., concedida por la Administración Autonómica a E.M.A.M.T., S.A., en dicho ejercicio, para sufragar parte de las inversiones a realizar por la misma.

Dado que esta subvención tiene carácter de "no reintegrable", se tenía que haber aplicado el precepto establecido por la Norma de Valoración 20 del P.G.C. "Las subvenciones de capital de cualquier clase se valoran por el importe concedido cuando tengan carácter de no reintegrables. A estos efectos serán no reintegrables aquéllas en las que se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o en su caso, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento.

Las recibidas con carácter de no reintegrables se

imputarán al resultado del ejercicio, en proporción a la depreciación experimentada durante el periodo por los activos financiados con dicha subvención.

En el ejercicio no se ha cumplido con la última parte de este precepto, quedando por lo tanto, registrada la subvención al finalizar el mismo por su importe inicial, si bien cabe comentar, que las facturas presentadas para la justificación ante la Consejería de Agricultura y Pesca, en su mayor parte fueron asumidas por el Ayuntamiento de Tegui (Ver Capítulo VII), por lo que los bienes no formaban parte del patrimonio de E.M.A.M.T., S.A., siendo incorporados de hecho en la ampliación de Capital en diciembre de 1991, suscrita en su totalidad por dicha Corporación.

13.- Deudas con Entidades de Crédito a largo plazo

En este epígrafe se comentan los préstamos recibidos a largo plazo por E.M.A.M.T., S.A., en los ejercicios objeto de análisis.

13.1.- Ejercicio 1991

13.1.1.- P.S.A. Credit España S.A.

En lo que se refiere a esta cuenta el ejercicio 1991 se inicia con un saldo de 2.797.440 ptas., que tienen que ver con un contrato de financiación suscrito con P.S.A. CREDIT ESPAÑA, S.A., ENTIDAD DE FINANCIACION, en diciembre de 1990, para la compra de dos vehículos para la "Quesería", cuyo coste de financiación fue de 1.111.853 ptas., cada uno, con unos intereses de 286.867 ptas., por lo que la deuda contabilizada en el ejercicio es de 2.797.440 ptas.

Durante el ejercicio se efectúa una baja de capital más intereses de 1.398.720 ptas., a razón de 58.280 ptas., mensuales por cada vehículo, con lo cual, queda al final con un saldo pendiente de 1.398.720 ptas., en cuanto a los contratos de financiación suscritos en 1990.

A su vez el 21 de enero de 1991, se suscribe otro contrato de financiación con la misma entidad, por el mismo importe y condiciones que los anteriores (1.398.720 ptas.). En el ejercicio se amortiza 641.080 ptas., las cuales comprenden capital más intereses, quedando pendiente de amortizar 757.640 ptas.

Por último el 31 de mayo de 1991, se suscribe otro contrato de financiación con P.S.A. Credit España, S.A., para la adquisición de otro vehículo, cuyo coste fue de 950.000 ptas., pagaderas en 24 mensualidades, con 232.744 ptas., de intereses. Del montante de 1.182.744 ptas., se amortiza en 1991 la cantidad de 295.686 ptas., quedando un saldo pendiente de 887.058 ptas., constituido por capital más intereses.

13.2.- Ejercicio 1992

13.2.1.- P.S.A. Credit España S.A.

En el mes de febrero de este año se dan de baja los dos créditos suscritos en 1990 con P.S.A. Credit España S.A., por las cantidades pendientes de amortizar, las cuales ascienden para cada uno de ellos a 641.080 ptas.

Del préstamo suscrito en enero de 1991, se amortizan en el año 92, 699.360 ptas., entre capital e intereses, quedando pendiente sólo la cuota de enero de 1993, por 58.280 ptas.

También se amortizan en el ejercicio 591.372 ptas., del préstamo suscrito en mayo de 1991, quedando pendiente de amortizar 295.686 ptas., entre capital e intereses.

13.2.2.- Préstamo Hipotecario

El 29 de enero de 1992, se suscribe un crédito hipotecario con el Banco Central Hispano, cuya garantía es el Complejo. A su vez se ha observado como el mismo día se celebra Junta General Universal Extraordinaria y Urgente de la Sociedad, siendo el único punto del orden del día "acuerdo que proceda sobre operaciones de crédito", acordándose en la misma, la concertación de un crédito hipotecario con el Banco Central Hispano Americano, por importe de ochocientos millones de ptas., con siete años para su devolución, el primero de carencia, al interés MIBOR más un punto y, con los pactos que libremente se estipulen, hipotecando en su garantía, el inmueble, propiedad de la Sociedad finca registral número 30.922 del Registro de la Propiedad de Arrecife de Lanzarote, aportado a la Sociedad en virtud de escritura de ampliación de capital autorizada por el notario D. José Luis Angulo Martín, el día 26 de diciembre de 1991, bajo número de orden 3.037 de su protocolo, inscrita en el tomo 1.076, folio 93, en fecha 21 de enero de 1992, (inscripción 2ª), sita en el término municipal de Tegui, y que está integrado por tres edificaciones principales, zonas verdes, aparcamientos, viales de acceso y un aljibe de cien metros cúbicos de capacidad. La finca se encuentra libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, según manifiestan, bajo su responsabilidad, los representantes legales de E.M.A.M.T., S.A.

El crédito de 800.000.000 ptas., tiene un interés revisable y se modificará cada tres meses, coincidiendo con las liquidaciones, al tipo que resulte de aplicar el interés nominal del MIBOR para créditos y préstamos a tres meses, incrementando en un punto porcentual, siendo pagaderos los intereses en los mismos plazos trimestrales indicados para la amortización de capital. También devenga una comisión de apertura del 0'50%, sobre el importe del crédito.

El plazo de duración del préstamo es de 7 años, a contar desde el día en que el Banco realice la entrega de capital, y durante el primer año de vigencia del préstamo, la parte prestataria no está obligada a restituir cantidad alguna del capital, considerándose dicho periodo como de carencia, no obstante la prestataria satisfará al Banco el importe de los intereses, de conformidad con lo establecido, trimestralmente pagará 30.000.000 ptas., en el primer año. Transcurrido el plazo de un año, se considerará finalizado el periodo de carencia y la parte prestataria vendrá obligada a restituir el capital del préstamo en seis años, mediante cuotas trimestrales.

Toda cuota no pagada devengaría en favor del Banco un interés de demora equivalente a la adición de un 3% anual, sobre el tipo de interés que se esté aplicando al principal del préstamo en cada momento, desde la fecha que debió ser solventado, sin necesidad de requerimiento alguno.

La estipulación octava de la escritura del préstamo hipotecario establece, que la parte hipotecante se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios, que pudieran gravar la finca, así como el importe de la póliza y primas de seguros de riesgos a la construcción e incendios.

La estipulación décimo segunda establece que el banco podrá exigir la inmediata devolución de la totalidad de la cantidad debida, antes del vencimiento normal de la obligación en los casos siguientes:

a) Si la parte prestataria dejase de satisfacer puntualmente alguno de los plazos comprensivos de capital o intereses pactados.

b) Si la parte hipotecante arrendara la finca hipotecada sin consentimiento expreso y escrito del banco acreedor, lo cual le queda, por otra parte, terminantemente prohibido.

c) Si la parte hipotecante o el poseedor de la finca dejasen de satisfacer puntualmente las primas de seguros concertadas sobre la finca o los impuestos o contribuciones que recargan sobre ella.

d) Si incumpliese cualquier otra obligación de las establecidas en las escrituras.

Y por último, la estipulación décimo cuarta dispone que el acreedor podrá exigir el pago de su crédito un juicio declarativo, en el ejecutivo ordinario, mediante el procedimiento judicial sumario o en el extrajudicial.

En el ejercicio analizado (1992), se incumple la estipulación décimo segunda a), ya que no se paga la parte de intereses correspondiente al mismo, y cuya cantidad

asciende a 90.000.000 ptas., por lo que el Banco podría exigir la inmediata devolución de la totalidad de la cantidad debida, punto que hasta la fecha esta Audiencia de Cuentas, no ha tenido conocimiento de que se haya iniciado dicho proceso.

En cuanto a los gastos ocasionados inicialmente por el préstamo hipotecario, son los siguientes:

Registro de la Propiedad	8.787.731.-
Gastos de notario formalización préstamo	450.727.-
Comisión de apertura 0'5%	4.000.000.-

Los intereses totales por el préstamo en siete años ascienden a 547.242.880 ptas.

Al finalizar el ejercicio económico, la deuda por dicho concepto es de 1.347.242.880 ptas., ya que como se ha comentado, la hipotecante no realizó la baja de los intereses, establecidos en el contrato hipotecario.

Los intereses a pagar en el periodo de carencia, se vencen en los siguientes plazos, según información anexa de la escritura del préstamo:

27 abril 1992	30.000.000.-
27 julio 1992	30.000.000.-
27 octubre 1992	30.000.000.-
27 enero 1993	30.000.000.-

13.2.3.- Unión Promotora de las Islas S.A.

El dos de marzo del mismo año (1992), la Sociedad suscribe otro préstamo con Unión Promotora de las Islas, S.A., por 20.000.000 ptas. En la estipulación segunda de dicho contrato, se establecen unos intereses de 12'5% anual, que se acumulan al principal y serán pagados conjuntamente con los 20.000.000 ptas., el 20 de marzo de 1994. Los intereses de 12'5% en veinticuatro meses que tiene como duración dicho préstamo ascienden a 5.000.000 ptas.

Los 20.000.000 ptas., fueron ingresados en la cuenta corriente nº 19.588-1 del Banco Hispano Americano, abierta a nombre de la Sociedad, el 5 de marzo de 1992.

13.3.- Conclusiones

De este epígrafe se obtienen las siguientes conclusiones:

1.- Se han hipotecado propiedades de E.M.A.M.T., S.A., que se corresponden con sus tres edificaciones principales, zonas verdes, aparcamientos, viales de acceso y un aljibe de cien metros cúbicos de capacidad,

como garantía a un préstamo recibido del Banco Central Hispano de 800.000.000 ptas.

2.- La deuda con el Banco Central Hispano a 31 de diciembre de 1992 por el principal del préstamo más los intereses asciende a 1.347.242.880 ptas.

3.- Durante el ejercicio 1992, E.M.A.M.T., S.A., no ha satisfecho las cuotas de intereses correspondientes al mismo, que ascienden a 90.000.000 ptas., a pesar del riesgo inminente en el que incurre la Empresa, en virtud de lo contemplado en la escritura del préstamo hipotecario donde entre otras causas, se dice que será motivo de inmediata devolución al Banco Central Hispano del total de la cantidad debida, el que E.M.A.M.T., S.A., deje de satisfacer puntualmente alguno de los plazos tanto del capital como de los intereses pactados.

14.- Otros acreedores a largo plazo

En este epígrafe se hace referencia a lo que en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., se registra como fianzas recibidas a largo plazo.

14.1.- Ejercicio 1991

En febrero E.M.A.M.T., S.A. recibe 450.000 ptas., en concepto de fianza, estipulada en el contrato de arrendamiento suscrito entre ésta y D. Juan Vicente Crespo Rodríguez y D. Leandro Tejera Umpiérrez, del Bar-Cafetería del Complejo Agro-Industrial.

Esta fianza será devuelta una vez quede rescindido el contrato, bien por que se haya cumplido el tiempo estipulado o bien por incumplimiento del mismo.

14.2.- Ejercicio 1992

En este ejercicio la subcuenta "Fianzas recibidas a largo plazo", continua con el mismo saldo, ya que el contrato de arrendamiento sigue en vigor.

15.- Desembolsos pendientes sobre acciones

En ésta se contabilizan 9.660.000 ptas., que se tendrían que corresponder con la diferencia entre la inversión realizada en la Sociedad Anónima Lanzáfrica de Pesca e Inversiones y el desembolso del 25% de la misma, ascendiendo el capital pendiente de desembolsar a 9.660.000 ptas. Sin embargo el capital pendiente por desembolsar al 31 de diciembre de 1992, en virtud de la diferencia entre los 3.220.000 ptas., efectivamente desembolsados y el capital suscrito según las escrituras que asciende a 12.650.000 ptas., es de 9.430.000 ptas. Como ya se ha comentado en "Inversiones Financieras permanentes en Capital", el apunte en E.M.A.M.T., S.A., se hizo tomando como referencia la certificación

de la Caja General de Ahorros de Canarias, ya que si se hace en base a las escrituras el pendiente de desembolsar sería 9.430.000 ptas.

16.- Deudas con Entidades de Crédito a corto plazo

En los registros contables de la Sociedad analizada, se contabilizó el 11 de junio de 1991, una letra girada por la Caja Insular de Ahorros y aceptada por el representante legal de la Sociedad, con vencimiento el 30 de junio del mismo y por 15.500.000 ptas. En el dorso de la letra figura como avalista D. Dimas Martín Martín, a título particular.

En el día de su vencimiento resulta parcialmente impagada, por lo que se renueva con fecha de vencimiento de 02.01.1992. Sin embargo se vuelve a renovar dos veces más y al finalizar el ejercicio económico de 1992 queda como saldo el importe de dicha cuenta, un efecto de 13.500.000 ptas., ya que el resto fue pagado en las renovaciones anteriores, y cuyo vencimiento figura para 03.01.1993.

17.- Acreedores Comerciales

17.1.- Proveedores

17.1.1.- Ejercicio 1991

La Empresa a 31 de diciembre de 1991, tiene unas deudas comerciales con proveedores de 1.203.468.705 ptas., correspondientes a proveedores de los distintos departamentos, las cuales se desglosan a su vez (en ptas.):

Deudas con Proveedores	1.142.953.181.-
Deudas con Proveedores formalizadas con efectos	62.587.070.-
Pago anticipado a Proveedores	(2.071.546).-
TOTAL	1.203.468.705.-

Se verificó a través de distintas muestras que la cifra contabilizada en proveedores, tenía que ver con suministradores de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos según la actividad propia de la Empresa. En la muestra escogida para este ejercicio se tuvo en cuenta la totalidad de los proveedores del departamento de "Administración", en el "Almacén-Central" el 67'8%, en la "Quesería" el 43%, en "Batata Frita" el 91'50%, en la "Clasificadora" el 30'27%, y en la "Bodega" el 59'27%, donde se observa como en un número de veces mayor al deseado se incumple el principio contable de registro, y el principio contable de no compensación, al no registrarse las obligaciones para con los mismos cuando se originan o compensan saldos entre los proveedores y deudores o entre proveedores y clientes.

17.1.2.- Ejercicio 1992

Para el año 1992 las deudas con proveedores se desglosan (en ptas.):

Deudas con Proveedores	416.487.130.-
Deudas con Proveedores formalizadas con efectos	42.844.217.-
Pago anticipado a Proveedores (2.722.463).-)	
TOTAL	456.608.884.-

En este ejercicio se escoge del departamento de "Administración" el 96'3%, del "Almacén-Central" el 74'39%, de la "Quesería" el 27'60%, de "Batata Frita" el 87'17%, de la "Clasificadora" el 25%, y de la "Bodega" el 45%, observándose también en un número de veces mayor al deseado el incumplimiento del principio de registro y del principio de no compensación.

17.2.- Acreedores Comerciales

En este apartado se hace referencia a los acreedores comerciales propiamente dichos, es decir, las deudas registradas en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., para con terceros por prestaciones de servicios de los mismos que no tienen la condición estricta de proveedores y donde la deuda no se ha formalizado en efectos de giro aceptados.

Las incidencias más relevantes relacionadas con estos acreedores comerciales han sido objeto de comentario tanto en otros Capítulos como en epígrafes de este mismo Capítulo del Informe, por lo que en este aparta-

do sólo se desglosa el saldo registrado en los Estados Financieros para los dos ejercicios, concretamente (en ptas.):

SALDO 31.12.91	SALDO 31.12.92
113.555.961.-	57.037.487.-

17.3.- Acreedores, Efectos a Pagar

17.3.1.- Ejercicio 1991

La subcuenta "Acreedores Efectos a Pagar c/p", presenta a 31.12.91 un saldo acreedor de 351.831.220 ptas., según muestra el siguiente desglose por departamentos (en ptas.):

Administración	Clasificadora	Bodega	Total
246.216.720.-	57.433.646.-	48.180.854.-	351.831.220.-

Dichos saldos acreedores corresponden en su totalidad a la emisión de pagarés, no produciéndose durante el ejercicio apuntes en el "debe" de la subcuenta descrita (a pesar de que la práctica totalidad se encuentran vencidos), a excepción de un pagaré por importe de 7.500.000 ptas., del cual se paga 2.800.000 ptas., siendo éste el único pago producido en el ejercicio y que tiene su origen en el departamento "Administración".

Haciendo un mayor énfasis en el análisis departamental se puede establecer el siguiente cuadro (en ptas.):

DEPART.	SALDO SEGUN BALANCE (1)	DUPLICIDAD DE PAGARES (2)	SALDO REAL (3)=(1)-(2)	DEUDA ORIGINAL DEL AYTO. EN ESTE SALDO REAL (4)	DEUDAS ORIGI-NARIAS DE TERCEROS EN ESTE SALDO REAL (5)	DEUDA DE E.M.A.M.T. S.A. (3)-(4)-(5)
Administ.	246.216.720.-	29.025.832.-	217.190.888.-	48.434.128.-	86.500.000.-	82.256.760.-
Clasif.	57.433.646.-	9.297.200.-	48.136.446.-	---	---	48.136.446.-
Bodega	48.180.854.-	---	48.180.854.-	---	---	48.180.854.-
TOTAL	351.831.220.-	38.323.032.-	313.508.188.-	48.434.128.-	86.500.000.-	178.574.060.-

Del saldo correspondiente al departamento "Administración", 48.434.128 ptas., corresponden a deudas del Ayuntamiento de Tegui se que E.M.A.M.T., S.A. se hace cargo del pago mediante la emisión de pagarés. 29.025.832 ptas., corresponden a la duplicidad contable de la deuda de Helicópteros Canarias, que ya se menciona en "Deudores Varios". 86.500.000 ptas., a deudas sin respuesta comercial del Sr. Alfredo Medina y 82.256.760 ptas., que si corresponden con deudas reales de la Empresa.

De las verificaciones efectuadas se observa:

a) En deudas del Ayuntamiento figuran tres pagarés emitidos a nombre de Julián Martín por importe de 13.003.224 ptas., sin que el total de las facturas que se adjuntan (fotocopias), correspondan con el total a pagar.

b) En las deudas de E.M.A.M.T., S.A. se observa la emisión de dos pagarés por importe de 2.021.493 ptas.,

y 5.710.455 ptas., a nombre de Piensos del Atlántico, S.A. y Molinera de Schaman, S.A., respectivamente, que se utilizan para compensar las deudas de E.M.A.M.T., S.A. con la Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote, y que por lo tanto no corresponden a deudas reales por suministro de servicios a la Empresa, si bien, la obligación al pago hace que se encuadren dichos pagarés como Deudas de la Empresa.

c) Figuran dos pagarés emitidos a nombre del Sr. Alfredo Medina por importe de 41.500.000 ptas., y 45.000.000 ptas., sin que se encuentren los soportes documentales del acto que motivó la emisión de los mismos, (ver "Deudores Varios").

d) A excepción de los pagarés con vencimiento en el año 92 y por importe de 7.299.145 ptas., y el pagaré duplicado contablemente, el resto, es decir, 209.891.743 ptas., resultaron impagados a la fecha de vencimiento.

Del saldo correspondiente al departamento "Clasificadora" (57.433.646 ptas.), se observa que:

a) Se produce duplicidad en el pago de la deuda a

Naviera Pinillos, S.A., mediante la emisión de un pagaré por importe de 3.869.100 ptas. (ver "Deudores Varios").

b) Se produce duplicidad en la contabilización del pago de la deuda a Líneas Marítimas Hespérides, S.A., mediante la emisión de pagarés por importe 5.428.100 ptas.

c) A las fechas de vencimiento no fue satisfecho ningún pagaré por la Empresa.

La totalidad del saldo en el departamento "Bodega", corresponden a pagarés emitidos para la cancelación de la deuda con Martínez Sole y Cía, por importe de 48.180.854 ptas., y que al vencimiento de los mismos resultaron impagados. (ver "Deudores Varios").

17.3.2.- Ejercicio 1992

La subcuenta "Acreedores Efectos a pagar, c/p", presenta a 31.12.92 un saldo contable acreedor de 377.694.359 ptas., según muestra el siguiente cuadro por departamentos (en ptas):

	Administración	Quesería	Clasificadora	Bodega	Total
Saldo a 31.12.91	246.216.720.-	0.-	57.433.646.-	48.180.854.-	351.831.220.-
Saldo a 31.12.92	269.287.640.-	802.868.-	59.422.997.-	48.180.854.-	377.694.359.-
Incremento Año 92	23.070.920.-	802.868.-	1.989.351.-	—	25.863.139.-

El incremento del saldo acreedor en el año 92 con respecto al año 91 es de 25.863.139 ptas. No obstante, hay que tener en cuenta que durante el ejercicio 92, se produce duplicidad contable en la emisión de tres efectos a nombre de Roda Ibérica, S.A., (Ver epígrafe "Deudores"), por importe de 23.838.333 ptas., y que tiene su origen en el departamento "Administración". Por lo tanto, el incremento real del saldo acreedor de la subcuenta descrita se eleva a 2.024.806 ptas., esto lleva a cuantificar el saldo a 31.12.92 para la totalidad de los departamentos en 315.532.994 ptas., según se puede apreciar en el siguiente cuadro (en ptas):

	Saldo Dpto.	Duplicidad año 91	Duplicidad año 92	Saldo Real
Administ.	269.287.640.-	29.025.832.-	23.838.333.-	216.423.475.-
Quesería	802.868.-	—	—	802.868.-
Clasif.	59.422.997.-	9.297.200.-	—	50.125.797.-
Bodega	48.180.854.-	—	—	48.180.854.-
TOTAL	377.694.359.-	38.323.032.-	23.838.333.-	315.532.994.-

En este caso no se puede analizar por "SalDOS Finales" como en el año 91, puesto que en el ejercicio 92 se producen cancelaciones y renovaciones de efectos emitidos en el año anterior. No obstante se puede establecer el siguiente análisis departamental:

De las verificaciones efectuadas en el departamento "Administración" se observa:

a) Se produce duplicidad en la contabilización de tres letras por importe global de 23.838.333 ptas., a nombre de Roda Ibérica (Ver epígrafe 6).

b) Se han emitido 5 pagarés a nombre de Canarias Explosivos, S.A. por importe global de 19.530.430 ptas., sin que se haga referencia alguna de las facturas a las cuales obedece el pago.

c) Se han emitido 4 pagarés a nombre de Enriqueta Romero por importe global de 13.505.328 ptas., que corresponden a deudas del Ayuntamiento de Teguiise.

d) En igual sentido que el anterior, 5 pagarés a nombre de Alfa Laval, S.A. por importe global de 5.040.075 ptas.

e) Se han emitido efectos a nombre de Esxco, S.L. y Casa del Ganadero por importe global de 254.625 ptas., y 694.340 ptas., respectivamente, que al igual que ya se comentaba para el ejercicio anterior, se utilizan para com-

pensar deudas de E.M.A.M.T., S.A., con la Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote.

f) El importe total correspondiente a efectos no satisfechos a la fecha de vencimiento asciende a 161.700.780 ptas., una vez tenido en cuenta que se han emitido efectos con vencimiento posterior a 31.12.92 por importe de 54.722.695 ptas.

La totalidad del saldo del departamento "Quesería" corresponde a efectos emitidos a nombre del Sr. Escudero Gómez (Chemical Continental Industries, S.A.), de los cuales 615.868 ptas., tienen vencimiento en el año 93.

Del saldo real para el departamento "Clasificadora", es decir, 50.125.797 ptas., 17.503.604 ptas. corresponden a efectos cuyos vencimientos tienen lugar en el 93 y 94, por lo tanto, a 31.12.92 el importe total de efectos no satisfechos a la fecha de vencimiento asciende a 32.622.193 ptas.

Durante el ejercicio 92 no se produce en el departamento "Bodega" ningún movimiento contable en la subcuenta objeto de estudio, manteniéndose el saldo a 31.12.91 por importe de 48.180.854 ptas., correspondiente a pagarés cuyos vencimientos correspondían a mayo de 1991.

Como conclusión a lo anteriormente expuesto se puede establecer el siguiente cuadro (en ptas):

	Saldo Real 31.12.92	Vencimiento año 93	Vencimiento año 94	Efectos impagados año 92
Administ.	216.423.475.-	46.008.322.-	8.714.373.-	161.700.780.-
Quesería	802.868.-	615.868.-	—	187.000.-
Clasif.	50.125.797.-	14.458.040.-	3.045.564.-	32.622.193.-
Bodega	48.180.854.-	—	—	48.180.854.-
TOTAL	315.532.994.-	61.082.230.-	11.759.937.-	242.690.827.-

17.3.3.- Conclusiones

De lo expuesto en este apartado en lo que respecta a los ejercicios económicos 1991 y 1992, se obtienen las siguientes conclusiones:

1.- El saldo real de efectos a pagar a 31.12.92 asciende a 315.532.994 ptas., una vez deducidas las duplicidades contables detectadas en los años 91 y 92.

2.- El saldo de efectos impagados asciende a

242.690.827 ptas., igualmente deducidos los efectos con vencimiento posterior al 31.12.92, es decir, 72.842.167 ptas.

3.- En algunos casos, se han emitido pagarés sin que conste el soporte que justifique la relación mercantil, contractual, etc., que originó la emisión del mismo.

4.- Se emiten pagarés que no tienen correspondencia directa con deudas reales de la Empresa.

18.- Otras deudas no comerciales a corto plazo

18.1.- Personal

18.1.1.- Ejercicio 1991

18.1.1.1.- Remuneraciones pendientes de pago

Se refiere a las remuneraciones pendientes correspondientes a sueldos y salarios de los distintos departamentos quedando pendiente en dicho año el pago de la nómina de noviembre y diciembre regularizándose dicha situación en el ejercicio siguiente, el saldo de esta subcuenta a 31.12.91 es de 12.430.274 ptas.

18.1.1.2.- Remuneraciones pendiente de pago de otro personal

Se refiere a las remuneraciones pendientes correspondiente a otros sueldos y salarios, arrojando esta subcuenta un saldo al 31.12.91 de 465.120 ptas.

18.1.2.- Ejercicio 1992

18.1.2.1.- Remuneraciones pendientes de pago

El saldo de remuneraciones pendientes de pago para el año 92 es de 2.966.992 ptas.

18.1.2.2.- Remuneraciones pendientes de pago de otro personal

Refleja las diferencias existentes en nómina, sobresueldos, salarios de personal en prueba, siendo la contrapartida otros sueldos y salarios, no teniendo saldo pendiente para el año 92.

18.2.- Proveedores del Inmovilizado a c/p

18.2.1.- Ejercicio 1991

Esta cuenta recoge las deudas por suministro de inmovilizado con vencimiento inferior a un año. El saldo a final del ejercicio 91 asciende a 32.395.414 ptas., según el siguiente desglose (en ptas):

P.I. de Construcciones	24.746.881.-
P.I. de Instalaciones Téc.	2.828.160.-
P.I. de Maquinaria	1.470.421.-
P.I. de otras Instalaciones	457.096.-
P.I. de Mobiliario	2.892.856.-

En la subcuenta "P. I. de Construcciones", se incluye erróneamente la fra. 9.808 de Mantenimientos Canarias, S.A. por importe de 401.856 ptas., correspondiente a servicios de limpieza, cuando dicha factura debió im-

putarse a cuentas del subgrupo 62 "Servicios Exteriores" y no al subgrupo 22 "Inmovilizado Material".

18.2.2.- Ejercicio 1992

Las deudas con suministradores de bienes de Inmovilizado al final del ejercicio 1992 asciende a 52.326.499 ptas., según el siguiente detalle (en ptas):

P.I. de Construcciones	22.002.395.-
P.I. de Instalaciones Téc.	16.053.981.-
P.I. de Maquinaria	6.885.171.-
P.I. de otras Instalaciones	4.492.096.-
P.I. de Mobiliario	2.892.856.-

En el departamento "Quesería" de la subcuenta "P.I. de Instalaciones Técnicas", se observa el concepto "Dif. Fra. 63.660 por importe de 13.225.821 ptas., pendiente de pago, correspondiente a la fra. 63.660 de fecha 2.8.91. El importe total de la factura asciende a 26.451.641 ptas., imputándose los 13.225.821 ptas., a la cuenta analizada y el resto a la cuenta 524 "Efectos a pagar a c/p". La contabilización de dicha factura debió realizarse en la fecha indicada y no en el ejercicio 92.

18.3.- Organismos de la Seguridad Social, Acreedores

18.3.1.- Ejercicio 1991

Esta subcuenta arroja un saldo acreedor al 31 de diciembre de 1991, de 18.153.943 ptas., el cual se desglosa contablemente (en ptas.):

Org. Seg. Social, acreedor	2.841.084.-
S.S. Acreedora a cgo. empresa	15.312.859.-

18.3.1.1.- Organismos de la Seguridad Social, acreedores

En esta subcuenta se abona la parte de la Seguridad Social correspondiente al trabajador deducida en nómina.

Una vez liquidado el TC1 y TC2 a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se carga en ésta la parte proporcional del trabajador.

Desde la constitución de la Sociedad, sólo se ha liquidado por este concepto las cuotas correspondientes a los siguientes períodos:

PERIODOS	CUOTA DEL TRABAJADOR
Diciembre 90	9.882.-
Enero 91	5.292.-
Febrero 91	99.450.-
Marzo 91	107.190.-

En cuanto a la cuota del productor queda pendiente de pagar, según los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., 2.690.910 ptas., por el departamento de "Administración" y 150.174 ptas., por el resto de los departamentos.

18.3.1.2.- S.S. acreedora a cargo de la empresa

En esta subcuenta se contabiliza la cuota de la Seguridad Social a cargo de la Empresa, calculada por la diferencia entre lo retenido en nómina al trabajador y el total a ingresar del TC1.

De los 18.734.878 ptas., abonados en ésta, sólo se pagan (cargan), en el ejercicio las siguientes cantidades:

PERIODOS	IMPORTE
Enero	483.223.-
Febrero	1.244.210.-
Marzo	1.694.586.-

Al 31 de diciembre de 1991, éste tiene un saldo acreedor de 15.312.859 ptas., pendientes de ingresar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, conjuntamente con los 2.841.084 ptas., correspondientes a las cuotas retenidas mediante nómina, al productor.

La contabilización se realiza en base al recibo presentado por la Asesoría Laboral, en el cual se especifica tanto los honorarios de los servicios prestados, como el importe a ingresar en concepto de Seguridad Social.

Hasta el momento se ha expuesto la deuda con la Seguridad Social contabilizada por E.M.A.M.T., S.A., la cual asciende a 18.153.943 ptas., sin embargo la deuda reclamada por la Tesorería General de la Seguridad Social mediante requerimiento, asciende a 23.840.310 ptas., sin tener en cuenta los recargos por demora de 4.768.061 ptas., en cuanto a 1991 se refiere.

La diferencia existente entre la deuda reclamada y la deuda contabilizada es de 5.686.367 ptas., teniéndose que localizar dicha diferencia mediante el estudio de los impresos de liquidación TC1 y TC2, en poder de la Asesoría Laboral, ya que no se les ha pagado.

18.3.2.- Ejercicio 1992

El saldo contable en el ejercicio es de 23.181.538 ptas., desglosándose contablemente.

Org. Seg. Social, acreedores 6.351.781.-
S.S. Acreedora a cargo/empresa 16.829.757.-

18.3.2.1.- Organismos Seguridad Social, acreedores

Al igual que en el ejercicio anterior, en esta sub-

cuenta se abona la cuota de la Seguridad Social correspondiente al productor, contabilizada en base a la nómina.

La contabilización se realiza por el total del mes y por departamentos. Los saldos que por este concepto figuran en cada departamento, son traspasados mensualmente al departamento de "Administración", figurando por lo tanto en éste, el global de la cuota de la Seguridad Social retenida al productor.

En el ejercicio de 1992, no se realiza ningún ingreso, ascendiendo la deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota del productor, a 6.351.781 ptas. De éste último importe 288.720 ptas., corresponden a la cuota del productor del mes de diciembre del ejercicio anterior, contabilizada en este ejercicio y 2.690.910 ptas., provienen también del ejercicio anterior.

18.3.2.2.- Seguridad Social, acreedora a cargo de la empresa

Del saldo de 16.829.757 ptas., acreedor, corresponden al ejercicio anterior 15.312.859 ptas., y a éste 1.516.898 ptas. Hay que destacar que en el mes de abril de 1993, sólo se había contabilizado la "Seguridad Social, acreedora a cargo de la empresa" correspondiente al mes de enero de 1992, siendo posteriormente cuando se contabiliza el resto. La Seguridad Social a cargo de la empresa del ejercicio 1992, se desglosa por meses, como sigue:

Enero	1.516.898.-
Febrero	2.085.280.-
Marzo	2.056.248.-
Abril	2.139.661.-
Mayo	2.111.670.-
Junio	2.127.025.-
Julio	2.207.674.-
Agosto	2.191.122.-
Septiembre	2.148.047.-
Octubre	2.079.435.-
Noviembre	1.891.267.-
Diciembre	1.870.492.-

Por lo que, la deuda de E.M.A.M.T., S.A. con la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota patronal se refiere, asciende en el ejercicio 1992 a 24.424.819 ptas., según los Estados Financieros de la Sociedad.

18.3.2.3.- Requerimientos de la Tesorería General de la Seguridad Social

La deuda reclamada por la Dirección Provincial mediante requerimientos, es la siguiente:

MESES	1991	1992
Enero	—	2.337.191.-
Febrero	—	2.368.080.-
Marzo	2.156.880.-	2.342.340.-
Abril	2.372.112.-	2.424.709.-
Mayo	2.649.360.-	2.394.756.-
Junio	2.642.976.-	2.398.969.-
Julio	2.623.824.-	2.479.816.-
Agosto	2.398.674.-	2.471.040.-
Septiembre	2.218.212.-	2.928.181.-
Octubre	2.224.432.-	2.393.820.-
Noviembre	2.175.120.-	2.650.254.-
Diciembre	2.358.720.-	3.039.527.-

Por lo que, la deuda asciende a un total de 54.068.993 ptas., en cuanto a cuota del productor y patronal se refiere, según la Seguridad Social.

A su vez el importe de los recargos en el ejercicio de 1991 es de 4.768.061 ptas., y en 1992 de 5.846.813 ptas., ascendiendo el total reclamado en concepto de recargos de demora 10.614.874 ptas. Esta cantidad se ha obtenido en base a los requerimientos, comprobándose a su vez que no se ha registrado esta cifra en los Estados Financieros.

A continuación, se expone un esquema de la deuda real contraída por E.M.A.M.T., S.A., con la Tesorería General de la Seguridad Social:

AÑO	REQUERIMIENTOS	RECARGO DEMORA	TOTAL
1991	23.840.310.-	4.768.061.-	28.608.371.-
1992	30.228.683.-	5.846.813.-	36.075.496.-
TOTAL	54.068.993.-	10.614.874.-	64.683.867.-

La deuda contabilizada a 31 de diciembre de 1992 es de 46.089.459 ptas., debiéndose proceder a la regularización de la cuenta "Organismos Seguridad Social, acreedores", para que los registros contables reflejen, en cuanto a obligaciones se refiere, la deuda real.

También, se deben reflejar contablemente los importes de los recargos, por lo que se debería de abrir una subcuenta acreedora dentro de este grupo, con dicho fin.

19.- Partidas pendientes de aplicación

19.1.- Ejercicio 1991

En el ejercicio se apertura esta subcuenta con un saldo de 310.000 ptas., cantidad que quedó pendiente de pagar a P.S.A. Credit España en 1990, pagándose en és-

te, con lo cual al finalizar el ejercicio esta subcuenta queda saldada.

19.2.- Ejercicio 1992

En esta subcuenta se refleja las partidas de las que no se tiene información suficiente, para imputarlas en sus cuentas correspondientes.

En el ejercicio 1992, se cargan en ésta 113.006.406 ptas., y se abonan 212.586.346 ptas., de las cuales se identifican 72.362.782 ptas.

Hay que destacar que las partidas que se cargan en esta subcuenta vienen referidas en su mayor parte a talones emitidos "al portador", de los cuales el departamento de contabilidad sólo tiene la salida del banco, sin ningún justificante anexo del que se pueda deducir el origen del pago.

En cuanto a los abonos, sólo cabe destacar el contabilizado en diciembre por un importe de 110.000.000 ptas., cuyo concepto contable textualmente es "Ingreso Cabildo/Ayuntamiento", ya que no se conocía ni la procedencia, ni el concepto del mismo, por parte de la Empresa.

Sin embargo de las verificaciones efectuadas por esta Institución, se pudo detectar que se trataba de una transferencia de fondos proveniente del Ayuntamiento, hecho por el cual se solicitó por escrito a esta Corporación, el expediente y toda la documentación relacionada con los 110 millones de pesetas, transferidos (ntro. escrito nº 218), no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha, como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe "Limitaciones al alcance".

C.- CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 1991 Y 1992

1.- Compras y aprovisionamientos

1.1.- Compra de mercaderías y materias primas

Las incidencias más relevantes detectadas en compras propiamente dichas han sido comentadas en otros epígrafes de este Capítulo en relación a la contrapartida con la que se registra en el Balance (Existencias y Proveedores), incluso en los Capítulos, VII y VIII. Así en este apartado sólo se hace referencia al total de compras por departamento en millones de ptas., se tiene el siguiente cuadro:

EJERCICIO 1991

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	TOTALES
Compra de Mercaderías		115.-				7.-	122.-
Compra Mat. Primas			201.-		964.-	256.-	1.421.-
TOTAL		115.-	201.-		964.-	263.-	1.543.-

EJERCICIO 1992

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	TOTALES
Compra de Mercaderías	69.-						69.-
Compra Mat. Primas	147.-				215.-	49.-	411.-
TOTAL	216.-				215.-	49.-	480.-

1.2.- Otros Aprovisionamientos

Las compras en concepto de otros aprovisionamientos para los dos ejercicios analizados, se desglosan por departamentos de la siguiente manera (en millones):

EJERCICIO 1991

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	TOTALES
Otros Aprovision.	9.-	0'0.-	13.-	10.-	55.-	12.-	99.-
TOTAL	9.-	0'0.-	13.-	10.-	55.-	12.-	99.-

EJERCICIO 1992

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	TOTALES
Otros Aprovision.	13.-	0'0	4.-	0'7.-	4.-	0'8.-	22'5.-
TOTAL	13.-	0'0	4.-	0'7.-	4.-	0'8.-	22'5.-

En Otros aprovisionamientos además de la adquisición de elementos y conjuntos incorporables envases y embalajes, se incluye la compra de combustibles, repuestos, material de oficina, etc.

1.3.- Trabajos realizados por otras Empresas

Esta cuenta comprende los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encarguen a

otras empresas. El nombre de la cuenta define bastante bien los gastos que son imputables a la misma "Trabajos realizados por otras empresas".

1.3.1.- Ejercicio 1991

En el ejercicio económico de 1991, esta cuenta se desglosa como sigue (en ptas):

Trabajos realizados por otras empresas 140.708.830.-
Trabajos realizados por otras personas 28.556.534.-

1.3.1.1.- Trabajos realizados por otras empresas

Esta, se desglosa a su vez por departamentos, como se expresa a continuación:

Administración	136.511.162.-
Almacén-Central	621.917.-
Quesería	124.574.-
Batata Frita	25.574.-
Clasificadora	3.216.461.-
Bodega	209.142.-

“Administración”

Dentro de este departamento se pueden diferenciar los gastos por el concepto que se analiza en este apartado, como sigue (en ptas):

1.- Campo de Golf	108.768.175.-
2.- Lanzagrava, S.L.	17.000.000.-
3.- Hispánica de Aviación, S.A.	9.745.415.-
4.- Código de Barras	123.000.-
5.- Valoración del Complejo	384.800.-
6.- Airsol Canarias	415.000.-
7.- Otros	74.772.-

1.- Este gasto viene referido según el contrato suscrito entre E.M.A.M.T., S.A. y ERCROS, S.A., a la realización de obras de acondicionamiento en el Campo de Golf de Tegui, propiedad de ERCROS, S.A., por parte de E.M.A.M.T., S.A., no pudiéndose considerar como una actividad relacionada con el objeto social de esta última.

Los 108.768.175 ptas., corresponden a los siguientes gastos:

FACTURA 05.02.91 - UNION PROMOTORA, S.A.
Apertura y relleno de zanjas 17.700.000.-

FACTURA 21.01.91 - GUVASA
Tubos Fibrocemento 40.000.000.-

FACTURA 05.02.91 - TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARRECIFE
Tierra Vegetal 10.926.000.-

FACTURA 27.02.91 - COMERCIAL RUIZ, S.L.
Plantación de césped y otros 21.262.500.-

FACTURA 30.04.91 - PROCOVISTA, S.A.
Servicios de Asesoramiento
y mediación 1991 4.608.675.-

FACTURA 28.01.91 - TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARRECIFE
Tierra Vegetal 3.582.000.-

FACTURA 11.02.91 - TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARRECIFE
Tierra Vegetal 3.672.000.-

FACTURA 25.02.91 - TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARRECIFE
Tierra Vegetal 3.717.000.-

FACTURA 25.02.91 - TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARRECIFE
Tierra Vegetal 3.300.000.-

De estos gastos se hará un estudio más exhaustivo en el Capítulo IX “Campo de Golf de Tegui”.

2.- El justificante consiste en una certificación del asfaltado del terreno para exposición y feria Agro-Pecuaría en el Recinto del Complejo, llevado a cabo por Lanzagrava, S.L. Sin embargo no consta el contrato entre ambas partes que dio lugar a la realización de esta obra por la que se pasa una certificación de 17.000.000 ptas. En lo que respecta al reflejo contable efectuado por E.M.A.M.T., S.A., hay que manifestar que estos 17.000.000 ptas., deberían haberse registrado como mayor valor del inmovilizado. Por último señalar que estos 17.000.000 ptas., se pagaron con pagaré al portador hecho efectivo el 11 de mayo de 1991.

3.- Los 9.745.415 ptas., reflejados en esta cuenta vienen referidos a la facturación de horas de vuelo (servicio) del helicóptero arrendado por la Sociedad analizada a Hispánica de Aviación, S.A., según contrato suscrito, el 11 de mayo de 1990 y el 10 de octubre de 1990, entre Hispánica de Aviación, S.A., Helicópteros Canarias, S.A. y E.M.A.M.T., S.A. En virtud de la estipulación segunda de dicho contrato, el importe de los servicios mencionados en la cláusula primera, que incluye además todos los servicios de mantenimiento, asciende a 10.800.000 ptas., de cuota mensual, más 95.000 ptas., por hora de vuelo. Una vez analizados los servicios realizados por el Helicóptero BELL 212, esta Audiencia de Cuentas considera que ninguno de ellos está directamente relacionado con la actividad u objeto social de E.M.A.M.T., S.A., como por ejemplo: el traslado de periodistas a la Graciosa, vuelo de observación regata, búsqueda de atún, etc.

4.- Código de Barras, como su misma denominación indica, los 123.000 ptas., fueron pagadas a A.E.C.O.C., Asociación Española de Codificación Comercial en concepto de código de barras, para los productos de la Sociedad.

5.- Gasto ocasionado en concepto de valoración del Complejo Agro-Industrial (E.M.A.M.T., S.A.), realizado por Valoraciones y Tasaciones, S.A., (VALTASA), el 5 de enero de 1991.

6.- Desratización de la Empresa, contratada con Airsol Canarias, S.L., según contrato suscrito el 13 de marzo de 1991, siendo el precio del servicio 415.000 ptas. El soporte documental, es una fotocopia de factura donde figura el VºBº con fecha 19.02.92, fecha de factura 13 de septiembre de 1992 y contabilización en el mes de septiembre de 1991.

7.- En otros, se incluye una factura de Senca Informática, por 26.446 ptas., otra de Direma, S.A., por 41.600 ptas., y Suárez, por 6.726 ptas.

“Almacén-Central”

En este departamento, en “Trabajos realizados por otras empresas”, en el ejercicio 1991, se contabilizan gastos de transporte, por un importe de 621.917 ptas., de “TRINI S.L.”, de las cuales 185.743 ptas. corresponden a facturas de 1990.

“Quesería”

Del saldo de 124.574 ptas., 73.553 ptas., vienen referidos a Transportes Trini, S.L.

“Batata Frita”

Al igual que los apartados anteriores, el saldo de 25.574 ptas., son gastos por Transportes.

“Clasificadora”

Todas las partidas contabilizadas corresponden a TRINI, S.L. y Marino y Luna, S.L.

“Bodega”

El saldo de 209.142 ptas., que figura al finalizar el ejercicio de 1991, se podría desglosar como sigue:

TRINI, S.L.	61.142.-
TRANSPORTE DUARTE	129.500.-
HNOS. BORGES	18.500.-

Como conclusiones de los registros efectuados en esta subcuenta hay que poner de manifiesto lo siguiente:

CONCLUSIONES

1.- Se ha observado una serie de incidencias en relación a cargos efectuados en esta subcuenta con motivo de la realización del Campo de Golf, hecho por el cual son objeto de comentario detallado en el Capítulo IX.

2.- Se ha observado un cargo en esta subcuenta de 17.000.000 ptas., que se justifican con lo que Lanzgrava, S.L., denomina “Certificación nº 1”, sin que conste el contrato entre esa Empresa y E.M.A.M.T., S.A., por el cual se legitima la realización de la obra (asfaltado). También se ha observado como en la certificación no constan los datos de inscripción de Lanzgrava, S.L., en el Registro Mercantil.

1.3.1.2.- Trabajos realizados por otras personas

El saldo de 28.556.534 ptas., en concepto de “Trabajos realizados por otras personas”, se desglosa por departamentos como sigue (en ptas.):

Administración	2.248.409.-
Almacén-Central	83.673.-
Quesería	5.789.804.-
Batata Frita	126.760.-
Clasificadora	18.508.178.-
Bodega	1.724.710.-
Fábrica de Piensos (Luz García Bonilla)	75.000.-

“Administración”

Entre las cifras reflejadas, destacar las referidas a la Asesoría Laboral “Blanca Asencio A.”, por importe de 910.411 ptas., de las cuales 70.290 ptas., corresponden al ejercicio 1991 y faltan por contabilizar las correspondientes a noviembre y diciembre por dicho concepto.

También se pagan los trabajos realizados en la “Administración”, en los meses de mayo y junio, de Carmen González de 35.000 ptas., e Ignacio González Robayna de 200.000 ptas., así como el peritaje de la Sociedad, realizado por Manuel Fajardo Feo, por el cual se paga 378.000 ptas.

De los pagos imputados a esta cuenta, sólo se le práctica retención en concepto de I.R.P.F., a los correspondientes a la Asesoría Laboral.

“Almacén-Central”

El saldo viene referido a pagos por trabajos realizados por dos personas, a las cuales no se les práctica retención en concepto de I.R.P.F.

“Quesería”

Los 5.789.804 ptas., de gastos en el ejercicio 91, corresponden básicamente a los pagos por el alquiler de camión y recogida de leche (250.000 ptas./mensuales), comisiones de los vendedores de quesos, trabajo en el mercadillo llevados a cabo por personal ajeno a la empresa y otros trabajos realizados en la “Quesería”.

En ninguno de los soportes documentales de estos pagos, se ha observado retención de I.R.P.F.

“Batata Frita”

El gasto corresponde a la retribución por trabajos en dicho departamento, llevados a cabo por personas que no pertenecen a la plantilla de la Empresa. No se les práctica retención de I.R.P.F.

“Clasificadora”

Prácticamente la totalidad del saldo de esta cuenta refleja el pago de salarios al personal adicional para realizar los trabajos directamente relacionados con la “Campaña de la Cebolla 91”. Los justificantes son “recibís”, donde figura la cantidad pagada, concepto, nombre del que recibe, pero en la mayoría no figura el D.N.I. y a la totalidad no se le retiene I.R.P.F.

“Bodega”

En este departamento, la mayoría de las cantidades por dicho concepto se reflejan en septiembre por ser la época de la vendimia. En cuanto a los justificantes, se han observado las mismas deficiencias que en los apartados anteriores.

“Fábrica de Pienso”

Sólo hay un pago de 75.000 ptas., ya que éste departamento no está en funcionamiento en los ejercicios analizados.

1.3.2.- Ejercicio 1992

Esta cuenta en 1992, se desglosa (en ptas):

Trabajos realizados por otras empresas	2.965.017.-
Trabajos realizados por otras personas	36.211.362.-

1.3.2.1.- Trabajos realizados por otras empresas

Se subdividen a su vez por departamentos, como sigue (en ptas):

Administración	1.980.772.-
Almacén-Central	105.356.-
Quesería	419.393.-
Batata Frita	4.592.-
Clasificadora	383.861.-
Bodega	71.043.-

“Administración”

El 72,82% de los gastos por este concepto vienen referidos a ERNST & YOUNG, por la revisión de la contabilidad de 1991, cuyo importe asciende a 1.442.308 ptas.

En cuanto a los demás departamentos, sólo cabe destacar que al igual que en el ejercicio anterior, se siguen contabilizando los gastos de transporte en esta cuenta.

1.3.2.2.- Trabajos realizados por otras personas

El saldo de 36.167.310 ptas., de “Trabajos realizados por otras personas” en el 92, tiene el siguiente desglose en cuanto a departamentos se refiere:

Administración	7.509.297.-
Almacén-Central	5.948.-
Quesería	12.381.321.-
Batata Frita	216.000.-
Clasificadora	15.213.625.-
Bodega	841.119.-

“Administración”

Los gastos registrados se refieren en general, a vacaciones no disfrutadas en el año anterior del personal de “Administración”, Asesoría Laboral, pago de horas extras, mecanografiado de documentos en el 91 (360.000 ptas.), etc. Hay que destacar que en general, no llevan retención de I.R.P.F.

El 43,65% de estos gastos corresponden a tres facturas:

a) Ana Sofía González	200.000.-
b) Joaquín Melgarejo Socas	1.000.000.-
c) Higinio Hernández Rodríguez	2.077.886.-

a) Servicios prestados a la sociedad, no especificándose las funciones desempeñadas.

b) Por trabajos realizados en carpintería, en la factura no se concreta el detalle de dichos trabajos, por lo que no se puede establecer si la imputación contable es correcta.

c) Honorarios por servicios prestados durante el periodo de 1991 y 1er semestre del año 1992, correspondiente a la asistencia y apoyo a la dirección, gestión y puesta en marcha de E.M.A.M.T., S.A. A este gasto se le aplica una retención del 15% (311.683 ptas.), en concepto de I.R.P.F., según establece la normativa que le es de aplicación (ver Anexo).

“Almacén-Central”

El saldo que figura en este departamento de 5.948 ptas., viene referido a transporte, por lo que su contabilización debería estar en dicha cuenta.

“Quesería”

Los pagos mediante recibo del personal que realiza su trabajo en este departamento, se contabiliza en esta subcuenta al igual que el pago de las comisiones de los vendedores. También se lleva a esta subcuenta, el alquiler de un camión de recogida de leche y los servicios por dicho concepto.

En los soportes documentales de los registros, se ha observado que en el 98% no consta el D.N.I., ni la preceptiva retención en concepto de I.R.P.F.

En los restantes departamentos se registran pagos al personal mediante recibos, donde se observan los mismos defectos que ya se han comentado en el departamento anterior (Quesería).

2.- Gastos de personal

El personal de la Empresa según el Libro de Matrícula del mismo (sellado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas, el 26 de diciembre de 1990), a 31 de diciembre de 1990 estaba integrado por nueve trabajadores, dos de ellos incorporados en octubre y los siete restantes en noviembre del mismo año, aunque los contratos de los mismos con la Empresa no fueron formalizados hasta diciembre (26 y 28 de diciembre).

Si bien es cierto lo expresado en el párrafo anterior, hay que poner de manifiesto que la plantilla en el año 90 de E.M.A.M.T., S.A., estaba compuesta aparte de los 9 trabajadores (con fecha de alta anteriormente indicada), por 16 trabajadores trasferidos del Ayuntamiento que prestaban sus servicios efectivamente para la Empresa, lo que hace un total de 25 trabajadores realizando distintas funciones en E.M.A.M.T., S.A., al 31 de diciembre de 1990.

De hecho en el acta del Consejo de Administración de la Empresa, de fecha 13 de marzo de 1991, en su punto sexto, se acuerda proceder al traspaso del personal del Ayuntamiento de Teguique que venía prestando sus servicios hasta la fecha indicada en la Empresa, dándoseles de alta el día 1 de febrero de 1991 en la misma, con lo cual desde el punto de vista del gasto de personal desde su constitución como Sociedad Anónima hasta el mes de enero/91, se entiende que tal gasto debió imputarse a la Empresa y no al Ayuntamiento.

El personal se encuentra sujeto a contratos de trabajo temporales, como medida de fomento de empleo celebrado al amparo del R.D. 1989/84, por lo que cumplen en materia de personal el que las sociedades del ente local sólo puedan tener personal laboral, dicho personal carece de convenio colectivo y se rigen por el reglamento de Industrias de la Alimentación, Ordenanza laboral B.O.E. 8 de julio de 1975, para el estudio de este apartado se anali-

zaron y verificaron las nóminas, de la paga-extra-diciembre/90 y diciembre/90, la confección de las mismas se realizan a través de una Asesoría Laboral.

El gasto de personal reflejado como tal en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1990 asciende a 154.696 ptas., que se corresponde con los sueldos y salarios pagados a los nueve trabajadores (únicos dados de alta en E.M.A.M.T., S.A.), desde el 26 y 28 (fechas de alta), hasta el 31 de diciembre, sin embargo en la cuenta "Trabajos realizados por otras personas", se ha contabilizado una cifra de 974.278. ptas., por gastos de la misma naturaleza devengados por estos trabajadores, sólo que con fecha anterior a la formalización de sus respectivos contratos con la Empresa, ascendiendo el total del gasto derivado de los trabajos realizados por los mismos en E.M.A.M.T., S.A., en el ejercicio 1990 a (en ptas.):

Gasto devengado contabilizado en sueldos y salarios	154.696.-
Gasto devengado contabilizado en trabajos realizados por otras personas	974.278.-
TOTAL	1.128.974.-

Los otros 16 trabajadores perciben su salario con fondos de la tesorería del Ayuntamiento de Teguique en lo que respecta al ejercicio 1990 y enero de 1991.

Respecto a la Seguridad Social a cargo de la Empresa, el gasto asciende a 55.215 ptas, sin embargo, la imputación contable de la Seguridad Social a cargo de la empresa, se realiza en el ejercicio 1991, en contra del principio del devengo.

2.1.- Ejercicio 1991

2.1.1.- Reflejo en los Estados Financieros del Ejercicio

La diferencia existente en cuanto a la contabilización del gasto del personal en el año 91, respecto del año 90, es que éste se encuentra contabilizado de forma departamental, en: "Administración", "Almacén-Central", "Quesería", "Batata Frita", "Clasificadora", "Bodega" y "Piensos".

La dotación de la plantilla en diciembre del 91 es de 41 trabajadores desglosados:

Administración:	18 trabajadores
Almacén-Central:	2 trabajadores
Quesería:	12 trabajadores
Batata Frita:	6 trabajadores
Clasificadora:	2 trabajadores
Bodega:	1 trabajador

Si bien en esta plantilla no se han incluido trabajadores procedentes de la Sociedad Cooperativa de Cosecheros de Lanzarote que no tienen una relación contractual con E.M.A.M.T., S.A., pero que realizan funciones relacionadas con la actividad de la misma. Este punto será analizado en el apartado B.- del Capítulo VI, epígrafe "Deudores Varios".

El gasto de personal correspondiente al ejercicio 1991 tiene la siguiente imputación contable:

Sueldos y Salarios	68.756.108.-
Otros Sueldos y Salarios	9.338.109.-
Seguridad Social a cargo de la empresa	18.790.093.-
<hr/>	
TOTAL GASTO DE PERSONAL A 31.12.91	96.884.310.-

En los 18.790.093 ptas., por seguridad social a cargo de la empresa se incluyen las 55.215 ptas., correspondiente al mes de diciembre/90.

2.1.2.- Verificaciones efectuadas

2.1.2.1.- Sueldos y Salarios

El porcentaje analizado del gasto de personal correspondiente a Sueldos y Salarios asciende al 13'9% correspondiente a la paga extra-diciembre y los 31 días de diciembre. En la cifra de 68.756.108 ptas., como ya se expresó al principio de este epígrafe no se han incluido el importe correspondiente a los sueldos y salarios del personal que presta sus servicios para la Empresa, durante enero/91 pagados por el Ayuntamiento.

Si se desglosa este gasto por departamentos se tiene (en ptas):

DEPARTAMENTO	SUELDOS Y SALARIOS	MUESTRA	%
Administración	27.872.688.-	4.246.900.-	15'2%
Almacén-Central	3.012.826.-	323.259.-	10'7%
Quesería	21.545.452.-	2.850.115.-	13'2%
Batata Frita	9.169.673.-	1.425.400.-	15'5%
Clasificadora	1.736.504.-	314.867.-	18'1%
Bodega	4.897.579.-	379.573.-	7'7%
Piensos	521.386.-		
<hr/>		<hr/>	<hr/>
TOTAL	68.756.108.-	9.540.114.-	13'9%

Las retribuciones en el departamento de piensos vienen determinadas por un operario desde enero/91 hasta junio/91, fecha en la que cesa dicha actividad.

2.1.2.2.- Otros Sueldos y Salarios

En el ejercicio de 1991, el saldo de esta subcuenta se divide por departamentos como sigue:

Administración	3.180.539.-
Almacén-Central	822.565.-
Quesería	4.498.792.-
Batata Frita	185.012.-
Clasificadora	337.505.-
Bodega	313.696.-

"Administración"

En el primer semestre del año se registran en esta

subcuenta, retribuciones justificadas mediante recibo, al personal de administración que no figura en plantilla. Estas retribuciones deberían de haberse contabilizado en la cuenta "Remuneraciones de profesionales independientes", ya que por estas retribuciones no se cotiza a la Seguridad Social y no se retiene I.R.P.F.

En el segundo semestre, sin embargo, se contabilizan los sobresueldos, gratificaciones y diferencias de sueldos, a los cuales tampoco se les retiene en concepto de I.R.P.F.

"Almacén-Central"

En enero y febrero se contabilizan sueldos completos y en los restantes meses, diferencias de sueldo.

"Quesería"

En este apartado se analizaron los documentos contables de los meses de enero y abril, observándose que los pagos correspondían tanto a pagos de sueldos, como a diferencias de los mismos. En éstos los defectos son los mismos que se dan en los otros departamentos.

“Batata Frita”

En el mes de enero se contabiliza un recibo por retribuciones del mismo periodo por 30.003 ptas. En el mes de abril se contabiliza una diferencia de sueldo y dos recibís de dos miembros del departamento, a los cuales se les da de alta el 08.05.91 y 14.11.91 respectivamente.

“Clasificadora”

En los tres primeros meses del ejercicio se paga mediante recibo el sueldo de un trabajador, al cual se le da de alta en 08.04.91, pagándole la diferencia (8 días), por recibo. En el mes de mayo se contabiliza un sueldo y una diferencia de sueldo. Hay que destacar que los recibos tienen como contrapartida contable, la subcuenta “Remuneraciones pendientes de pago”.

“Bodega”

Al igual que en los departamentos anteriores, se contabilizan sueldos y diferencias de sueldos pagados mediante recibos y sin retención en concepto de I.R.P.F.

2.1.2.3.- Seguridad Social a cargo de la Empresa

MESES	SEG. SOC. CGO. EMPRESA SEGUN EMAMT, S.A.	SEG. SOC. CGO. EMPRESA SEGUN REQUERIMIENTO	DIFERENCIAS
Marzo	1.694.586.-	1.816.320.-	121.734.-
Abril	1.632.561.-	1.997.568.-	365.007.-
Mayo	1.822.548.-	2.231.040.-	408.492.-
Junio	1.499.009.-	2.225.664.-	726.655.-
Julio	1.923.229.-	2.209.536.-	286.307.-
Agosto	1.813.975.-	2.019.936.-	205.961.-
Septiembre	1.920.744.-	1.867.968.-	(52.776).-
Octubre	1.566.642.-	1.890.048.-	323.406.-
Noviembre	1.558.687.-	1.831.680.-	272.993.-
Diciembre	1.575.464.-	1.995.840.-	420.376.-
TOTAL	17.007.445.-	20.085.600.-	3.078.155.-

Por lo tanto al gasto de personal referente a Seguridad Social a cargo de la empresa habrá que añadir a los 18.790.093 ptas imputados por la empresa los 3.078.155 ptas., que corresponden a las diferencias observadas entre las cálculos efectuados por la empresa y los efectuados por esta Audiencia de Cuentas.

2.2.- Ejercicio 1992

2.2.1.- Reflejo en los Estados Financieros del Ejercicio

Se incluye también como gasto del personal, la Seguridad social a cargo de la empresa cuantificado contablemente para el ejercicio 91 en 18.790.093 ptas., incluidas las 55.215 ptas.- correspondientes a diciembre/90, que ya se han mencionado anteriormente. En dicha cuenta se cargan las cuotas de la Empresa a favor de la Seguridad Social y su ingreso se efectuará por mensualidades vencidas y dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo, pero se hará un estudio más detallado al respecto, en el Capítulo VI, apartado b, punto 16 “Otras deudas no comerciales a corto plazo”.

Las cuotas de la Seguridad Social ingresadas durante el ejercicio se corresponden con las del mes de enero, febrero y marzo, no produciéndose ningún ingreso posterior a dichos meses, por lo que la dirección provincial de la Tesorería de la Seguridad Social procede a efectuar requerimientos al pago de cuotas u otras aportaciones debidas a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional que se analizan en el apartado B.- del Capítulo VI anteriormente reseñado.

En base a dichos requerimientos (que incluyen Seguridad Social a cargo de la empresa y trabajadores), la Empresa procede a la imputación contable de la Seguridad Social a cargo de la misma, que contrastada con los cálculos efectuados por esta Audiencia de Cuentas se observan las siguientes diferencias:

El gasto de personal se encuentra distribuido en seis departamentos, motivado por el cese de la actividad del departamento de “Piensos”, en el ejercicio 1991.

La dotación de la plantilla en diciembre del 92 es de 45 trabajadores:

Administración:	20 trabajadores
Almacén-Central:	2 trabajadores
Quesería:	14 trabajadores

Batata Frita: 4 trabajadores
 Clasificadora: 3 trabajadores
 Bodega: 2 trabajador

Administración 699.678.-
 Almacén-Central 27.659.-
 Quesería 668.997.-
 Batata Frita 27.500.-
 Clasificadora 63.002.-
 Bodega 69.999.-

El gasto de personal correspondiente al ejercicio 1992, tiene la siguiente imputación contable:

También en este ejercicio, se contabiliza en esta sub-cuenta las diferencias se sueldos y los sobresueldos, observándose en el departamento "Quesería" la contabilización del sueldo de personal del "Almacén" y una paga extra de navidad.

En el departamento "Almacén" se registra un sobresueldo y en el haber un ajuste por haberse contabilizado dos veces un sueldo del mes de diciembre de 1991, por lo que el saldo es acreedor en 27.659 ptas. Sin embargo esta duplicidad de sueldo debió de contabilizarse en una cuenta relacionada con el ejercicio anterior, ya que se trata de un gasto que procedía de dicho ejercicio.

Como se ha puesto de manifiesto en todo el epígrafe, no se ha practicado retención alguna en concepto de I.R.P.F.

Sueldos y Salarios	72.868.790.-
Otros Sueldos y Salarios	1.556.835.-
Seguridad Social a cargo de la empresa	24.424.819.-
TOTAL GASTO DE PERSONAL A 31.12.92	98.850.444.-

2.2.2.- Verificaciones efectuadas

2.2.2.1.- Sueldos y Salarios

El porcentaje analizado del gasto de personal correspondiente a Sueldos y Salarios asciende al 13'8% sobre el total, el mes verificado igual que para el ejercicio de 1991 es el mes de diciembre y su paga extra.

Por departamentos, se desglosa (en ptas):

DEPARTAMENTO	SUELDOS Y SALARIOS	MUESTRA	%
Administración	37.379.538.-	5.274.902.-	14'11%
Almacén-Central	2.609.533.-	320.349.-	12'27%
Quesería	18.712.750.-	2.794.195.-	14'95%
Batata Frita	7.053.006.-	648.864.-	9'19%
Clasificadora	3.841.256.-	557.179.-	14'50%
Bodega	3.272.707.-	488.107.-	14'91%
TOTAL	72.868.790.-	10.083.596.-	13'83%

2.2.2.3.- Seguridad Social a cargo de la empresa

Al igual que en gran parte del ejercicio anterior, durante el ejercicio 92, la empresa no ha satisfecho las cantidades devengadas correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social (TC1 y TC2), por lo que, existen requerimientos efectuados por la Dirección Provincial correspondientes a cada uno de los meses. La imputación contable de la Seguridad Social a cargo de la empresa se efectúa en base a dichos requerimientos, por lo que el saldo de dicha cuenta asciende a 24.424.819 ptas.

2.2.2.2.- Otros Sueldos y Salarios

En el ejercicio de 1992, la subcuenta de "Otros sueldos y salarios", se desglosa por departamentos:

Se observa diferencias entre la contabilización del gasto y los requerimientos al pago por la Seguridad Social.

MESES	SEG. SOC. CGO. EMPRESA SEGUN EMANT, S. A.	SEG. SOC. CGO. EMPRESA SEGUN REQUERIMIENTO	DIFERENCIAS
Enero	1.516.898.-	1.977.623.-	460.725.-
Febrero	2.085.280.-	2.003.760.-	(81.520).-
Marzo	2.056.248.-	1.981.980.-	(74.268).-
Abril	2.139.661.-	2.051.677.-	(87.984).-
Mayo	2.111.670.-	2.026.332.-	(85.338).-
Junio	2.127.025.-	2.029.897.-	(97.128).-
Julio	2.207.674.-	2.098.306.-	(109.368).-
Agosto	2.191.122.-	2.090.880.-	(100.242).-
Septiembre	2.148.047.-	2.064.743.-	(83.304).-
Octubre	2.079.435.-	2.025.540.-	(53.895).-
Noviembre	1.891.267.-	2.247.684.-	356.417.-
Diciembre	1.870.492.-	2.148.189.-	277.697.-
TOTAL	24.424.819.-	24.746.611.-	321.792.-

Por lo tanto, al igual que lo comentado en el ejercicio 91 había que añadir a los 24.424.819 ptas., las 321.792 ptas de diferencias para obtener el gasto imputable a la Seguridad Social a cargo de la empresa.

2.3.- Evaluación del Control Interno

En lo que respecta a la evaluación del Control Interno se ha de poner de manifiesto lo siguiente:

- En esta Sociedad se realizan contratos de trabajo temporal como medida de fomento al empleo celebrado al amparo del R.D. 1989/84 y la cuantía retributiva se distribuye entre los conceptos salariales de salario base, incentivos y locomoción, si bien no hay convenio de personal y dichas retribuciones tienen como referencia el Reglamento de Industrias de Alimentación, Ordenanza Laboral B.O.E. 8 de julio de 1975. En la Empresa cuando se fija una determinada retribución a un trabajador la Gerencia comunica a la Asesoría el salario a percibir por aquel, llegando la nómina ya confeccionada al departamento de "Administración", sin que a este departamento en ocasiones se le comunique por la Gerencia las retribuciones fijadas para cada trabajador cuando es éste último departamento el que ordena el pago.

- No consta en dicha Empresa expediente de personal de cada trabajador, con todo su historial en la misma, sólo consta archivo con copia de los contratos que son altas, copia de los contratos prorrogados y documento realizado por la empresa donde comunica la baja junto a la copia del contrato.

- Ausencia en la Empresa de las partes de alta y baja en la seguridad social, es decir modelo AT 2/2 (o al menos fotocopia de dichos partes).

- El Libro de Matrícula no se encuentra actualizado pues sólo se hace constar los trabajadores inscritos hasta noviembre del 1992 (hasta finales del primer trimestre de 1993).

- La plantilla del personal a febrero de 1993, está configurada por 43 personas. No obstante, según la carta de pago facilitada por la Empresa a dicha fecha se observa la inclusión de 4 personas más, que tiene que ver con los gastos de personal asumidos por E.M.A.M.T., S.A., de la Cooperativa Agrícola y Marina de Cosecheros de Lanzarote, los cuales no se encuentran dados de alta en E.M.A.M.T., S.A.

- La confección de las nóminas es realizada a través de una Asesoría Laboral, sin que existan normas escritas sobre el procedimiento a seguir, donde una vez realizada la nómina se paga la misma directamente a la persona interesada a través de transferencia bancaria y sin que por parte de la Empresa se revisen los cálculos de las mismas o se lleve a cabo cualquier otro tipo de control.

- No mantienen archivos adecuados para las nóminas, comprobantes de transferencias bancarias, cartas de pago, lo que imposibilita el tener un conocimiento ágil y completo en cada momento de la situación del personal y lo que se adeuda a cada trabajador.

- En relación a los TC1 y TC2, exponer que en la Empresa sólo se encontraban los TC1 y TC2 correspondientes a enero, febrero y marzo de 1991. También se encontraba un requerimiento del mes de marzo de 1991 por el pago de cuotas u otras aportaciones que se adeudaban a la Seguridad Social, desempleo, F. garantía salarial y F. profesional, hasta diciembre de 1992.

Como conclusión hay que poner de manifiesto que no se han contemplado por parte de E.M.A.M.T., S.A., todas las medidas de control interno necesarias en relación con su personal, ya que el hecho que de forma externa la Empresa haya contratado la confección de las nóminas, así como la llevanza de otros aspectos relacionados con el personal de la misma, no tiene porqué llevar aparejado que la propia E.M.A.M.T., S.A., no tenga actualizada toda la información y antecedentes de cada uno de sus trabajadores de forma adecuada, así como que conozca la retribuciones de cada trabajador en cada momento directamente de la Gerencia, además de cualquier otra información que afecte a la relación contractual Trabajador-Empresa, puesto que el contrato lo forma el Trabajador con E.M.A.M.T., S.A., y también es esta última quien dispone el pago de la nómina.

3.- Dotaciones para amortizaciones

3.1.- Dotación Amortización Gastos Establecimiento

En el ejercicio de 1991, sólo se contemplan dentro de este grupo "Gastos de Constitución" por una cuantía de 236.486 ptas., procedentes de 1990 por la constitución de la Sociedad. En el ejercicio 91, estos gastos se amortizan en su totalidad, ascendiendo por lo tanto la Dotación a la Amortización de Gastos de Establecimiento a 236.486 ptas.

3.2.- Dotación para la Amortización del Inmovilizado

El ejercicio de 1991, es el primero en el que se realiza esta dotación, con abono a la "Amortización Acumulada del Inmovilizado", lo cual implica que en este ejercicio, tanto una como la otra, coincidan en la cuantía. (Ver Capítulo VI B) del epígrafe "Amortización Acumulada").

En lo que respecta al ejercicio de 1992, y dado que la fiscalización "in situ", se llevó a cabo antes del cierre del ejercicio, ésta no se había dotado, aún al final del primer trimestre de 1993.

Sólo cabe destacar, que en la "amortización acumulada de elementos de transporte", se dan de baja 57.994 ptas., por la enajenación de dos vehículos, sin haberse dotado previamente dicha amortización (ver el epígrafe "Pérdidas procedentes del inmovilizado material").

4.- Variación de las Provisiones de Tráfico

La Empresa no ha dotado en ninguno de los ejercicios, provisión alguna, en relación a las operaciones de tráfico efectuadas en los mismos.

5.- Servicios Exteriores

5.1.- Alquiler de vehículos y otros

5.1.1.- Ejercicio 1991

En este ejercicio el gasto por alquileres asciende a 85.106.745 ptas., desglosándose contablemente en las siguientes subcuentas:

Alquiler de Vehículos	4.411.976.-
Otros Alquileres	80.694.769.-

5.1.1.1.- Alquiler de vehículos

Los 4.411.976 ptas., se dividen departamentalmente:

Administración	135.532.-
Quesería	4.276.444.-

"Administración"

Se imputa en éste el alquiler de los camiones, y el de un coche.

"Quesería"

Hay que destacar la contabilización mensual de 360.000 ptas., del alquiler de dos furgones con chófer destinados a la recogida de leche, lo que supone anualmente 3.600.000 ptas.

Las 517.990 ptas. restantes vienen referidas al alquiler de coches por parte del personal adscrito a este departamento.

5.1.1.2.- Otros alquileres

El gasto de 80.694.769 ptas., se desglosa por departamentos, como sigue:

Administración	74.663.929.-
Quesería	3.431.626.-
Clasificadora	1.216.022.-
Bodega	1.383.192.-

"Administración"

El 98'36% del gasto en este departamento lo absorbe la cuota mensual del alquiler del helicóptero BELL 212, la cual asciende a 10.800.000 ptas., mensuales ya que la parte correspondiente a los servicios realizados por el mismo, se contabilizan en "Trabajos realizados por otras empresas".

La cuota de arrendamiento viene establecida en la cláusula segunda del contrato suscrito entre E.M.A.M.T., S.A., y Helicópteros Canarias, S.A. e Hispánica de Aviación, S.A., el cual dice textualmente: "El importe de los servicios de transporte de pasajeros, vigilancia pesquera, evacuaciones y otros, que incluirá además todos los servicios de mantenimiento, asciende a DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS de fijo mensual más NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, por hora de vuelo".

Hay que manifestar, que determinados servicios contratados no guardan correlación con el objeto social. El artículo 2 de los Estatutos, establece que la Empresa tiene como objeto social la prestación de los servicios de comercialización, industrialización, almacenamiento, congelación y conservación de productos agrícolas y marinos, así como la realización de toda clase de cultivos, tanto en el campo como en el mar.

El gasto imputado en el ejercicio, es de 73.440.000 ptas., correspondiente a 7 mensualidades, menos una bonificación 2.160.000 ptas., por rescisión del contrato.

El 1.223.929 ptas., restante viene referido al alquiler de una máquina de soldar, alquiler de un generador, etc.

"Quesería"

El gasto se desglosa en los siguientes conceptos e importes:

Alquiler Almacén de Las Palmas	1.020.000.-
Alquiler contenedor y cámara frigorífica	2.092.226.-
Generador compresor	62.400.-
Vivienda Tenerife	252.000.-

El contrato de arrendamiento del almacén de Las Palmas, se suscribe el 1 de diciembre de 1990, entre E.M.A.M.T., S.A. y D. Guillermo Talavera Díaz. La estipulación segunda establece la renta en 1.020.000 ptas., anuales pagaderas en mensualidades anticipadas de 85.000 ptas., siendo la duración del mismo de un año.

El contrato de la vivienda de Tenerife, es suscrito el 20 de junio de 1991, entre D^a Idana Edita Martín González y D. José Manuel Fernández Fontes, vendedor de E.M.A.M.T., S.A., con lo cual no hay constancia según

dicho contrato de que la Sociedad se haya comprometido por escrito, al pago del alquiler de la vivienda, cuya renta mensual asciende a 42.000 ptas.

“Clasificadora”

En este departamento los alquileres vienen referidos a cámaras frigoríficas y a un generador-compresor.

“Bodega”

El gasto de 1.383.192 ptas., corresponde al alquiler de contenedores.

5.1.2.- Ejercicio 1992

El gasto en este ejercicio asciende a 9.085.760 ptas.

Este saldo se desglosa contablemente:

Alquiler de vehículos	4.778.789.-
Otros alquileres	4.306.971.-

5.1.2.1.- Alquiler de vehículos

El saldo de esta subcuenta se desglosa por departamentos, como sigue:

Administración	135.532.-
Quesería	4.276.444.-

“Administración”

En este departamento sólo cabe destacar el gasto de 360.000 ptas., cuyo justificante consiste en un “recibí” en concepto de “gasto por utilización del vehículo propio al servicio de ventas de la Empresa”, firmado por D. Manuel Rodríguez.

“Quesería”

Al igual que en el ejercicio anterior, el grosor del gasto corresponde al alquiler de dos furgones para la recogida de leche, por cuyo servicio se paga 360.000 ptas., mensuales.

5.1.2.2.- Otros alquileres

El saldo de 4.306.971 ptas., se desglosa departamentalmente, como sigue:

Administración	658.811.-
Quesería	3.648.160.-

“Administración”

En su mayor parte, el gasto se refiere al alquiler de una máquina de soldar.

“Quesería”

En este departamento de los 3.648.160 ptas., corresponden al alquiler del Almacén de Las Palmas 1.080.000 ptas., y el resto al alquiler de cámaras frigoríficas.

5.2.- Reparaciones y conservación

5.2.1.- Ejercicio 1991

Los gastos devengados en el ejercicio 1991, por este concepto ascienden a 17.252.143 ptas., que se desglosan a su vez (en ptas.):

Rep. y conserv. de Terrenos y Bienes	164.550.-
Rep. y conserv. de Construcciones	12.069.230.-
Rep. y conserv. de Instalaciones Téc.	2.434.160.-
Rep. y conserv. de Maquinaria	1.159.645.-
Rep. y conserv. de Utillaje	49.688.-
Rep. y conserv. de Otras Inst.	302.966.-
Rep. y conserv. de Mobiliario	125.658.-
Rep. y conserv. de Equipo de Proc.	225.700.-
Rep. y conserv. de Elementos de Transporte	720.546.-

5.2.2.- Ejercicio 1992

Los gastos devengados en el ejercicio 1992 por este concepto, se eleva a 7.113.594 ptas., inferior al ejercicio anterior debido a la terminación de las obras de acondicionamiento que suscitan los primeros años de actividad de la Empresa.

Su desglose es el siguiente (en ptas.):

Rep. y conserv. de Construcciones	3.882.072.-
Rep. y conserv. de Instalaciones Téc.	897.787.-
Rep. y conserv. de Maquinaria	778.570.-
Rep. y conserv. de Utillaje	34.522.-
Rep. y conserv. de Otras Instalaciones	574.711.-
Rep. y conserv. de Mobiliario	324.209.-
Rep. y conserv. de Equipos para Proc.	48.800.-
Rep. y conserv. de Elementos de Transporte	572.923.-

Con motivo de la verificación efectuada se ha observado que en el concepto Reparación y Conservación de Construcción figura contabilizada la factura 01/92 del taller de carpintería Joaquín Melgarejo, que incluye entre otros, la realización de 40 botelleros por importe de 1.000.000 ptas. Dicho importe debió contabilizarse como un mayor valor del inmovilizado material y no corresponde su imputación al gasto descrito.

5.3.- Servicios de Profesionales Independientes

En base al P.G.C. se registra el gasto de los profe-

sionales por los servicios prestados a la Empresa. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como, las comisiones de agentes mediadores independientes.

5.3.1.- Ejercicio 1991

En el ejercicio de 1991, los pagos a profesionales independientes ascienden a 6.539.870 ptas., desglosándose básicamente, como sigue:

Asistencias Consejo Administración	2.800.000.-
Dimas Martín Martín	2.500.000.-
Ernesto Martín	10.350.-
Notario (Quesería)	12.200.-
José Delgado (Abogado)	185.000.-
José Luis Angulo (Notario)	1.032.320.-

“Diets de asistencia al Consejo de Administración”

Dentro de las competencias atribuidas en los Estatutos a la Junta General de Accionistas, es la de establecer el importe a cobrar por la asistencia a la misma y al Consejo de Administración. Una vez estudiadas las Actas de la Junta General de Accionistas celebradas en el ejercicio de 1991, no se ha observado ninguna referencia a la retribución en concepto de dietas de asistencia, ni de honorarios a los miembros del Consejo de Administración.

En 1991 se celebran cuatro sesiones del Consejo de Administración en las fechas siguientes: el 9 de enero, 13 de marzo, 12 y 22 de abril, según consta en el Libro de Actas de dicho órgano directivo, compuesto por: el Presidente, cuatro Consejeros y una secretaria, perteneciendo esta última a la plantilla del personal de la Empresa.

En el ejercicio analizado cobra cada Consejero 600.000 ptas., cuyo importe corresponde a 50.000 ptas., mensuales, cuando sólo se celebraron, como ya se ha comentado, cuatro sesiones (200.000 ptas), y sólo se puede cobrar dicha dieta por asistencia y no como retribución mensual independiente de la celebración de sesiones. También se contabilizan en este ejercicio las dietas de asistencia al Consejo de Administración de noviembre y diciembre de 1990, gasto que corresponde a dicho ejercicio. Hay que destacar que en 1990, sólo se celebra una sesión del Consejo el 5 de diciembre iniciándose el Libro de Actas con la transcripción de la misma.

5.3.1.1.- D. Dimas Martín Martín

El 26 de marzo de 1991, el Presidente del Consejo de Administración recibe de la Sociedad 2.500.000 ptas., en concepto de honorarios devengados desde la Consti-

tución hasta el 31 de marzo de 1991. La única remuneración que puede recibir el Presidente del Consejo de Administración según los Estatutos, es por asistencia al mismo (ver Anexo). Por otra parte según la información facilitada por la Caja Insular de Ahorros esos 2.500.000 ptas., tienen como último destinatario a D. Raimundo Polanco Pérez.

5.3.1.2.- Gastos Abogado

El cargo de 185.000 ptas., corresponde a los costes de procurador en el procedimiento ejecutivo de Alumnos Herni contra la Sociedad.

5.3.1.3.- Gastos Notario

El pago de 1.032.320 ptas., corresponde a los gastos notariales ocasionados por la ampliación de capital.

5.3.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio económico de 1992, los gastos ocasionados en concepto de servicios profesionales independientes ascienden a 17.502.425 ptas., lo cual supone un incremento del 37'37% respecto al ejercicio anterior.

Además de los gastos de honorarios de profesionales, destacar también los gastos de viajes y dietas de profesionales por traslado a Lanzarote y a Miami para realizar el “Informe de Viabilidad” de la Sociedad.

A continuación se hace un desglose de los gastos recogidos en ésta:

Asistencia al Consejo de Administración	1.850.000.-
Gastos viaje Mederos y Pinela	818.878.-
Informe viabilidad Mederos	7.692.645.-
Informe viabilidad Pinela	1.332.352.-
Antonio Espinel (Estudio puesto de trabajos)	250.000.-
Felipe Fernández Camero (Abogado)	4.725.000.-
Ana Pérez Vega (Abogado)	1.715.000.-
Notario	39.230.-
Otros	4.020.-

5.3.2.1.- Dietas de asistencia del Consejo de Administración

En 1992 se celebran ocho sesiones del Consejo de Administración: dos en enero, una en abril, dos en julio, dos en septiembre y una en octubre. Sin embargo, hay tres Consejeros que cobran 600.000 ptas., correspondiente a doce sesiones. Y sólo uno de ellos cobra por una sesión del mes de enero.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior de los tres Consejeros que cobran por doce se-

siones, sólo le corresponde ocho, por lo que cada uno de ellos que ha cobrado de más, 200.000 ptas., en cuanto al Consejo de Administración se refiere.

En el art. 25 de los Estatutos de la Sociedad se dispone: "el cargo de administradores será retribuido (en este caso Consejo de Administración), mediante dietas fijas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de la Junta General, el importe exacto de dichas dietas será fijado, con carácter previo, mediante acuerdo de la Junta General adoptado en los seis primeros meses del ejercicio económico en que deba surtir efecto".

5.3.3.2.- Gastos de Viajes

Estos gastos vienen referidos al traslado de E. Mederos y L. Pinela, de Tenerife a Lanzarote, para realizar el estudio de viabilidad de la Sociedad. Entre estos gastos de traslado y otros se encuentra el desplazamiento de D. Francisco Mederos a Miami, para estudiar el mercado y la posible comercialización de los productos de la Empresa, en esa ciudad.

Estos gastos son pagados, en base a una relación presentada por los interesados, a la cual se adjunta los billetes y facturas, según los casos, ya que los gastos de comidas, taxis, teléfono no se adjuntan. La relación la firma cada interesado.

5.3.4.- Informe de Viabilidad

El gasto por la realización del Informe de Viabilidad como tal asciende en 1992 a 9.024.997 ptas., a razón de 14.755'88 ptas., brutas la hora de trabajo, sin incluir gastos, ya que éstos, como ya se ha comentado, se han pagado aparte. En la realización de dicho estudio han intervenido Fco. Mederos y D. Luis Pinela, el primero cobra 7.692.645 ptas., y el segundo 1.332.352 ptas.

En cuanto a los soportes documentales son correctos, reuniendo todos los requisitos establecidos legalmente, incluso se les retiene el 15% en concepto de I.R.P.F. El gasto está perfectamente reflejado en esta subcuenta.

5.3.5.- Análisis y descripción de puestos de trabajo

Dicho estudio fue realizado por D. Antonio R. Espinel Aparicio, Técnico Superior en relaciones industriales. Este se centró básicamente en los puestos directivos, de la Sociedad analizada. El gasto por dicho concepto ascendió a 250.000 ptas., sin incluir los gastos ocasionados para la elaboración del mismo.

5.3.6.- Abogados

El gasto asciende a 6.440.000 ptas., desglosándose como sigue: 4.725.000 ptas., pagadas a D. Felipe Fernández Camero y 1.715.000 ptas., pagadas a D^a Ana M^a Pérez Vega.

Del primero 3.725.000 ptas., corresponden a los gastos de ampliación de capital. El 1.000.000 restante, pertenece al asesoramiento jurídico prestado por dicho letrado a la Sociedad, en los periodos comprendidos entre el 5 de diciembre de 1990 al 5 de abril de 1991 (500.000 ptas), y del 6 de abril al 5 de septiembre de 1991 (500.000 ptas), donde se puede observar se paga por asesoramiento jurídico a razón de 100.000 ptas., mensuales, no existiendo contrato alguno, en el que se establezca la contraprestación por dicho importe.

Sin embargo la minuta de Ana M^a Pérez Vega viene desglosada por servicios prestados y coste, ascendiendo el total a 1.621.000 ptas.

La factura no está firmada por la letrada y tiene fecha de 7 de octubre de 1991, con el V^oB^o de D. Higinio Hernández.

Las 43.250 ptas., restantes, pertenecen a pequeños gastos de notaría y otros.

5.4.- Transportes

En lo que se refiere a la cuenta "Transportes", la Empresa registra estos gastos en tres definiciones, "Transportes y fletes por ventas", "Transportes y fletes por compras" y "Otros transportes y fletes".

Si se tiene en cuenta los gastos de esta naturaleza registrados en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., imputados a los distintos departamentos se puede manifestar lo siguiente:

Se ha observado que en "Transportes y fletes por compras" se han incluido importes que deberían haberse tenido en cuenta como un mayor importe de las compras, incumpléndose por tanto en esos casos la norma de valoración nº 17 del P.G.C. que dice que los gastos de compras incluidos los transportes se cargarán en la respectiva cuenta del subgrupo de compras.

En "Otros transportes y fletes" se registran todo aquellos gastos de transporte que no son ocasionados por compras o ventas, y corren por cuenta de la Empresa.

En la definición "Transportes y fletes por ventas" la sociedad registra efectivamente los gastos ocasionados por ventas que ha afrontado E.M.A.M.T., S.A.

Si se tienen en cuenta los gastos de esta naturaleza

registrados en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., en estas tres definiciones imputadas a los distintos

departamentos y para los ejercicios objeto de análisis, se puede formular el siguiente cuadro (en ptas.):

EJERCICIO 1991

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	PIENSOS	TOTALES
Transp. y Fletes s/compras	0'58.-	4'18.-	2'58.-	0'24.-	41'98.-	6'48.-		56'04.-
Transp. y Fletes s/ventas		0'0.-	1'42.-		100'9.-	0'25.-		102'57.-
Otros transp. y Fletes	0'39.-	0'0.-	0'30.-	0'21.-	3'24.-	0'22.-	0'41.-	4'77.-
TOTAL	0'97.-	4'18.-	4'30.-	0'45.-	146'12.-	6'95.-	0'41.-	163'38.-

EJERCICIO 1992

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	PIENSOS	TOTALES
Transp. y Fletes s/compras	0'0.-	2'2.-	0'53.-	0'0.-	9'89.-	0'88.-		13'50.-
Transp. y Fletes s/ventas		0'0.-	3'76.-		4'39.-	0'22.-		8'37.-
Otros transp. y Fletes	0'15.-		0'47.-		1'13.-	0'16.-		1'91.-
TOTAL	0'15.-	2'2.-	4'76.-		15'41.-	1'26.-		23'7.-

5.5.- Primas de Seguros

“Prima de Seguros” comprende las cantidades que satisfacen por dicho concepto de primas de seguros.

5.5.1.- Ejercicio 1991

La Empresa tiene abiertas dos subcuentas, “Prima de Seguros de Vehículos”, y “Otras Primas de Seguros”.

“Administración”

Se contabilizan en este departamento las primas de seguros correspondiente a los vehículos propiedad de E.M.A.M.T., S.A., GC-2257-Z Seat Panda y GC-2255-Z Seat Panda y que ascienden a 59.178 ptas.

“Quesería”

Se contabiliza en el departamento de quesería la prima de seguros correspondiente a vehículos propiedad

de E.M.A.M.T., S.A., GC-0652-AK y GC-1153-AU por 203.283 ptas.

“Clasificadora”

“Otras Primas de Seguros” se registran las primas de seguros que no corresponden con vehículos, así se satisfacen cantidades a través de las distintas pólizas por conceptos tales como: Accidentes colectivos, seguros de mercancías con la cobertura de riesgo que ocasiona el transporte marítimo de éstas desde el almacén de origen al almacén de destino, etc. La cifra asciende a 2.272.860 ptas.

“Bodega”

Se satisfacen por primas de seguros de vehículos importe de 37.942 ptas., correspondiente al Furgón IVECO GC-8755-AU.

5.5.2.- Ejercicio 1992

“Administración”

Se refiere a las primas de los mismos vehículos que en 1991 sólo que en este caso el importe es 53.254 ptas.

También en “Otras Primas de Seguros” se contabiliza en el mes de febrero y por importe de 2.455.461 ptas., en concepto de importe de una prima de seguro sobre el Complejo Agro-Industrial.

“Quesería”

Se contabiliza en el mes de octubre la prima de seguro correspondiente a la furgoneta GC-0652-Ak por importe de 41.388 ptas.

“Clasificadora”

Existen gastos contabilizados en “Otras Primas de Seguros” que se corresponden con pólizas realizadas a los tractores GC-1326-VE y GC-1128-VE y la póliza de seguros de accidentes colectivos, por un total de 83.290 ptas.

5.6.- Servicios bancarios y similares**5.6.1.- Ejercicio 1991**

El saldo al 31 de diciembre es de 497.863 ptas., desglosándose contablemente:

Gastos por ingresos de talones	407.932.-
Gastos por transferencias	57.175.-
Otros servicios bancarios	32.756.-

En este grupo se contabilizan los gastos bancarios por descuentos de remesa, gastos de transferencias, comisiones, etc.

5.6.2.- Ejercicio 1992

En este ejercicio el gasto por este concepto es de 130.931 ptas., el cual se desglosa contablemente:

Gastos por ingresos de talones	25.887.-
Gastos por transferencias	29.037.-
Otros servicios bancarios	76.007.-

El importe de los mismos no es significativo, respecto al grupo de “Servicios Exteriores”.

5.7.- Publicidad y propaganda**5.7.1.- Ejercicio 1991**

Los gastos por este concepto en el ejercicio ascienden a 72.911.143 ptas., siendo su desglose por departamentos el siguiente:

Administración	70.835.677.-
Almacén-Central	118.050.-
Quesería	727.826.-
Batata Frita	1.105.390.-
Clasificadora	30.600.-
Bodega	93.600.-

“Administración”

El gasto en este departamento viene referido a anuncios radiofónicos de promoción, anuncios en prensa escrita, comidas y expositor.

El gasto distribuido por meses, es el siguiente:

Enero	19.533.975.-
Febrero	1.346.250.-
Marzo	3.835.575.-
Abril	19.838.260.-
Mayo	16.724.811.-
Junio	3.751.661.-
Julio	295.100.-
Agosto	846.225.-
Septiembre	2.166.700.-
Octubre	506.545.-
Noviembre	300.250.-
Diciembre	1.690.325.-

* Los 19.533.975 ptas., contabilizados en el mes de enero, 19.523.275 ptas., corresponden a facturas de Radio Lanzarote, y de éste importe 8.131.900 ptas., pertenecen a facturas con fecha anterior a la constitución de la Sociedad y 2.228.125 ptas., al mes de noviembre y diciembre de 1990, incumpliendo el principio del devengo (quinto principio del P.G.C.).

La publicidad de radio y en revistas, va encaminada a la promoción de productos y a la campaña de imagen. Por ésta última se imputan en enero 7.645.000 ptas., de las cuales 4.500.000 ptas., corresponden a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 1990, 1.250.000 ptas., al mes de enero de 1991 y 1.895.000 ptas., a octubre, noviembre y diciembre de 1990.

* En el mes de febrero, destacar 700.000 ptas., en concepto de expositor en las camisetas del equipo de Lucha TAO, cuyo justificante consiste en un “recibí” por dicho concepto.

* En el mes de marzo el gasto asciende a 3.835.575 ptas., de las cuales: 133.575 ptas., corresponden a comida; 600.000 ptas a promoción; 537.000 ptas., a integración de la Cooperativa Agrícola; y 2.565.000 ptas., a publicidad de imagen, de los meses de febrero y marzo.

* En el mes de abril el gasto se desglosa como sigue:

Promoción de leche	111.500.-
Comidas	17.170.-
Publicidad Lucha Canaria	150.000.-
Confección paella gigante	1.600.000.-
Camisetas, folletos, carteles y adhesivos	2.322.840.-
Promoción, productos y campaña imagen	12.016.000.-
Varios "La Voz de Lanzarote"	740.750.-
40.000 etiquetas de cebollas	2.880.000.-

El soporte documental de los registros contables, consiste en las facturas con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración, y en algunos casos también firman tres miembros de dicho Consejo.

* En el mes de mayo hay que destacar los siguientes gastos:

Una factura de Cabrera Morales por 121.000 ptas., en concepto de 20 fotos de paisajes.

Patrocinio del club de Lucha TAO, de 250.000 ptas.

Dietas de azafatas en la Feria de Fuerteventura, por importe de 17.000 ptas.

Factura del 06.02.91 de Serilanz, S.L. de 286.325 ptas., por los siguientes conceptos:

300 Camisetas impresas dos caras	110.700.-
1.000 Chapas	47.000.-
1.000 Adhesivos redondos	22.000.-
Composición y texto	16.500.-
2.000 Sobres color crema	31.875.-
2.000 Sobres color blanco	16.875.-
2.000 Sobres color crema	18.875.-
1.500 Sobres	22.500.-

Los 7.500 sobres deberían estar contabilizados en "Material de Consumo y reposición".

Factura del 18 de marzo de 1991 de 4.265.154 ptas., de Wake Up, por los siguientes conceptos:

10.000 Camisetas adultos	1.525.100.-
5.000 Camisetas niños	800.000.-
20.000 Adhesivos	392.000.-
30 Pancartas lonetas plástico	703.000.-
30 Placas identificación	50.000.-
10.000 Carteles Complejo	604.000.-
10.550 Trípticos	191.054.-

Se registran 11.431.500 ptas., por facturas de "La Voz de Lanzarote", por los siguientes conceptos:

Feria Agro-Pesca 91	3.416.375.-
Retransmisión Feria Agro-Pesca 91	3.295.000.-

Promoción Complejo y productos	848.500.-
Invitación (45 cuñas)	271.625.-
400.000 Etiquetas cebollas	3.600.000.-

En el mes de junio, el gasto de publicidad supone el 22% respecto al mes anterior, habiéndose reducido éste en un 78%-

El gasto se desglosa:

Club de Lucha TAO	250.000.-
Rótulo Furgón	50.000.-
Rte. Mesana	80.425.-
Rte. Miramare	21.236.-
Promoción Productos	1.190.000.-
240.000 Etiquetas cebolla	2.160.000.-

* En el segundo semestre del ejercicio, el gasto asciende a 5.805.145 ptas, siendo su desglose el siguiente:

Comidas	190.695.-
Club deportivo Teguisse	200.000.-
Club Lucha TAO	150.000.-
Sonican	7.500.-
Publicidad e imagen (6 meses)	3.300.000.-
Patrocinio y promoción	1.934.550.-
Canal 28	22.400.-

En el ejercicio, destaca el importe correspondiente a la facturación de "La Voz de Lanzarote" que asciende a 47.355.575 ptas., que se soportan con facturas donde se especifica que el servicio prestado nace del contrato de publicidad que E.M.A.M.T., S.A., tiene con esa Empresa, por lo que se solicitó información por escrito de dicho contrato, (ntro. escrito nº 73), no obteniéndose respuesta alguna, a la vez que no se pudo confrontar si las condiciones con que se hacía la facturación se ajustaban o no a lo acordado.

En cuanto a los demás departamentos, hay que decir que el gasto de publicidad viene referido mayoritariamente a invitaciones, facturas de restaurantes, bares, etc., ya que la promoción de los productos de cada uno de ellos, se contabiliza en el Departamento "Administración".

5.7.2.- Ejercicio 1992

El gasto de "Publicidad y Propaganda" en este ejercicio asciende a 7.734.984 ptas., que frente a los 72.911.143 ptas., del ejercicio anterior, supone una disminución del 89'39%.

Departamentalmente se desglosa como sigue:

Administración	7.365.689.-
Quesería	109.555.-

Clasificadora	207.740.-
Bodega	52.000.-

“Administración”

El gasto en este departamento se puede dividir a su vez, en los siguientes conceptos:

Invitaciones	672.515.-
Club de Lucha	100.000.-
Radio Lanzarote	6.008.409.-
Canal 28	15.600.-
Onda Cero	215.960.-
Dimas Martín	238.200.-
Moncolpa, S.L.	88.000.-
H. Residencia Miramar	27.005.-
TOTAL	7.365.689.-

En cuanto a Radio Lanzarote (La Voz de Lanzarote), destacar las siguientes facturas:

Fra. 31.01.92	Campaña imagen enero	655.000.-
Fra. 28.02.92	Campaña imagen febrero	565.000.-
Fra. 29.03.92	Comercialización Atún y Ganadería	380.000.-
Fra. 30.01.92	Especial FITUR-92	450.000.-
Fra. 31.03.92	Campaña imagen marzo	855.000.-
Resto meses enero-febrero		680.917.-

Respecto a la publicidad de “comercialización del Atún y Ganadería” y “Especial FITUR-92”, estas actividades podrían no estar relacionadas con el objeto social de la empresa.

Como conclusiones de estos gastos en lo que respecta al ejercicio 1992 se pueden exponer los siguientes:

En este apartado se observa que la variación de este gasto de un ejercicio a otro, es bastante significativa.

Los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración, deberían estar reflejados en esta subcuenta, una vez estén justificados. Sin embargo, éstos se abonan a “C/C con socios y administradores”, con cargo a la subcuenta “Otros Servicios” sin que así sea. En el ejercicio de 1992 sólo se contabilizan por gastos de representación 238.200 ptas.

Del párrafo anterior se deduce, que no se tiene un criterio fijo para la contabilización de estos gastos, ya que también se han encontrado contabilizados gastos de ésta índole en “Construcciones en curso”.

5.8.- Suministros

“Suministros”: comprende los gastos de electrici-

dad y cualquier otro abastecimiento que no tenga la cualidad de almacenable.

5.8.1.- Ejercicio 1991

Los gastos de esta naturaleza devengados durante 1991 ascienden a 7.189.267 ptas., que se desglosan en:

Energía Eléctrica	3.401.428.-
Material de Limpieza	877.727.-
Gastos de Locomoción	1.371.090.-
Otros suministros	1.539.022.-

5.8.2.- Ejercicio 1992

Y el total de gastos en el ejercicio 1992 de esta naturaleza asciende a 11.394.547 ptas., y se desglosa en:

Energía Eléctrica	7.451.245.-
Material de Limpieza	2.534.748.-
Gastos de Locomoción	722.642.-
Suministro de agua	11.340.-
Otros suministros	674.572.-

5.9.- Otros Servicios

La partida más importante a destacar dentro de estos otros servicios son los ocasionados por viajes, fundamentalmente del Presidente del Consejo de Administración y D. Higinio Hdez. Rguez.

5.9.1.- Gastos de Viaje

5.9.1.1.- Ejercicio 1991

Estos ascienden en el ejercicio a 5.923.731 ptas., desglosándose por departamentos como sigue:

Administración	5.280.587.-
Quesería	625.164.-
Batata Frita	7.980.-
Fábrica de Piensos	10.000.-

“Administración”

En ésta se registran los gastos de viaje del personal adscrito a este departamento, así como del Presidente del Consejo de Administración y de D. Higinio Hernández.

Entre los gastos de viaje en este departamento, hay que destacar el desplazamiento de D. Higinio Hdez. y D. Manuel Fajardo a Miami, para asistir a la Feria Internacional de Alimentación, cuyo coste asciende a 520.360 ptas., según factura de la agencia de viajes.

También se registra en esta subcuenta, el alquiler

de un aerotaxi de Naysa por 414.240 ptas., figurando en la factura el trayecto efectuado, pero no se especifica el motivo del mismo.

En diciembre se cargan gastos por un total de 2.033.261 ptas., originados por D. Higinio Hernández desglosándose contablemente, como sigue:

- a) Gtos. de viaje Higinio Hdez. 882.270.-
- b) Fras. Billetes Higinio Hdez. 596.420.-
- c) Fras. Varias Higinio Hdez. 179.165.-
- d) Fras. Varias taxi Higinio Hdez. 22.125.-
- e) Fras. Varias Hotel Higinio Hdez. 353.281.-

a) Esta partida comprende cinco viajes interinsulares por 28.750 ptas., una comida por 4.920 ptas., y cuatro billetes con el siguiente recorrido e importe:

LPA-DAKAR-PRAGA-SALSBURGO-LISBOA	212.150.-
MAD-GC-MAD-LISBOA	212.150.-
PRAGA-DAKAR-GC	212.150.-
GC-MAD-LISBOA-SALSBURGO-PRAGA	212.150.-

El soporte documental del gasto consiste en la solapa de los billetes, observándose que en dos de ellos aparece el sello de "Reembolsado", deduciéndose por lo tanto, que no fueron utilizados y consecuentemente, hay una duplicidad de 424.300 ptas.

b) Las 596.420 ptas., comprende 17 billetes de avión, de los cuales 112.950 ptas., corresponden a vue-

los interinsulares, ocho billetes por importe de 349.810 ptas., trasladados a Valencia y un billete por importe de 133.580 ptas., del viaje a Miami.

En el análisis realizado se ha observado, que de los billetes justificativos de gastos, hay dos con el sello de "canjeados" y otros, como por ejemplo, el de Miami está duplicado, puesto que ya se había contabilizado en base a la factura de Viajes Aire Expres.

c) Este corresponde a varias facturas de restaurantes presentadas por D. Higinio Hernández, de las cuales sólo cabe el comentar, que algunas no reúnen los requisitos básicos establecidos legalmente, para las mismas.

d) Como bien especifica el concepto contable del asiento, este gasto viene referido a varias facturas de taxis.

e) Entre las facturas de hoteles pagadas en este bloque, se haya incluida una de divisas por 199.911 ptas., y otra de "London Shop Miami" de 19.811 ptas., así como la del "Hotel Senesta Beach" de Miami por un importe de 45.187 ptas. En el mes de septiembre se carga una factura de Viajes Aire Expres, especificándose que la misma incluye traslado y hotel, por lo que el gasto del hotel está contabilizado dos veces.

A continuación, se exponen aquellos gastos que se han registrado por duplicado, expresando a su vez, el número de documento y mes de contabilización:

Nº DE ASIENTO	MES DEL ASIENTO	CONCEPTO	SOPORTE JUSTIFICATIVO	IMPORTE PESETAS
5.510	Junio	Bte. ACE-TFE-ACE	Fra. Agencia	12.900.-
3.480	Agosto	Bte. ACE-TFE-ACE	Billete	12.900.-
5.530	Junio	Bte. ACE-SEV-VAL-LPA-ACE	Fra. Agencia	48.700.-
3.480	Agosto	Bte. ACE-SEV-VAL-LPA-ACE	Billete	48.700.-
3.250	Julio	Bte. ACE-LPA-ACE	Fra. Agencia	8.900.-
12.440	Diciembre	Bte. ACE-LPA-ACE	Billete	8.900.-
3.330	Julio	Bte. ACE-SEV-VAL-LPA-ACE	Fra. Agencia	44.980.-
3.480	Agosto	Bte. ACE-SEV-VAL-LPA-ACE	Billete	44.980.-
1.630	Septiembre	Bte. LPA-MAD-MIAMI-MAD-LPA	Fra. Agencia	133.580.-

12.550	Diciembre	Bte. LPA-MAD-MIAMI-MAD-LPA	Billete	133.580.-
1.630	Septiembre	Hotel Senesta Beach	Fra. Agencia	45.187.-
12.550	Diciembre	Hotel Senesta Beach	Billete	45.187.-
3.350	Septiembre	Bte. ACE-MAD-VAL-LPA	Fra. Agencia	49.750.-
12.530	Diciembre	Bte. ACE-MAD-VAL-LPA	Billete	49.750.-
3.390	Septiembre	Bte. ACE-LPA-ACE	Fra. Agencia	10.900.-
12.530	Diciembre	Bte. ACE-LPA-ACE	Billete	10.900.-
1.610	Octubre	Bte. ACE-LPA-ACE	Fra. Agencia	10.900.-
3.480	Agosto	Bte. ACE-LPA-ACE	Billete	10.900.-

Como se puede apreciar el total de gastos duplicados asciende a 365.797 ptas.

“Quesería”

En cuanto a este departamento, sólo hay que manifestar que también se contabilizan gastos de D. Higinio Hdez. Rguez.

5.9.1.2.- Ejercicio 1992

El estudio en este ejercicio, se centra en el departamento de Administración, dada la importancia de la cuantía respecto a los demás, ya que absorbe el 88'83% del total del gasto en el ejercicio.

Del total de 3.116.557 ptas., de “gastos de viaje” en este departamento, 1.299.819 ptas., corresponden a D. Higinio Hernández Rodríguez; 420.678 ptas., a D. Dimas Martín; 202.506 ptas., a D. Francisco Mederos (Informe de Viabilidad); 432.848 ptas., a D. Manuel Fajardo; 250.506 ptas., a D. Juan la Roche y las 510.200 ptas., restantes a otros.

En este ejercicio sólo cabe destacar la contabilización de facturas de hoteles y billetes con fecha del ejercicio anterior, incumpléndose por tanto el principio del devengo del P.G.C.

5.9.2.- Otros Servicios

5.9.2.1.- Ejercicio 1991

El saldo de esta subcuenta asciende a 1.840.686 ptas., analizándose sólo el departamento de Administración y deduciéndose de dicho análisis, que se contabilizan aquellos gastos referentes a inscripciones en cursos

para el personal de la empresa, cuotas de suscripción a boletines, etc.

5.9.2.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio 1992, el saldo es de 1.122.554 ptas., disminuyendo sensiblemente, respecto al ejercicio anterior.

5.10.- Conclusiones del Epígrafe

Del total de gastos contabilizados como servicios exteriores se pueden obtener las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1.- Se observa como se ha reducido considerablemente el importe de gastos de esta naturaleza de un ejercicio a otro, donde en 1991 ascendían a 365.620.182 ptas., y en 1992 a 88.488.979 ptas., es decir, se disminuyeron en 277.131.203 ptas.

Esa reducción de 277.131.203 ptas., se debió fundamentalmente a la disminución de los siguientes gastos:

a) Una reducción de 76.018.265 ptas., en concepto de alquileres motivado principalmente por el hecho de que deja de prestar sus servicios en E.M.A.M.T., S.A., el helicóptero BELL 212 (a éste habría que añadir el gasto registrado en trabajos realizados por otras empresas por servicios realizados por el helicóptero, que asciende a 9.745.415 ptas.).

b) Se reduce en 139.393.553 ptas., los gastos asumidos por la Empresa en concepto de transportes relacionados con su actividad comercial, si bien hay que te-

ner en cuenta que en el ejercicio 1992, parte de estos gastos se registran como un mayor valor de las compras.

c) Se reduce en 65.176.159 ptas., los gastos de publicidad y propaganda.

d) También existen otras reducciones muy inferiores repartidas entre los distintos gastos incluidos en servicios exteriores.

Nota: Si se tienen en cuenta sólo estas reducciones, la reducción total sería superior a la expuesta, solo que también hubo gastos incluidos en servicios exteriores que durante 1992 aumentaron, con lo que la reducción total de 277.131.203 ptas., en el ejercicio 1992 es neta.

2.- Si se tiene en cuenta la conclusión anterior se aprecia como independientemente de la reducción en los gastos de transportes resulta crucial la disminución de los gastos del alquiler del helicóptero y los de publicidad al respecto de los cuales se indica lo siguiente:

a) El gasto en 1991 por el alquiler del helicóptero que forma parte de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias asciende a 73.440.000 ptas., donde se ha apreciado que determinados servicios contratados podrían no guardar correlación con el objeto social de E.M.A.M.T., S.A.

b) Del total de 80.756.407 ptas., de gastos de publicidad y propaganda en los que ha incurrido E.M.A.M.T., S.A., hasta el 31 de diciembre de 1992, entorno a un 75% de ellos fueron devengados solamente desde la constitución de la Sociedad (noviembre de 1990), hasta mayo de 1991 inclusive. Además, de ese total 53.363.984 ptas., fueron facturados por Radio Lanzarote (La Voz de Lanzarote), justificados con facturas donde se hacía referencia a un contrato celebrado entre esa Empresa y E.M.A.M.T., S.A., sin que a esta Institución le conste la existencia del mismo, toda vez que al no obrar en la Sociedad fiscalizada se solicitó por escrito, no obteniéndose respuesta alguna hasta la fecha.

3.- Entre los gastos contabilizados en servicios exteriores se han de hacer las siguientes salvedades a la justificación dada por E.M.A.M.T., S.A.:

a) Se ha observado como tres miembros del Consejo de Administración cobran de más 200.000 ptas., lo que hace un total de 600.000 ptas.

b) No consta documento justificativo del 1.000.000 ptas., contabilizado por gastos de asesoramiento jurídico prestado por un letrado a la Sociedad.

c) También se ha observado como en concepto de gastos de viajes se han duplicado determinados gastos por una cifra total de 365.797 ptas.

d) Se ha incumplido el principio contable del devengo para determinados gastos de publicidad y propaganda, y de viaje así como la norma de valoración del P.G.C. nº 17 en lo que respecta a la no inclusión como mayor valor de las compras cuando así tenía que haber sido de la mayor parte de los gastos contabilizados por E.M.A.M.T., S.A., en la definición contable "Transportes y Fletes por compras".

6.- Tributos

Este gasto en el ejercicio 1991, se desglosa por departamentos como sigue:

Central (Administración)	71.730.-
Quesería	45.210.-
Bodega	215.110.-

En el análisis realizado se ha observado, que se registran en esta cuenta, la compra de impresos de Hacienda y Tráfico así como las sanciones.

En 1992 la cuenta de "Tributos" tiene un saldo de 911.839 ptas., el cual se divide por departamentos:

Central (Administración)	226.804.-
Quesería	211.796.-
Clasificadora	455.726.-
Bodega	17.513.-

Al igual que en el ejercicio anterior, se contabiliza en este grupo las sanciones, tanto de Tráfico como de la Delegación de Hacienda, así como la compra de impresos de Hacienda.

7.- Otros Gastos de Gestión

En esta Empresa aparte de los gastos de explotación contemplados en su definición contable correspondiente, objeto de comentario en epígrafes anteriores, (Servicios Exteriores, Tributos, etc.), no se registran otros.

8.- Gastos Financieros

8.1.- Ejercicio 1991

Los gastos financieros en el ejercicio de 1991, se desglosan como sigue:

Intereses de deudas a l/p	690.274.-
Intereses de deudas a c/p	3.374.302.-
Intereses de descuento efectos	86.466.-
Descuento de ventas pronto pago	1.638.889.-
Compra efectos comerciales	387.328.-
Intereses acreedores de c/c	5.411.163.-
Otros gastos financieros	7.905.604.-

Los intereses de deudas a largo plazo con un saldo al 31 de diciembre de 1991, de 690.274 ptas., están contabilizados en el departamento de "Quesería", ya que vienen referidos a los intereses del préstamo concertado con P.S.A. Credit España, para la compra de los vehículos de dicho departamento. Una vez se devengan, se cargan en esta cuenta con abono a "Gastos por intereses diferidos".

En intereses de deudas a corto plazo de entidades de crédito se contabilizan los gastos e intereses de una letra de 15.000.000 ptas., librada por la Caja Insular de Ahorros, aceptada por la Sociedad, y descontada en la misma Entidad Financiera. También se contabilizan los gastos de protesto y renovación, ascendiendo éstos en 1991 a 3.374.302 ptas., importe que supone un 21'77% del valor del préstamo mediante efecto. Estos gastos financieros se encuentran contabilizados en su totalidad, en el departamento de "Administración".

Dentro de las cinco últimas subcuentas expresadas, cabe destacar por su importe "Otros gastos financieros", cuyo saldo de 7.905.604 ptas., se desglosa departamentalmente como sigue:

Administración	1.085.794.-
Almacén-Central	961.603.-
Quesería	97.012.-
Batata Frita	99.017.-
Clasificadora	5.498.385.-
Bodega	163.793.-

"Administración"

Se contabiliza en esta subcuenta los gastos de devolución de cheques y de letras de cambio. La partida de mayor importe, es la del pago de las comisiones de la fianza de Hispánica de Aviación, S.A., por 548.258 ptas., del Banco Hispano Americano.

"Almacén-Central"

El gasto financiero asciende en 1991, a 961.603 ptas., de las cuales 401.993 ptas., corresponden a los gastos de devolución de un cheque de 8.932.850 ptas., y 245.653 ptas., a gastos de devolución de una letra de Canarias Explosivos, S.A., de 1.004.348 ptas., correspondiendo el resto a gastos de menor cuantía por los mismos conceptos.

"Quesería"

El gasto de 97.012 ptas., corresponde a los conceptos ya mencionados anteriormente y sólo hay que destacar tres partidas por importe cada una de 7.371 ptas., que corresponden al crédito concertado para la compra de vehículos.

"Batata Frita"

Las 99.017 ptas., que figuran como saldo de esta subcuenta vienen originados por tres partidas, siendo la de mayor importe la correspondiente a gastos de devolución de un cheque del Banco Hispano Americano, de 87.500 ptas.

"Clasificadora"

De los 5.498.385 ptas., corresponden a gastos por devolución de letras de Benitex, S.A., 1.222.932 ptas., a intereses de demora de las mismas. Los gastos de negociación cargados a E.M.A.M.T., S.A., por los distintos acreedores y proveedores ascienden a 952.080 y el resto de 2.444.071 ptas., son debidos a gastos por devoluciones de letras y pagarés.

"Bodega"

El gasto en este departamento es de 163.793 ptas., como ya se ha comentado en los departamentos anteriores, vienen referidos a devoluciones, renovaciones y gastos de negociación.

Destacar en este apartado, que en cuanto a los soportes documentales en su mayoría son correctos, y que sólo se ha observado unos pocos casos, en los que el soporte es un asiento manual de la Sociedad, realizado en la fotocopia del documento devuelto.

8.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio económico 1992, los Gastos Financieros se desglosan como sigue:

a) Intereses de deudas a l/p	296.446.-
b) Intereses de deudas a c/p	1.726.845.-
c) Intereses de descuento efectos	1.766.231.-
d) Descuento de ventas pronto pago	1.999.162.-
e) Compra efectos comerciales	736.952.-
f) Intereses acreedores de c/c	39.177.426.-
g) Otros gastos financieros	116.794.791.-

a) Al igual que en el ejercicio anterior, se contabilizan en el departamento de "Quesería" los intereses devengados por los préstamos suscritos con P.S.A. Credit España, para la compra de los vehículos de dicho departamento. En este ejercicio hay que decir, que los dos primeros vehículos fueron vendidos, y por consiguiente cancelado el préstamo.

b) El saldo de 1.726.845 ptas., viene dado por los cuatro cargos siguientes:

Financiero: 04.04.92

601.917.-

Remov. Fin.: 02.01.92	51.667.-
Gastos Dto.efecto Vto.: 03.10.92	543.667.-
Gastos Dto. efecto Vto.: 03.01.93	529.594.-

Estos están contabilizados en el departamento de "Administración".

c) El saldo de 1.766.231 ptas., se descompone por departamentos:

Quesería	589.098.-
Clasificadora	257.214.-
Bodega	919.919.-

Todos los gastos contabilizados en los distintos departamentos son en concepto de intereses y comisiones, por descuento de efectos en las distintas entidades financieras.

d) Al finalizar el ejercicio 1992, esta subcuenta tiene un saldo de 1.999.162 ptas., el cual se subdivide a su vez por departamentos:

Almacén	882.-
Quesería	1.789.135.-
Batata Frita	10.001.-
Bodega	199.144.-

Por su importe hay que destacar el departamento de "Quesería", ya que absorbe el 89'49% del total del gasto por este concepto. Dentro de ésta se analizaron las partidas de mayor importe, comprobándose que pertenecen a la liquidación de las facturas cobradas por el vendedor del almacén de Las Palmas. En cuanto a los justificantes de dichos asientos, sólo están en algunos casos los asientos manuales y no las facturas cobradas a las que se les ha efectuado dicho descuento, o bien el ingreso del banco por el mismo importe de las facturas cobradas y en el mismo folio se le añade a bolígrafo el asiento, con el respectivo cargo por descuento sobre ventas.

e) Compra efectos comerciales, figura con un saldo de 736.953 ptas., de las cuales 644.553 ptas., corresponden a "Central" y 92.400 ptas., a "Quesería".

f) En esta cuenta se reflejan los intereses y comisiones por los descubiertos en las cuentas corrientes bancarias. Estos ascienden en 1992 a 39.177.426 ptas., contabilizados en "Administración" por la totalidad, ya que no se desglosa dicha subcuenta por entidades bancarias.

De los 39.177.426 ptas., 37.246.634 ptas., son gastos originados por los descubiertos en la Banca March, ya que es por ésta y por la Caja Insular de Ahorros por

los que se canalizan todos los pagos del ejercicio. Hay que destacar que se le aplica el 43'96% de T.A.E. a los descubiertos (números rojos), en la Banca March.

g) Los gastos por este concepto ascienden a 116.794.791 ptas., y se desglosan por departamentos:

Administración	106.585.268.-
Almacén-Central	425.526.-
Quesería	193.099.-
Batata Frita	6.401.037.-
Clasificadora	3.171.970.-
Bodega	17.891.-

De los 106.585.268 ptas., de "Administración" 548.258 ptas., corresponden a la comisión de la fianza de Hispánica de Aviación, S.A., 582.500 ptas., a la renovación de la letra de 15.500.000 ptas., por otra de 15.000.000 ptas., al préstamo hipotecario corresponden 103.238.158 ptas., de las cuales 8.787.731 ptas., se pagan al registro de la propiedad, 450.427 ptas., al notario, 4.000.000 ptas., por comisión de apertura y 90.000.000 ptas., no se pagan, pero si se contabilizan, ya que pertenecen a los intereses devengados en el año. También se registran en esta subcuenta los intereses de préstamo de Unión Promotora de las Islas S.A., que se devengan en el año y que según se contrató, se paga conjuntamente con el capital, al finalizar el mismo.

En "Almacén" todos los gastos vienen referidos a gastos de devolución y renovación de efectos de "Almacenes Loza".

En "Quesería" también se contabiliza por gastos de renovación y devolución.

En "Batata Frita" el gasto de mayor importe de 6.000.000 ptas., los cuales vienen originados por la demanda de Juicio Ejecutivo interpuesta por Canaritos, S.A., en reclamación de 17.688.153 ptas., más la cantidad de 6.000.000 ptas., calculados provisionalmente para intereses, gastos y costes (ver el Capítulo "Litigios interpuestos por terceros a la Empresa").

En el departamento de "Clasificadora" los gastos financieros del ejercicio 1992 ascienden a 3.171.970 ptas., originados en su totalidad, por gastos de devolución de efectos y pagarés.

En la "Bodega" sólo figuran 17.891 ptas., por este concepto, originados por gastos de ingresos de pagarés, o lo que es lo mismo, su negociación mediante la entidad financiera.

9.- Pérdidas procedentes del inmovilizado material

En el ejercicio 1992 (independientemente de cual-

quier otro apunte posterior a la fecha a la cual se hace mención en este Informe, en relación a los registros contables existentes del ejercicio 1992), se registra en contabilidad una pérdida de 825.712 ptas., por la venta de dos vehículos (dos furgones isoterms citroen), adquiridos mediante una Entidad de Financiación (hecho que se expone de forma detallada en el epígrafe 1.2.- en la Primera parte del Capítulo VI del Informe), en diciembre de 1990 por un valor cada uno de ellos de 1.391.853 ptas., lo que hace un montante por ambos de 2.783.706 ptas., a pesar de lo cual, durante el ejercicio 1991 y 1992 no se dotó la amortización correspondiente de estos dos elementos de transporte. Sin embargo en el momento de la enajenación de los vehículos ésta se hizo como si realmente se hubiese dotado en 1992 la amortización correspondiente a 2'5 meses del mismo. En el documento soporte de la enajenación de cada vehículo se observa como la Empresa ha considerado la misma por 950.000 ptas., si bien la venta efectiva se realiza por 938.000 ptas., mediante la entrega de un cheque de cada comprador por ese importe (ingresados en una cta. cte. de E.M.A.M.T., S.A.), y donde la diferencia de 12.000 ptas. (950.000 - 938.000), se corresponde con el importe destinado al pago del impuesto de circulación de esos vehículos. Así la Empresa obtiene una pérdida por la diferencia entre el valor neto contable y el de enajenación de:

Vehículos al valor de adquisición (1.391.853 x 2)	2.783.706.-
Amortización del ejercicio 1992 (57.994).	-
VALOR NETO CONTABLE	2.725.712.-
VALOR DE ENAJENACION (938.000 x 2) - (12.000 x 2)	(1.900.000)-
PERDIDA SEGUN E.M.A.M.T., S.A.	825.712.-

Como esta Audiencia de Cuentas verificó que la dotación de 57.994 ptas., no se había llevado a cabo, a pesar de que así lo consideró E.M.A.M.T., S.A., la pérdida por enajenación de este Inmovilizado sería de 883.706 ptas. (825.712 + 57.994).

10.- Gastos Extraordinarios

El P.G.C. establece que se cargarán a esta cuenta, aquellas pérdidas o gastos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos. En general se considerarán que reúnen el carácter de "excepcional", cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Caer fuera de las actividades ordinarias y típicas de la empresa, y

b) Que no se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

En el ejercicio económico 1992, se contabilizan en esta cuenta las tres facturas siguientes:

27.01.92	Comisión de Agricultores Productos agrícolas 1990	58.700.000.-
27.01.92	Comisión de Agricultores Cebolla, campaña 90	55.015.000.-
24.01.92	Comisión de Agricultores Cebolla, campaña 90	18.000.000.-

Estas tres facturas, fueron pagadas mediante pagarés del Banco Hispano Americano, en enero del mismo año.

Según se plasma en el "Convenio de liquidación de relaciones comerciales y reconocimiento de deuda" suscrito entre la Comisión de Agricultores y E.M.A.M.T., S.A., esta última adelantó a la Comisión un Crédito líquido para financiar las necesidades de tesorería en ese momento, por un importe total de 194.219.770 ptas., mediante cuatro pagarés y una transferencia en noviembre de 1990, concretamente:

P/ 710.5	B.H.A.	55.015.000.-
P/ 705.0	B.H.A.	58.700.000.-
P/ 720.1	B.H.A.	18.000.000.-
P/ 704.6	B.H.A.	394.800.000.-

Ingreso 11.11.90 (contabilizado en el 92) 20.000.000.-

Según los registros de E.M.A.M.T., S.A., el P/704.6 por 394.800.000 ptas., sirve además para adelantar la cantidad líquida de 42.504.770 ptas., para pagar la factura de 1 de julio de 1991, de cochinilla por 264.680.017 ptas.; factura de 9 de enero de 1991 por 568.930 litros de vino 87.615.213 ptas.

Sin embargo en la Empresa los 42.504.770 ptas., se justifican con una factura similar a las registradas en "Gastos Extraordinarios", donde se expresa literalmente que la expedición de la misma es por "Cebolla, campaña de 1990". Las otras dos por 264.680.017 y 87.615.213 ptas., corresponden con compras contabilizadas en 1991.

Los soportes documentales de los registros contables no se adecúan a la normativa establecida para los mismos, por lo que se han adjuntado los mismos en el Anexo de este Informe.

Como conclusión de lo expuesto en este apartado, esta Institución considera que las cantidades contabilizadas en esta subcuenta tendrían que estar en la cuenta de "Comisión de Agricultores", para que la deuda con E.M.A.M.T., S.A., esté correctamente reflejada.

11.- Importe neto de la cifra de negocios

través de esta Empresa durante los ejercicios 1991 y 1992.

Las incidencias más relevantes detectadas en relación a las ventas de mercaderías y productos terminados han sido objeto de comentario en profundidad en otros epígrafes de este Capítulo como Existencias o Deudores, así como en el Capítulo "Cebolla Comercializada a

Así en este epígrafe se hace referencia exclusivamente a las cifras registradas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, atendiendo a la imputación contable a los distintos departamentos, obteniéndose el siguiente cuadro (en millones de ptas.):

EJERCICIO 1991

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	TOTALES
Vtas. de Mercaderías		111'6.-					111'6.-
Vtas. de Prod. Term.			182.-	6'6.-	574.-	40.-	802'6.-
TOTAL		111'6.-	182.-	6'6.-	574.-	40.-	914'2.-

EJERCICIO 1992

	ADMON.	ALMACEN CENTRAL	QUESERIA	BATATA FRITA	CLASIFICADORA	BODEGA	TOTALES
Vtas. de Mercaderías		80'6.-					80'6.-
Vtas. de Prod. Term.			236'7.-	6'2.-	49'1.-	546'1.-	838'1.-
TOTAL		80'6.-	236'7.-	6'2.-	49'1.-	546'1.-	918'7.-

12.- Subvenciones de Explotación

En este epígrafe se hace mención a como se registran en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 1991 y 1992, las subvenciones de explotación concedidas.

12.1.- Ejercicio 1991

La cifra de ingresos por subvenciones de explotación contabilizada en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1991, se refiere a subvenciones concedidas por la Administración Autónoma (a las que se hizo mención de forma detallada en el Capítulo VII), concretamente:

SUBVENCIONES	REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN	IMPORTE (en ptas)
(1*) Subvención concedida al Ayuntamiento para Financiar parte de los gastos corrientes de la puesta en funcionamiento del Complejo Agro-Industrial.	Febrero de 1991	62.000.000.-
(2*) Subvenciones al transporte interinsular de mercancías.	Diciembre de 1991	181.448.-
(3*) Subvención como prima a los ganaderos de caprino que han entregado su leche a E.M.A.M.T., S.A.	Diciembre de 1991	599.256.-
(4*) Subvención a los agricultores que han comercializado sus cebollas a través de E.M.A.M.T., S.A.	Diciembre de 1991	132.788.974.-

Respecto del procedimiento seguido en la contabilización de cada subvención hay que manifestar lo siguiente:

(1*) Como ya se expresa en el Capítulo VII del Informe, en diciembre de 1990, se concede una subvención al ayuntamiento de 62.000.000 ptas., que tiene como último destinatario E.M.A.M.T., S.A., sin embargo ésta no tiene conocimiento de la misma hasta ya entrado el ejercicio 1991, cuando el 29 de febrero se ingresa la totalidad de la misma, mediante transferencia desde la Corporación.

(2*) Desde la misma Consejería de Turismo se pone de manifiesto que en ningún caso se comunicó a la Sociedad la concesión de las subvenciones, sino que se les comunicaba desde la Entidad Financiera en la que se domiciliaba el cobro. De hecho en 1991, se concedieron cuatro subvenciones de esta naturaleza por un importe total de 289.468 ptas., sólo que una de ellas de 108.020 ptas., aunque fue concedida en diciembre de 1991, fue transferida en enero de 1992, con lo cual se reflejó en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1992.

(3*) En la contabilización de esta subvención se siguió estrictamente el principio del devengo, ya que se canceló el 31 de diciembre de 1991 y en base a este documento se imputó el ingreso al ejercicio 1991, ya que la transferencia desde la Administración Autónoma se produjo en febrero de 1992.

(4*) La cifra de 132.788.974 ptas., que al 31 de diciembre de 1991 aparece como ingreso por la subvención concedida a los agricultores que comercializaron sus cebollas por E.M.A.M.T., S.A., obedece al principio del devengo, ya que el cobro de dicho importe se efectuó en 1992, y donde al igual que la subvención del párrafo anterior, se registró la deuda de la Administración Autónoma por la subvención concedida, no hecha efectiva en la cuenta deudora correspondiente (Ver epígrafe 6.- "Deudores" del apartado B) de este Capítulo VI del Informe).

Por último manifestar que estas subvenciones a las que se hace mención en (3*) y (4*), han sido considerados por la Empresa como ingresos propios de la misma, ya que la prima que con estas subvenciones se destinan a los agricultores y ganaderos, ha sido tenida en cuenta en el precio al que compró E.M.A.M.T., S.A., las cebollas y la leche a los mismos, formando parte en consecuencia, de las pérdidas del ejercicio de la Sociedad.

12.2.- Ejercicio 1992

En este ejercicio la cifra de los ingresos de esta naturaleza asciende a 178.437 ptas. De esta 70.417 ptas., fueron concedidas por la Federación Provincial de Asocia-

ciones de Explotadores de Productos Hortofrutícolas de las Palmas. Las otras 108.020 ptas., tienen que ver con la subvención concedida por la Administración Autónoma al transporte interinsular de mercancías, que a pesar de haber sido concedida el 17 de diciembre de 1991 al no comunicar dicha Administración la concesión, a E.M.A.M.T., S.A., ésta sólo tuvo conocimiento de la misma en febrero de 1992, cuando fue ingresada en su tesorería mediante transferencia y es en ese momento cuando se realiza el apunte contable.

13.- Otros Ingresos de Explotación

13.1.- Ejercicio 1991

13.1.1.- Ingresos por Arrendamiento

Los ingresos registrados en esta cuenta, vienen referidos al arrendamiento del Bar-Cafetería, recaudación del teléfono público y a la inscripción y reserva de los stand de la Feria de Agro-Pesca, celebrada en el recinto Ferial anexo al complejo.

a) Contrato Arrendamiento Bar-Cafetería

La Sociedad suscribe un contrato de arrendamiento con D. Juan Vicente Crespo Rodríguez y D. Leandro Tejera Umpiérrez, el 1 de febrero de 1991, con una vigencia de tres años a contar de la fecha del mismo. La renta mensual estipulada asciende a 175.000 ptas., mensuales, pagaderas por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, más una fianza de 450.000 ptas., cantidad que se recupera al finalizar el contrato.

Los ingresos por este concepto en el ejercicio de 1991 ascienden a 1.925.000 ptas., proporcional a 11 mensualidades, ya que en el contrato se suscribe en febrero.

b) Teléfono Público

Los ingresos en 1991 por este concepto importan 23.335 ptas.

c) Inscripción y reserva de stand

Por inscripción y reserva de stand en la Feria de Agro-Pesca 91, se obtienen en el ejercicio unos ingresos de 1.095.000 ptas., y por la venta de refrescos en la misma, se ingresan 58.000 ptas., contabilizadas también en esta cuenta.

El justificante de inscripción y reserva de stand, consiste en un "recibí" firmado por el representante de la Sociedad, en el que se especifica la cantidad solicitada, la fecha y el concepto del recibo. En el justificante

figura el total de la cantidad recibida, no pudiéndose deducir, que cantidad corresponde a reserva y que cantidad a inscripción, ya que la primera es reintegrable si se ejerce el derecho, y la segunda no.

Contablemente no se ha observado la devolución de la parte correspondiente a la reserva de stand, ya que ésta se recibió en concepto de fianza. Una vez preguntado este extremo al responsable de la Sociedad, se obtuvo como respuesta que no se había realizado ningún reintegro, aunque se habían producido algunas reclamaciones.

13.1.2.- Ingresos por Servicios Diversos

Estos ingresos provienen de la realización de la obra de acondicionamiento del Campo de Golf de Teiguise, realizada por E.M.A.M.T., S.A., por encargo de ERCROS S.A.

El importe asciende a 193.653.740 ptas., procedentes de las tres facturas que se relacionan a continuación:

01.03.91	Fra. 251/2	83.546.000.-
01.03.91	Fra. 252/3	31.445.000.-
01.03.91	Fra. 253/4	78.662.740.-

Las facturas se contabilizan por el ingreso neto, ya que se le añade el 4% en concepto de I.G.T.E., el cual se contabiliza en "Hacienda Pública acreedora, por I.G.T.E."

El importe bruto asciende a 201.399.889 ptas., de las cuales ERCROS S.A., paga 200.000.000 ptas., pues se le hace un descuento de 1.399.889 ptas., el cual no se especifica en factura, sino que se registra contablemente.

Dada la importancia, tanto de los ingresos, como de los gastos originados por esta actividad extraordinaria, se ha procedido a la apertura de un Capítulo en este Informe, en el que se hace un estudio más exhaustivo sobre el particular. (ver Capítulo IX).

13.2.- Ejercicio 1992

13.2.1.- Ingresos por Arrendamientos

En el ejercicio de 1992, los ingresos por este concepto, sólo vienen referidos al arrendamiento del Bar-Cafetería, ascendiendo los mismos a 2.100.000 ptas., cuyo importe corresponde a 12 mensualidades.

14.- Ingresos Financieros

14.1.- Descuentos s/compras por pronto pago

"Descuentos sobre compras por pronto pago": des-

cuentos que le conceden a E.M.A.M.T., S.A., sus proveedores, por pronto pago.

14.1.1.- Ejercicio 1991

La cuenta "Descuentos s/compras por pronto pago otros" tiene un saldo en el ejercicio 1991 de 468.995 ptas.

"Administración"

En el departamento de Administración, se encuentra contabilizada la cuenta "Dtos. en compras p.p. otros", se llevan a cabo descuentos a cargo de los proveedores, también se registran diferencias de descuentos en facturas con abono a caja, su saldo es de 15.762 ptas.

"Almacén-Central"

"Descuentos s/compras p.p. (otros)", descuentos que le conceden a E.M.A.M.T., S.A. por compras los proveedores, cuyo saldo es de 208.993 ptas.

"Quesería"

"Descuentos s/compras p.p." (otros), dicha cuenta tienen un saldo de 11.600 ptas., como motivo de descuento por diferencias en facturas, por el alquiler de cámaras frigoríficas.

"Batata Frita"

No se le conceden descuentos por dicho concepto en este departamento.

"Clasificadora"

El saldo en la cuenta de "Dtos. en compras p.p." (otros), es de 118.579 ptas., de la muestra analizada, estos descuentos no se encuentran incluidos en factura y se realizan a través de "Transportes", se consideran por tanto ingresos financieros.

"Bodega"

En el departamento de bodega le conceden "Descuentos por pronto pago", el proveedor Vidrieras Canarias, S.A., el saldo es de 114.061 ptas.

14.1.2.- Ejercicio 1992

En el ejercicio 1992 la cuenta "Descuentos en compras por pronto pago" (otros), siendo el saldo para este ejercicio 310.601 ptas.

"Administración"

“Descuentos en compras p.p.” (otros), su saldo es de 2.475 ptas., le conceden a E.M.A.M.T., S.A., los proveedores descuentos no incluidos en factura.

“Almacén-Central”

“Descuentos en compras p.p.” (otros), su saldo es de 266.150 ptas., cuantificados en este departamento.

“Quesería y Batata Frita”

No se conceden descuentos por dicho concepto en estos departamentos.

“Clasificadora”

El saldo en este departamento es de 607 ptas., contabilizado en el mes de febrero, encontrándose los descuentos fuera de factura.

“Bodega”

El saldo es de 41.369 ptas., se realizan descuentos por parte del mismo proveedor que en el ejercicio anterior en este departamento.

14.2.- Otros Ingresos Financieros

14.2.1.- Ejercicio 1991

En esta subcuenta se reflejan las diferencias en los pagos de facturas a favor de la Sociedad, ascendiendo el ingreso por dicho concepto en 1991, a 497.672 ptas., desglosándose departamentalmente, como sigue:

Administración	102.201.-
Almacén-Central	21.987.-
Quesería	366.781.-
Clasificadora	1.400.-
Bodega	5.303.-

“Administración”

En ésta cabe destacar el registro de 65.345 ptas., correspondiente a la diferencia en el pago de una factura de Líneas Marítimas Hespérides, otro por 27.000 ptas., de Fierro Construcciones y un ingreso en efectivo de 9.750 ptas., que al no poder identificar su procedencia, se contabilizó en esta subcuenta.

“Almacén-Central”

De las 21.987 ptas., contabilizadas en esta subcuenta sólo cabe destacar el registro de 16.600 ptas., debidas a la diferencias en el pago de varias facturas, las cuales se contabilizaron por el total.

“Quesería”

El saldo en el ejercicio analizado es de 366.781 ptas., de las cuales cabe destacar el ingreso de un talón del Banco Bilbao-Vizcaya por 16.201 ptas., tres talones por importe de 27.375 ptas., 42.000 ptas., y 14.800 ptas., respectivamente, una diferencia en la factura 094 de Manuel Humbrado por 35.454 ptas y 15.000 ptas., entregadas a la Sociedad por J.R. River, en concepto de gastos de gestoría para la tramitación del paro.

En cuanto a los saldos de los departamentos “Clasificadora” y “Bodega”, son de menor cuantía, y como se ha comentado, vienen referidos a pequeñas diferencias en el pago de facturas.

En cuanto a soportes documentales de los registros contables, se ha observado que en algunos casos sólo se adjuntan asientos manuales realizados por la misma Empresa.

14.2.2.- Ejercicio 1992

En este ejercicio, los ingresos por este concepto ascienden a 4.434.343 ptas., de las cuales el 83'50% viene representado por dos partidas, registradas en el departamento de “Clasificadora” por importe de 3.662.480 ptas., y 40.000 ptas., respectivamente.

La primera son descuentos varios en el pago de facturas de Naviera Pinillos y la segunda se refiere a devolución de un pagaré de la misma Naviera, consistiendo el justificante de este último en un asiento manual, sin ningún documento adjunto que clarifique este extremo.

El descuento de 3.662.480 ptas., se realiza sobre la suma total de tres pagarés impagados de 4.559.300 ptas., 3.946.800 ptas., y 3.501.400 ptas., y sus respectivos gastos de 180.817 ptas., 120.417 ptas., y 106.608 ptas., más los gastos de otro pagaré que no está en la relación, por importe de 151.783 ptas.

En ésta también se contabilizan los gastos de devolución de efectos o talones, que han sido previamente registrados como gastos financieros, y que posteriormente son pagados por el cliente o deudor.

15.- Pérdidas del Ejercicio

Tomando como referencia los registros contables del ejercicio 1992 de E.M.A.M.T., S.A. (con la limitación al alcance expuesta en el epígrafe tercero del Capítulo I de este Informe), e introduciendo como único dato contable las existencias de la Empresa al 31 de diciembre de 1992, según la valoración dada por la misma, y que ascienden a 354.206.427 ptas., se obtiene una Pérdida del ejercicio de 602.470.870 ptas.

Si se tienen en cuenta los saldos de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los dos ejercicios precedentes que ascienden a 122.123.210 ptas., las Pérdidas acumuladas a 31 de diciembre de 1992 suman 724.594.080 ptas.

INFORME SOBRE LA SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINA DE TEGUISE, S.A.

TOMO III

CAPITULO VII.- CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA EMPRESA.

CAPITULO VIII.- CEBOLLA COMERCIALIZADA A TRAVES DE ESTA EMPRESA DURANTE LOS EJERCICIOS 1991 Y 1992.

CAPITULO IX.- ACONDICIONAMIENTO DEL CAMPO DE GOLF EN COSTA TEGUISE GESTIONADO POR ESTA EMPRESA.

CAPITULO X.- ANALISIS FISCAL.

CAPITULO XI.- ALGUNOS ASPECTOS DEL REGIMEN ORGANIZATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL UNIPERSONAL E.M.A.M.T., S.A.

CAPITULO XII.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ESTADO PROCESAL DE LOS MISMOS.

CAPITULO XIII.- CONCLUSIONES GENERAL.

CAPITULO XIV.- RECOMENDACIONES GENERALES ALEGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINA TEGUISE, S.A.

TOMO III

CAPITULO VII.- CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA EMPRESA

1.- Introducción- Elementos definidores del concepto de subvención.

2.- Subvenciones de Capital.

3.- Subvenciones de Explotación.

4.- Conclusiones.

CAPITULO VIII.- CEBOLLA COMERCIALIZA-

DA A TRAVES DE ESTA EMPRESA DURANTE LOS EJERCICIOS 1991 Y 1992.

1.- Campaña del ejercicio 1991.

2.- Campaña del ejercicio 1992.

3.- Conclusiones.

CAPITULO IX.- ACONDICIONAMIENTO DEL CAMPO DE GOLF EN COSTA TEGUISE GESTIONADO POR ESTA EMPRESA.

1.- Presupuesto.

2.- Costes.

3.- Ingresos.

4.- Conclusiones.

CAPITULO X.- ANALISIS FISCAL.

1.- Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.

2.- Retenciones en concepto de I.R.P.F.

3.- Impuesto sobre Sociedades y pagos a cuenta.

4.- Conclusiones.

CAPITULO XI.- ALGUNOS ASPECTOS DEL REGIMEN ORGANIZATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL UNIPERSONAL E.M.A.M.T., S.A.

1.- Junta General.

2.- El Consejo de Administración.

3.- Gerencia.

4.- Especial consideración sobre determinados acuerdos sociales.

CAPITULO XII.- PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ESTADO PROCESAL DE LOS MISMOS.

1.- Consideraciones Generales.

2.- Litigios en los que es parte la Sociedad.

CAPITULO XIII.- CONCLUSIONES GENERALES.

CAPITULO XIV.- RECOMENDACIONES GENERALES.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINA DE TEGUISE, S.A.

CAPITULO VII

CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR LA EMPRESA

1.- Introducción - Elementos definidores del concepto de subvención

Como pone de manifiesto la generalidad de la doctrina, la dificultad para precisar los elementos definidores de la noción de subvención es el resultado de una consideración genérica y un tratamiento indiferenciado de aquellos medios de acción administrativa, caracterizados por dar lugar a un beneficio económico, concedido por un ente público, que acrecienta el patrimonio de otra persona; jurídica o física, pública o privada. Ahora bien, la conceptualización de la subvención como atribución patrimonial a fondo perdido -normalmente suma dineraria son obligación de devolver por el beneficiario- que una Administración pública realiza, lo más frecuentemente a favor de particulares- requiere ser complementada con lo que bien pudiera denominarse afectación para el fin por el que se otorga. Desde esta perspectiva, vendría a ser: un modo mediante el cual una entidad o un particular se encarga de la realización de una actividad concreta de interés general, en su exclusivo beneficio inmediato, utilizando capitales propios junto a otros aportados garantizados por una entidad jurídico-administrativa, y con arreglo a las normas generales previamente establecidas por la misma. En esta órbita cabría situar la noción que configura el art. 1.1.-) del Decreto 18/1991 de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al disponer "Se considera subvención toda atribución patrimonial gratuita a favor de personas físicas o jurídicas destinada a una finalidad de interés público o social". Seguidamente, delimita su ámbito de aplicación en el art. 2 a las subvenciones que se otorguen con cargo a los presupuestos generales de dicha Comunidad. Pues bien, de tales normas cabe deducir los elementos definidores del concepto jurídico de subvención que como pone de manifiesto la doctrina se contraen: al objeto, o atribución patrimonial a fondo perdido; a los personales; el ente otorgante y el beneficiario y, finalmente el finalista, es decir, la afectación de la subvención al fin por el que se otorga, extremos que suscitadamente, serán objeto de consideración.

1.1.- Elemento objetivo

Normalmente suele reservarse el término beneficio-económico-financiero, para designar uno de los efectos fundamentales que comporta el otorgamiento de la subvención. Con este vocablo se quiere designar, que aquella da lugar a un enriquecimiento patrimonial en el beneficiario de la misma, a la vez que provoca un correlativo empobrecimiento en el patrimonio del otorgante. Tal

efecto, puede resumirse en la afirmación de que la subvención es una atribución patrimonial, es decir, aquel acto jurídico por medio del cual una persona proporciona a otra una ventaja o beneficio de carácter patrimonial. Esta circunstancia, en opinión de la generalidad de la doctrina, acompañada de otros rasgos específicos, perfila y diferencia la subvención de otras figuras próximas que no se traducen en desplazamiento patrimonial alguno.

Partiendo de la característica reseñada, un amplio sector doctrinal, entiende que dentro de su concepto concurren dos modalidades que, respectivamente, denominan; subvenciones directas y subvenciones indirectas. Las primeras se contraen a las atribuciones patrimoniales, consistentes exclusivamente en sumas dinerarias. Bajo las segundas se encuadran no sólo las atribuciones "in natura" o en especie, sino también cualquier otra atribución patrimonial evaluable económicamente.

Finalmente, el carácter no devolutivo de la atribución patrimonial, suele reconocerse como rasgo distintivo del concepto jurídico de subvención. Prescindiendo de otras consideraciones, lo cierto es que, en general, hay coincidencia en afirmar que la subvención se concede a título no devolutivo "a fondo perdido", al no ser que concurren algunas de las causas tasadas normativamente relativas al incumplimiento de las cargas que el beneficiario haya asumido en virtud de la aceptación de la subvención y que pueda dar lugar a la devolución de lo percibido.

1.2.- Elementos personales

El segundo gran eje al que preciso aludir en la delimitación del concepto jurídico de la subvención, viene caracterizado por los elementos personales, en la doble consideración del ente o persona otorgante y de la persona beneficiaria de la ayuda. (arts. 3 y 4 Decreto 18/1991).

Otorgante de la atribución patrimonial a "fondo perdido", calificado como subvención, sólo pueden serlo las entidades jurídicas administrativas. La personalidad jurídico-administrativa del otorgante, del sujeto activo de la subvención, es en efecto, requisito esencial e inexcusable del concepto jurídico de subvención y así lo ha entendido la doctrina mayoritariamente. Tanto es así que personalidad jurídico-administrativa y subvención son términos correlativos, de manera que sin la concurrencia de aquella personalidad a fondo perdido no habrá subvención.

1.3.- Supuesto normal

El particular como beneficiario de la subvención. A pesar de que normalmente se habla de subvención en todos aquellos casos en los que la Administración pública otorga una atribución patrimonial a fondo perdido, a título no devolutivo, cualquiera que sea su beneficiario,

bien se trata de una persona jurídica o física, pública o privada, lo cierto es que en la mayoría de las ocasiones, el destinatario de la misma suele ser una persona privada.

Beneficiario de la subvención puede serlo en principio cual persona privada, ya sea jurídica o física, ya existente, en el caso de las jurídicas -o en vías de creación- en parte como consecuencia del propio otorgamiento de la subvención- dependiendo en cada caso, obviamente, del fin y de los requisitos que fije la norma reguladora de la subvención. Ninguna incidencia conceptual, a los efectos que nos interesan, cabe describir del hecho de que el beneficiario de la subvención sea o no empresario.

1.4.- El elemento finalista

La afectación al fin por el que se otorga. El tercer criterio fundamental para la determinación estricta del concepto jurídico de subvención queda referido al elemento finalista de la atribución patrimonial en que la misma consiste. Es decir, por el dato esencial de la vinculatoriedad de lo otorgado al pleno y efectivo cumplimiento de la actividad o circunstancia concreta en atención a las cuales se otorga la subvención, de tal manera que todas aquellas transferencias o atribuciones patrimoniales que no comporten un "debe" de hacer o de dar cumplido destino a lo otorgado mediante su inversión en la actividad subvencionada deben quedar excluidas del concepto estricto de subvención.

En resumen, la subvención es una atribución patrimonial afectada en el sentido de que vincula al beneficiario a dar cumplido destino a lo percibido, según la finalidad material que se persiga con su otorgamiento. Finalidad que se limita a una doble posibilidad, de menor a mayor grado de intensidad: o bien posibilitando económicamente al beneficiario para que pueda cumplir la actividad o desarrollar la conducta propia, considerada, no obstante, por el ente otorgante y por el ordenamiento como de interés público, o bien, induciendo al beneficiario, como consecuentemente de la subvención, a la realización de una concreta y determinada conducta o actividad con arreglo a los objetivos que fije el ente otorgante, con una mayor constricción, por ende, de su libertad de acción, de actuación.

Así pues, el criterio básico para distinguir las categorías de auxilios financieros viene dada, primordialmente, por un criterio que, a su vez, se manifiesta jurídicamente en el "debe", "obligación" o "carga" del beneficiario de cumplir la actividad por la que se otorga el auxilio, o en su caso, en la mera aprobación de la concurrencia de las circunstancias objetivas previstas por la norma, extremo, sobre el que se volverá posteriormente.

A la vista de las anteriores consideraciones, seguidamente

se procede al análisis de las subvenciones concedidas, distinguiendo, según un criterio cronológico, entre las referidas al capital social de la empresa de las destinadas a su explotación o canalizadas a través de la misma.

2.- Subvenciones de Capital

En los Estados Financieros del ejercicio 1991 queda reflejada la subvención de 200.000.000 ptas., concedida por la Administración Autonómica a E.M.A.M.T., S.A., en dicho ejercicio, para sufragar parte de las inversiones a realizar por la misma, y al respecto de la cual se expone con un criterio cronológico lo siguiente:

2.1.- Autorización concesiones

El Consejo de Gobierno en sesión de 16 de abril de 1991, autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para la concesión de una subvención de 200.000.000 ptas., para sufragar parte de las inversiones a realizar en el Complejo Agro-Industrial de Tegui, con cargo a la partida presupuestaria 13.04.714B.740.00 y Proyecto de Inversión 91.7134.02 (Infraestructura Agro-Industrial de carácter insular).

Sin embargo, el 29 de abril de 1991, D. Dimas Martín Martín como Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Agrícola y Marina S.A., mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, declara bajo su responsabilidad, literalmente lo que sigue:

"1) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2) Que no/si ha solicitado subvenciones de otras administraciones públicas.

3) Que ha procedido en forma y plazo establecidos, a la justificación de todas las ayudas y subvenciones que le fueron concedidas con anterioridad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias".

A la vista de que antecede, cabría advertir que inicialmente la "autorización concesión" precede a la "declaración" del beneficiario y, además reparar que respecto al primer apartado, en base al análisis realizado en el Capítulo X de este Informe, en la fecha señalada (29 de abril) se tenía que haber ingresado mediante impreso Mod.440 el I.G.T.E. retenido, tanto por el servicio de tractores, como por el servicio de acondicionamiento del Campo de Golf de Tegui. Tampoco se ingresaron las cantidades retenidas en concepto de I.R.P.F. correspon-

dientes al primer trimestre, cuya fecha límite era el 20 de abril. Este último punto es ratificado, mediante certificado expedido por el Jefe de Sección de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración de Hacienda, fechado el 22 de mayo de 1991. En lo que se refiere al estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, se había ingresado mediante documentos TC1 y TC2 las cuotas correspondientes al período diciembre 90 - marzo 91, por un importe global de 4.062.378 ptas., siendo a partir de la última fecha cuando se deja de ingresar en la Tesorería Territorial por dicho concepto.

Por su parte, en el segundo apartado de la aludida declaración, no se especifica si se han solicitado o no, subvenciones de otras Administraciones o entes públicos, ni de las concedidas en su caso con la misma finalidad. Por lo demás, no resulta que la sociedad beneficiaria, hubiera observado en su caso, la previsión que contempla el art. 11.1 del referido Decreto 18/1991, sobre la estricta observancia de las normas del procedimiento administrativo. Además, en la fiscalización llevada a cabo por esta Institución en la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Pesca, se observó la omisión de la "solicitud de la ayuda" en el expediente correspondiente, así como en el expediente obrante en la Sociedad analizada.

La subvención se otorga mediante Orden del Excmo. Consejero de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1991 (libro de ordenes 224, folio 506), y ante los reparos formulados por Informe de la Intervención General, por el mismo Departamento se dicta nueva orden el 23 del mismo mes y año (Libro ordenes 248/544), anulando la anterior. Sin embargo, esta última no subsana lo relativo a la forma de pago propuesta, conforme el apartado 4 del art. 13 del tan repetido Decreto, sino que mantiene la originariamente prevista.

De lo expuesto en el párrafo anterior, se deduce, entre otros aspectos, que la subvención fue concedida sin que se hubieran subsanado los defectos expuestos en el aludido Informe de la Intervención General, ya que es el 13 de noviembre de 1991, cuando se emite "Informe Favorable" por parte de ésta.

b) Pago

El apartado 2º de la Orden Departamental del 23 de mayo, dispone el conceder en un sólo acto a E.M.A.M.T. S.A., subvención por DOSCIENTOS MILLONES de pesetas (200.000.000 ptas.).

El 29 de mayo se recibe en la cuenta corriente número 230001161 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias a nombre de la Sociedad, una transferencia por dicho importe y con fecha valor 3 de junio.

c) Justificación

En el apartado 3º de la Orden de concesión se establece que la Sociedad beneficiaria ha de incluir la subvención en su balance y justificar ante la Consejería otorgante la aplicación de la misma mediante documento bastante, relativo a la inversión realizada antes del 1 de julio de 1991.

El 28 de octubre el Interventor Delegado comunica mediante escrito al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca, que trascurrido el plazo legal establecido en el apartado 3º de la Orden de la concesión de la subvención tenido entrada en dicha Intervención la justificación para su fiscalización, conforme lo previsto en el artículo 15.4 del citado D.T. 18/1991, y en virtud del artículo 17.1.b) del mencionado D.T., se recuerda que debería iniciarse por parte de la Consejería el correspondiente expediente de reintegro de la subvención, conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del mismo texto legal.

El 20 de diciembre de 1991, D. Dimas Martín Martín como Presidente del Consejo de Administración de E.M.A.M.T. S.A., certifica mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, lo siguiente:

1.- Que la subvención de 200 millones de pesetas concedida por el Gobierno de Canarias, ha sido incluida en el balance del año 1991, y dicho balance no acompaña a la documentación por realizarse el cierre del ejercicio a final de año.

2.- Que la subvención anteriormente mencionada se ha invertido en obras de infraestructura, maquinaria y mejora de las instalaciones del Complejo Agro-Industrial con fecha anterior al mes de julio de 1991, tal y como se detalla a continuación:

Hormiconsa	68.231.317.-
Alfa-Laval	37.058.706.-
Industrias Reina	20.000.000.-
Coproza	36.008.185.-
Martínez Soler	20.000.000.-
Hostelan	4.864.997.-
Direma	11.000.000.-
Herpamaq	6.000.000.-
Senca Informática	4.500.000.-

Haciendo referencia a dicha justificación, la Intervención Delegada expone en escrito de 3 de febrero de 1993, dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, que si bien la documentación aportada pudiera entenderse ajustada a lo estipulado en la primera parte de la disposición Tercera de la Orden de concesión, no obstante, se estima que no puede considerarse "bastante", toda vez que no se acompaña de ningún tipo de documento que acredite convenientemente el nombre y cargo del firmante de la documentación pre-

sentada. Por consiguiente, la Intervención Delegada estima necesario para dar por justificada la subvención de referencia, ha de aportarse, al menos, certificado del Secretario, con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración de la Empresa, en el que se de conformidad a los datos recogidos en la documentación presentada, así como que se acredite la personalidad y el cargo que ocupa en la empresa el firmante de la misma, acompañada de fotocopia compulsada de su D.N.I.

En el análisis llevado a cabo en la Sociedad, se obtuvieron los documentos que respaldan el certificado de justificación de la subvención, y de cuyo estudio se derivan las siguientes consideraciones:

1.- El justificante de Hormiconsa consiste en una certificación de obra (nº7), fechada el 30-04-90 afrontada por el Ayuntamiento de Teguiise, donde de hecho esta Corporación, aporta en la ampliación de capital de la Sociedad efectuada en diciembre de 1991, las naves referenciadas en dicha certificación.

2.- Las facturas de Alfa-Laval por la compra de maquinaria de la fábrica de queso, fueron asumidas igualmente por el Ayuntamiento de Teguiise, según los mandamientos de pago (15 de abril y 26 de septiembre de 1989), grapados conjuntamente con la factura.

3.- Las facturas de Herpamaq S.A., Martínez Solé y Cia. S.A., y la de Industrias Químicas Reina S.L., también son asumidas por la misma Corporación.

4.- No se han podido obtener los justificantes de Coprosa y Hostelan, ya que no estaban en la Sociedad. En cuanto a las facturas de Direma S.A. y Senca Informática S.L. por 11.000.000 y 4.500.000 ptas., respectivamente, son las únicas que se pueden tener en cuenta para la justificación, ya que son pagadas por E.M.A.M.T. S.A., aunque la primera tiene fecha anterior a la constitución y está a nombre del Ayuntamiento de Teguiise, además de haber resultado impagados los pagarés y efectos emitidos para la cancelación de la deuda.

Una vez expuestas las líneas fundamentales del proceso de concesión y justificación de la subvención, y en base a la información recabada tanto en la Sociedad, como en la Consejería de Agricultura y Pesca, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

a) Se incumple el artículo 11.1 del D.T.18/1991, en cuanto a la solicitud de la ayuda.

b) El beneficiario no se hallaba al corriente en sus obligaciones tributarias.

c) En la Orden de concesión no se incluyó el artículo 13.4 del D.T. 18/1991, referido a la forma de pago, como dispone dicho Decreto.

d) Se realiza el pago sin informe favorable de la Intervención General.

e) La justificación se lleva a cabo seis meses después del transcurso del plazo estipulado en la Orden de concesión, sin que hubiese mediado para ello, ninguna solicitud de prórroga o explicación por parte del beneficiario.

f) La justificación presentada no se considera "bastante", debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13.4 del D.T. 18/1991, ya que además de la omisión descrita anteriormente en el apartado c), el desembolso de la inversión fue realizado por el Ayuntamiento, por lo menos en un 92,25 %, y no por la sociedad beneficiaria de la subvención.

En definitiva, como pone de manifiesto la generalidad de la doctrina, en términos generales, la Administración otorgante de una subvención supedita la plena eficacia y consiguiente exigibilidad de la atribución al cumplimiento de la actividad subvencionada, que es una actividad privada, si bien orientada y encausada por medio del incentivo que supone la subvención de acuerdo en el interés público. Por tanto, la plena eficacia y consumación de la subvención queda subordinada al cumplimiento de la "carga de afectar", carga que no es otra cosa que presupuesto ineludible de aquella. Con lo expuesto se quiere significar que, el incumplimiento de la carga jurídica determina de un modo natural la no exigibilidad de la subvención o, en el supuesto de que ya se hubiera pagado, la devolución íntegra de la suma percibida. Por otro lado el incumplimiento por el beneficiario, la alteración o falseamiento de los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones pueden dar origen, sin perjuicio de eventuales depuración de actuaciones por los tribunales ordinarios de justicia, al reintegro de la misma. Consecuentemente, en virtud de las previsiones contenidas en el art. 17 del tan repetido D.T 18/1991, debería haberse iniciado por la Consejería de Agricultura y Pesca, el correspondiente expediente de reintegro de la subvención que se analiza, conforme a lo prevenido en el art.18 del citado decreto y, en su caso, hasta poder llegar a la imposición de las sanciones que se contemplan en el art. 19 de dicho Texto.

3.- Subvenciones de Explotación

En este epígrafe se hará mención a todas aquellas subvenciones destinadas a la explotación de la Empresa o bien a terceros, pero canalizadas a través de la misma, concedidas por cualquier Administración Pública, durante los ejercicios económicos 1990, 1991 y 1992, e incluso aquellas de las que ha tenido conocimiento esta Audiencia de Cuentas (con motivo de las verificaciones efectuadas ya en 1993), concedidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1992.

Así se observa en el siguiente cuadro las subvenciones:

ADMINISTRACION QUE CONCEDE	FECHA DE CONCESION	APLICACION PTARIA. EN EL PPTO. DE GASTO	CONCEDIDA PARA	IMPORTE CONCEDIDO (EN PTAS).	FECHA INGRESO E.M.A.M.T., S.A.	REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN	DESTINATA- RIO ULTIMO
Cdad. Auton. Canaria	Acuerdo de Gobierno 13.12.90	13.05.714-C 450000 Pto. de Gas- to 1990	Subvención concedida al Ayto. de Te- guise para financiar par- te de los gas- tos corrien- tes de la puesta en funcionamien- to del Comple- jo Agro-Indus- trial.	62.000.000.-	28/2/91	Feb-91	E.M.A.M.T., S.A.
Cdad. Auton. Canaria	Resolución del Director General de Transportes de 6.9.91	14.03.513-B 470000 Pto. de Gas- to 1991	Subvención al transporte interinsular de mercan- cías destina- da a paliar la incidencia del precio del transporte en el valor fi- nal de mer- cancías.	72.196.-	17/9/91	Dic-91	E.M.A.M.T., S.A.

ADMINISTRACION QUE CONCEDE	FECHA DE CONCESION	APLICACION PTARIA. EN EL PPTO. DE GASTO	CONCEDIDA PARA	IMPORTE CONCEDIDO (EN PTAS).	FECHA INGRESO E.M.A.M.T., S.A.	REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN	DESTINATA- RIO ULTIMO
Cdad. Auton. Canaria	Resolución del Director General de Transportes de 6.9.91	14.03.513-B 470000 Pto. de Gas- to 1991	Subvención al transporte interinsular de mercancías destinada a paliar la incidencia del precio del transporte en el valor fi- ncial de mer- cancías.	68.740.-	17/9/91	Dic-91	E.M.A.M.T., S.A.
Cdad. Auton. Canaria	Resolución del Director General de Transportes de 4.10.91	14.03-513-B 470000 Pto. de Gas- to 1991	Subvención al transporte interinsular de mercancías destinada a paliar la incidencia del precio del transporte en el valor fi- ncial de mer- cancías.	40.512.-	8/11/91	Dic-91	E.M.A.M.T., S.A.

ADMINISTRACION QUE CONCEDE	FECHA DE CONCESION	APLICACION PTARIA. EN EL PPTO. DE GASTO	CONCEDIDA PARA	IMPORTE CONCEDIDO (EN PTAS).	FECHA INGRESO E.M.A.M.T. S.A.	REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN	DESTINATA- RIO ULTIMO
Cdad. Auton. Canaria	Resolución del Director General de Transportes de 17.12.91	14.03.513-B 470000 Pto. de Gas- to 1991	Subvención al transporte interinsular de mercancías destinada a paliar la incidencia del precio del transporte en el valor final de mercancías.	108.020.-	11/1/92	Ene-92	E.M.A.M.T., S.A.

ADMINISTRACION QUE CONCEDE	FECHA DE CONCESION	APLICACION PTARIA. EN EL PPTO. DE GASTO	CONCEDIDA PARA	IMPORTE CONCEDIDO (EN PTAS).	FECHA INGRESO E.M.A.M.T. S.A.	REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN	DESTINATA- RIO ULTIMO
Cdad. Autón. Canaria	Orden del Consejo de Agricultura y Pesca de 31.12.91	13.05.714-C 470000 Pto. de Gasto 1991	Subvención como prima a los ganaderos de caprino que han entregado su leche a E.M.A.M.T., S.A.	599.256.-	14/2/92	Dic-91	Ganaderos de Caprino
Cdad. Autón. Canaria	Acuerdo de Gobierno de 20.12.91	13.05.714-C 480000 Pto. de Gasto 1991	Subvención a los Agricultores que han comercializado sus cebollas a través de E.M.A.M.T., S.A.	137.329.492. (1*)	118.623.431.- (06/02/92)	Dic-91	Agricultores de Cebollas
					11.581.919.- (06/03/92)	Dic-91	
					2.583.624.- (04/05/92)	Dic-91	
		TOTAL 31.12.92					
							200.208.216.-

ADMINISTRACION QUE CONCEDE	FECHA DE CONCESION	APLICACION PTARIA. EN EL PPTO. DE GASTO	CONCEDIDA PARA	IMPORTE CONCEDIDO (EN PTAS).	FECHA INGRESO E.M.A.M.T., S.A.	REGISTRADO EN CONTABILIDAD EN	DESTINATARIO ULTIMO
Cab. Ins. de Lanzarote	Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 21.01.93	No pudo ser recabada	Subvención para compensar a los Agricultores de las pérdidas producidas en las últimas cosechas de Cebolla y Vid.	350.000.000. (2*)	334.867.500.- (23/01/93)	Ene-93	Agricultores de Cebolla y Vid.

(1*) Se concedió la subvención por 137.329.492 ptas., pero sólo se ingresaron en la Tesorería de E.M.A.M.T., S.A., 132.788.974 ptas.

(2*) Aunque esta subvención no entra a formar parte de los Estados Financieros objeto de análisis de este Informe, por la importancia de la misma, se ha estimado conveniente informar de ella, donde sólo se ingresaron en la Sociedad 334.867.500 ptas., del total concedido.

En el cuadro anterior, se observa como la Administración autonómica concedió durante 1990 y 1991, un total de 62.289.468 ptas., y 138.218.216 ptas., respectivamente destinadas a sufragar gastos de explotación de la propia Empresa, así como a subvencionar a terceros (ganaderos y agricultores). Teniendo en cuenta el último perceptor de los fondos se puede plasmar el siguiente cuadro:

Subvenciones destinadas a E.M.A.M.T., S.A.	62.289.468.-
Subvenciones destinadas a Ganaderos	599.256.-

Subvenciones destinadas a Agricultores	137.329.492.-
TOTAL	200.218.216.-

Si bien es cierto que dichas subvenciones fueron concedidas durante 1990 y 1991, en lo que respecta a los Estados Financieros de la Empresa, se observa como en algunos casos el registro en los mismos, se efectúa en el ejercicio posterior al de la concesión, concretamente (siguiendo el orden del cuadro anterior):

FECHA DE CONCESION	ESTADOS FINANC. DEL EJERCICIO	IMPORTE CONCEDIDO (en ptas)
13.12.90	1991	62.000.000.-
06.09.91	1991	72.196.-
06.09.91	1991	68.740.-
04.10.91	1991	40.512.-
17.12.91	1992	108.020.-
31.12.91	1991	599.256.-
20.12.91	1991	137.329.492.-
	TOTAL	200.218.216.-

3.1.- Subvención concedida al Ayuntamiento de Teguiise para financiar parte de los gastos corrientes de la puesta en funcionamiento del Complejo Agro-Industrial de Teguiise.

El Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, acuerda en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1990, conceder por razones de interés público una subvención de 62.000.000 ptas., al Ayuntamiento de Teguiise para financiar parte de los gastos de explotación originados por la puesta en marcha del Complejo Agro-Industrial de Teguiise, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 1990.

El 15 de enero de 1991 desde la Administración Autonómica, se ordena el pago (nº de operación 90-007-062861), de la subvención al Ayuntamiento de Teguiise, y a su vez se transfiere desde éste a la Empresa, el 28 de febrero del mismo año, a una cuenta corriente a nombre de ésta, aperturada en la Caja Insular de Ahorros de Canarias.

3.2.- Subvenciones al Transporte interinsular de mercancías

Como quedó plasmado en el primer cuadro de este epígrafe, esta Sociedad Mercantil, recibió al igual que otras muchas empresas subvenciones de la Administración Autonómica del 20% del coste soportado por ésta, del transporte de determinadas mercancías entre las islas, en virtud del Decreto 117/1991 de 5 de junio sobre subvenciones al transporte interinsular de mercancías (desarrollado por la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 17 de junio de 1991), concretamente las subvenciones fueron:

- Subvención de 72.196 ptas., la cual corresponde al 20% del coste de fletes y transporte de batata de Arrecife a Las Palmas de Gran Canaria; y de piensos y maíz de Las Palmas de Gran Canaria a Arrecife.

- Subvención de 68.740 ptas., correspondiente al 20% de los fletes de transporte de piensos desde Las Palmas de Gran Canaria a Arrecife.

- Subvención de 40.512 ptas., la cual corresponde al 20% del coste de los fletes y transporte de batata de Arrecife a Las Palmas de Gran Canaria; y piensos de Las Palmas de Gran Canaria a Arrecife.

- Subvención de 108.020 ptas., que corresponde al

20% de los fletes y transporte de maíz y pienso desde Las Palmas de Gran Canaria a Arrecife.

En lo que respecta a estas subvenciones, y como resultado de las distintas comprobaciones efectuadas, tanto en la propia Empresa como en la Consejería de Turismo y Transportes, se ha de poner de manifiesto lo siguiente:

En la Empresa no existía copia alguna de las solicitudes que en su día se presentaron por la misma ante la Dirección General de Transportes (según manifiesta E.M.A.M.T., S.A., así había sido; sin embargo como se aprecia aquí, esta Institución no tiene evidencia de ello), no encontrándose tampoco en el expediente correspondiente en la misma Consejería dicha solicitud, hecho por el cual se solicitó por escrito al Director General de Transportes (ntro. R.S. nº 83 de 15 de febrero), donde en contestación al mismo se remitió una relación confeccionada por la propia Dirección General de los importes solicitados e importes concedidos, pero no de las instancias solicitando las subvenciones, hecho por el cual esta Audiencia de Cuentas no tiene evidencia de la existencia de las mismas.

Tampoco constaba en el expediente respectivo la certificación acreditativa de E.M.A.M.T., S.A., de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (art. 2.2.- apto. 3º de la Orden), a pesar de que en la Orden donde se establecen los documentos a aportar por los solicitantes se estipula que las instancias deberán ir acompañadas necesariamente entre otros documentos de esta certificación. Por otra parte y como resultado de las verificaciones efectuadas, se ha podido comprobar como la Sociedad objeto de este Informe, no se encontraba al corriente de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social (Ver epígrafe 18.- del Capítulo VI, apartado B), y el Capítulo X "Análisis Fiscal").

Otro de los documentos que se tenía que acompañar a las solicitudes, era la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Empresa (art. 2.2.- 2º de la Orden), no obstante esto no se hizo.

En el artículo 4º de la citada Orden de 17 de junio de 1991 de la Consejería de turismo y Transportes, que establece el procedimiento de otorgamiento, percepción y justificación de estas subvenciones, se pone de manifiesto que dichas subvenciones se registrarán además y supletoriamente por el Decreto 18/1991 de 21 de febrero por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en especial, en lo referente a los supuestos y procedimientos de reintegro y justificación de las subvenciones otorgadas.

Así tomando como referencia el artículo 11.3.- del

mencionado Decreto 18/1991, se pudo verificar tanto en E.M.A.M.T., S.A., como en los propios expedientes de las subvenciones que obraban en la Administración Autonómica que no existía declaración responsable alguna de la Empresa relativa a:

* Subvenciones solicitadas a otras Administraciones o Entes Públicos, así como de las concedidas con la misma finalidad.

* Haber procedido, en forma y plazo establecidos, a la justificación de las ayudas o subvenciones que se hubieran concedido con anterioridad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

* No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Independientemente de lo expuesto en este último párrafo de la evidencia obtenida en lo que respecta a estas subvenciones al transporte interinsular de mercancías, se aprecia que se han concedido las mismas sin que se hayan acompañado a las instancias (de las que como se dijo no se tiene constancia), dos de los documentos de los cuatro que según la Orden de 17 de junio de 1991 han de acompañar las mismas (artículo 2º 2 aptdo. 2º y 3º de la Orden), la tarjeta de identificación fiscal y la certificación acreditativa de hallarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social, donde además como se ha podido comprobar y así se plasma en este Informe, E.M.A.M.T., S.A., no se encontraba al corriente de las mismas.

Por último decir que una vez fueron concedidas estas subvenciones a la Empresa, la misma no tuvo conocimiento alguno de que se las habían concedido al no habersele comunicado la concesión directamente por la Administración, sino que se remitió la notificación correspondiente desde la Entidad Financiera en la que se domicilió el cobro.

3.3.- Subvención como prima a los ganaderos de caprino que han entregado su leche a E.M.A.M.T., S.A.

A diferencia de las subvenciones anteriores, el destino último de ésta, no es la Empresa propiamente dicha, sino determinados ganaderos que vendieron su leche de cabra a la misma, concretamente los ganaderos que durante el mes de octubre de 1990 vendieron un total de 49.938 litros de leche de cabra a la Quesería, y a los que se les concedió en concepto de prima 599.256 ptas. (12 ptas/litro), el 31 de diciembre de 1991, mediante Orden del Consejero de Agricultura y Pesca.

3.4.- Subvención a los agricultores que han comercializado sus cebollas a través de E.M.A.M.T., S.A.

a) Concesión

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, tras deliberar y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca (en virtud de la solicitud presentada por E.M.A.M.T., S.A.), acordó en Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 1991, conceder a una serie de agricultores (según anexo de la solicitud), que habían comercializado sus cebollas a través de la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui, S.A., una subvención equivalente a 7'5 ptas., por kilogramo de cebolla entregada, lo que ascendía a un importe global de 137.329.492 ptas. En este acuerdo también se hace constar que:

* Dicha cuantía se abonará a una habilitada que habrá de aplicarla entre los agricultores.

* La subvención por agricultor será la que resulte de multiplicar los kilogramos de cebollas entregados por las 7'5 ptas., que le corresponde.

* En el plazo de tres meses de ingresada en la cuenta de la habilitada, ésta justificará las entregas mediante recibos firmados por los beneficiarios acompañada con la fotocopia compulsada de sus D.N.I.

El 31 de diciembre y una vez visto el acuerdo del Consejo de Gobierno, el Consejero de Agricultura y Pesca ordena la concesión de la subvención, mediante una orden que transcribe literalmente el contenido del referido Acuerdo de Gobierno, sin embargo, con posterioridad el 31 de enero de 1992, se emite una nueva Orden del Consejero modificando la del 31 de diciembre, al tomar en consideración la solicitud por parte de la Empresa (la cual no constaba en la Empresa ni en el expediente en la Consejería), de que se modificase el sistema de pago con talón nominativo a los agricultores por otro más adecuado. Así, se modifica el contenido de la primera orden y en consecuencia lo acordado por el Consejo de Gobierno el 20 de diciembre de 1991.

Concretamente las modificaciones se traducen en:

Ahora quien abona al agricultor mediante talón nominal es E.M.A.M.T., S.A. y no la habilitada directamente, la cual estará presente en dicha entrega y emitirá al final de la jornada, un talón nominativo a la Empresa por el importe global total abonados a los agricultores de la parte proporcional correspondiente a la subvención (7'5 ptas/Kg).

Se suprime la exigencia de fotocopia compulsada del D.N.I., por copia del D.N.I.

Además se añade la necesidad de que cada agricul-

tor certifique los requisitos que exige el artículo 11.3 del Decreto 18/1991 de 21 de febrero, que se concreta en una declaración responsable del solicitante de:

* Hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad social.

* Subvenciones solicitadas a otras Administraciones o Entes Públicos, así como de las concedidas con la misma finalidad.

* Haber procedido, en forma y plazo establecido, a la justificación de las ayudas o subvenciones, que se le hubieren concedido con anterioridad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

* No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Pago y justificación

De las ordenes de concesión se deduce que el pago de la subvención por parte de la Administración Autónoma se llevará a efecto, una vez se cumplan los requisitos para su justificación dispuestos en las mismas. Antes de continuar hay que poner de manifiesto, que si bien es cierto que en la Orden del Consejero de 31 de diciembre de 1991, se establecía un plazo para la justificación de tres meses, el 26 de marzo de 1992 se publica una nueva orden en la que se proroga dicho plazo en dos meses, es decir, hasta el 31 de mayo del mismo año.

Del total de 137.329.492 ptas., concedidas las cuales fueron transferidas el 31 de diciembre de 1991. La cuenta corriente a justificar de la habilitada, a efectos de esta Administración, solo pudieron ser justificados 132.788.974 ptas., que fueron los fondos que realmente salieron de esa cuenta corriente con el fin de aplicarlos a su finalidad, y donde la diferencia de 4.540.518 ptas., fue reintegrada a la Tesorería de la Administración Autónoma el 2 de junio de 1992.

Como se dispuso en la segunda Orden del Consejo de 31 de enero de 1992, los pagos de los 132.788.974 ptas., se efectuaron a la Empresa, de la siguiente manera:

a) Mediante talón nominativo

Cuando la habilitada entendió que un determinado número de agricultores habían justificado correctamente la subvención, emitió el correspondiente talón nominativo a nombre de la Empresa, concretamente en febrero de 1992, emitió tres talones por un importe de 33.934.610, 47.741.885 y 36.946.936 ptas. Si se expresa esto en un cuadro se tiene:

Nº Talón	Entidad	Fecha Talón	Fecha cargo en cta. cte. Habilitada	Importe
07.317.183	CajaCanarias	03/02/92	11/02/92	33.934.610.-
07.317.184	CajaCanarias	04/02/92	11/02/92	47.741.885.-
07.317.185	CajaCanarias	05/02/92	11/02/92	36.946.936.-
TOTAL				118.623.431.-

b) Mediante transferencia

Si bien es cierto que en la Orden de 31 de enero de 1992 no se contempla el pago mediante transferencia, se abonaron así a la Empresa 14.165.543 ptas., que se corresponden con la subvención de aquellos agricultores que faltándoles algún requisito fueron subsanados cuando la habilitada recibió los datos ya en la Consejería de Agricultura. Concretamente se transfirieron 11.581.919 ptas., el 27/02/92 y 2.583.624 ptas, el 30/04/92.

Una vez descrito el proceso de pago de la subvención llevado a cabo por la Administración Autonómica, en virtud del importe que ésta consideró justificado correctamente hay que afirmar como resultado de las verificaciones efectuadas por esta Audiencia de Cuentas en la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui, S.A., que una cifra significativa de agricultores no habían recibido el importe correspondiente a la subvención al 31 de diciembre de 1992, e incluso en el primer trimestre de 1993 (como se explica en profundidad en el Capítulo siguiente del Informe), con lo cual según esto no está justificada en el montante correspondiente a esos agricultores, la entrega de fondos a E.M.A.M.T., S.A., de la subvención.

Por lo extenso de la descripción de los procedimientos y exámenes llevados a cabo por esta Institución para obtener esa conclusión, se ha creído oportuno plasmarlos en otro Capítulo independiente, concretamente en Capítulo VIII.

3.5.- Subvención concedida por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

El 21 de enero de 1993, la Comisión de Gobierno de este Cabildo Insular, acuerda conceder una subvención de 350.000.000 ptas., a la Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui, a través del Ayuntamiento de Tegui. Así el 23 de enero 1993, se transfieren desde el Ayuntamiento a la Empresa, 334.867.500 ptas., que según entrevistas mantenidas con la interventora de la Corporación y con responsables de la Empresa se relacionarían con la subvención concedida por el Cabildo. Sin embargo no se pudo obtener evidencia suficiente al respecto, por las limitaciones al alcance expresadas en el Capítulo I, en relación a la obtención de determinada información en el Ayuntamiento relacionada con la transferencia de 334.867.500 ptas.

Lo que si es cierto es que el Cabildo concedió esa subvención y que desde el ayuntamiento se transfirieron a la Empresa esos millones de pesetas.

Esta subvención no se tiene en cuenta en el análisis que se hace en el Capítulo IV, ya que tanto la concesión, como la transferencia se llevan a cabo en 1993.

4.- Conclusiones

1.- De todo lo expuesto en el primer epígrafe de este Capítulo del Informe, se puede concluir que la subvención otorgada a la Empresa por 200.000.000 ptas., por la Administración Autonómica para sufragar parte de las inversiones a realizar por la misma, se concedió sin que se haya cumplido con determinados requisitos establecidos en la legislación que regula a la concesión de este tipo de subvenciones. Asimismo, la justificación dada por la Empresa de esta ayuda no cumple con varios requisitos establecidos en la legislación que regula la justificación de las mismas, a la vez que se ha verificado que las inversiones con las que E.M.A.M.T., S.A., ha justificado los fondos percibidos se corresponden con adquisiciones cuyo pago fue realizado al menos en un 92'25% por el Ayuntamiento de Tegui. Correlativamente debió de iniciarse por la Consejería de Agricultura y Pesca el correspondiente expediente del reintegro de la subvención conforme a lo prevenido en los arts. 17, 18 y 19 del Decreto Territorial 18/1991.

2.- Al final del ejercicio 1991 E.M.A.M.T., S.A., recibió al igual que otras muchas empresas subvenciones de la Administración Autonómica del 20% del coste soportado por ésta, por el transporte de mercancías entre las islas, concretamente un total de 289.468 ptas. Sin embargo se concedieron las mismas sin que a las instancias de solicitud presentadas por la Empresa ante la Administración Autonómica, se adjuntasen varios documentos a los que se hace referencia en la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes, que regula estas subvenciones (que desarrolla a su vez el Decreto 117/1991 de 5 de junio sobre subvenciones al transporte interinsular de mercancías), uno de los cuales era la certificación acreditativa de hallarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social, cuando de lo expuesto en este Informe, se puede manifestar que E.M.A.M.T., S.A., no se encontraba al corriente de dichas obligaciones.

3.- E.M.A.M.T., S.A., recibe de la Administración Autónoma 130.205.350 ptas., en febrero de 1992 y 2.583.624 ptas., en mayo del mismo año (lo que hace un total de 132.788.974 ptas.), destinados a los agricultores que habían comercializado sus cebollas a través de esta Empresa en el año 1991. Sin embargo aún a 31 de diciembre de 1992, e incluso en el primer trimestre de 1993, existía un número considerable de agricultores que no habían percibido su importe correspondiente de la subvención, con lo cual se deduce que la Empresa contó con una cifra determinada de fondos, prácticamente desde febrero de 1992 que en una parte significativa no se aplicaron a su finalidad con un plazo de un año después o más.

Dicho de otro modo, E.M.A.M.T., S.A., durante un periodo de tiempo determinado y en una parte de la totalidad de la subvención dispuso de un montante de fondos cuyo destinatario legítimo era un número determinado de agricultores.

CAPITULO VIII

CEBOLLA COMERCIALIZADA A TRAVES DE ESTA EMPRESA DURANTE LOS EJERCICIOS 1991 Y 1992.

1.- Campaña del ejercicio 1991.

1.1.- Compras.

En este ejercicio se compró un total de 18.309.084 kgs. entre cebolla de cebollino y de ajillo, siendo el precio de compra para las primeras 31'5 ptas., de las cuales 7'5 ptas., fueron subvencionadas por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma, y para las segundas 20 ptas., estando subvencionado el kilo, en la misma cuantía.

En base a los datos facilitados por la Empresa Fiscalizada, la compra de cebolla de cebollino ascendió en 1991 a 16.418.525 kgs., incluyéndose el destrio (mermas), representando en pesetas 517.183.537. Sin embargo, la compra de cebollas de ajillo fue de 1.890.559 kg., lo cual supone en pesetas 37.811.180, ya que ésta se compró a 20 ptas/kg., como ya se ha comentado.

Para el análisis en este apartado se seleccionó una muestra de la lista de compra facilitada por la Empresa, observándose que los kilos reflejados en la misma, se correspondían con los de los albaranes y consiguientemente con los kilos facturados. En cuanto al precio de 45 ptas/kg., que figuraba en los albaranes de compra, este no se llegó a aplicar, ya que se facturó a 31'5 ptas/kg., cebollino y 20 ptas/kg., ajillo.

1.2.- Ventas

Las ventas en dicho ejercicio económico ascendieron a 14.023.078 kg., destacando que no se hizo distinción alguna en cuanto a cebolla de cebollino o ajillo, ya que se vendieron indistintamente. El precio por kilo osciló entre las 8 y las 55 ptas/kg., siendo el precio medio de 16'65 ptas/kg., deduciéndose que en su mayoría se vendieron por debajo del precio de coste.

La diferencia existente entre los kilos comprados y los vendidos asciende a 4.286.006 kg., lo que representa el 23'41% de las compras. Esta cantidad corresponde al destrio (merma), ya que no figura en el inventario al 31 de diciembre de 1991.

El destrio supone una pérdida del ejercicio de 135.009.157 ptas., valorada al precio de coste.

Respecto al destino de las ventas, destacar que 11.229.749 kgs., lo cual representa el 80'08% de las mismas, fueron vendidas a D. Constantino Adrián Mulet de Valencia, a un precio unitario de 35 ptas/kg., que traducido en pesetas, suponen 393.041.215, deuda que queda pendiente al finalizar el ejercicio. Al 31 de diciembre de 1992, el saldo del cliente ascendía a 344.638.150 ptas., proveniente del ejercicio anterior, ya que en 1992 no se registra ninguna venta en la cuenta de este cliente.

1.3.- Pago

Como ya se ha comentado en el epígrafe 1.1.- de este apartado, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, concedió una subvención de 7'5 ptas., por kilo, a aquellos agricultores que hubiesen comercializado su cebolla a través de E.M.A.M.T., S.A., en el año 1991. La subvención fue concedida mediante Orden de 31 de diciembre de 1991, del Excmo. Consejero de Agricultura y Pesca (libro 1651 de Ordenes de la Consejería), y modificada por Orden de 31 de enero de 1992 (libro 5 de Ordenes de la Consejería). El pago a los agricultores de dicha ayuda, se abona mediante talón nominal de E.M.A.M.T., S.A., a cada uno por la cantidad resultante de sumar la liquidación correspondiente a la Sociedad y la parte proporcional de ayuda (7'5 ptas., por kg. de cebollas).

En la disposición Tercera de la Orden de concesión se establece que la habilitada contabilizará al final de la jornada y emitirá un talón nominativo a E.M.A.M.T., S.A., por dicho importe, previa aceptación y conformidad del responsable de la Empresa.

En cumplimiento de dicha Disposición, el 3 de febrero de 1992, se entrega a la Sociedad talón nominativo nº 07317183 de CajaCanarias por importe de 33.934.610 ptas. El 4 de febrero talón nominativo nº 07317184 por 47.741.885 ptas., y al día siguiente talón

nominativo nº 07317.185 de 36.946.936 ptas., ascendiendo el total a 118.623.431 ptas., las cuales se ingresaron en la cuenta corriente del Banco Hispano Americano a nombre de la Sociedad, el 6 de febrero de 1992.

En febrero de 1992, la Sociedad recibe en la misma cuenta corriente una transferencia de 11.581.919 ptas., correspondiente a parte de la ayuda y el 2 de mayo del mismo ejercicio, recibe 2.583.624 ptas., también mediante transferencia. El total recibido tanto mediante ta-lón nominativo, como por transferencia asciende a 132.788.974 ptas., de los 137.329.492 ptas., presupues-tados para dicho fin por la Consejería de Agricultura y Pesca. (ver el epígrafe "Subvenciones de Explotación" del Capítulo VII de este Informe).

El pago de la Campaña de la Cebolla de 1991, se realiza mediante pagarés emitidos del Banco Hispano Americano en diciembre de 1991 y enero de 1992, los cuales fueron contabilizados en febrero del 92, coincidiendo con su fecha de vencimiento.

Los pagarés del Banco Hispano Americano resultan en su mayoría impagados al vencimiento, canjeándose por pagarés de la Caja Insular de Ahorros y de la Banca March en julio del mismo año, los cuales a su vez, re-sultan impagados o atendidos solo en parte, al final del ejercicio, de forma que habiendo recibido la Sociedad la ayuda para el pago de la cebolla, ésta no se ha aplicado en su totalidad.

2.- Campaña ejercicio de 1992

2.1.- Compras

En dicho ejercicio se compraron cebollas por 176.186.685 ptas., a 880 agricultores, aproximadamen-te. De los 5.879.246 kgs. comprados, 5.841.107 kgs., fueron de cebolla de cebollino y 38.139 kgs., de cebolla de ajillo, valorándose un tanto por ciento de la compra, como destrio.

La compra de cebolla de cebollino se efectuó a un precio unitario de 30 ptas/kg., y la de ajillo a 25 ptas/kg., ascendiendo el importe de las primeras a 175.233.210 ptas., y de las segundas a 953.475 ptas.

La valoración del destrio se hizo estimando un tan-to por ciento sobre los kilos comprados, oscilando el mismo entre 5 y 30%. Al resultar un destrio inferior al estimado, existe una diferencia de 211.804 kilos, de las ventas sobre las compras, (valorados al precio de coste da 6.354.120 ptas.), o dicho de otro modo, los kilos vendidos fueron superiores en esa cuantía a los compra-dos, al registrarse dichas compras por un peso inferior, al considerarse inicialmente un destrio estimado que luego no se dio efectivamente.

2.2.- Ventas

En este periodo las ventas de cebollas ascendieron a 6.091.050 kilos, que valorados a un precio medio de 27'14 ptas/kg., da una venta de 165.311.097 ptas., como ya se ha comentado el epígrafe anterior, los kilos vendi-dos superan a los comprados, debido a que de los kilos valorados como destrio, posteriormente fueron aprove-chables en parte.

Las ventas se pueden diferenciar entre las realiza-das en la Península y las realizadas en Canarias, en base a la información extracontable facilitada por la empresa, ascendiendo las primeras a 4.483.475 kgs., y las segun-das a 1.607.575 kgs.

En este ejercicio cabe destacar, que de los 6.091.050 kgs., vendidos, sólo se facturaron 1.556.235 kgs., por no haberse llegado a un acuerdo entre E.M.A.M.T., S.A. y el cliente, en cuanto al precio de venta, el cual oscila entre las 15 y 48 ptas.

A continuación se expone un esquema, en el que se reflejan las ventas por zonas, kgs. vendidos y kgs. factu-rados.

PENINSULA

Cliente	Kgs. Vendidos	Kgs. Facturados	Importe Facturado
Andrés Baez Glez	352.825.-	—	—
Cía. Internacional Islas C.	997.680.-	—	—
Hortofrutícola Teguisse, S.L.	336.750.-	—	—
Jorge Romero Díaz	136.050.-	136.050.-	4.081.500.-
Lanzafruit, S.L.	578.850.-	578.850.-	13.702.300.-
Westland Import Export	1.426.445.-	—	—
Westland Import Export	654.875.-	—	—
TOTAL	4.483.475.-	714.900.-	17.783.800.-

CANARIAS

<i>Cliente</i>	<i>Kgs. Vendidos</i>	<i>Kgs. Facturados</i>	<i>Importe Facturado</i>
<i>Andrés Baez Glez</i>	<i>68.500.-</i>	<i>---</i>	<i>---</i>
<i>Bernabé Tejera Dorta</i>	<i>64.625.-</i>	<i>64.625.-</i>	<i>2.071.450.-</i>
<i>Cía. Internacional I. C.</i>	<i>225.500.-</i>	<i>---</i>	<i>---</i>
<i>Eugenio Robayna Rguez.</i>	<i>31.500.-</i>	<i>31.500.-</i>	<i>927.500.-</i>
<i>Excmo. Cabildo I. Lanzarote</i>	<i>6.000.-</i>	<i>6.000.-</i>	<i>180.000.-</i>
<i>Frutivan, S.A.</i>	<i>178.875.-</i>	<i>178.875.-</i>	<i>4.931.750.-</i>
<i>Hortofrutícola Teguisse, S.L.</i>	<i>389.225.-</i>	<i>---</i>	<i>---</i>
<i>Jorge Romero Díaz</i>	<i>130.475.-</i>	<i>130.475.-</i>	<i>3.914.250.-</i>
<i>José Bermúdez Cabrera</i>	<i>44.400.-</i>	<i>44.400.-</i>	<i>1.375.250.-</i>
<i>Lanzafruit, S.L.</i>	<i>248.500.-</i>	<i>191.300.-</i>	<i>5.840.250.-</i>
<i>Marcial Acosta Cordobez</i>	<i>179.000.-</i>	<i>172.075.-</i>	<i>4.550.875.-</i>
<i>Mercocanarias, S.A.</i>	<i>23.925.-</i>	<i>---</i>	<i>---</i>
<i>Sebanuez, S.A.</i>	<i>15.550.-</i>	<i>15.550.-</i>	<i>466.500.-</i>
<i>Marcial Barrios Glez</i>	<i>1.500.-</i>	<i>---</i>	<i>---</i>
<i>Contado</i>	<i>35.-</i>	<i>35.-</i>	<i>---</i>
<i>Vigreme</i>	<i>6.500.-</i>	<i>6.500.-</i>	<i>195.000.-</i>
TOTAL	1.614.110.-	841.335.-	24.452.825.-

Sólo se factura 25'55% de las ventas y de este porcentaje que representa en ptas., 42.236.625, se cobra 5.538.923 ptas., lo que supone un 13'11% sobre el importe facturado.

3.- Conclusiones

1.- En relación a la campaña del ejercicio 1991, manifestar que si bien E.M.A.M.T., S.A., recibió 130.205.350 ptas., en febrero de 1992 y 2.583.624 ptas., en mayo del mismo año por una subvención concedida por la Administración Autónoma a los agricultores que habían comercializado sus cebollas a través de esta Empresa durante 1991 (7'5 ptas./kg.), una gran parte de estos agricultores no habían recibido importe alguno de la subvención que le correspondía, aún a 31 de diciembre de 1992.

2.- En lo que se refiere a la campaña de 1992, hay que destacar, como, si bien es cierto que las cebollas en su día fueron efectivamente enviadas a los clientes de la

Empresa, transcurrido un año, todavía para el 74'45% de esas cebollas, no se había fijado un precio de venta, y en consecuencia no se habían facturado, de lo que se desprenden las siguientes conclusiones:

a) Como ya ha quedado patente en el epígrafe "Existencias", en los Estados Financieros de la Empresa aparecen registradas como existencias 4.478.079 kgs., de cebolla que tienen que ver con los 4.534.815 kgs., no facturados, valorados en 134.140.090 ptas., cuando realmente estas cebollas deberían haber estado registradas como ventas de mercaderías del ejercicio 1992, con lo que esto supone en el reflejo en los Estados Financieros de E.M.A.M.T., S.A., de la realidad económica de la misma.

b) Al no haberse facturado, los 4.534.815 kgs., de cebollas, evidentemente no existe una obligación formal de pago de los clientes hacia E.M.A.M.T., S.A., por las cebollas enviadas a aquellos, con lo que esto supone para la situación financiera de la Empresa, ya que si se tie-

ne en cuenta el precio de venta del kg., de cebolla en el ejercicio 1992, éste oscila entre 15 y 48 ptas., lo que hace un montante para los kgs., de cebolla no facturados entre 68.022.225 ptas. (15 ptas./kgs.), y 217.671.120 (48 ptas./kg.).

c) Evidentemente, de lo expuesto en los dos apartados anteriores se observa como las actuaciones de los responsables de la Empresa distan considerablemente de lo que se entiende por una buena gestión.

CAPITULO IX

ACONDICIONAMIENTO DEL CAMPO DE GOLF EN COSTA TEGUISE GESTIONADO POR ESTA EMPRESA

1.- Presupuesto

En el ejercicio de 1991, la Sociedad lleva a cabo el acondicionamiento del Campo de Golf de Tegui, propiedad de ERCROS, S.A., actividad que no está comprendida dentro del objeto social de la misma.

Antes de la ejecución de la obra, E.M.A.M.T., S.A., presenta un proyecto realizado por D. Manuel Fajardo Feo, el cual consta de Memoria, pliego de condiciones técnicas, mediciones y presupuesto, concluyendo con el siguiente resumen de presupuesto:

Capítulo I - Jardinería	86.500.000.-
Capítulo II - Red de Riego	107.065.740.-
TOTAL	193.565.740.-
4% I.T.E.	7.742.630.-
IMPORTE TOTAL	201.308.370.-

La Memoria está fechada el 12 de noviembre de 1990 y firmada por D. Higinio Hernández Rodríguez, como representante de E.M.A.M.T., S.A., no observándose la firma del ingeniero en el proyecto-presupuesto.

ERCROS, S.A., acepta mediante escrito, las condiciones establecidas en el proyecto confirmando la iniciación de la obra. El escrito está firmado por el Director del Servicio Inmobiliario, pero no está fechado, ni tiene sello de registro de entrada de la Empresa, por lo que no se puede saber en que fecha se recibe la confirmación.

2.- Costes

En el análisis realizado en el grupo de gastos, y más concretamente en "Trabajos realizados por otras

empresas", se ha observado la contabilización de las facturas de compra de materiales y servicios realizados para llevar a cabo el acondicionamiento del Campo de Golf.

A continuación, se expone un desglose de los servicios y compras, con sus respectivos costes:

UNION PROMOTORA, S.A. Lanzarote	05.02.91
* Apertura de 4.137 m3 de excavación, por medios mecánicos a 4.000 ptas/m3.	6.548.000.-
* 2.253 m3 de relleno de zanjas, con material seleccionado a 1.000 ptas/m3.	2.253.000.-
TOTAL	18.801.000.-
Bonificación especial p.p.	1.101.000.-
TOTAL	17.700.000.-

Esta factura se pagó con T/065-0 de la C.I.A., el 08.03.91, con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración.

GUVASA (Gutiérrez y Valiente, S.A.)	21.01.91
256 tubos de 420/20 a 41.032 c/u	10.504.192.-
200 tubos de 125/200 a 4.800 c/u	960.000.-
500 tubos de 125/20 a 19.200 c/u	9.600.000.-
375 tubos de 500/20 a 60.000 c/u	22.500.000.-
TOTAL	43.564.192.-
Dto. Especial	3.564.192.-
TOTAL	40.000.000.-

Pagada el 06.03.91 con los siguientes talones al portador de la CIA: T/076.6, T/024.5, T/025.4, T/077.0, T/078.1, T/079.2, T/080.3 y T/081.4 de 5.000.000 ptas, y con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración.

TRANSPORTES Y EXCAVACIONES DE ARRECIFE 05.02.91

Fra. 602 4.896 m3 de tierra vegetal a 750 ptas/m3	3.672.000.-
Fra. 603 4.836 m3 de tierra Vegetal a 750 ptas/m3	3.627.000.-
Fra. 604 4836 m3 de tierra Vegetal a 750 ptas/m3	3.627.000.-
* Incluido Transporte	
TOTAL	10.926.000.-

No se especifica en la factura la forma de pago, pero figura el VºBº del Presidente del Consejo de Administración.

COMERCIAL RUIZ, S.L. 27.02.91

Por reposición, incluido transportes, arado del terreno, compactado, plantación de césped, riego, abonado, sulfatado y vigilancia 21.262.500.-

Pagada el 12.03.91, con T/066-1 y con el VºBº del Presidente del Consejo de Administración.

PROCOVISTA, S.A. 30.04.91

Servicios de asesoramiento y mediación del ejercicio 1991 4.431.418.-
I.T.E. 177.257.-

TOTAL 4.608.675.-

No se especifica la forma de pago, y el VºBº lo firma también, el Presidente del Consejo de Administración.

TRANSPORTES Y EXCAVACIONES ARRECIFE 28.02.91

Fra. 618 4.776 m3 de Tierra Vegetal a 750 ptas/m3 3.582.000.-
Fra. 619 4.896 m3 de Tierra Vegetal a 750 ptas/m3 3.672.000.-
Fra. 620 4.956 m3 de Tierra Vegetal a 750 ptas/m3 3.717.000.-
Fra. 621 Por 1.100 horas de máquina MOD. 920 de tendido tierra 3.300.000.-

TOTAL 14.271.000.-

En la factura no se especifica la forma de pago, pero el VºBº lo firma el Presidente del Consejo de Administración.

El coste total de acondicionamiento del Campo de Golf asciende a 108.768.175 ptas., sin incluir el coste del proyecto, ya que fue realizado por D. Manuel Fajardo, ingeniero agrónomo, el cual forma parte del la plantilla del personal de E.M.A.M.T., S.A.

En el análisis realizado de los justificantes (facturas) de los costes incurridos para llevar a cabo el acondicionamiento del Campo de Golf, se ha observado lo siguiente:

a) La factura de Unión Promotora, S.A. Lanzarote, no tiene número de serie, aunque si lleva el sello y firma del representante de la Sociedad.

b) La factura de GUVASA (que se refiere a la Sociedad Anónima Gutiérrez y Valiente, la cual en la fecha de la factura se encontraba en suspensión de pagos), por 40.000.000 ptas, no reúne los siguientes requisitos: número de factura, inscripción en el registro mercantil, C.I.F., dirección, firma y sello de la Sociedad, si bien aparecen en la misma las firmas del Presidente del Consejo de Administración de E.M.A.M.T., S.A., y de tres miembros del mismo.

c) La factura Comercial Ruiz, S.L., no tiene C.I.F. ni la inscripción en el Registro Mercantil.

d) El concepto de la factura de Procovista, S.A., sólo establece el servicio de asesoramiento y mediación en el ejercicio de 1991, pero no especifica en que materia.

3.- Ingresos

Los ingresos por los servicios realizados para el acondicionamiento del Campo de Golf, se contabilizan en "Ingresos por servicios diversos", ya que es una prestación eventual de servicios a ERCROS, S.A.

El 1 de marzo de 1991, E.M.A.M.T., S.A., emite las siguientes facturas:

	TOTALPARCIAL	I.T.E.	TOTAL GENERAL
Fra. 251	83.546.000.-	3.341.840.-	86.887.840.-
Fra. 252	31.445.000.-	1.257.800.-	32.702.800.-
Fra. 253	78.662.740.-	3.146.509.-	81.809.249.-

El 6 de marzo de 1991, se ingresa en la c/c de la Caja Insular de Ahorros de E.M.A.M.T., S.A., T/808 del Banco de Santander de 200.000.000 ptas., entregado por ERCROS, S.A.

El importe total asciende a 201.399.889 ptas., correspondiendo la diferencia entre ésta y el pago, a un descuento de 1.399.889 ptas., reflejado contablemente, ya que no existe ninguna "nota de abono" por dicho importe, y tampoco viene reflejado en las facturas.

Los 7.746.149 ptas., se contabilizan en "Hacienda Pública, acreedora por I.G.T.E." figurando con el mismo saldo al cierre del ejercicio de 1992, de lo que se deduce, que no se ha ingresado en Hacienda.

El 15 de mayo de 1991, D. Manuel Fajardo Feo, ingeniero agrónomo, certifica que la obra se finaliza en abril del mismo año, según el proyecto-presupuesto, por él realizado.

4.- Conclusiones

Como conclusiones de lo expuesto en este Capítulo se obtienen las siguientes:

4.1.- Se observa como en los Estados Financieros de la Empresa del ejercicio 1991 se recogen ingresos y gastos, relacionados con las gestiones de la misma en el acondicionamiento del Campo de Golf de Tegui. Sin embargo, no parece que esta actividad llevada a cabo por la Empresa se identifique con el objeto social de la misma (ver el el Capítulo III de este Informe).

4.2.- En el segundo epígrafe se hace referencia a los justificantes que obran en E.M.A.M.T., S.A., por las compras y gastos en los que incurre la Empresa con motivo del acondicionamiento del Campo de Golf, a la vez que se ponen de manifiesto los defectos observados en los mismos. Así hay que destacar los detectados en la factura de 40.000.000 ptas., emitida por G.U.V.A.S.A.

4.3.- En el apartado 2 de este Capítulo se ha comentado el coste de esta obra y su forma de pago, observándose que todos los talones fueron emitidos "al portador", por lo que esta Institución solicitó de la Caja Insular de Ahorros más información al respecto, obteniéndose:

a) El pago a Unión Promotora S.A. Lanzarote, según factura (Unión Promotora de Tegui S.A. según la denominación del Registro Mercantil), se efectúa mediante T/065-0 de la C.I.A. por 17.700.000 ptas., hecho efectivo mediante ingreso en la C.I.A. de Arrecife de Lanzarote el 9 de marzo de 1991, en la cuenta corriente de la que son titulares indistintos Dña. Manuela María de los Dolores Cabrera de la Cruz y D. Luis Tomás Pérez del Toro, amparado en la factura número 1345993.

El número de factura no corresponde con la que obra en la Sociedad de Unión Promotora S.A. Lanzarote, ya que ésta no tiene número, así como que la cuenta corriente debería estar a nombre de la misma y no de particulares.

b) La factura de 40.000.000 ptas., de G.U.V.A.S.A. se pagó con los siguientes talones "al portador":

T/024-5 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por ventanilla en la C.I.A. de Madrid el 12 de marzo de 1991.

T/025-4 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por el Banco Urquijo de Madrid en la sesión de la Cámara de Compensación del día 8 de marzo de 1991.

T/076-6 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por el Banco de Urquijo de Madrid en la Sesión de la Cámara de Compensación del día 8 de marzo de 1991.

T/077-0 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por el Banco Urquijo de Madrid en la sesión de la Cámara de Compensación el 8 de marzo de 1991.

T/078-1 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por el

Banco Urquijo de Madrid en la sesión de la Cámara de Compensación el 8 de marzo de 1991.

T/079-2 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por ventanilla en la oficina Principal de la C.I.A. el 6 de marzo de 1991.

T/080-3 de 5.000.000 ptas. hecho efectivo por ventanilla en la oficina Principal de C.I.A. de Madrid el 12 de marzo de 1991.

T/081.4 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por ventanilla en la oficina Principal de la C.I.A. de Madrid el 12 de marzo de 1991.

c) A Transportes y Excavaciones de Arrecife se le paga 10.000.000 ptas., con los siguientes talones "al portador", quedando pendiente 926.000 ptas.:

T/082-5 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por ventanilla en la C.I.A. de Madrid el 12 de marzo de 1991.

T/083-6 de 5.000.000 ptas., hecho efectivo por ventanilla en la oficina principal de C.I.A. el 6 de marzo de 1991.

d) El 12 de marzo de 1991, se emite T/066-1 "al portador" por 21.262.500 ptas., en concepto de pago de la factura de Comercial Ruiz S.L., el cual se hace efectivo por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona en Las Palmas en la sesión de Compensación del 9 de marzo de 1991.

e) La factura de Procovista, S.A. de 4.608.675 ptas., se paga mediante T/025-6 "al portador" del Banco Hispano Americano, a cuya entidad se le solicitó información al respecto, mediante escrito de 13 de mayo de 1993, no habiéndose obtenido respuesta alguna, hasta el momento de la redacción de éste Informe.

4.4.- Por lo dicho en la conclusión anterior y por lo expresado en este Capítulo en relación al procedimiento seguido en el pago a los acreedores relacionados con el acondicionamiento del Campo de Golf (según E.M.A.M.T., S.A.), se puede afirmar que por parte de la Gestión no se han llevado a cabo las medidas oportunas de control interno, tanto en lo que respecta a documentar de forma adecuada los débitos u obligaciones con terceros, como en la emisión del respectivo documento de pago a favor de los mismos.

CAPITULO X

ANALISIS FISCAL

1.- Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

La cuenta de "Hacienda Pública, acreedora por I.G.T.E.", se apertura en el ejercicio económico de 1991 con un saldo de 7.746.149 ptas., cobrados a ERCROS S.A., por los materiales utilizados en el acondicionamiento del Campo de Golf de Costa Tegui (ver Capítulo IX).

Esta cantidad pagada por ERCROS S.A., y retenida por la sociedad analizada, no ha sido ingresada en Hacienda mediante el MOD 440 preceptivo para estos casos. Dicho ingreso debió realizarse antes del 20 de abril de 1992, como estipula la Ley que regula dicho impuesto.

Dado que la sociedad está sujeta a inspección fiscal desde el día de su constitución, sería recomendable que se procediera a regularizar esta situación en evitación de otras responsabilidades.

Sin embargo, se puede afirmar que la sociedad ha presentado liquidaciones ante la Administración Tributaria en concepto de "Impuesto General de Tráfico de las Empresas", por los ingresos de servicios de tractores agrícolas. Los períodos liquidados con cuota 0 por este concepto, son los siguientes:

3 ^{er}	Trimestre 1991
1 ^o	Trimestre 1992
2 ^o	Trimestre 1992
3 ^{er}	Trimestre 1992
4 ^o	Trimestre 1992

Faltando las siguientes liquidaciones:

4 ^o	Trimestre 1990
1 ^o	Trimestre 1991
2 ^o	Trimestre 1991
4 ^o	Trimestre 1991

Esta Audiencia de Cuentas ha tratado de cuantificar la cantidad correspondiente a I.G.T.E. incluida en los ingresos, y por lo tanto, en los beneficios obteniéndose sólo un desglose a partir de mayo de 1991, debido al cambio en la introducción de información en el sistema informático.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

PERIODOS	INGRESOS BRUTOS	I.G.T.E.
2 ^o TR 91	253.948	8.767
3 ^{er} TR 91	462.018	17.770
4 ^o TR 91	312.800	1.511.530
1 ^{er} TR 92	495.400	19.054
2 ^o TR 92	235.000	9.038
3 ^{er} TR 92	141.800	5.454
4 ^o TR 92	167.000	6.423

Las cantidades correspondientes a I.G.T.E., fueron contabilizadas en ingresos, cuando tenían que haberse deducido de los mismos, y llevarse a una cuenta acreedora.

2.- Retenciones en concepto de I.R.P.F

En virtud del artículo 147 del Real Decreto 2.384/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por dicho impuesto, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, las personas jurídicas y demás Entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas. El artículo 152 del mismo texto legal, establece que el sujeto pasivo obligado a retener deberá presentar en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior, e ingresar su importe en el Tesoro.

En el ejercicio de 1991, las retenciones practicadas y desglosadas por departamentos, son las siguientes:

Administración	3.190.157.-
Administración, otras retenciones	136.322.-
Almacén (Central)	90.301.-
Quesería	1.055.358.-
Batata Frita	359.049.-
Clasificadora	34.731.-
Bodega	436.987.-
Fábrica de Piensos	10.104.-

Las retenciones practicadas en el ejercicio 1991, no fueron ingresadas.

En el año de 1992, las retenciones son las siguientes:

Central	6.719.789.-
Central, otras retenciones	1.844.938.-
Almacén	167.527.-
Quesería	2.023.546.-
Batata Frita	554.736.-
Clasificadora	226.748.-
Bodega	802.259.-

Hay que destacar que esta subcuenta de "Hacienda Pública, acreedora por I.R.P.F.", se inicia en 1992 con un saldo de 5.313.009 ptas., correspondientes a las retenciones del ejercicio anterior, que conjuntamente con las de 1992, hacen un total de 17.652.552 ptas., ascendiendo por lo tanto la deuda tributaria a dicha cantidad, más las posibles sanciones e intereses de demora.

3.- Impuesto sobre Sociedades y pagos a cuenta

3.1.- Impuesto sobre Sociedades (MOD 200)

La primera liquidación del "Impuesto de Sociedades" presentada por E.M.A.M.T. S.A., correspondiente al ejercicio económico de 1.990, es presentado el 28 de agosto de 1991, con cuota negativa, ya que en dicho ejercicio la sociedad obtuvo pérdidas.

En la primera liquidación del Impuesto de Sociedades se hace constar que las Cuentas Anuales fueron aprobadas en Junta General Ordinaria de 30 de junio de 1991, no constando esta Junta en el Libro de Actas, y por consiguiente la aprobación. Para esta Audiencia de Cuentas las Cuentas Anuales del ejercicio 1990, no han sido aprobadas hasta la fecha.

En cuanto a la liquidación del impuesto, se ha observado que tanto el desglose de partidas reflejado en el Balance de Situación, como el de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, no coincide con el de las Cuentas Anuales. El resultado del ejercicio también difiere, ya que en el impuesto figura una pérdida de 6.945.194 ptas., y en las Cuentas Anuales una pérdida de 6.925.023 ptas., ascendiendo la diferencia a 20.171 pts.

En virtud del artículo 289.1 del Real Decreto 2.631/1982, del 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la presentación de la declaración y de los documentos correspondientes a la liquidación de dicho impuesto, habrá de hacerse dentro del plazo de los veinticinco días naturales siguientes a la fecha en que legalmente sea aprobado el balance definitivo del ejercicio. El apartado 3º del mismo artículo establece, que transcurridos seis meses desde la fecha en que se devengue el impuesto, o desde el cierre del correspondiente balance, sin haberse producido la aprobación de Cuentas, el plazo de presentación de la declaración quedará finalizado el día hábil inmediato siguiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, la declaración del año 90 fue presentada fuera de plazo.

Del estudio realizado del ejercicio 91, solo cabe destacar que la liquidación del impuesto resultó negativa, al obtenerse en dicho ejercicio una pérdida de 115.198.187 ptas., y al igual que en el ejercicio anterior fue, presentada fuera de plazo (8 de febrero de 1993), ya que las Cuentas Anuales del 91 fueron aprobadas en diciembre del 92.

3.2.- Pagos a cuenta (MOD 202)

Las liquidaciones de "Pagos a Cuenta" de dicho impuesto han sido presentadas en su totalidad.

4.- Conclusiones

1.- Si se expone en un cuadro las cantidades retenidas y no ingresadas, se tiene (en ptas.):

AÑO	I.G.T.E	I.R.P.F.
1990	7.746.149.-	—
1991	39.067.-(*)	5.313.009.-
1992	39.969.-	12.339.543.-
TOTAL	7.825.185.-	17.652.552.-

(*) En este ejercicio faltan las retenciones por I.G.T.E. de los cuatro primeros meses.

Como se observa las retenciones no ingresadas durante los tres ejercicios ascienden a 25.477.737 ptas.

2.- Esa deuda de 25.447.737 ptas., supone por otra parte la existencia de otras responsabilidades ante la Hacienda Pública, que recaen en la Gestión de la Empresa.

CAPITULO XI

ALGUNOS ASPECTOS DEL REGIMEN ORGANIZATIVO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL UNIPERSONAL E.M.A.M.T., S.A.

Prescindiendo de lo relativo al proceso jurídico-público de formación de voluntad del ente-local, proceso previo a la fundación de la Sociedad, hemos de considerar, seguidamente algunos aspectos del Régimen organizativo y de funcionamiento de la sociedad objeto del presente Informe. Aspectos sujetos al derecho común de sociedades, con las particularidades consagradas en la normativa local.

Así en materia de órganos, la normativa jurídico-local plantea distintas cuestiones tanto en relación a los supuestos de gestión directa (exclusiva participación pública), como de gestión indirecta. Respecto del Consejo de Administración y de la llamada Gerencia es posible un tratamiento unitario. Sin embargo, en relación a la Junta General hay que separar claramente las sociedades de exclusiva participación pública, que es nuestro caso, de las de economía mixta. Pues bien, a la vista de las precedentes estimaciones hemos de detenernos inicialmente en las particularidades de este último órgano.

1.- Junta General

Con respeto a ésta, conforme a la opinión doctrinal más extendida es preciso tener en cuenta las siguientes formulaciones:

1.1.- Asunción por la Corporación Local de las funciones de la Junta General

Centrándonos en las cuestiones concretas que plantea la normativa local, un autorizado sector doctrinal entiende que los artículos 90.1 y 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto 17 de junio de 1995), en relación con los supuestos de sociedad de exclusiva participación pública, no prevén la representación en la Junta de la Entidad Local por una determinada persona (Alcalde o Concejal, como en otros ordenamientos), sino que establecen que la Corporación-socio asumirá las funciones de la Junta General.

Así pues, conforme a tal orientación, será la propia Corporación, en cuanto tal, la que se constituya y actúe, como tal órgano de la Sociedad. De ésta manera, aún cuando en su funcionamiento como Junta General (convocatoria, régimen de adopción de acuerdos), pueda someterse al régimen jurídico público propio del funcionamiento del Pleno de la Corporación (artículo 92.1), los acuerdos son imputables a la Sociedad en cuanto emanados de uno de sus órganos. Es decir, en materia de orden del día, convocatoria, documentación de las sesiones, quórum, régimen de debates, votaciones, actas, serían materias respecto de las que jugaría el régimen jurídico público, previsto en los artículos 77-103, ambos inclusive (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre). Sin embargo, tal normativa no incidiría en el ámbito de competencias de la Junta, pues el propio artículo 92, del Decreto citado, añade que en las restantes cuestiones se aplicarán las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas. Asimismo, en los términos referidos, se mantendría también la distinción entre Junta General ordinaria y extraordinaria en función del momento de su celebración y el contenido de los acuerdos que se adopten.

Ahora bien, frente a la orientación que se ha expresado, no cabe silenciar que autores como BROSETA (Las Empresas Públicas en forma de Sociedad Anónima. RDM 1966, págs 284 y 285), entienden que no sólo en su composición y funcionamiento, sino también respecto de sus facultades y competencias, las Juntas se regirán por las normas propias de la Corporación, añadiendo que sus acuerdos son actos administrativos y como tales sometidos al derecho público. En éste sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 diciembre de 1990.

Frente a lo anteriormente expresado, no faltan autores que en base al Texto Refundido de 1986 llegan a otra conclusión. En efecto, al ocuparse el mismo expresamente, de las Sociedades de exclusiva participación pública, en su artículo 103.1, se establece que en la escritura social se determinará "quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social" "La dicción literal de dicho precepto podría dar a entender que la Corporación procediese a la designación de persona que la represente en la Junta o que la Corporación asuma las

funciones de la Junta General actuando como tal. Desde esta perspectiva, lo determinante sería el contenido de la escritura social y en particular las previsiones estatutarias. En esta línea, es de resaltar que los estatutos de "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui Sociedad Anónima" en su Capítulo Segundo, artículos 11 a 26, ambos inclusive contiene una amplia y completa regulación de la Junta General y de su funcionamiento. Pues bien, en base a dicha previsión, la Junta General de la Sociedad en cuestión, sería la reunión de los miembros que legalmente componen el Pleno del Ayuntamiento de Tegui, debidamente convocados, para deliberar y decidir por mayoría sobre los asuntos sociales propios de su competencia. Es de significar que el art. 11 de los Estatutos Sociales precisa de alguna estimación al indicar que la Junta General esta compuesta por el Pleno del Ayuntamiento de Tegui. Inicialmente, es de rechazar la posible identificación entre Pleno del Ayuntamiento y Junta General de la Sociedad. Como se ha indicado, conforme al art. 46.2.C de la Ley 7/85, el Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Sin embargo, en nuestro caso, aunque legalmente pueda constituirse el Pleno del Ayuntamiento no cabría hablar de Junta General pues conforme señala el art. 17 de los Estatutos, es menester para la constitución de la Junta, en primera convocatoria, la mayoría de los miembros que legalmente componen el Pleno del Ayuntamiento. Incluso, para la adopción de otros acuerdos se precisaría la concurrencia de las dos terceras partes de aquellos. Por tanto, para la válida constitución de la Junta General el número mínimo de asistentes, es decir, el quórum, es muy superior al que exige la normativa local, el citado art. 46, para la constitución del Pleno. Únicamente, coincidirían el número mínimo de asistentes para constituir la Junta General, con el mínimo necesario para la constitución del Pleno, para la adopción de ciertos acuerdos, pero en segunda convocatoria (art. 17.1 Estatutos). Si a lo expuesto, se añade la posibilidad de asistencia mediante el instituto de la representación (art. 18 Estatutos), se puede concluir que en la Sociedad que se estudia no es el Pleno como órgano del Ayuntamiento quien asume las funciones de la Junta General de la Sociedad. El Pleno, es un órgano del Ayuntamiento que adopta acuerdos en materia de su competencia, cuyos efectos únicamente recaen sobre el Ayuntamiento, Corporación en consecuencia, sobre el Municipio. El Pleno, en cuanto órgano existe cuando se constituye, y mientras permanezca constituido y tiene cada Sesión una vida efímera. Por el contrario, la Junta General de la Sociedad se integra por los miembros que legalmente integran el Ayuntamiento de Tegui, pero no constituidos en Pleno del Ayuntamiento.

En conclusión, E.M.A.M.T., S.A., no puede utilizar indistintamente, ni confundir, el Pleno-Órgano del

Ayuntamiento, con la Junta General, Organó de la Sociedad. Aunque coincidan sus miembros, la Junta General no se considera constituida con igual quórum de asistencia que el exigido para el Pleno, ni tampoco se tomarán las decisiones con las mismas mayorías (art. 46.12 y 47.1, Ley Base 1985 y art. 17 Estatutos Sociales).

1.2.- Requisitos de la Convocatoria de la Junta

La Junta de la Sociedad deberá ser convocada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguiise (art. 16.1 de los Estatutos), y la convocatoria es requisito indispensable para la válida constitución de aquella. Sin convocatoria no puede haber junta en sentido legal. Pero, a su vez, el modo de convocar las Juntas está sometido por Ley a requisitos formales mínimos, que necesariamente habrán de ser respetados en todo caso. Numerosas Sentencias del Tribunal Supremo declaran la nulidad de las Juntas defectuosamente convocadas, y otras admiten que los Estatutos añaden a los legales nuevos requisitos. Desde ésta perspectiva, es de significar que el artículo 16 de los Estatutos, después de explicitar que la convocatoria de la Junta se hará por el Alcalde, añade que en la misma deberá figurar el orden del día y encontrarse en poder de sus miembros al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración. Por su parte, el artículo 20.3.a) de los Estatutos establece como obligación del Secretario "Cursar la convocatoria de la Junta General asegurándose de que llegue a poder de todos los miembros de la misma dentro del plazo señalado en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos". Finalmente, el art. 23.4 dispone "No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, al menos que se trate de una reunión ordinaria y que fuera declarado de urgencia por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta General".

Pues bien, de un simple examen de las convocatorias de las Juntas celebradas por la Sociedad, es de resaltar que difícilmente se han observado los requisitos formales mínimos que necesariamente han de ser respetados en todo caso. Así, en lo referente a la reunión de 27 de marzo de 1991, aunque la fecha de su convocatoria es de veinte de dicho mes y año, la misma únicamente se refiere a una Sesión ordinaria del Ayuntamiento de Teguiise, sin que comprenda la concurrencia de los requisitos para una modificación de los Estatutos que se pretendía acordar. Similares estimaciones cabría formular sobre la convocatoria de la reunión celebrada el veinte de diciembre de 1991, aunque en este caso, ciertamente, la convocatoria se refiere a una reunión de la Junta General de la Sociedad. En el mismo orden de ideas, es muy significativo que la Junta General celebrada el 25 de enero de 1992, fue convocada con un día de anticipación, es decir, el día 24 de dicho mes y año. En definitiva, sin perjuicio de detenernos en aspectos sin-

gulares dignos de resaltar, con carácter general, es de significar que todas las copias de las convocatorias de Juntas de la Sociedad, hasta la de 11 de diciembre de 1992, no figuraban en los papeles examinados, ni fueron puestas a nuestra disposición cuando fueron solicitadas al personarnos en la sede de la Empresa en noviembre de 1992 por lo que han sido aportadas con posterioridad. Además, es de resaltar, que ninguna de las mismas permite apreciar la fotocopia del sello de Registro de salida del Ayuntamiento de Teguiise con expresión del día y su correspondiente número. En último término, las deficiencias de las convocatorias son fácilmente advertibles con una simple comparación de las mismas con la concreta para la Junta de 11 de diciembre de 1992. En ésta, efectivamente se aprecia la fotocopia del sello del Registro de salida, con expresión del día y número y, por otra parte, su anuncio se acomoda escrupulosamente con la observancia de los requisitos formales, como se desprende de su inserción en la página 57 del periódico La Provincia de 20 de noviembre de 1992. Sin embargo, curiosamente fue modificado el Orden del Día al inicio de la sesión, como extremo que se comentará posteriormente bajo el apartado E).

En conclusión, las convocatorias de las Juntas no se acomodan exactamente a los requisitos de forma y publicidad que previenen las disposiciones legales y estatutarias de necesaria observación.

1.3.- Las Autodenominadas Juntas Universales

La calificación que se hace de Juntas Generales extraordinarias de las reuniones efectuadas los días 20, y 23 de diciembre de 1991, y las de 25 de enero y 11 de diciembre de 1992, como JUNTAS UNIVERSALES, exige, seguidamente unas consideraciones suplementarias sobre el particular. Como pone de manifiesto la generalidad de la doctrina, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y se desprende del tenor literal del artículo 99 de la LSA: el requisito de la previa convocatoria de la Junta decae en un supuesto único: cuando estando presente todos los miembros aceptan por unanimidad su celebración. Sólo con el consentimiento de todos puede dejarse a un lado los requisitos con que el legislador, y los Estatutos, en su caso, rodean la previa convocatoria de la Junta. En el caso de "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Teguiise, Sociedad Anónima" difícilmente cabría admitir la posibilidad de una Junta Universal. En efecto, los Estatutos sólo prevén las Juntas ordinarias y extraordinarias (art. 13); para su convocatoria se exigen determinados requisitos (art. 16); a mayor abundamiento, el apartado 3 del artículo 23, prohíbe adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo para las ordinarias y con las previsiones que en el mismo se determina. Consecuentemente, únicamente atemperándose a las disposiciones de la LSA, cabría hablar de la Junta Universal de la Sociedad en

cuestión, cuando estando presentes todos los miembros que legalmente componen el Pleno del Ayuntamiento de Teguiise, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Aceptada por unanimidad la celebración de la Junta, regirán las normas establecidas, respecto a presidencia, derecho de información y cualesquiera otras normas estatutarias que regulen la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Ahora bien, frente a lo que se acaba de exponer, bastaría con reparar que en la reunión de 20 de diciembre de 1991, se encontraba ausente el Sr. Rodríguez Hernández y, además, otros tres miembros del Pleno votaron en contra; por su parte, en la del 23 de diciembre de 1991 se encontraban ausentes tres miembros, mientras que además dos de los presentes votaron en contra. En la misma línea, la reunión de la denominada Junta Universal de 25 de enero de 1992 se celebró estando ausente un miembro y votando en contra tres asistentes. Si a estos datos se le añade que a las mismas, al parecer existió una previa convocatoria y a su falta de previsión estatutaria, determinan de manera inequívoca que no hayan concurrido los presupuestos para que se esté en presencia de una Junta Universal y, en consecuencia, que resulte no sólo inadecuada sino también desafortunada la autodenominación como tal Junta Universal.

En conclusión, no se debe confundir una sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Teguiise (art. 46 y 47, Ley 7/1985, 77, 78 79 y ss. R/D 2568/1986), con una Junta Universal de una Sociedad Anónima (art. 99 LSA). Los Estatutos Sociales no prevén tal clase de Junta y las autodenominadas Juntas Universales no se atemperan a los presupuestos legales y estatutarios observables para las Juntas de tal naturaleza.

1.4.- La Junta General Ordinaria y Cuentas Anuales de la Sociedad

Esta Junta "se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado (art. 95 LSA y 14 Estatutos). Por tanto, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y el balance, es una facultad indelegable, de la cual no puede desprenderse la Junta General ordinaria en favor de ningún otro órgano social. Por su parte, el ejercicio económico de la Sociedad, conforme previene el art. 4 de los Estatutos, finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Por lo que se refiere a las Cuentas Anuales, el art. 50 de los Estatutos remiten la materia a la legislación mercantil y su sujeción al Plan General de Contabilidad. En ésta materia rigen además de lo que se explicitó en el Capítulo III apartado C., las normas generales del

Código de Comercio (arts. 34 y ss), y las específicas de la LSA (arts. 171 y ss), que son paralelas a las del Código, aunque más amplias y completas que las de éste.

El artículo 172 de la Ley, reproduciendo casi literalmente el art. 34 del Código, se expresa en los siguientes términos:

1.- Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, las cuentas de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

2.- Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con esta Ley y con lo previsto en el Código de Comercio".

Ambos preceptos legales, la Ley y el Código, muestran una doble preocupación: a) Dejar sentados el principio de unidad de las Cuentas. Estas, dentro de su diversidad constituyen un todo único. Los tres documentos, son partes de un todo, cuya estructura, especialmente la forma elegida para su presentación no puede modificarse de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales (art. 34.C de c).b). Afirmar la exigencia, inexcusable, de que las cuentas sean claras y veraces. Los tres documentos contables deben ser redactados con claridad y mostrar esa "imagen fiel" de la situación patrimonial y financiera de que hablan el Código y la Ley.

Por otra parte, las Cuentas Anuales deben ser formuladas por los administradores de la Sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un Informe de Gestión de la propuesta de aplicación del resultado. Irán firmadas por todos los administradores (art. 171); serán revisadas, en su caso por los auditores (art. 203); y finalmente, se someterán a la aprobación de la Junta General (arts 212.1 y 213). La Ley da mucha importancia al hecho de que los documentos contables estén firmados por todos los administradores, hasta el extremo de que si falta la firma de alguno de ellos, "se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa (art. 171).

Complementariamente, es de recordar que las Sociedades Anónimas vienen obligadas, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas, a presentar para su depósito en el Registro Mercantil de su domicilio social una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre aprobación de cuentas, adjuntando un ejemplar de cada una de las cuentas, del informe de gestión y del informe de auditoría, en su caso, (art. 219).

Pues bien, de los documentos examinados resulta con toda evidencia en las cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre de 1991 fueron aprobadas por

la Junta General extraordinaria celebrada en 11 de diciembre de 1992, presentadas ante el Registro Mercantil de las Palmas en 8 de enero de 1993, con lo que de modo indubitado el depósito practicado fue presentado fuera del plazo legal.

En relación a estos extremos es de resaltar que la no aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 1990, como se han indicado sería competencia de la Junta General Ordinaria. La interpretación del art. 101 LSA, al permitir su celebración mediante la convocatoria judicial, así como el examen de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sentencia 11 de noviembre de 1968 y 6 de febrero de 1987, permite afirmar que una Junta Ordinaria celebrada fuera de plazo pueda examinar y aprobar las Cuentas Sociales, y que las consecuencias de la convocatoria y celebración fuera de plazo deben limitarse a la posible responsabilidad en que pueda haber incurrido los Administradores. De los documentos analizados, resulta evidente que no se ha celebrado ninguna Junta General que aprobase las Cuentas del ejercicio de 1990, pero éstas fueron aprobadas conjuntamente con las del ejercicio de 1991 en la Junta de diciembre de 1992.

En este orden de ideas es de recordar que el Legislador ha dedicado la Sesión Primera del Capítulo VII - art. 171 al 174 - LSA, a instituir la obligación de formular las Cuentas Anuales, que pesa sobre los administradores. Se establece por un lado, la circunstancias temporales de tal obligación, así como su contenido concreto, y por otro, se relacionan los principios que deben informar su correcto cumplimiento. Asimismo es de recordar que la responsabilidad en que pueden incurrir los miembros del Organó de Administración como consecuencia del incumplimiento o defectuoso cumplimiento de esa obligación es de carácter solidario. Ahora bien, debe quedar perfectamente claro que el acuerdo de aprobación de las cuentas solo produce efectos en la esfera interna de la Sociedad. No puede servir de fundamento a eventuales derechos de personas extrañas ni como reconocimiento o confesión extrajudicial que pueda perjudicarla en beneficio de terceros. Por tanto, la aprobación de las mismas, que obedece esencialmente a razones administrativas y de orden interno, así como exigencia de carácter fiscal no puede producir efectos de orden externo, sobre reconocimiento de derechos, como se ha indicado, para terceros. En este sentido se inserta el criterio jurisdiccional que admite la viabilidad de aprobación conjunta de cuentas correspondientes a varios ejercicios sociales acumulados en una misma sesión de la Junta. Todo ello, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda incurrir los administradores por su conducta negligente. Responsabilidad que pueda ser exigida mediante el oportuno ejercicio de las correspondientes acciones judiciales. Correlativamente, puede entrar en juego las previsiones del art. 221.1 LSA, al dis-

poner que el incumplimiento por los administradores de su obligación de depositar en el Registro de los documentos de las Cuentas Anuales podrá ser sancionado con multa de doscientas mil a dos millones de pesetas por cada año de retraso en el cumplimiento de la obligación de depósito.

En conclusión, la aprobación conjunta de las Cuentas Anuales correspondientes a varios ejercicios sociales, puede determinar la responsabilidad de los administradores por su conducta negligente, sin perjuicio de la correlativa que previene el artículo 22.1. LSA.

2.- El Consejo de Administración.

De los preceptos reguladores de la normativa local, se deriva que cuando la administración de la Sociedad se confía a varias personas conjuntamente, se opta, por tanto, por el Consejo de Administración. Ello se hace expreso además en el artículo 103 del Texto Refundido de 1986, que se refiere a la forma de constituir el Consejo de Administración y en el art. 92 del Reglamento de 1995 que también se refiere al Consejo de ADMINISTRACION, si bien ambos preceptos contemplan, como en nuestro caso, la Sociedad de exclusiva participación pública.

2.1.- Incompatibilidad sobrevenida

Como es sabido, las cuestiones que se suscitan en torno al Consejo de Administración constituyen una de las materias más problemáticas e importantes del régimen jurídico de las Sociedades de Capital de participación local, pero para nuestros fines parece suficiente una mera referencia al tema de las incompatibilidades y cesación en el cargo de los Consejeros. Desde esta perspectiva, en materia de incompatibilidades no es como se ha dicho que los preceptos de la LSA sean sustituidos por la normativa local, sino que a lo previsto en la LSA se añade lo establecido en la normativa pública; además los consejeros no tienen que ser necesariamente miembros de la Corporación, supuesto en el que no se verán afectados por el régimen jurídico de incompatibilidades.

En el caso del Consejero Sr. Betancort Borges, por escrito de 22 de julio de 1991, cursa su dimisión al existir relaciones comerciales entre la Sociedad de la que es Consejero y CIAMAR, donde era Presidente. Tal situación se puede subsumir en el supuesto de hecho que contempla el art. 29.1 de los Estatutos Sociales. Integraría, por tanto, una incompatibilidad sobrevenida con posterioridad al nombramiento, en cuyo caso el Consejero debería ser destituido como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Deberían cesar previo acuerdo de la Junta General, los administradores que lo fueren de otra Sociedad competidora o que bajo cualquier forma tengan intereses

opuestos a los de la Sociedad. Sin embargo en nuestro caso, tal destitución no se ha producido, sino incluso, presentada por escrito la dimisión el Consejero sigue desempeñando el cargo y percibiendo las correspondientes retribuciones. Situación que ha de ser examinada seguidamente.

2.2.- Dimisión de un Consejero por escrito. Eficacia

Como contrapartida a la facultad de la libre separación por la Junta General, se permite que el administrador dimita de su cargo cuando así lo estime conveniente. Puesto que no se trata de un contrato de servicios, no se puede obligar a ningún administrador a que siga prestando su colaboración en una sociedad cuyas operaciones juzga perniciosas o equivocadas o cuando esté en desacuerdo con otros miembros del Consejo. El art. 141 de LSA alude a la dimisión de los Consejeros, encomendando (en defecto de previsión estatutaria, como en nuestro caso), al propio Consejo la facultad de aceptar la dimisión. Salvo el supuesto de dimisión intempestiva o de mala fe, cabe entender, en defecto de previsión al respecto, que la declaración de dimisión surte efecto desde que llega a conocimiento de la Sociedad representada por el Consejo de Administración.

Ahora bien, frente a los posibles efectos internos, si es de significar que la renuncia del administrador sólo surte efecto frente a tercero desde el momento de la inscripción en el Registro Mercantil. Hasta ese momento los terceros pueden considerar que el administrador sigue en sus funciones y, por lo tanto, aceptar sus declaraciones como procedentes de la Sociedad y dirigirse a él como tal representante. Su responsabilidad personal frente a tercero no cesa tampoco más que a partir del momento de la inscripción de la renuncia. En esta línea, es de recordar que el artículo 147 del RRM dispone que "La inscripción de la dimisión de los administradores se practicará mediante escrito de renuncia al cargo otorgado por el administrador y notificado fehacientemente, o en virtud de certificación del acta de la Junta General o del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas notarialmente en la que conste la presentación de dicha renuncia". A la vista de cuanto antecede y de las circunstancias que integran el supuesto de hecho de la dimisión del Consejero en cuestión, no cabe duda que nos encontramos ante un conflicto de intereses entre tal consejero y la Sociedad. Conflicto de intereses de carácter permanente derivado de la condición de administrador de una Sociedad competidora, o en general de cualquier otra forma de oposición de los intereses del Consejero y los de la Sociedad. Pues bien, una vez acaecidos tales hechos, el Consejo de Administración no sólo debería haber aceptado inmediatamente tal dimisión, sino que incluso estaría obligado a destituirle dando cuenta inmediatamente a la Junta General. En cual-

quier caso, si el Consejero incurso en la incompatibilidad señalada, no renuncia a su cargo, no es aceptado por el Consejo de Administración, cualquier miembro de la Junta General puede dar cuenta de tal situación. Y es la Junta General la que tiene que acordar la cesación del Consejero, siempre que haya motivos suficientes para ello. En último término si los órganos colegiales no acuerdan su separación se podrá pedir la remoción oportuna ante los órganos jurisdiccionales

En conclusión, la incompatibilidad sobrevenida de un miembro del Consejo de Administración debe comportar su separación del cargo.

3.- Gerencia

En relación a las Sociedades de exclusiva participación pública, como en nuestro caso, su configuración legal presenta algunas particularidades con respecto a los órganos sociales, al añadir a la Junta y el Consejo, la denominada Gerencia. Sin embargo, de ello no cabe deducir que no se respeta la jerarquía de órganos y funciones que son propios de la estructura legal de la Sociedad Anónima.

3.1.- Consideraciones Generales

Puede suscitar alguna duda la configuración de la "gerencia", ya que se deja en manos de los Estatutos la fijación tanto de su competencia, como de la forma de su designación y funcionamiento (arts 91 a 94 Reglamento de 1955), permitiéndose una delimitación estatutaria de las facultades de gestión y administración. La libertad de configuración de este órgano permite diversas posibilidades, que, sin embargo, entendemos que deben respetar el esquema de la LSA. Así, podría procederse a una configuración estatutaria del Consejo como órgano de vigilancia o control de la dirección propiamente dicha, que se atribuiría por el contrario a la Gerencia, que podría ostentar facultades representativas. También, cabría configurarla sobre la base de una "delegación permanente de facultades, en la medida que es también órgano de la Sociedad. No parece posible, sin embargo, su configuración como apoderado (director gerente o equivalente), en la medida que este no es órgano de la Sociedad. En cualquier caso, dado su carácter de órgano social, solo producirá efectos frente a terceros cualquier actuación suya desde que habiendo sido nombrado, acepte el cargo y se inscriba en el Registro Mercantil.

3.2.- Pretendida atribución de facultades propias del Gerente al Sr. Hernández

En relación con el acuerdo del Consejo de Administración de 27 de julio de 1992, sobre la atribución con carácter retroactivo, de determinadas facultades en

favor de D. Higinio Hernández, es de significar; de un lado, que con respecto al Gerente, conforme previene el artículo 28.l) de los Estatutos el Consejo sólo tiene la facultad de proponer a la Junta General una terna para que aquella lo nombre; de otro, que conforme el artículo 12.h), de los Estatutos sólo la Junta General es quien puede aceptar la propuesta de gerente y, en su caso nombrar para tal cargo. Finalmente, que algunas de las facultades atribuidas al Sr. Hernández por el Consejo no son de la competencia de éste sino específicamente según dispone el artículo 44 de los Estatutos, del gerente que como se ha indicado, es un órgano de la Sociedad y no un simple apoderado.

Evidentemente, el Consejo de Administración puede valerse de personas que desempeñen facultades representativas en un ámbito más o menos extenso. Ahora bien, los apoderamientos han de otorgarse por el Consejo dentro del ámbito de sus atribuciones. Sin embargo tales apoderados no son órganos sociales y en éste sentido quedan sometidos a las normas propias de la representación directa en derecho mercantil. Estas normas decidirán cuales son los requisitos del apoderamiento singularmente desde la publicidad frente a terceros. Recuerdese, que nadie puede conferir atribuciones o facultades de las que no está investido, es decir, nadie puede dar lo que no tiene; que los poderes no registrados no podrá utilizarse en perjuicio de terceros y, finalmente, que el gerente es un órgano de la Sociedad anónima municipal, por lo tanto, no puede ser nombrado por el Consejo, y sí únicamente por la Junta General. Consecuentemente, las facultades propias del Gerente que por el Consejo se han atribuido con carácter retroactivo a una persona, no se ajusta a las normas estatutarias y legalmente reguladoras de la materia, ni cumplen en principio con los requisitos de un apoderamiento singular.

3.3.- Eventual designación como Gerente al Sr. La Roche

Las precedentes estimaciones comportan, asimismo, que se formulen reparos a la eventual legalidad, de lo que se denomina "... designación de gerente de la empresa a D. Juan La Roche Brier". En este sentido, es de recordar que el Consejo de Administración en su reunión de 18 de septiembre de 1992, consigna literalmente "PD: Falta por añadir por haberse omitido anteriormente en el punto quinto del orden del día el acuerdo de designar conforme al Capítulo IV, art. 42 al 47 de los Estatutos Sociales, Gerente de la Empresa a D. Juan La Roche Brier lo que se acuerda por unanimidad". Es cierto, por otra parte, que en la convocatoria de la Junta General de once de diciembre de 1992, publicada tanto en el Boletín del Registro Mercantil como en el diario "La Provincia", en el punto primero del orden del día se contemplaba el nombramiento del Gerente. Sin embargo, por causas que escapan a nuestra consideración, el

día de la reunión, con ausencia del Concejal Sr. Cejudo, se constituye la "autodenominada Junta Universal" de la Sociedad y por unanimidad se acepta el orden del día propuesto por el Presidente que se contrajo a la aprobación de cuentas del año 1991, así como autorización a la presidencia para entablar conversaciones con Merco-Canarias para que ésta formase parte de E.M.A.M.T., S.A. Por tanto, no se adoptó ningún acuerdo sobre el nombramiento de Gerente; no han concurrido los dos requisitos que conforme a los Estatutos han de observarse para que legalmente pueda hablarse de ello. Esto es, propuesta de terna por el Consejo y, en segundo lugar, aceptación y nombramiento por la Junta General.

En conclusión, no ha habido tal nombramiento y, consecuentemente, la "designación" del Sr. La Roche, no ha tenido lugar conforme al procedimiento estatutariamente previsto al efecto.

4.- Especial consideración sobre determinados acuerdos sociales

La adopción de determinados acuerdos sociales que inciden en la estructura de la sociedad, la modificación de las normas que rigen su funcionamiento y la importancia de la relación entre patrimonio y capital social que se pone de manifiesto en la disciplina de la ampliación, demandan que se realicen, seguidamente, unas consideraciones complementarias sobre determinados acuerdos relacionados con tales aspectos.

4.1.- Referencia a modificaciones de los Estatutos Sociales

La modificación de los Estatutos se lleva a efecto por acuerdo de la Junta General que es el órgano competente para ello. La LSA, exige que concurren unos determinados requisitos (art. 144). Por su parte, los Estatutos de la Sociedad contemplan determinados quórum para acordar la modificación (art. 17). Pues bien, en relación al acuerdo presuntamente adoptado en la eventual reunión de 27 de marzo de 1991, sobre modificación del artículo 2 de los Estatutos, a tenor de los documentos examinados, es de resaltar que efectivamente se puso de manifiesto por el entonces Concejal Sr. Rodríguez Martín, que tal reunión tenía la condición de Pleno ordinario del Ayuntamiento de Tegui y, en este sentido, así figuraba en la copia de su convocatoria; además el mismo añadía que no se había cumplido las previsiones del art. 144 LSA. Frente a tales estimaciones, el Sr. Alcalde manifestó según resulta del tenor literal del acta que "... basta que esté el Pleno constituido para que se trate de una Junta General; pero para más tranquilidad suya, voy a declarar de urgencia constituida la Junta General y automáticamente, saco la propuesta que vamos a aprobar, considerando el tema suficientemente debatido. "Evidentemente resulta muy dudoso

y cuestionable que las anteriores actuaciones se acomoden exquisitamente a la normativa vigente, reguladora de la materia. En efecto, aparece con toda nitidez, como ya se ha expresado la diferenciación conceptual entre Pleno, órgano del Ayuntamiento y Junta General órgano de la Sociedad, sin perjuicio de que sean las mismas personas físicas las que integran uno y otro órgano. Además, la constitución con carácter de urgencia de la Junta General de la Sociedad colisionaría frontalmente con las previsiones del art. 16 de los estatutos sobre convocatoria de Juntas. Incluso, si a efectos meramente dialécticos, se invocase la aplicación de la normativa local, reguladora de la convocatoria del Pleno del Ayuntamiento, difícilmente, conforme a la misma sería admisible que un asunto incluido en el orden del día, al iniciarse la sesión, pueda ser objeto de previo pronunciamiento de urgencia hecha por el órgano competente, con el voto favorable exigido para su apreciación. Sencillamente supondría una contradicción "in terminis", una colisión frontal contra un mandato imperativo (arts. 46.2.b) Ley 1985; art. 47 y 48; R/D 2568/86.

Complementariamente, adoptado el acuerdo de modificación ha de hacerse constar en escritura pública se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del propio Registro (art. 114 LSA). En la escritura se hará constar además de los requisitos de carácter general, un conjunto de menciones que se señalan en el artículo 158 del Registro Mercantil. Asimismo, determinadas modificaciones estatutarias, concretamente la modificación del objeto social, deben de anunciarse una vez adoptados los correspondientes acuerdos en dos periódicos de gran circulación en la provincia respectiva antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

Sin esta publicidad tales modificaciones no podrán inscribirse (artículo 150.1). Sin embargo, del examen de los documentos solicitados y puestos a nuestra disposición nos resulta que el acuerdo adoptado de modificación del objeto social haya tenido acceso al Registro Mercantil.

Por otra parte, sustancialmente puede reproducirse las consideraciones que hasta el momento se han formulado con respecto al acuerdo de modificación de Estatutos adoptado en la reunión de 27 de julio de 1992. En cualquier caso, a fin de evitar repeticiones bastaría con resaltar que tal acuerdo ni se ha formalizado en documento público ni tampoco ha tenido acceso al Registro Mercantil, por lo que el mismo, con independencia de que se haya o no adoptado conforme a la legalidad, ciertamente no se ha ejecutado. Cuanto se ha expuesto, encuentra su conformación con la propia actuación de la Sociedad. Así, en el anuncio de convocatoria de la Junta a celebrar en 11 de diciembre de 1992, se invocan los preceptos de los estatutos originarios, es decir los anteriores a su pretendida modificación, en lo referente a

quien efectúa la convocatoria, así como a la eventual aceptación de propuesta para el cargo de Gerente.

Desde otra perspectiva, resulta curiosamente significativo la conclusión que cabe deducir de la simple comparación entre la observancia de los requisitos formales para la convocatoria de la Junta de 11 de diciembre de 1992 con todas las demás que le precedieron; requisitos que efectos de adoptarse acuerdos habrían de observarse, publicidad, quorums, e incluso, normativa invocada de aplicación, en éste caso la LSA, etc. De ahí, que sin entrar en ningún tipo de consideraciones jurídicas resulte evidente la discordancia entre la convocatoria, de ésta última Junta con respecto a todas las anteriormente celebradas. Lamentablemente cuando se constituyó la Junta, permítasenos la expresión, "se vuelven a la andadas", toda vez que sobre la marcha se altera el Orden del Día suprimiéndose algunos puntos, como oportunamente se verá con posterioridad. En todo caso, es de recordar, una vez más que el modo de convocar, constituir y celebrar las juntas está sometido por Ley a requisitos mínimos que necesariamente habrán de ser respetados en todo caso.

4.2.- Algunas cuestiones sobre el contravalor del aumento de capital con aportaciones no dinerarias

Seguidamente se ha de analizar alguna de las cuestiones que suscita el aumento de capital acordado por Junta de 20 de diciembre de 1991, instrumentado a través de aportaciones "in natura".

4.2.1.- El Régimen de bienes de la Administración, particularidades jurídicas

Del examen de la normativa local sobre la sociedad privada municipal, y, en virtud, de la remisión que establecen los arts. 89, del Decreto de 1955, y 103 del RD 781/86 a la legislación mercantil, nada se opone, y ninguna norma prohíbe, el supuesto de aportaciones in natura. En principio, y salvo disposición en contrario, estas aportaciones se someten a la doctrina general sobre bienes susceptibles de ser objeto de las mismas, lo que implica que, cada bien en concreto, sea valorable y convertible en dinero, susceptible de ser llevado al balance, y estando todo ello en relación con la particular significación del patrimonio social como única garantía de los acreedores lo que determinará, a su vez los títulos posibles de aportación: uso, propiedad, etc.

La aportación de bienes a título de propiedad, que es el supuesto a considerar, presenta algunos aspectos específicos en el caso de la sociedad de capital de participación pública en relación con el régimen de bienes de la Administración. Se produce en estos casos un acto traslativo del dominio del bien aportado, es decir, un acto de enajenación, y es precisamente sobre este nego-

cio donde incide el régimen jurídico-público sobre disposición de bienes por la Administración.

Prescindiendo del examen de otras cuestiones, que se suscitan en diversos planos, para nuestros fines, y a la vista de la normativa local sobre la materia (Ley Bases 1985, arts 78 y ss, Reglamento Bienes 1986, arts 109 y ss), cabe concluir que: desafectación en el caso de que se trate de bienes de dominio público, y expediente de enajenación cuando se trate de bienes patrimoniales, constituyen los presupuestos del negocio jurídico privado de aportación del ente público-socio. Determinan particularidades jurídico negociables, en el sentido de que el incumplimiento de dichos presupuestos supondría la nulidad absoluta del negocio de aportación por falta del objeto del negocio. No obstante, frente al régimen general, que exige la garantía de la pública subasta, las aportaciones que se consideran deben hacerse directamente. De lo contrario, se impediría la constitución de la sociedad - los bienes podrían ir a parar a manos distintas- y por la remisión que la normativa local hace a la legislación mercantil, contemplando, incluso, expresamente, la aportación in natura. En relación a lo expuesto, es preciso tener en cuenta que los bienes aportados por el ente público pasan a ser patrimonio de un sujeto de derecho privado, la sociedad, respecto de ésta, no cabe aplicar, según autorizada corriente doctrinal, precisamente por su condición de entidad privada, ninguno de los regímenes sobre bienes de titularidad pública. Ello debe de entenderse implícito en la utilización por la Administración de un instituto privado, que es la sociedad. Lo contrario, implicaría la posibilidad de un vaciamiento patrimonial de la sociedad en perjuicio de los acreedores. Ello sólo sería posible cuando disposiciones específicas derogaran el régimen general de las sociedades de capital en este punto, estableciendo otras garantías en protección de los acreedores, lo que no prevé la normativa local.

Asimismo, en el supuesto de aportación in natura por parte del ente-público socio, deben jugar las garantías de valoración y de realidad de las aportaciones no dinerarias, previstas en nuestro caso en la LSA. En este sentido, resulta claro el art 104.3 del RD 781/86 al establecer que la aportación estará debidamente valorada a efectos de responsabilidad económica. Finalmente, entraría en juego la revisión de valoraciones a instancia de los administradores. (En contra, ALBI, "Tratado de los modos de gestión de las Corporaciones Locales, Madrid".) Aunque sea una posibilidad más teórica que práctica, en última instancia, quedaría la posibilidad de una revisión por parte de los administradores. Al imponer la Ley tal revisión a los administradores lo que ha querido es evitar que la valoración quede entregada exclusivamente al acuerdo entre socios, peligro aún más patente en el supuesto de una sociedad capital unipersonal en el que la valoración queda en manos del único socio-fundador.

4.2.2.- El Régimen jurídico-privado

A la vista de lo que antecede, y centrándonos en la normativa mercantil, es de recordar que toda suscripción de acciones entraña una obligación de aportación a cargo del socio. La LSA se preocupa, en defensa de la realidad e integridad del capital social, de establecer normas relativas a las aportaciones, que son más rigurosas que en la normativa derogada. Así, se desea que la aportación sea efectiva precisamente porque se busca la efectividad del capital social, de manera que el socio no se libera de la deuda que tiene frente a la sociedad, si no desembolsa o entrega unas cosas. Pues bien, con relación a las aportaciones no dinerarias, conviene tener en cuenta sintéticamente expuestas, las líneas maestras de su regulación en la legalidad vigente:

1.- Aún cuando los fundadores responden solidariamente frente a la sociedad y terceros de la realidad y valoración de las aportaciones no dinerarias (arts 18 a 32 LSA), se considera esta responsabilidad como insuficiente, por lo que se exige la intervención de uno o varios expertos independientes designados por el registrador, para que elaboren un informe en el que se describan las aportaciones no dinerarias, y el valor que se le asigna a cada una de ellas, debiéndose incorporar como anexo a la escritura de constitución, de aumento o de desembolso posterior (arts. 38 y 40.2 LSA y 133 y 134 RRM, así como los 302 a 313, sobre nombramientos de expertos).

2.- Se establece por la LSA normas sobre la responsabilidad del aportante para distintos supuestos de aportaciones no dinerarias. Así, cuando la aportación es de bienes muebles, inmuebles o derechos asimilados a ellos, el aportante estará obligado a la entrega y saneamiento de la cosa en los términos establecidos para el contrato de compraventa (art 39.1 que se emite al 1461 y ss del C. Civ). Con relación a la transmisión de riesgos, arts 331 y ss del C. de Comercio y por lo que se refiere a la aportación de derechos de créditos o empresas, se acomodará a las previsiones de los números 2 y 3 del citado art 39 LSA.

A la vista en cuanto se ha expresado, se está en condiciones de descender al análisis de algunas cuestiones concretas, entre otras:

a) Nombramiento de expertos independientes en lo que se refiere al experto independiente que llevó a cabo la valoración de las aportaciones no dinerarias que fueron objeto del aumento de capital en E.M.A.M.T., S.A., es de significar que tal nombramiento recayó sobre el "ingeniero que ejercía las funciones de director técnico de la empresa" en este sentido debería haberse tenido en cuenta las previsiones del art. 305 del RRM, que hacen referencia a las causas de incompatibilidad para desem-

peñar la pericia, remitiéndose al respecto, a la legislación procesal civil.

La importancia que los dictámenes periciales comportan, obligan a garantizar al máximo no solo la idoneidad del perito, sino también su objetividad e imparcialidad de ahí y del carácter en principio fungible de los peritos, que la Ley abra la puerta a posibles recusaciones, en virtud de causas expresamente fijadas. Por tanto, del dato que el perito en cuestión, fuera el director gerente de la empresa, no solo cabe deducir interés directo o indirecto, sino que comporta el prestar servicios como tal perito a la Sociedad, por lo que no sería difícil deducir que se subsumiría en una de las causas de recusación previstas en la legislación civil y, en consecuencia, al resultar incompatible debió de haberse excusado inmediatamente ante el Registrador que lo nombró. Consecuentemente, la actuación del experto en cuestión, teórica y legalmente no garantizó al máximo su objetividad e imparcialidad, sino que al incurrir en las causas que previene el art. 621 de la L.E.Civ., comportaba su incompatibilidad como tal experto así como la infracción del deber de haberse excusado inmediatamente. En definitiva, no se han observado escrupulosamente las garantías que previene la LSA en cumplimiento del principio de integridad del capital social.

b) Aportaciones no dinerarias de bienes cuya plena titularidad no correspondían al Ayuntamiento de Tegui-se, suscriptor único de la ampliación del capital. Del conjunto de los documentos analizados, como se explicitan en los diversos apartados del informe, resulta evidente que el Ayuntamiento, en la ampliación que se considera, aportó bienes que no solo no le pertenecían, sino que en aquellos momentos ya eran propiedad de E.M.A.M.T., S.A.; otros, que si bien, formalmente eran titularidad del Ayuntamiento, el pago material del precio de su adquisición se había realizado por la Sociedad, e incluso, en otros la titularidad o pago de precio están pendientes de la sentencia que se dicte en el oportuno litigio. El importe total de tales bienes asciende a la cifra de 236, 378, 645 ptas.

En relación a tales datos, basta simplemente con recordar que tanto la doctrina como la jurisprudencia española considera la aportación como un acto traslativo del dominio de la cosa aportada, o "acto de enajenación" a efectuar por el aportante en favor de la sociedad; en puridad, no puede hablarse de aportación realizada hasta que se verifica el contravalor correspondiente a las acciones suscritas. Con anterioridad, a tal momento podrá hablarse de aportación comprometida o prometida, pero en modo alguno de aportación consumada. Por su parte respecto a la obligación de entrega, rige el principio de identidad de la prestación que formula el art. 1157 del C. Civ, el aportante ha de entregar a la sociedad la misma cosa que se comprometió a aportar y no otra distinta, ni tampoco una

suma de dinero por el valor correspondiente. Por tanto, han de observarse los arts. 1462 a 1473 del C. Civ, que regulan la obligación de entrega que incumbe al vendedor. En la misma línea, los arts. 1474 al 1499 de dicho cuerpo legal que regula la obligación de saneamiento. Su contenido se contrae a responder de la posesión legal y pacífica de la cosa vendida y de los vicios o defectos ocultos que tuviera. Por analogía, de los defectos ocultos de la cosa aportada, si la hacen impropia para el uso a que se le destina, o si disminuye de tal modo ese uso, que de haber conocido la sociedad no la hubiera adquirido o lo hubiere efectuado a cambio de un menor número de acciones.

En conclusión, prescindiendo de otras consideraciones, cabe afirmar que la actuación del Ayuntamiento en la ampliación del capital, no se atempera al principio de integridad y realidad del capital social. Como mínima defensa de los acreedores, se opone a la existencia de acciones cuyo importe nominal no esté cubierto por una efectiva aportación patrimonial. Para que la acción sea realmente parte alícuota del capital social, es necesario la efectiva aportación patrimonial. Lo contrario, al no haber desembolsado el Ayuntamiento de Tegui-se, el capital suscrito en la cuantía antes señalada de 231, 378, 645, da lugar al nacimiento de capitales puramente ficticios con toda la posibilidad de fraudes y peligros que ello puede entrañar deberá tener en cuenta: de una parte, que los bienes y derechos que integran el patrimonio de E.M.A.M.T., S.A.- sociedad de capital de participación local- en cuanto tales no se inventariarían como bienes derechos de la entidad local-socio (Ayuntamiento de Tegui-se), Art. 86 Texto Refundido del 186 y, de otra, que la sociedad en cuanto sujeto de derecho independiente que actúa como tal en el tráfico es responsable por daños y perjuicios frente a terceros y no la entidad local socio, es decir el Ayuntamiento de Tegui-se Art. 244 Reglamento de 1986.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y ESTADO PROCESAL DE LOS MISMOS

1.- Consideraciones Generales

Como es sabido, desde un punto de vista económico, el crédito constituye un instrumento de financiación empresarial, particularmente interesante, para determinados sujetos del tráfico, como sociedades mercantiles o entidades públicas, que precisan obtener recursos financieros para la realización de sus actividades económicas en el sector que operan. La confianza de realizar anticipadamente una prestación, convirtiéndose en acreedora de una obligación aplazada se corresponde, al propio tiempo, con el nacimiento de una obligación de cumplimiento diferido. Ahora bien, cuando aquellos se

desconocen o lesionan, el ordenamiento jurídico concede a su titular medios para su defensa, posibilitando imponer el respeto del derecho, instrumentando para ello medios tanto judiciales como extrajudiciales. Entre los primeros, la tutela del derecho lesionado se actúa mediante los Organos del Estado encargados de ejercer la jurisdicción y mediante el ejercicio de las correspondientes acciones, a través de los oportunos procesos.

2.- Litigios en los que es parte la Sociedad

A continuación se relacionen los mismos, según los datos aportados por la propia Empresa. A tal fin, se sigue un criterio cronológico, explicitándose, además, la fase del proceso en que se encuentran:

691/91. Arrecife. número 4. Juicio Ejecutivo, promovido por Sociedad Hispánica de Aviación, reclamando el importe de cheques y pagarés a E.M.A.M.T., S.A. por cuantía de 39.825.832 ptas., más 15.000.000 ptas. por intereses gastos y costas. Por auto de 9 de julio de 1991, se despacha ejecución y se cita a la Sociedad para que se persone y se ponga, si a su derecho conviniere.

Número 904/91 Arrecife 4. Juicio Ejecutivo de CONTENEMAR S.A., contra Dimas Martín, Higinio Hernández e Ismael Brito, reclamando 7.079.600 ptas., importe de pagarés y gastos así como 2.000.000 ptas., gastos y costas. Se acordó el despacho de ejecución. Las últimas diligencias de noviembre de 1992 se contrae a citación para que se persone Higinio Hernández.

571/91. Juzgado Vitoria número 1 Menor cuantía, DIREMA S.A., contra E.M.A.M.T., S.A., por Sentencia de 17 de enero de 1992, se condena a la demandada, en rebeldía, a que pague a la actora la suma de 6.127.137 ptas., así como las costas del juicio.

Con fecha 25 de marzo de 1992, existe una comunicación del Letrado Sr. Polo, en nombre de su cliente JIMANCO, S.L., para la presentación de una denuncia contra E.M.A.M.T., S.A. e inicio de procedimiento por impago de un cheque por importe de 2.135.000 ptas. No consta el inicio de actuaciones judiciales.

53/92. Arrecife 3. Juicio Ejecutivo promovido por BENITEZ, S.A. contra E.M.A.M.T., S.A. Por Sentencia de 28 de abril de 1992, fue condenada la demandada, al pago de 25.556.170 ptas., y además al pago de las costas judiciales. El asunto se contrae al impago de 16 letras de cambio.

77/92. Arrecife 3. Juicio Ejecutivo promovido por CANARITOS, S.A., contra E.M.A.M.T., S.A. Se trata de una reclamación contra el Ayuntamiento de Teguiise para la adquisición por éste de determinados bienes. Después de haber entregado dos talones para su pago, el 23 de

septiembre de 1991, se suscribió una póliza por la que E.M.A.M.T., S.A. se hacia cargo de la deuda que ascendía a 17.688.153 ptas. Por Sentencia de 28 de abril de 1992, fue condenada al pago de 23.688.153 ptas., importe del principal interés legal, así como al pago de las costas judiciales.

s/n. Fotocopia de demanda formulada por Procurador doña Milagros Cabrera, en nombre de GERMARK, S.A. juicio ejecutivo contra E.M.A.M.T., S.A., reclamando el importe de letras impagadas por cantidad de 2.921.736 ptas., más 750.000 ptas., para intereses y costas. Fecha 15 de julio de 1992.

345/92. Arrecife 2. Juicio de Cognición, reclamando incumplimiento obligación de pago, suministro cebollas, formulado por D. Genaro González, contra E.M.A.M.T., S.A. por 190.750 ptas. intereses y pago de costas. Emplazamiento de la demanda por proveído de 21 de septiembre de 1992.

446/92. Arrecife. número 2. Juicio Ejecutivo, promovido por Naviera Pinillos S.A., contra E.M.A.M.T., S.A., reclamando impago de pagarés por importe de 7.932.568 ptas., de principal, 357.400 ptas., de gastos y 2.200.000 ptas., intereses gastos y costas. En 19 de enero de 1993, se cita de remate y personación en autos, para oponerse a la ejecución si a su derecho le conviniere.

50/93. Arrecife 4. Juicio Ejecutivo, promovido por Naviera Pinillos, S.A. contra E.M.A.M.T., S.A. reclamando impago de pagaré por importe de 234.568 ptas., más 150.000 ptas., importe intereses y costas. En 12 de febrero de 1993, se cita de remate y para que se persone en autos, si a su derecho conviniere, para oponerse a la ejecución. En 17 de marzo de 1993, se procede al embargo de bienes suficientes para cubrir responsabilidades.

Por otra parte, es de reseñar la fotocopia de una eventual demanda, formulada por E.M.A.M.T., S.A. contra D. Juan Perdomo y Doña Antonia Martín, Juicio Ejecutivo por impago de una letra de cambio por importe de 5.000.000 ptas. Dicha fotocopia lleva fecha 16 de noviembre de 1992, no constando se haya presentado en el Juzgado correspondiente.

En éste orden de consideraciones, suplementariamente, es de recordar, que desde una acepción estricta, el pago supone el cumplimiento efectivo de la prestación convenida. Prescindiendo de otras consideraciones, cuando se ha contraído una obligación de entregar sumas de dinero, la regla general de nuestro sistema positivo, art. 1170 del Código Civil, exige que el pago de las mismas ha de hacerse en la especie pactada y no siendo posible entregar la especie, en la moneda de plata u oro que tenga curso legal en España. Como hoy, ese tipo de monedas ha perdido su curso legal, la regla del Código

ha de ser entendida en un sentido amplio, referido a la moneda o papel moneda que lo tenga. Sin embargo, los pagarés o letras de cambio u otros documentos mercantiles sólo podrán ser entregadas con consentimiento del acreedor y aún entonces no se entenderán producidos los efectos del pago, sino cuando hubiesen sido realizados o por culpa del deudor se hubiesen perjudicado; entre tanto, la acción privada queda en suspenso (art. 1170 del Código Civil, apartados 2 y 3).

Como, a su vez, los gastos que ocasione el pago son de cuenta del deudor, salvo que corran a cargo de la parte condenada al pago de las costas (art. 1168 del Código Civil), permiten concluir que cualquiera que fueren las razones, por las que puntualmente no se hizo frente al cumplimiento de sus obligaciones por E.M.A.M.T., S.A., es lo cierto que la eventual satisfacción de los gastos judiciales supondrá un notable incremento de las cuantías de las respectivas deudas, en relación a sus importes al momento de los correlativos vencimientos. Todo ello repercutirá negativamente en la situación económica de la Sociedad al aumentar considerablemente el capítulo de gastos; sin perjuicio de su "credibilidad" para actuar en el tráfico económico.

CAPITULO XIII

CONCLUSIONES GENERALES

Como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe "Objetivo y alcance" del primer Capítulo para poder llegar a obtener una respuesta a la petición, formulada por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, ha sido necesario llevar a cabo una Fiscalización Integral de la actividad económico-financiera de la Entidad Mercantil de los ejercicios económicos 1990, 1991 y 1992, claro está con las limitaciones al alcance que han existido, y a las cuales se hace referencia también en el primer Capítulo de este Informe.

Así, como resultado de la Fiscalización llevada a cabo, se pueden obtener además de las distintas conclusiones a las que se hace mención a lo largo de todo el Informe, las siguientes con carácter general:

1.- Lo que con anterioridad al 8 de noviembre de 1990 era un servicio gestionado por el propio Ayuntamiento de Teguiise, a partir de esa fecha pasa a constituirse en Sociedad Anónima con personalidad jurídica propia; sin embargo en los ejercicios analizados se ha observado como por parte de los responsables de la Empresa no se ha asimilado a todos los efectos la disociación existente entre lo que es la propia Corporación y lo que es la Sociedad Anónima como tal, fundamentalmente en lo que respecta a los ejercicios 1990 y 1991.

De hecho, para el ejercicio 1990, de las verifica-

ciones efectuadas se ha podido comprobar como en los Estados Financieros se registraron 26.997.203 ptas., como aprovisionamientos y gastos, y 9.918.291 ptas., como ventas de la propia E.M.A.M.T., S.A., que no nacieron de una relación contractual, mercantil, etc, de esta Empresa y el tercero en concreto, sino de este último con el Ayuntamiento (también se entiende como Ayuntamiento, al Complejo Agro-Industrial, antes de constituirse en Sociedad Anónima).

2.- Desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 1992 (periodo analizado en este Informe) la propiedad del capital social recae en su totalidad en el Ayuntamiento de Teguiise. E.M.A.M.T., S.A., se constituyó con 20.000.000 ptas., luego lo amplió en diciembre de 1991 hasta 1.350.000.000 ptas. Según la Empresa el capital social está totalmente desembolsado, sin embargo esta Institución ha observado como existe una cifra de 386.501.782 ptas., que efectivamente no ha desembolsado el Ayuntamiento, ya que 231.378.645 ptas., se corresponden con determinados elementos de inmovilizado aportados "in natura" por la Corporación Local en la ampliación de capital los cuales o no le pertenecían o en aquellos momentos ya eran propiedad de E.M.A.M.T., S.A., (ver el epígrafe "Cuenta Corriente con Socios y Administradores del Capítulo VI, así como en el "Capital Social" del Capítulo III), al mismo tiempo que tampoco estaba justificada la aportación "in natura" de elementos de inmovilizado cuantificada en este caso en 155.123.137 ptas., según la valoración pericial de los bienes aportados (ver el apartado "Capital Social" del Capítulo III).

3.- Tomando como referencia el Balance a 31 de diciembre de 1992 obtenido por esta Audiencia de Cuentas con las limitaciones expuestas al no haber podido contar con uno formulado por la propia Empresa, se puede manifestar que se ha analizado la Situación Económico Financiera, donde se destaca entre otras cosas el riesgo inminente por la imposibilidad para la Empresa de afrontar el pago de sus deudas a corto plazo, donde habría que destacar sobre todo la necesidad de hacer frente a las cuotas trimestrales de devolución del préstamo hipotecario de 800.000.000 ptas., concedido por el Banco Central Hispano, ya que de no poderse afrontar, la entidad financiera podría ejecutar su derecho sobre el Activo Fijo hipotecado (aproximadamente 2/3 del inmovilizado material), pudiéndose originar un receso significativo en la capacidad productiva de la Empresa, derivando incluso en la inviabilidad de la continuidad de la actividad económica.

A esto habría que añadirle las posibles repercusiones en la situación económica de la Empresa, derivadas de los litigios en los que es parte ésta y a los que se hace referencia en el Capítulo XII, así como el resto de responsabilidades ante terceros en las que incurre E.M.A.M.T.,

S.A., motivadas por la no observancia por parte de la misma de la legalidad reguladora de su actividad económico-financiera, y de cualquier otra normativa que le es de aplicación, como se expresa en la conclusión nº 5.

4.- Los Estados Financieros de la Empresa en ninguno de los ejercicios objeto de este Informe, expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la misma, así como de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados (con la limitación expresada en esta afirmación en el Capítulo V, en lo que respecta al ejercicio económico 1992), como se deduce de todas las salvedades e incertidumbres puestas de manifiesto en relación a los registros contables a lo largo de todo el Informe, a la vez que no se han observado por E.M.A.M.T., S.A. determinados principios contables y normas de valoración preceptivos (ver Capítulo V) al efectuar los mismos.

5.- En lo que respecta a la observancia por parte de E.M.A.M.T., S.A., en su actividad económico-financiera de la legalidad reguladora de la misma, así como de la normativa que le es de aplicación, hay que manifestar lo siguiente:

a) En general se puede afirmar que E.M.A.M.T., S.A., no ha cumplido con lo establecido en la legislación mercantil, en lo que respecta (ver Capítulo V y XI) a:

La legalización de los Libros Obligatorios (a excepción del Libro de Actas).

En la formulación, aprobación, depósito y publicidad de las Cuentas Anuales de los ejercicios 1990 y 1991.

Para determinadas inscripciones preceptivas en el Registro Mercantil.

En las convocatorias, constitución, deliberación y adopción de acuerdos sociales.

b) La Empresa no ha cumplido sus obligaciones con la Seguridad Social así como con la Hacienda Pública.

A la Seguridad Social le adeuda E.M.A.M.T., S.A. 64.683.867 ptas., a 31 de diciembre de 1992, donde 23.840.310 ptas., se arrastran del ejercicio anterior, a la vez que 10.614.874 ptas., se corresponden con recargos por demora (ver el epígrafe "otras deudas no comerciales a corto plazo", del Capítulo VI). A la Hacienda Pública le adeuda E.M.A.M.T., S.A. a 31 de diciembre de 1992, 25.477.737 ptas., en concepto de retenciones por I.G.T.E. así como por I.R.P.F. no ingresadas, donde de ese total, 13.098.225 ptas., tienen que ver con los ejercicios 1990 y 1991 (ver el Capítulo "Análisis Fiscal").

Como se observa si se suman ambas cifras, la deu-

da total de E.M.A.M.T., S.A. a 31 de diciembre de 1992 por estos conceptos asciende a 90.161.604 ptas.

c) Como se ha puesto de manifiesto ya en este Capítulo, a E.M.A.M.T., S.A., le fue concedido un préstamo hipotecario de 800.000.000 ptas., en enero de 1992 por el Banco Central Hispano. En ese mismo ejercicio la Empresa tenía que haber satisfecho 90.000.000 ptas, en concepto de intereses correspondientes al mismo sin embargo no lo hizo, a pesar del riesgo inminente en el que incurría en virtud de lo contemplado en la estipulación décima de la escritura del préstamo hipotecario donde entre otras causas, se dice que será motivo de inmediata devolución al Banco Central Hispano del total de la cantidad debida, el que la Empresa deje de satisfacer puntualmente alguno de los plazos tanto del capital como de los intereses pactados. (ver el epígrafe "Deudas con Entidades de Crédito a Largo Plazo" del Capítulo VI).

d) En el Capítulo XII de este Informe se relacionan los litigios interpuestos en los que es parte E.M.A.M.T., S.A., según la información remitida por la misma a esta Institución. Sin embargo los riesgos en los que ha incurrido la Empresa por el impago de deudas contraídas con sus acreedores no se limita exclusivamente a los señalados en dicho Capítulo según lo expuesto en el Epígrafe "Bancos e Instituciones de Crédito" en lo referente a documentos de pago emitidos a favor de terceros, no hechos efectivos a su vencimiento, como por ejemplo, los pagarés emitidos a los agricultores para el pago de la cebolla de la campaña 1991 (ver el Capítulo VIII), o como se ha puesto de manifiesto en "Acreedores, efectos a pagar", de los efectos contabilizados en esta cuenta (ya que muchos fueron contabilizados en bancos) donde a 31 de diciembre de 1992 resultó impagado un montante de 242.690.827 ptas. Así se puede manifestar que la Empresa no ha contemplado o previsto cuales eran sus necesidades de tesorería en cada caso en virtud de los documentos de pago emitidos y su vencimiento.

A lo largo del Informe se observa como resulta excesivo el número de documentos de pago emitidos por E.M.A.M.T., S.A., que a la fecha de vencimiento no se atienden puntualmente, (independientemente de que en ocasiones se emita un nuevo documento de pago en sustitución del primero), con las responsabilidades que esto conlleva por parte de la Empresa ante terceros.

e) En varios Capítulos de este Informe se hace referencia a determinados documentos de pago extendidos a favor de terceros así como transferencias de fondos o entregas a los mismos para los cuales no existe justificante del acto mercantil, relación contractual, servicio prestado, etc, que motivó la emisión del correspondiente documento de pago transferencia o entrega. Concretamente del análisis efectuado por esta Institución se han

detectado al menos 319.619.072 ptas., que se corresponden con la emisión de documentos de pago, transferencias, entregas a terceros para los cuales no existe soporte documental del acto que dio motivo a ello, o lo que es lo

mismo el acto que da lugar al nacimiento de una obligación de pago legítima por parte de E.M.A.M.T., S.A. hacia esos terceros. En el Informe se hace referencia concretamente en:

COMENTADO EN				
CAPITULO	APTD.	SUB-EPIGRAFE	IMPORTE	CONCEPTO
VI	A)	1.5.- Deudores	20.071.310.-	Importe ingresado en una cuenta corriente de la Comisión de Agricultores en noviembre y diciembre de 1990.
VI	B)	6.2.- Deudores Varios	283.938.023.-	Documentos de pago, transferencias y entregas a terceros que tienen abierta la correspondiente subcuenta incluida en Deudores Varios.
VI	B)	6.3.- Comisión Agricultores	10.628.661.-	Pagarés emitidos en abril de 1991 a favor de Naviera Pinillos, S.A. contabilizados como deuda de la Comisión de Agricultores para con E.M.A.M.T., S.A.
			3.981.078.-	Transferencias efectuadas a una cuenta de la Comisión de Agricultores.
VI	C)	5.3.- Servicios Profesionales Independientes	1.000.000.-	Pagadas a un letrado, según E.M.A.M.T. S.A., por el asesoramiento jurídico prestado a ésta.
TOTAL			319.619.072.-	

También es cierto que una parte importante de estos documentos de pago emitidos de esta forma a terceros no son hechos efectivos a su vencimiento, por la falta de previsión de las necesidades de tesorería, como se ha expuesto en el apartado d), lo cual no implica que lo correcto hubiese sido documentar los mismos.

f) De lo expuesto a lo largo de todo el Informe se observa como los soportes documentales de los registros contables existentes en la Empresa, no cumplen en un número de veces mayor al deseado determinados requisitos, o al menos no lo hacen de forma exquisita, no pudiéndose considerar en ocasiones dichos soportes como estrictamente ajustados a la normativa aplicable. Así, cabe destacar entre otros, los siguientes:

- Entre los 108.768.175 ptas., que costó el acondicionamiento del Campo de Golf de Costa Tegui, gestionado por E.M.A.M.T., S.A., 40.000.000 ptas., se justifican con una factura de Gutiérrez y Valiente, S.A., que no puede ser considerada como estrictamente ajustada a la normativa aplicable, en virtud de los defectos formales detectados en la misma, y al respecto de los cuales se hace mención en el Capítulo IX de este Informe (ver Anexo). Estos 40 millones de pesetas se pagaron con 8 talones al portador de 5.000.000 ptas., cada uno.

- En el epígrafe de "Compras y Aprovisionamiento del Capítulo VI, se hace referencia a una certificación (ver Anexo) de la Empresa Lanzagrava, S.L., en mayo de 1991 por asfaltado del terreno para exposición y feria "Agro-Pecuaria" de 17.000.000 ptas., sin embargo no constaba contrato alguno celebrado entre ambas partes que dio origen a la realización de este trabajo y en consecuencia a la certificación una vez ejecutado el mismo. También en el mismo epígrafe se pone de manifiesto como a pesar de que la certificación la expide Lanzagrava, S.L. el pago se efectúa con un pagaré "al portador" hecho efectivo el 11 de mayo de 1991.

En el epígrafe "Comisión de Agricultores" incluido en la segunda parte del Capítulo VI se pone de manifiesto como se han pagado a la Comisión de Agricultores Exportadores (con cheques del Banco Hispano Americano), 174.219.770 ptas., en contraprestación a cuatro facturas emitidas por dicha Comisión a nombre de E.M.A.M.T., S.A., las cuales no reúnen determinados requisitos establecidos para las mismas (ver Anexo).

También en el mismo Capítulo del Informe al que se hace referencia en el párrafo anterior, solo que en el epígrafe "Servicios de Profesionales Independientes", se hace mención a como D. Dimas Martín Martín recibe un cheque al portador de 2.500.000 ptas., de la Socie-

dad soportado exclusivamente por un recibí firmado por el mismo, donde se dice literalmente, "en concepto de honorarios recibidos hasta el 31 de marzo de 1991" (ver Anexo). Este cheque, según la información facilitada por la Caja Insular de Ahorros de Canarias se ingresa en una cuenta corriente cuyo titular es D. Raimundo Polanco Pérez.

g) A lo comentado tanto en el apartado d), como en el e) y f), hay que añadir, como se desprende a lo largo de todo el Informe, que en general se ha observado como en esta Empresa resulta excesivo el número de documentos de pago emitidos "al portador".

h) En el inventario valorado a 31 de diciembre de 1992 presentado por E.M.A.M.T., S.A. ante esta Audiencia de Cuentas figuraban determinadas existencias, las cuales no tendrían que formar parte de dicho inventario. Así hay que destacar:

12.631 Kg., de queso que esta Audiencia de Cuentas pudo observar que estaban estropeados, e incluso se les retiró del almacén de la quesería como desechos sin valor residual alguno, con lo cual no existe justificante alguno de la existencia de los mismos, en el inventario valorado a 31 de diciembre de 1992.

También figura en ese inventario valorado a 31 de diciembre 33.085 Kg., de cochinilla seca en el Almacén de la Clasificadora valorados en 165.425.000 ptas., los cuales no sólo como pudo verificar esta Institución, no obraban en dicho Almacén a la vez que tampoco constaba venta alguna en los registros contables de la Empresa, sino que además, solicitada información por escrito a E.M.A.M.T., S.A. al respecto de donde se encontraba la misma no se ha obtenido respuesta hasta la fecha, de lo que se deduce que no consta justificante de los 165.425.000 ptas., que aparecen en su inventario valorado de las existencias finales a 31 de diciembre de 1992. (ver el epígrafe "Existencias" del Capítulo VI).

i) La subvención de capital de 200.000.000 ptas., se le concedió a E.M.A.M.T., S.A. sin que se cumpliesen determinados requisitos establecidos en la legislación que regula este tipo de subvenciones, a la vez que se justifica desde la Empresa con inversiones en activos que fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Tegui se no por la Sociedad como tal (ver Anexo), por lo que en consecuencia, la Consejería de Agricultura y Pesca debió haber iniciado, el correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, incluso poder llegar a la imposición de las sanciones que se contemplan en la referida legislación (ver Capítulo VII).

E.M.A.M.T., S.A., también recibe 132.788.974 ptas., en 1992, destinados a los agricultores que habían comercializado sus cebollas a través de esta Empresa en

el año 1991. Sin embargo existía aún a 31 de diciembre de 1992 e incluso en el primer trimestre de 1993 un número considerable de agricultores que no habían percibido importe alguno de la subvención, de lo cual se deduce que la Empresa ha contado con una cifra significativa de fondos prácticamente desde febrero de 1992, cuyos destinatarios legítimos eran los agricultores (ver el Capítulo VII).

6.- En este Informe se hace mención a determinadas incidencias y otros aspectos que guardan relación con la "Comisión de Agricultores", entre las cuales destacan las siguientes (algunas de ellas relacionadas a su vez con conclusiones anteriores):

Como se ha expuesto en la conclusión nº 5, apartado f), se han pagado a la Comisión 174.290.770 ptas., en 1992 por cuatro facturas expedidas por la misma en enero del mismo año, las cuales no se ajustan a la normativa establecida, al mismo tiempo que se refiere a la venta a E.M.A.M.T., S.A., de cebollas y otros productos agrícolas de la campaña de 1990 (ver Anexo).

En la conclusión nº 5, apartado e), se pone de manifiesto como la Comisión de Agricultores recibe 24.052.388 ptas., provenientes de de la tesorería de E.M.A.M.T., S.A., sin que exista soporte alguno que justifique este hecho.

Se destinan 16.428.960 ptas., de E.M.A.M.T., S.A., al pago del importe reclamado por una demanda de Contenamar, S.A., contra D. Dimas Martín Martín, D. Higinio Hdez. Rguez. y D. Ismael Brito Morales, por pagarés no atendidos a su vencimiento emitidos por la Comisión de Agricultores y firmados por D. Higinio Hdez. Rguez. y D. Ismael Brito Morales. En los Estados Financieros este hecho se registra como una deuda de la Comisión de Agricultores para con E.M.A.M.T., S.A.

En virtud de la documentación examinada, se ha podido observar como D. Higinio Hernández Rodríguez y D. Ismael Brito Morales, clavero (al cual incluso en el Consejo de Administración del 27 de julio 1992 se le atribuye con carácter retroactivo facultades propias del Gerente, si bien esta Institución ha puesto de manifiesto en el Capítulo XI como la atribución de dichas facultades no se ajusta a las normas estatutarias y legalmente reguladoras de la materia), y miembro de la Junta General de la Empresa fiscalizada respectivamente, están estrechamente relacionados con la Comisión de Agricultores, al haberse podido comprobar como ambos actúan en representación de la referida Comisión, a la vez que figuran como personas autorizadas en cuentas corrientes aperturadas en el Banco Hispano Americano, que según la documentación y registros de la Empresa Fiscalizada, tienen que ver con ingresos de fondos en la tesorería de la Comisión de Agricultores provenientes de E.M.A.M.T., S.A.

Por último, relacionando los registros contables efectuados por la Empresa en Deudores y Gastos Extraordinarios (ver Capítulo VI, apartados B), y C)), que tiene que ver con facturas emitidas por la Comisión de Agricultores, esta Institución ha observado, como si se suma a los 174.219.770 ptas., a los que se hace referencia al principio de esta conclusión, los 20.000.000 ptas., con los que se constituyó la Sociedad los cuales a los cinco días de su desembolso por el Ayuntamiento fueron transferidos a la Comisión de Agricultores, hacen un total de 194.219.770 ptas., que coincide exactamente con un convenio de reconocimiento de deuda de dicha Comisión por el adelanto de un crédito líquido (fondos de tesorería) de E.M.A.M.T., S.A., a la misma. Sin embargo los 174.219.770 ptas., a los que se hizo referencia anteriormente no guardan relación alguna con el convenio ya que en los cuatro documentos expedidos por la Comisión de Agricultores (como se ha dicho, no considerados como justificantes válidos), se refieren a la venta a E.M.A.M.T., S.A. de productos agrícolas.

7.- En el epígrafe "Servicios Exteriores" del Capítulo VI, se resalta el hecho de como en la reducción de los gastos de esta naturaleza del ejercicio 1992 con respecto a 1991, resultó crucial, la motivada por:

a) Por la extinción del contrato relacionado con los servicios prestados del helicóptero BELL 212 que durante 1991 supuso unos gastos totales para E.M.A.M.T., S.A. de 83.185.415 ptas., al mismo tiempo que se ha observado como determinados servicios contratados con dicho helicóptero podrían no guardar correlación con el objeto social de E.M.A.M.T., S.A.

b) Del total de 80 millones de pesetas de gastos de publicidad y propaganda en los que ha incurrido E.M.A.M.T., S.A., hasta el 31 de diciembre de 1992, entorno a un 75% fueron devengados solamente desde la constitución de la Sociedad (noviembre de 1990) hasta mayo de 1991 inclusive. Además de ese total 53.363.984 ptas., fueron facturados por Radio Lanzarote (la voz de Lanzarote) con facturas emitidas en base a un contrato celebrado entre esa Empresa y E.M.A.M.T., S.A., sin embargo a esta Institución no le consta la existencia del mismo, toda vez que al no obrar en la Sociedad se solicitó por escrito, no habiéndose obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

8.- Como actividad importante llevada a cabo por la Empresa no relacionada directamente con el objeto social de la misma destaca la gestión llevada a cabo por ésta en el acondicionamiento del Campo de Golf de Tegui. En el Capítulo IX, donde se informa al respecto de este hecho, también se pone de manifiesto como se han detectado determinados defectos en los justificantes que existen en la Empresa de los gastos en los que ha incurrido la Empresa para el acondicionamiento de este

Campo de Golf, entre las que destaca una de 40.000.000 ptas., por la adquisición de tubos de fibrocemento (según se expresa en la misma), y a la cual se hace referencia en la conclusión nº 5.

9.- Entre la documentación con la que no ha contado esta Institución han estado los Programas de Inversión y Financiación de esta Empresa, así como determinada documentación relacionada con la producción, ventas en las distintas islas o cualquier otra información objetiva (al no haber sido suministrada por la Empresa) que sirva como indicador para poder cuantificar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos por la Empresa y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia. Sin embargo del análisis llevado a cabo en E.M.A.M.T., S.A., en los ejercicios objeto de análisis en este Informe, independientemente de que no se haya podido realizar dicha cuantificación, si se puede manifestar la siguiente opinión en términos cualitativos:

a) La Empresa se ha gestionado sin que se haya dado la disociación oportuna entre lo que es el Ayuntamiento de Tegui, y lo que es E.M.A.M.T., S.A. como tal con personalidad jurídica propia.

b) También se han llevado a cabo actividades de cierta trascendencia que han supuesto una serie de gastos (algunos compensados con ingresos) para la Empresa que si bien así se ha decidido por "la Gestión", bien podrían englobarse como actividades no directamente relacionadas con el objeto social de E.M.A.M.T., S.A., donde incluso como ya se ha puesto de manifiesto, esos gastos asumidos por la misma no se han justificado de forma adecuada.

c) Evidentemente "la Gestión" de esta Empresa no puede eludir la responsabilidad que le corresponde por todos los incumplimientos de la legislación reguladora de su actividad económico-financiera, así como otra normativa que le es de aplicación, puestos de manifiesto en este Informe.

d) Por una poco eficiente gestión de ventas, o lo que es lo mismo por no haber llegado a fijar un precio de venta a los 4.534.815 Kg., de cebollas enviados efectivamente a determinados clientes transcurrido un año después del envío no se habían facturado los 4.534.815 Kg., con lo cual seguían figurando como existencias finales, cuando realmente estas cebollas deberían haber estado registradas como ventas del ejercicio correspondiente, al mismo tiempo que no existe una obligación formal de pago de esos clientes hacia E.M.A.M.T., S.A. (ver el Capítulo VIII).

e) También hay que poner de manifiesto como en esta Empresa no se han establecido las medidas y meca-

nismos de control interno mínimos que garanticen la salvaguarda de sus activos, la legitimidad del reconocimiento a terceros de determinadas obligaciones, o por el contrario de la exigencia de un derecho, etc. lo que ha redundado evidentemente no sólo en las incidencias señaladas en relación a incumplimientos por parte de E.M.A.M.T., S.A, de la legislación que le es aplicable, sino también en como representan los Estados Financieros de la misma la imagen fiel de su patrimonio, situación económico-financiera y resultados.

Es decir esta Empresa se ha caracterizado por carecer de los procedimientos de control interno necesarios. Especial mención hay que hacer a la falta de medidas de control interno en relación con el manejo a todo lo relacionado con las cajas y en consecuencia a los cobros, pagos, arqueos, etc (ver epígrafe "Tesorería" del Capítulo VI), así como todo lo relacionado con el control de stocks, inventarios, etc. (ver el epígrafe "Existencias" del Capítulo VI), o también con el reconocimiento de deudas a terceros y en consecuencia como se soporta la expedición por parte de E.M.A.M.T., S.A., de documentos de pago a favor de terceros (ver en el Capítulo VI, los epígrafes "Deudores Varios", "Acreedores, Efectos a Pagar", "Servicios Exteriores", "Cuenta Corriente con Socios y Administradores", etc.).

CAPITULO XIV

RECOMENDACIONES GENERALES

En el Capítulo XIII de este Informe se enumeran una serie de conclusiones generales obtenidas como consecuencia de la Fiscalización Integral llevada a cabo por esta Institución de la actividad económico-financiera de E.M.A.M.T., S.A., de los ejercicios 1990, 1991 y 1992.

Estas conclusiones deben entenderse como verdaderos aspectos de la gestión económica-financiera tendentes a proporcionar medidas que mejoren la misma, de modo que, la toma en consideración de esas conclusiones y el establecimiento de medidas por parte de la Empresa que permitan la búsqueda de soluciones para solventar todos los aspectos que se mencionan a lo largo del Capítulo reseñado, configuran la "recomendación" de carácter general que pueda hacer este Organismo de control Externo, en virtud de lo establecido en el art. 18.d) de la Ley 4/89. No obstante, se hace necesario enumerar las siguientes recomendaciones que de alguna forma condensan el contenido de este Informe y que se concretan en:

1.- Establecer aquellas medidas de control interno necesarias para garantizar la transparencia en el control de la actividad económico-financiera de la Empresa.

2.- Establecer los procedimientos y mecanismos

oportunos que faciliten una mayor conexión y coordinación entre los distintos departamentos de la Empresa, (Gestión, Administración, Comercial).

3.- Respetar la normativa jurídico-privada y local en materia de bienes aportados por el ente público-social; reunión, funcionamiento y contenido de los acuerdos sociales que se adopten; nombramiento y renovación del Consejo de Administración y Gerencia; así como formulación, agrupación, depósito y publicidad de las Cuentas Anuales de cada ejercicio social.

4.- No emitir documentos de pago "al portador" como medida eficaz para asegurar que el destinatario de los fondos sea la persona física o jurídica con la cual exista relación mercantil.

5.- Destinar los mayores esfuerzos posibles a la obtención de fondos líquidos que permitan la amortización trimestral del préstamo hipotecario concertado con el Banco Central-Hispano, ya que su incumplimiento podría suponer una seria amenaza para la continuidad de la actividad económico-financiera de la Empresa.

S/C de Tenerife, a 19 de enero de 1994.- EL PRESIDENTE, Fdo.: Antonio Márquez Fernández

ALEGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGRICOLA Y MARINA DE TEGUISE, S.A.

Dña Mercedes Robayna Betancort, Secretaria del Consejo de Administración de la Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A.

Certifica: que en el libro de actas del Consejo de Administración hay una correspondiente a la sesión diecinueve del mismo, celebrada el 5 de diciembre de 1994.

En primer lugar el Presidente comprueba el quórum de asistencia, cuyo cómputo y la consiguiente lista de asistentes se aprueban por unanimidad aceptando dar a la reunión el carácter de sesión del Consejo de Administración declarándose legal y estatutariamente bien constituido para tratar del orden del día que es aceptado por unanimidad, tras lo cual se hace constar el nombre de cada uno de los asistentes según se expresa a continuación:

- * Don Dimas Martín Martín (Presidente).
- * Don Andrés A. Martín Bermúdez.
- * Don Clemente A. Curbelo Hernández.
- * Dña Mercedes Robayna Betancort (Secretaria).

Y aceptan entre otros puntos del orden del día los siguientes:

- "... Primero.- Conocimiento del informe sobre la situación económica financiera de la entidad en los años 1990-92 elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias."

- "... Segundo.- Adopción de acuerdos que sobre el punto anterior se consideren oportunos.

Tras la exposición por el Secretario de los temas propuestos a debate, con diversas intervenciones y comentarios, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.- Que con fecha 7 de diciembre de 1993 se recibió en el domicilio social de la entidad escrito de esa Institución de fecha 2 de diciembre de 1993, trasladándole el Informe sobre la Situación Económica-Financiera de la "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui se, S.A., dándole conocimiento al Consejo de dicho informe en esta sesión.

Segundo.- Que tras su detenido examen y puesta en conocimiento el Consejo de Administración en sesión de 5 de enero actual, por unanimidad de los miembros presentes, acordó someter ante esa Institución el escrito con las debidas consideraciones y matizaciones que se adjunta como anexo a esta certificación.

Aprobación del acta.- Finalmente la Secretaria procede a redactar el acta que tras leída al Consejo se aprueba por unanimidad en todos sus extremos y en este mismo acto, consignándose en ella el nombre y firma de todos los asistentes levantándose la sesión acto seguido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente en Tegui se, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- La Secretaria.- Vº.Bº.: el Presidente.

AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

Don Dimas Martín Martín, mayor de edad, industrial, vecino de Tegui se, con domicilio en Guatiza, calle Guanarame, 3 y D.N.I. número 42.901.018, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la entidad mercantil Empresa Agrícola y Marinera de Lanzarote, S.A., antes "Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui se, S.A."

EXPONE:

I.- Que con fecha 7 de diciembre de 1993 se recibió en el domicilio social de la entidad escrito de esa Institución de fecha 2 de diciembre de 1993, trasladándose el Informe sobre la Situación Económico-Financiera de la

"Empresa Municipal Agrícola y Marina de Tegui se, S.A."

II.- Que tras su detenido examen y puesto en conocimiento del Consejo de Administración en sesión de 5 de enero actual, éste, por unanimidad de los miembros presentes, acordó someter ante esa Institución el presente escrito con las debidas consideraciones y matizaciones, que a continuación expresamos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La solicitud que la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en su sesión de 4 de marzo de 1992, hace al Parlamento de Canarias de encomendar a la Audiencia de Cuentas de Canarias la realización del Informe, hace referencia a la Empresa Pública "Complejo Agroindustrial de Tegui se", gestionada "ab-initio" por el Ayuntamiento de Tegui se y mediante naturaleza jurídica de sociedad anónima con participación pública municipal a partir del 8 de noviembre de 1990.

Entendemos que ello venía a significar que el inicio de las verificaciones había que encauzarlo prioritariamente en el ámbito patrimonial del Ayuntamiento, ya que en definitiva, y como bien se establece en la página 2 del tomo II del Informe, lo que había con anterioridad a la constitución de la sociedad era una actividad económica gestionada por la propia Corporación local.

Sin embargo, esa Institución hace abstracción de ello y configura un compartimento estanco donde pretende incomunicar flujos económicos de idéntica naturaleza. Y lo que nos viene a decir es que no es lógico que los hechos económicos acaecidos en el ámbito estrictamente municipal se trasladen como propios al ámbito societario-municipal, olvidándose se forma radical que dicha actividad también podría haberse integrado como actos preconstitucionales y acaecidos hasta tanto la sociedad adquiriese su personalidad jurídica que, al ser constitutiva, requería la inscripción en el Registro Mercantil.

De aquí que no estemos conformes con las salvedades que se expresan en el sentido de que determinados soportes documentales, justificativos de adquisiciones, no son válidos o no debieron registrarse en la contabilidad de la Sociedad al expedirse a nombre del Complejo Agro-Industrial Ayuntamiento de Tegui se, pues donde se realiza el uso o consumo y quien lo incorpora físicamente a la actividad empresarial es la Sociedad al sustituir al Complejo en total identidad de intereses.

Obviamente donde se nota con especial énfasis o importancia esta discrepancia de planteamiento es en el cumplimiento de obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento en relaciones jurídicas cuyo perfeccionamiento

se produce en el seno societario, pues de haberlas pagado con cargo al erario municipal produciría un enriquecimiento injusto en favor de la Sociedad y en la justificación de la materialización de la inversión en el Complejo para lo cual se había solicitado y obtenido una subvención de capital por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO.- La Sociedad se constituyó por salvaguardar los intereses de gran parte de los habitantes del municipio de Teguiise, cuya fuente de trabajo se inserta en el sector primario de la agricultura y de la pesca.

Por ello el primer esfuerzo se canaliza hacia la conservación de integrar en la sociedad a los miembros de Asociaciones que, de una forma u otra, venían siendo tutelados por el Ayuntamiento de Teguiise, quien por otra parte al entrar en crisis el sector turístico se veía en gran dificultad de mantener financieramente.

Dicho objetivo, de forma paulatina, se va logrando y de esta manera tanto la Comisión de Agricultores como los miembros de la Sociedad Cooperativa Agrícola de Cosecheros de Lanzarote y Lanzafrica de Pesca e Inversiones, S.A. se van integrando en la idea común de mejorar la infraestructura que permita una adecuada industrialización y comercialización de los productos lanzaroteños.

Y todo ello se va materializando en base a cubrir los déficits financieros de estos sectores.

TERCERO.- Como todo proyecto nuevo, y más en éste que tiene la ambición de satisfacer al máximo el interés general de una colectividad carente de apoyos públicos, no podíamos limitarnos a un proceso de arropamiento simple y llanamente. No se trataba de incorporarnos a un sector en funcionamiento, había que inyectarle imagen, que el mercado conociera lo que proyectábamos y qué productos podíamos ofrecerles. Sólo una campaña publicitaria inicialmente intensa posibilitaba alcanzar tal objetivo.

Pero además, el sector de la pesca requería un proceso de investigación del banco pesquero lanzaroteño y para ello se contrató los servicios de un helicóptero que asimismo se aprovecharon para conectarnos con los pescadores de la isla de La Graciosa en la doble vertiente de ayudarles en la obtención de la pesca y en dar a conocer al exterior las condiciones infrahumanas en que se ven obligados a realizar su trabajo cotidiano.

El coste en publicidad y en investigación aérea fue enorme, pero sabíamos que no sería un coste repetitivo y que sus efectos tendrían repercusión en varios ejercicios económicos.

CUARTO.- La realidad de los acontecimientos se impuso y cuando consideramos que estábamos cumpliendo las metas trazadas, el aspecto financiero se nos presentó como infranqueable no pudiendo ser soportadas las cargas financieras de tan elevado endeudamiento.

Tuvimos entonces que acudir a sectores y empresas relacionadas con el municipio y, ciertamente, encontramos un eco favorable, aunque esa Institución no lo haya entendido así:

1.- La Caja Insular de Ahorros de Canarias, nos permite un efecto financiero de 15.000.000 pts., mediante la prestación de aval personal de un Consejero de esta entidad.

2.- Unión Promotora de las Islas, S.A., nos concede un préstamo de 20.000.000 pts.

3.- Don Alfredo Medina Medina nos financia 86.000.000 pts., teniendo como garantía pagarés de igual cuantía.

4.- ERCROS, S.A., nos encarga las obras de acondicionamiento del Campo de Golf de Teguiise y, aunque esa Institución considere que es un servicio atípico, nos permitió un beneficio de 91.231.825 pts.

ANALISIS GENERAL DE LA FISCALIZACION

1.- Introducción.

En primer lugar hemos de agradecer el trabajo fiscalizador de esa Institución, pues nos ha permitido conocer los defectos administrativos de nuestra Empresa, especialmente a la falta de un adecuado control interno y la inobservancia de determinados requisitos formales, que no esperábamos existieran por cuanto la contabilidad del ejercicio 1991 fue revisada por la firma ER-NEST & YOUNG, facturándonos por ello 1.442.308 pts. y para las incidencias de carácter laboral tenemos contratado un Graduado Social Colegiado.

Desgraciadamente parece que la isla de Lanzarote carece de profesionales de la Administración en los que depositan el suficiente grado de confianza que permita considerar auditable las Cuentas Anuales de la Sociedad, y ante ello incidiremos en mejorar nuestro grado de organización administrativa, pues reconocemos vital alcanzar un adecuado nivel donde se respeten todos y cada uno de los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

2.- TOMO I.

2.1. Limitaciones al alcance.

Lamentamos que no hayan podido lograr toda la información que estimaban necesaria para realizar el Informe, y que para el análisis y examen de los Estados Financieros de la Empresa del Ejercicio 92 hayan tenido que realizar por su cuenta el Balance de Situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1992.

2.2. Capital Social.

La diferencia entre la valoración pericial de los bienes aportados y el figurado en la escritura pública de la Ampliación del Capital Social requiere una verificación más exhaustiva por nuestra parte, ya que no se ha visto afectado por la calificación del Registrador Mercantil y habrá de consultarse al propio Ayuntamiento pues resultaría deudor de 155.123.137 pts., amén de aquellos otros bienes que declarándose como aportados fueron pagados por esta Empresa a la cuantía de 231.378.645 pts.

2.3. Deuda con la Seguridad Social.

Reclamaremos al Graduado Social los modelos TC1 Y TC2, pues solicitada certificación a la unidad de Recaudación ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social nos informan que el descubierto existente ascendía a 55.399.607 pts., importe que no coincide con los 64.683.867 pts., que esa Institución ha verificado.

2.4. Existencias de cochinilla.

El valor dado es valor de mercado, ya que el precio de este producto esta sujeto a cotización internacional, y no figuraba en el recuento físico al 31 de diciembre de 1992 porque se encuentra en depósito en la península Ibérica.

2.5. Deudores Varios.

La incertidumbre que se presenta por el saldo de 253.619.375 pts., trataremos de aclararle en un plazo corto, ya que estamos recabando los justificantes a fin de conocer si han de contabilizarse como gasto o representan un derecho de crédito.

TOMO II.

3.1. Este tomo que recoge exhaustivamente los detalles de las cuentas verificadas de los Estados Financieros de los ejercicios 1990, 1991 y 1992, incide fundamentalmente en tres aspectos:

A) Desconocimiento de la Relación jurídica que motivan determinadas transacciones.

B) Falta de control interno; y

C) Pagos y gastos que podrían no estar relacionados con el objeto social de la Empresa.

3.2. Nos preocupa de sobremanera que en este Tomo del Informe se establezcan presunciones "iuris tantum" que pudiera perjudicar el buen nombre de quienes administramos esta Sociedad. Por ello, propondremos a la Junta General de Accionistas la designación de otro Auditor que verifique, conforme a la Ley de Auditorías y a la Ley de Sociedades Anónimas, las Cuentas Anuales de los ejercicios 1992 y 1993, con la finalidad de, mediante pruebas destruir tales presunciones.

4.- TOMO III.

4.1. SUBVENCION DE CAPITAL.

El tratamiento que en esta parte del Informe se hace de la Subvención de 200.000.000 pts., concedida por la Administración Autonómica, a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, a esta Empresa nos deja perplejos y anonadados.

¿Qué se pretende? ¿Hundir a esta Empresa? ¿Destruir la imagen de la Consejería de Agricultura y Pesca?

Esta subvención tiene un carácter eminentemente teleológico, cual es ayudar a financiar las inversiones de infraestructura del Complejo Agroindustrial. Indudablemente, y como hemos explicado en el antecedente Primero el Ayuntamiento había sufragado con cargo al erario municipal gran parte de las inversiones y las venía ejecutando desde 1989. No es de recibo pensar que el plazo de 40 días se iban a materializar las inversiones. En esta subvención se tuvo muy en cuenta el interés general. La inversión estaba materializada y el Ayuntamiento a pesar de haberla financiado no podía ser el receptor de la subvención por cuanto había efectuado su aportación en la Ampliación de Capital. El beneficiario natural tenía que ser la sociedad Municipal constituida con la finalidad de asumir cuantos derechos y obligaciones dimanasen del Complejo Agro Industrial de Tegui-se, hacer lo contrario hubiese sido un fraude de ley.

Y lo extraño de la fiscalización llevada a cabo en este punto es que también implican a la Intervención General de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma al establecer como deducción, nosotros nos permitimos decir como falacia, "que la subvención fue concedida sin que se hubieran subsanado los defectos expuestos en el aludido Informe (desfavorable) de la Intervención General, ya que es el 13 de noviembre de 1991 cuando se emite "Informe favorable" por parte de ésta" (véase en página 8, párrafo último del apdo. a).

4.2. SUBVENCIONES DE EXPLOTACION.

De entre las diversas subvenciones de esta naturaleza destacaremos:

4.2.1. Concedida al Ayuntamiento por 62.000.000 pts. y traspasada por éste a la Empresa aquí no se hacen presunciones. Pero lo ponemos como supuesto claro que el beneficiario natural era la Sociedad Municipal ya que se pretende con ello ayudar a financiar parte de los gastos corrientes de la puesta en funcionamiento del Complejo.

4.2.2. Subvención a los agricultores de cebollas.

No estamos de acuerdo con la afirmación expresada en la página 29, sobre que no estaba justificada que el montante correspondiente a los agricultores fuere entregado a la Sociedad Municipal, por cuanto ésta se preocupó en completar los requisitos que eran necesario aportasen los agricultores y, por otra parte, ante la cantidad de éstos se convino de mutuo acuerdo que se gestionase el cobro por la Sociedad y una vez en poder de los fondos se efectuasen las correspondientes entregas.

Problemas de índole administrativa y financiera imposibilitó la liquidación en tiempo debido, no quedando, una vez subsanados, ningún agricultor sin el abono de su liquidación correspondiente.

5.- COMERCIALIZACION DE CEBOLLAS.

Con referencia a la venta de cebollas hemos de señalar que los precios oscilan según el mercado, y mu-

chas veces sólo se factura cuando el destinatario la ha vendido.

Por ello en la Campaña de 1992 no pudo facturarse los 4.535.815 Kgs. por desconocerse el precio al 31 de diciembre, registrándose como existencias.

6.- ACONDICIONAMIENTO CAMPO GOLF.

No entendemos la postura de la Institución fiscalizadora en este punto.

Si teníamos la oportunidad que la Empresa tuviese un resultado extraordinario y por las relaciones con ER-CROS, S.A. y con determinadas empresas del sector de la construcción éste se materializó, ¿teníamos que alterar la forma de pago solicitada por los contratistas?

7.- ANALISIS FISCAL.

El problema de la falta de pago es un problema de liquidez. Trataremos de agilizarlo.

CONCLUSION

Indudablemente la solución a los problemas administrativos será seguir las recomendaciones dadas y, por lo tanto reiteramos nuestro agradecimiento.

En Teguiise, a 5 de enero de 1993.

ANEXO

CAPITULO VI.- B).- Epígrafe	5.- Existencias
CAPITULO VI.- B).- Subepígrafe	6.3.- Comisión de Agricultores
CAPITULO VI.- B).- Subepígrafe	7.1.- Cuenta Corriente con Dimas Martín Martín
CAPITULO VI.- C).- Subapartado	1.3.1.1.- Trabajos realizados por otras Empresas
CAPITULO VI.- C).- Subapartado	1.3.2.2.- Trabajos realizados por otras personas
CAPITULO VI.- C).- Subepígrafe	5.3.- Servicios de Profesionales Independientes
CAPITULO VIII.- Epígrafe	2.- Subvención de Capital
CAPITULO IX.- Acondicionamiento del Campo de Golf en Costa Teguiise gestionado por la Empresa	

BALANCES DE SITUACION DE E.M.A.M.T., S.A. DE LOS EJERCICIOS 1990 Y 1991

* NOTA: Los anexos de referencia integrados por 53 folios, se encuentra a disposición de los señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara para su consulta.

(Registro de Entrada nº 131, de 21 de enero de 1994).

